



PRESENTACIÓN

El Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Calatayud ha impulsado, un año más, la edición de un nuevo número de la revista *Anales*, publicación que constituye un claro ejemplo de la actividad desarrollada por la comunidad académica a lo largo del curso.

En sus páginas se recoge una importante selección de conferencias, artículos y trabajos de investigación realizados por profesores y alumnos que demuestran la intensa actividad docente que desarrolla esta institución académica.

En ellos se refleja el crecimiento y evolución de un sistema educativo que, lejos de convertirse en una elección minoritaria o residual de estudiantes universitarios, ha sabido adaptarse a los tiempos y a la demanda de una sociedad que camina, en términos generales, a modos de aprendizaje y de trabajo basados en técnicas no presenciales.

La UNED de Calatayud no ha sido ajena a estos avances tecnológicos y a las múltiples ventajas que conllevan, de tal forma que ha sabido aunar la tradicional labor académica con unos modernos sistemas de enseñanzas.

La Diputación de Zaragoza, como institución patrona del centro asociado de la UNED de Calatayud, se muestra orgullosa de su continuada participación en este proyecto educativo, cuya labor en el último curso quedará plasmada en los volúmenes de este magnífico instrumento de divulgación multidisciplinar.

JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS
Presidente de la Excma. Diputación de Zaragoza



PERCEPCIÓN DEL PERSONAJE FEMENINO EN LA NOVELA *LA COLMENA*, DE CAMILO JOSÉ CELA

Jesús AGUAVIVA GRACIA

Doctor en Filología

Profesor-tutor de la UNED de Calatayud

A) LA NARRATIVA ESPAÑOLA DE LOS 50: EL REALISMO SOCIAL

Hacia 1951 la novela española pone rumbo hacia un realismo orientado más a lo social que al individuo. En este decenio que supone un enriquecimiento de nuestro panorama novelesco, siguen publicando autores de la época anterior (los denominados novelistas de la «promoción del 36»: Cela, Delibes...).

Se producen hechos significativos que nos permiten hablar de una nueva etapa abierta a unos profundos intentos de renovación favorecidos por las circunstancias históricas dadas: progresiva incorporación de España a la órbita internacional tras el anterior aislamiento; tímida liberalización intelectual y primera apertura de diálogo con los exiliados; evolución socio-económica del país (migraciones campo-ciudad); notable afluencia de turismo extranjero; posibilidad de viajar y de conocer culturas diferentes...

La nueva generación de narradores, con unos comunes supuestos ideológicos y preocupaciones temáticas, se proponen como objetivo ofrecer el testimonio de un estado social desde una conciencia ética y cívica. Además, pretenden que la literatura sirva de revulsivo político (literatura como arma política), aunque son pocos los que adoptan una postura extrema y la mayoría insiste en los condicionamientos artísticos de la obra literaria.

A Cela le inquietan los movimientos culturales que se viven en una España pobre y de hambre, una España donde la sociedad quedaba asentada en el feudo de la dictadura. En 1950 trabaja intensamente en una de sus mejores novelas, *La Colmena*, siendo prohibida su edición por la censura a causa de sus pasajes eróticos. Ante tal contrariedad, el autor está a punto de quemar el manuscrito, pero se resiste a destruir el trabajo después de intentar sin éxito su publicación. Entra en contacto con algunas editoriales de Argentina, pero la censura del gobierno peronista se opone a su edición, siendo finalmente editada la obra en Buenos Aires bajo el título genérico de: *Grandes Novelistas. Camilo José Cela. La colmena*. Su publicación le acarrea la salida de la Asociación de la Prensa de Madrid y la supresión de la mayoría de sus colaboraciones en diferentes medios.¹

La colmena es la novela que mejor refleja la vida cotidiana de la posguerra, el Madrid miserable de los años cuarenta, poblado de seres anónimos, que se mueven,

se mezclan y viven apiñados, sin que a nadie le importen, como en una colmena de abejas. Esta obra se adelanta al llamado «behaviorismo», narrar con frialdad y objetividad, como si se observase a los personajes a través de una cámara. Técnicamente rompe con la forma tradicional de contar una historia, es una sucesión de escenas casi estáticas, que globalmente conforman un libro de historia desde un enfoque microsocial; he aquí la originalidad de este texto y la contribución que puede hacer su literatura a la historia: la de narrar lo cotidiano, lo que la gente hace y vive dentro de un proceso histórico, sus alegrías y sus tristezas, sus amores y desamores, sus desaires, sus aspiraciones, etc.

El libro relata, más o menos veladamente, las miserias iniciales del Régimen a través de las penurias y necesidades de un pueblo, miserias reflejadas en la dura realidad del estraperlo y del hambre; en el fuerte contraste entre la ideología del nacionalcatolicismo y la triste existencia de muchas vidas ancladas en un Madrid prostituido por la escasez de recursos que toma vida en el burdel de doña Jesusa, o en carnes de personajes como Purita, o Victorita; en la decepción de los intelectuales, de seres pensantes como Martín Marco, que se ven condenados casi a la indigencia; en el paso de la esperanza inicial a la esperanza retardada de Filo y Roberto, que funden su optimismo en un futuro arreglo de la situación, porque peor ya no podía ser.

De entre los trescientos personajes² que aparecen, predominan los pertenecientes a la clase media baja, la pequeña burguesía venida a menos, es decir, gentes en situación inestable, que tienen un futuro incierto y han de vivir a salto de mata. Sus ilusiones y proyectos de futuro son engañosos, no descubren horizontes nuevos, y su cotidiano discurrir es una jornada monótona, eternizada, vagando por caminos inciertos.

Atendiendo a la estructura externa (seis capítulos y un epílogo), cada capítulo consta de un número variable de secuencias de corta extensión, que desarrollan episodios que están mezclados con otros que ocurren simultáneamente. De esta manera el argumento se fracciona en multitud de pequeñas anécdotas. Pero lo importante es la suma de las mismas que conforman un conjunto de vidas cruzadas, como las abejas de una colmena.

La voluntad de reflejar con exactitud la realidad no supone la absoluta neutralidad del autor, ya que interviene de dos formas contradictorias. En la mayoría de los casos usa una técnica objetiva, es decir, se limita a mostrar, a describir desde fuera, sin penetrar en el interior de los personajes. Otras veces, sin embargo, adopta una actitud omnisciente y comenta irónicamente las actitudes de ellos. Cela construye esta novela con un lenguaje sencillo, rozando a veces lo soez y chabacano, mezclando cultismos con descarados tacos populares.

B) PERCEPCIÓN DEL PERSONAJE FEMENINO

El objetivo de este apartado es presentar, por una parte, un bosquejo sobre la consideración de distintos aspectos de la mujer en la novela *La colmena*, de Camilo J. Cela, y, por otra, el punto de vista femenino de su autor; con ello se pretende mostrar una idea clara y concisa de la condición femenina que subyace en esta obra, considerando conveniente realizar antes una breve incursión, a modo de prefacio, sobre la situación femenina en España desde finales del siglo XIX.

La presencia femenina en la narrativa se acusa prácticamente desde las primeras manifestaciones literarias. El siglo XVIII revela la presencia de la mujer en el campo de la novela, no sólo en su percepción como actante, sino como escritora, llegando algunos críticos a sugerir (considerando esta última faceta) que, gracias a ella, la novela se afirma como un género «medio serio».³ La aparición del Romanticismo supuso la ruptura del círculo que impedía una democratización sexual femenina dentro de los distintos grupos liberales. En España, a pesar de esta apertura, todavía en los albores de este siglo XX, la conciencia popular concibe en la mujer las funciones de esposa, madre y ama de casa, frente a las de escritora o trabajadora fuera del hogar.

En esta época, en Europa no se daba el contraste tan radical existente en nuestro suelo entre las nuevas técnicas, la industrialización, la modernización y la situación feminista. En nuestros rincones, no sólo imperaban disposiciones o prescripciones arbitrarias y parciales, sino que se prodigaban situaciones que entorpecían los derechos de la mujer, tales como: la prohibición de abandonar la casa paterna antes de los 25 años; la exigencia de una obediencia total; el marido era quien controlaba sus actividades y bienes; ella no podía aceptar herencia, ni comprar o vender cualquier cosa sin el consentimiento del cónyuge; la infidelidad no contemplaba a los dos por igual, la ley castigaba a la mujer infiel en términos prescritos, etc. (Código Civil de 1889). Considerando todos estos puntos, no le falta razón a Geraldine Scanlon cuando al hablar de la mujer y de su situación, afirma que «el matrimonio trae la esclavitud legal».⁴

Si hoy día en nuestra sociedad aún se reflejan situaciones y hechos que descubren sin ningún tipo de rubor aspectos y rasgos de discriminación sexista, es justo también comprender y valorar las correcciones que en este campo se observan en una tarea conjunta en la que están involucradas todas las estructuras sociales, y que en muchos sectores de nuestra sociedad ya no rige la incomprensión y la segregación, sino que va despertándose en las conciencias el entendimiento, la comprensión y la igualdad en detrimento de una vetusta y caduca jerarquización masculina.

Centrándonos en la obra *La colmena*, se observa que muestra una visión global que refleja la realidad de un tiempo, de una sociedad, de un pueblo. En palabras de su autor queda patente el carácter testimonial de la obra:

*La colmena no es otra cosa que un pálido reflejo, que una humilde sombra de la cotidiana, áspera, entrañable y dolorosa realidad [...] Es un trozo de la vida narrado paso a paso sin reticencias ni extrañas tragedias, sin caridad, como la vida discurre, exactamente como la vida discurre.*⁵

En esta novela se retrata una parte de la sociedad sin buscar directamente el lado moralizador. Desfilan ciertos actores de la vida madrileña, los unos, tamizados de miseria, los otros, en la pendiente de la desesperación; su aparición en escena se realiza con crudeza, sin sentimiento, sin caridad. Muchos autores se introducen pasajera-mente en sus personajes, mostrándonos los distintos estados de ánimo del momento relatado, Cela rehuye aquí la compasión, no permite que asomen sus sentimientos personales. Sus actantes son transeúntes apresurados, bocetos cargados de vida que el autor sólo representa en esquema; no existe un protagonista auténtico, todos ellos ocupan un puesto en la sociedad de la que forman parte. Es el mismo Cela quien recuerda esta carencia de protagonista tipo en el prólogo a *Mrs. Caldwell habla con su hijo*:



La colmena es una novela sin héroe, en la que todos sus personajes, como el caracol, viven inmersos en su propia insignificancia. En La colmena no presto atención sino a tres días de la vida de la ciudad, o de un estrato determinado de la ciudad que es un poco la suma de todas las vidas que bullen en sus páginas, unas vidas grises, vulgares y cotidianas, sin demasiada grandeza, esa es la verdad.⁶

El título de *La colmena* es una alegoría referente a la acumulación de personajes que el autor saca a colación. Como se ha apuntado al comienzo de este punto, el interés de esta tarea se centra explícitamente en la percepción del personaje femenino, poniendo de relieve sus rasgos o connotaciones, su subordinación, la oposición binaria hombre/mujer, los estereotipos femeninos y la degradación femenina que se revela en la novela.

Liberación y subordinación de la mujer

Hay que partir reconociendo que la educación y el grado de cultura de la persona son factores determinantes en el estatus socioeconómico, en la libertad, en el rol labo-

ral y, por supuesto, en la posición social. Francia fue el país europeo en el que se dio el más alto número de mujeres cultas con anterioridad al Romanticismo. Hacia 1914 sólo el 7% de las mujeres que trabajan ejercen una profesión liberal.⁷ Otros estados europeos siguen paulatinamente este ejemplo: la apertura del campo del reconocimiento social de la mujer. España parece un tanto remisa. En 1920 la mujer constituye el 2% del estudiantado total; en 1932 es elegida por primera vez una mujer como académico en la Real Academia de la Historia; Campo Alegre afirma que en 1962 hay tres mujeres catedráticas y pocas adjuntas.⁸ Conviene tener presente estos datos para abordar las referencias sociales de la mujer que Cela presenta en *La colmena* y tener un punto de apoyo para comprender su perspectiva enmarcada con ribetes antifeministas.

Nuestro autor conocedor de los indicadores sociales femeninos e influido por la conciencia popular española que encasilla a la mujer en las funciones domésticas frente a las de escritora o trabajadora y, también, por su tendencia conservadora en cuanto a la diferenciación liberal hombre/mujer se refiere, realiza el retrato de ellas atendiéndose a estos cánones.

En esta obra, la libertad laboral y la de acción en la mujer se reducen a unos pocos casos: doña Rosa y doña Ramona Bragado, encarnan la primera; doña Maruja Ranero, doña Celia y doña Jesusa, la segunda. A primera vista Cela da su conformidad a esta situación; no obstante, tal como avanza la narración encontramos frases y expresiones irónicas y despectivas contra las protagonistas tendentes a minar o a entorpecer sus figuras por el mero hecho de ser mujeres. Doña Rosa, pequeña empresaria, es mostrada como altiva, egoísta, gruñona, déspota, hace de celestina con la señorita Elvira, etc.

Doña Celia tiene un local de citas que le acrecienta sus ingresos económicos y doña Jesusa un «meublé» con chicas fijas. Aunque, a veces, estas féminas muestren rasgos de ternura, Cela parece arrepentirse de ello e inserta en los diálogos que mantienen expresiones agrias o hirientes. Además, el tono con que narra las escenas que suceden en uno y otro locales tiende al desprecio, al desdén; las fámulas de doña Jesusa se reflejan como seres desgraciados, caídos, pertenecientes a un estatus social muy bajo.

Capítulo aparte merece el trato que reciben Maruja Ranero y Nati Robles. Dos personajes femeninos liberales a quienes nuestro novelista no atribuye epítetos descalificadores. Ambos, no sólo representan la libertad individual, sino también la económica. La primera, que quiere comprar el café de doña Rosa, se expresa así:

Sí, chico, yo he aprendido mucho. Y además soy rica y hago lo que me da la gana.

Nati muestra otra faceta, proviene de la facultad, bien presentada, soñadora, liberal, fuma, posee cierta independencia económica, es generosa con Martín. Cabe preguntarse por qué Cela la presenta casi incólume. Posiblemente quiera demostrar que la participación de la mujer en el sector laboral queda muy vinculada al nivel de educación adquirida y al económico. Tampoco, pienso, pecaría de aventurado si creyese ver en Cela un atisbo de celos ante el talento de la mujer (representada por Nati), actitud reflejada en la postura machista de épocas pasadas y de la que nuestro autor todavía no ha podido evadirse; máxime, ya que con la aparición de Nati y Maruja, personas independientes y solventes, Cela pretende decirnos que todavía persiste una gran

diferencia entre hombre/mujer en lo referente a educación, trabajo e independencia, a pesar del cambio de mentalidad que ya se está operando en este sentido y del sentimiento igualitario que conlleva el progreso.

El prisma con que el narrador percibe y transmite esta desigualdad presenta como caras las funciones básicas atribuidas a la mujer anteriormente enunciadas: esposa, madre y ama de casa. Si en el seguimiento realizado del personaje femenino en *La colmena* encontramos estas dos mujeres consideradas por Cela como liberales e independientes, la índole del escritor no duda en atribuirles algún matiz peyorativo con el propósito de deteriorar en parte la personalidad de las mismas, tal como el tono dominante, posesivo, de superioridad que ambas emplean en su discurso y en el que envuelven a sus conocidos. Parece ser como si nuestro novelista se arrepintiese de este destello de libertad femenina y dejase entrever en el fondo del diálogo que mantiene Maruja con su antiguo novio (padre de sus hijos) una prueba de que la mujer está inclinada por naturaleza a la sumisión; de ahí que se perciba en el coloquio la insistencia en la búsqueda de una persona considerada como amo y protector:

Marujita Ranero, cuando salió del café, se metió en una panadería a llamar por teléfono al padre de sus dos gemelos. [...]

—Oye, ¿de verdad que te gusto todavía?

—Más que antes, te lo juro, y antes me gustabas más que el pan frito.

—Oye, y si yo pudiese, ¿te casarías conmigo?

—Mujer...

—Oye, con ese no he tenido hijos.

—¿Pero?

—Él tiene un cáncer como una casa; el médico me dijo que no puede salir adelante.

El resto de actantes femeninas están signadas por una constante: la subordinación, aunque ésta presente varias facetas. Dentro de este capítulo, la posición económica del hombre es la que atrae, retiene y somete a la mujer impidiendo su emancipación. Julita ha encontrado un novio solvente, la seguridad en el porvenir que vislumbra le hace ser coqueta y posesiva, viviendo atormentada por el temor de su pérdida; por eso, no duda en entregarse a pesar de los consejos y razonamientos maternos. Toda su lozanía, sensatez e integridad que parece mostrar a su madre, lo transforma el novelista en unas escenas de sumisión y obediencia; la vergüenza de su desnudez cede a los mimos, caricias y posición de Ventura, es decir, a su seguridad y futuro.

Paralelismo semejante se encuentra en Laurita, querida de Pablo Alonso, muchacho joven y de negocios. Hija de una portera, nunca había tenido un duro para divertirse; deja a su novio, cartero, porque no encontraba porvenir y no duda amancebarse a cambio de momentos de felicidad, envidiando a su amiga Estrella que vivía como una reina por arte y capricho de un vendedor de aceite. La ansiedad por un estado más lisonjero la conducen a los celos:

Los celos no se tienen más que cuando se quiere mucho, como yo a ti. [...] A mí no me importa que seas un cardo. A mí me gustas así, como eres. ¡Pero tengo unos celos!...

La penuria económica es la causa por la que el narrador muestra a la Uruguaya como un ser de la vida, subordinado a ella, netamente dependiente de los devaneos y

pasatiempos sexuales del hombre. En distintas escenas de su novela, Cela parece como si quisiese poner de manifiesto la opresión social que sufre la mujer en este campo, pero es significativo que no señale remedio alguno, medios o circunstancias apropiadas que conduzcan a una liberación. A este respecto hay que señalar que la situación opresiva expuesta se da siempre y cuando es compartida por la propia mujer. L. Moore lo expone así, inspirándose en un artículo de Rosalind Delmar titulado «Qué es el feminismo»:

*La cohesión —potencial o real— de la política feminista depende también de la opresión compartida de la mujer. En esta opresión compartida se basa la política sexual, que gira en torno al hecho de que las mujeres como grupo social están dominadas por los hombres como grupo social.*⁹

Opresión y subordinación que sufren también las dos fámulas de doña Jesusa, Margarita y Dorita; en esta última, la atracción por el varón fue el origen de su desgracia; el narrador no repara, sin la menor compasión, en arrojar sobre ella toda la culpabilidad de sus desvaríos, liberando de ellos al seminarista (actante varón coprotagonista de los hechos) e, incluso, parece recrearse en su desdicha.¹⁰

Doña Asunción no considera a su hija Paquita, residente en Bilbao, cómplice de adulterio por el hecho de que su novio, casado, ocupa una posición social estimada (catedrático) que obviamente aporta a su descendiente una ayuda que suaviza su cotidiano pasar; con ideas conservadoras (y en esto se delata nuevamente la subjetividad de Cela), su concepción de la hija en cuanto a la función social que debe desarrollar es bien patente: ser ama de casa, tener hijos, es decir, quedar supeditada a una persona en aras de una vida desahogada. El novelista evidencia esta faceta en boca de la madre apuntando la maternidad como la solución más conveniente:

—*¡Hay muchas loterías, doña Ramona! He tenido carta de la Paquita, desde Bilbao. Mire usted lo que dice aquí. [...] La esposa de mi novio ha fallecido de unas anemias perniciosas. [...] Mi novio dice que ya no usemos nada y que si quedo en estado, pues él se casa.*

—*¡Pero, hija, si es usted la mujer de la suerte!*

Esta dependencia económica es la que arroja a Pirula en brazos de Javierchu y no pone reparos en vivir amancebada a cambio de una vida tranquila y relajada, sumisión que paulatinamente sumerge a la muchacha en un incipiente amor declarado.

La sujeción al hombre o a los caprichos de la vida cobra un matiz especial en los casos de Petrita, Victoria y de Purita. Todas tienen un rasgo común: la solidaridad. La primera (empleada de tareas domésticas) por amor no confesado ni correspondido a Martín (el escritor bohemio), se entrega para saldar la deuda que éste tiene en el bar de Celestino. Las otras dos afrontan una situación familiar con visos de auténtico dramatismo, más en el caso de Purita que en el de Victoria. La aflicción y el desconsuelo marcan a la primera, y la tristeza acongoja a la segunda. En ambas situaciones Cela aparece impasible, pero no se recrea en la amargura ni ironiza o ridiculiza estos estados; podríamos decir que en el fondo de estos relatos sombríos se percibe un clima atenuante que viene a justificar este tipo de subordinación.

En estos últimos casos mencionados, ¿cabe hablar de subordinación o más bien de entrega personal en beneficio de otros? Si en el primero queda justificado por la penuria económica, ¿qué realce adquiere entonces en los segundos? Bajo mi punto de

vista y de manera objetiva, este «darse» por los demás, sin reservas, al «modo evangélico», supone un grado de alta heroicidad que repele la sumisión y muestra un rasgo de superioridad femenina, haciéndonos recordar las palabras de Balzac:

*La superioridad de la mujer debería ponerse en evidencia por su espíritu de sacrificio que le confiere fuerza espiritual.*¹¹

Las dos muchachas (Purita y Victoria) no miran el hecho como motivo de placer o de escándalo; la lógica de ambas coincide con su manera de ser y determina su actuación considerándola como un acto dentro de la ley natural juzgando su situación y momento. La amarga resolución a la que se ven abocadas para poder afrontar y mitigar las penurias e infortunios que aquejan a sus seres queridos, les inclina a realizar el mayor rasgo de valor de su vida: la entrega de su persona. Inmersas en estas circunstancias, ellas se sienten virtuosas porque la acuciante necesidad que las rodea no constituye falta. Parece ser que sus personas y destinos son regidos por una Providencia huida momentáneamente de su desgracia. Su pecado es amar y su amor es la pervivencia y el porvenir de sus deudos. El amor de Puri, son sus hermanos, el de Victoria su novio. Quieren ser honradas y libres; actúan según su propia moralidad que, por supuesto, no entronca con las corrientes eclesiásticas.

A la vista de todo esto y considerando los valores humanos, ¿no es más correcto aquí hablar de superioridad femenina? Cela podría haber escrito algunos renglones en este sentido, pero a un escritor como él, que no siente ni experimenta sensaciones ni cobija sentimientos ante sus personajes, ¿qué se le va a pedir? O ante una postura antifeminista, bastante acusada, ¿cómo imaginarse una posición humana, compasiva, sensible, dada su peculiaridad?

Oposición binaria: hombre/mujer

Teniendo en cuenta la distinción biológica de los individuos, todas las culturas establecen una diferenciación que relacionan a la mujer como algo de menor valoración que el hombre. La cultura trata de dominar la naturaleza, es por tanto superior al mundo natural. Ortner sugiere *identificar o asociar simbólicamente a las mujeres con la naturaleza y a los hombres con la cultura.*¹² Y, anclados en este punto, si la cultura aspira a dominar a la naturaleza, entra dentro de la normalidad que la mujer, próxima a ella debido a su condición creadora, sufra el mismo control.

La diferencia valorativa que se da a los términos de este binomio hace que nos detengamos a considerar por unos momentos el razonamiento que establece Ortner para determinar la asociación femenina con la naturaleza en un grado mucho mayor que la que pueda tener el hombre. Esta opinión la basa en el aspecto fisiológico femenino y en su función reproductora próximos a la naturaleza. El hombre debe buscar la creación, la mujer lo hace de forma natural. La búsqueda creativa se relaciona con la cultura y con el poder creativo, aspecto en el que está en clara oposición la naturaleza:

*La mujer crea de forma natural desde el interior de su propio ser; mientras que el hombre es libre de crear artificialmente, o está obligado a ello, es decir, crear sirviéndose de medios culturales y con la finalidad de perpetuar la cultura.*¹³

Esta superioridad que se le atribuye al varón sobre la hembra (cultura sobre naturaleza), surge de la cultura occidental que concibe la civilización como el mayor de los triunfos del hombre sobre la naturaleza.

Por otra parte hay que tener en cuenta que la relegación de la mujer al plano «doméstico» hace que los focos de su actividad giren en torno a las relaciones interfamiliares, en claro contraste con el hombre que pisa la arena «política y pública de la vida social». Para explicar por qué la mujer está más cerca de la naturaleza, Ortner empareja la asociación espontánea de la mujer con el aspecto «doméstico», en oposición al aspecto «público», de la vida social. La separación que se señala entre estos dos aspectos está inspirada en las corrientes sociales finiseculares del siglo XIX y las de comienzos del siglo XX. Centrarse en lo que realizan los hombres y las mujeres lleva a la división sexual laboral reservando lo «doméstico» a la mujer y lo «social» o «público» al hombre.¹⁴

En breve síntesis y como preámbulo, han quedado expuestos algunos rasgos diferenciando cualitativamente el binomio hombre/mujer, tomando como base unos puntos de vista recogidos por H. Moore en su tratado *Antropología y feminismo*, que nos facilita la comprensión de la postura de Cela en las distintas maneras de concebir a sus personajes de *La colmena* en los campos doméstico, profesional, cultural y sentimental.

Nuestro novelista, arrastrando todavía su negativa a posicionarse frente a una apertura total de concesiones liberales a la mujer (igualdad social genérica), encasilla cualitativamente, atendiendo al sexo, a sus actantes; establece una normativa en la que el varón siempre está por encima de la hembra, a la que reduce a tareas domésticas o a labores insignificantes fuera del hogar.

Si se exceptúan doña Rosa, doña Ramona Bragado, la señorita Nati (por su consideración de intelectual) y en menor escala doña Jesusa (en su función de dueña de un burdel), se observa que el papel social de todas las demás mujeres se restringe a meras amas de casa (doña Visi, doña Isabel, doña Celia, doña Genoveva Cuadrado, Filo, Maruja, etc.) o está en vías de serlo (Laurita, Julita, Victoria, Pirula, etc). Destaca el sentido maternal de doña Visi, tal como se desprende de sus conversaciones con su hija Julita, aconsejándola sobre la integridad de la persona y deseando siempre lo mejor para ella.

Cela muestra por un instante, en la figura de doña Rosa, el deseo liberal de la mujer, la igualdad con el hombre, tal como revelan los modos y maneras de ser de la dueña del café con sus empleados. Si el novelista, en un principio, reconoce implícitamente este deseo liberal de igualdad, no lo deja al descubierto por mucho tiempo; abandona en sus renglones este momento de debilidad masculina para ocultar esta equidad y colocar sobre ella un manto de ironía, desprecio, burla y mofa, recurriendo a veladas anomalías físicas, a símiles con animales y a mil impropiedades y expresiones risibles que pone en boca de los camareros y empleados de la dueña del café.

En el plano profesional el agravio comparativo que experimenta la mujer es muy notorio. Al varón le reserva profesiones liberales (don Fernando Cazuela, procurador en tribunales; don Francisco Robles, don Emilio Rodríguez, médicos; don Tesifonte, veterinario; don Ibrahím Ostolaza, intelectual; Camilo Pérez, callista; Fidel Utrera, practicante, etc.); o bien, los presenta como hombres de negocios o industriales (Mario de la Vega, Pablo Alonso, don Trinidad, Pedro Pablo, etc.); como militares (José María Olvera, capitán; Julio García, guardia municipal, etc.); empleados (Mauricio Segovia, en telefónica; Roberto González, es contable; Arturo Rico, contable del Banco Hispano; los camareros y sirvientes del café de doña Rosa, etc.).

A la mujer trabajadora fuera de su domicilio le adjudica empleos simples, de menor relevancia o menos valorados. Sobresalen las empleadas del hogar, criadas en la novela (Petri, Lola, Josefa, etc.), porteras, castañeras, mujeres de la vida, etc. Dentro del binomio familia/hogar (esfera «doméstica»), queda de manifiesto que la dependencia económica de la mujer con respecto al hombre, en virtud de la maternidad y crianza de la prole, es el germen de la subordinación que padece; y así lo han reconocido feministas quienes han defendido que la «familia» es el centro opresor de la mujer en la sociedad.¹⁵

Cela no inserta a la mujer en el mundo de la política, la consideración de la condición femenina es el obstáculo que impide la ocupación de escaños en las distintas entidades o marcos sociales. Abiertamente puede pensarse que nuestro autor comulga, en parte o en todo, con la teoría diferenciadora de las dos esferas (naturaleza/cultura, o lo que es lo mismo doméstico/social) expuesta anteriormente. Todos los cargos políticos que asoman en *La colmena* pertenecen a varones (Mauricio Segovia, aspirante a ocupar un escaño por la CEDA) y lo mismo puede decirse de titulaciones nobiliarias (el abuelo de Paco fue marqués).

En el amor, la mujer va delante del hombre; siente más fuerte sus impulsos, interroga a su pareja, siente celos, etc.; ocasionalmente, el narrador establece un contraste de sentimientos entre los amantes; ella es dulce, generosa, entregada..., él tosco, torpe, parco y seco en galanterías:

—¡Ay, hijo, eres un cardo!

—Sí, pero no me lo repitas, varía un poco; es algo que me lo dijo ya demasiada gente.

—Pero a mí no me importa que seas un cardo. A mí me gustas así, como eres.

A lo largo de la novela queda patente que los afectos y quereres femeninos exceden a los del hombre, muestran un grado muy superior de sensibilidad y efecto; sirva como ejemplo los diálogos que mantiene Laurita con Pablo. Frente a la sencillez y encantos femeninos, Cela hace resaltar la bravuconería y altivez del varón, especialmente a la hora de relatar su conquista e, incluso, deja entrever cómo la tenacidad del hombre es un arma que mina paulatinamente la aparente debilidad de la mujer:

Cuando la vi por primera vez pensé: Aquí no hay nada que hacer. Fui hasta ella ... le dije tres cosas ... le pagué dos vermús con gambas, y ya ve usted, ahora la tengo como una corderita. La conocí en Barcelona... y, a la semana escasa, el día de mi cumpleaños, ¡zas, al catre! [...] La suerte no existe, amigo mío, la suerte es como las mujeres, que se entrega a quienes la persiguen y no a quien las ve pasar por la calle sin decirles ni una palabra.

Estereotipos femeninos en *La colmena*

La tesis fundamental que presenta Mary Ellmann en *Thinking about women* es que el mundo occidental está impregnado de un fenómeno denominado «pensamiento por analogía sexual». Según esta manera de pensar puede establecerse como tendencia generalizada la comprensión de todos los fenómenos, por muy distintos que sean, desde la óptica de nuestras diferencias sexuales y, así, todas las formas quedan sometidas al concepto del temperamento masculino y femenino.¹⁶

Parecer ser que actualmente la capacidad de reproducción es tenida en nuestra sociedad como valor casi obsoleto y, por contra, estimamos de manera gratuita la fuerza física del hombre, inclinándonos al clásico estereotipo de «hombre = fuerza, activo» y «mujer = débil, pasiva». Ellmann cita en su obra once estereotipos de la feminidad, tal como aparecen en las obras de críticos y escritores. Atendiendo a las características personales de cada una de las actantes de *La colmena*, vamos a encasillarlas dentro del estereotipo correspondiente. Téngase en cuenta que sólo se prestan a estudio los personajes femeninos más relevantes, ladeando todos aquellos de escasa presencia escénica.

Doña Rosa es el prototipo de la agresividad. La pluma de Cela ridiculiza a este personaje no sólo en el aspecto físico, sino en su manera de ser; hace irritante su presencia, diríase que su inserción en el relato no obedece a otro objetivo que el de humillar, apocar a cuantos la rodean:

Para golfos ya tengo bastante con mi cuñado, ¡menudo pendón! Usted está todavía muy verdecito, ¿me entiende? ¡pues estaría bueno! [...] ¡Qué mira! ¡Bobo! estás igual que el día que llegaste. ¡A vosotros no hay Dios que os quite el pelo de la dehesa! Anda, espabila y tengamos la fiesta en paz [...]

—¿Le has arreado?

—Sí, señorita.

—¿Cuántas patadas?

—Dos.

—¿Dónde?

—Donde pude, en las piernas.

—¡Bien hecho! ¡Por mangante!

Su carácter se torna a veces tan agrio e inmisericorde que llega a arrancar de sus subordinados mil impropiedades e, incluso, la tildan de bruja. Para criticar este carácter fuerte femenino, Cela se sirve de los propios empleados del café que se sienten ofendidos por el trato injusto que reciben de una persona que no es de su sexo:

A esta tía bruja lo que le vendría de primera es que la abrieran en canal un buen día. ¡Cerde! ¡Tía zorra! [...] ¡Usurera! ¡Guarra! ¡Que te comes el pan de los pobres!

Sin embargo, esta actitud contrasta con la que muestra en otras situaciones, en donde la aspereza y brusquedad se tornan en untosa afectividad y atenciones:

Doña Rosa se apoya en una mesa y sonríe. [...] La señorita Elvira sonríe, doña Rosa entorna la mirada llena de pesar. Doña Rosa se le acerca, le habla al oído: ¿Por qué no se arregla con don Pablo? [...] Pero lo que yo le digo a usted, Elvirita, y ya sabe que yo siempre quiero para usted lo mejor, es que con don Pablo bien le iba.

A una señora silenciosa, que suele sentarse al fondo, se le murió un hijo, aún hace un mes. [...] Desde la muerte del hijo, doña Rosa estaba muy cariñosa con ella. [...] Para consolar a la madre de Paco le suele decir que, para haberse quedado tonto, más valió que Dios se lo llevara.

He mandado que le traigan el café, Macario.

—Gracias, doña Rosa.

—No hay de qué. Ya sabe, lo dicho vale para siempre; yo no tengo más que una palabra. [...]

En la conversación que doña Rosa mantiene con Elvirita, los sentimientos de afecto, de ayuda y apoyo que afloran en ella, quedan inmersos en el nuevo papel que

—*Tiene usted razón. Pero contésteme antes.*

—*Yo quisiera verla desnuda, le prometo no tocarla a usted ni un dedo. Yo sé que es usted una mujer decente, que no es ninguna cocotte... [...] Por debajo de la mesa, la muchacha cogió un billete que le dio el señor.*

No es de extrañar que ante tal problemática, la situación reflexiva acerca de su existencia y porvenir la conduzca en un principio a un estado de vacilación, de sombra, porque la resolución que debe adoptar conlleva una marca imborrable dada su manera de ser: ella sólo se había acostado con su novio:

Victorita llevaba mucho tiempo llorando y en su cabeza los proyectos se atropellan unos a otros: desde meterse monja hasta echarse a la vida, todo le parece mejor que seguir en su casa. [...] ¡También era fatalidad! Lo del novio a veces se cura con mucha comida y con inyecciones [...] Pero Victoria no sabe cómo buscar dinero. Mejor dicho, sí sabe, pero no acaba de decidirse. [...] En su casa no puede seguir... Pero, también, lanzarse así, a la buena de Dios, sin alguien que le eche una mano, es muy expuesto...

Afectiva - (Indecisa/prostituta) - Afectiva

La vida de Petri presenta cierto paralelismo con la de Victoria; por amor no confesado a Martín y que no es correspondido por éste, salda con su «entrega ocasional» la deuda que el joven bohemio tenía con Celestino:

—*Oiga, ¿yo valgo veintidós pesetas?*

—*¡Tú vales un imperio!*

—*¿Y veintidós pesetas?*

Celestino se avalanzó sobre la muchacha.

—*Cóbrese usted los cafés del señorito Martín.*

Sabiendo que es fiel a su novio (el guardia Julio García) sería totalmente injusto atribuirle la condición de prostituta; por tanto, si la motivación de su entrega circunstancial está inducida por amor, lógico es que se considere también para ella como estereotipo básico el afecto, aspecto que sobresale también en su noviazgo:

Petríta quiere mucho al guardia, es su primer novio, el hombre que se llevó las primicias por delante. Allí en el pueblo, poco antes de venirse, la chica tuvo un pretendiente, pero la cosa no pasó a mayores.

Doña Visi anda a caballo entre la pasividad y el afecto, con algunas muestras de espiritualidad. La primera nota la denuncia su hermana, doña Rosa, afirmando que está sometida y que aguanta todo al marido:

Es un golfante (mi cuñado) que anda por ahí de flete las veinticuatro horas del día... Mi hermana que es tonta y se lo aguanta, la pobre fue siempre así...

La bondad y el interés por otras personas consolida su carácter, planteando cualquier tipo de ayuda en este sentido:

Los obreros —piensa— también tienen que comer, aunque muchos son tan rojos que no merecerían tanto desvelo. Doña Visi es bondadosa y no cree que a los obreros se les deba matar de hambre, poco a poco.

Este desvelo por los demás delatan sus rasgos de caridad, de espiritualidad, fijados en su inquietud por las misiones y el mundo que las rodea:

Efectivamente, como aseguraba doña Visi, en la última página del «El querubín misionero», aparecía su nombre y el de sus tres hijas. Doña Visitación Leclerc de Moisés, por bautizar dos chinitos con los nombres de Ignacio y Francisco Javier, 10 pesetas...

Se interesa, como madre, por los pequeños secretos de la hija, por sus confesiones, le exige seriedad en sus relaciones con Ventura, y cuando la hija le hace conocedora de ellas recrea en su imaginación una descendencia que colmaría su felicidad y, con ella, el sueño de muchas madres de los años de la postguerra española: tener un hijo sacerdote, en su caso, un nieto sacerdote:

Doña Visi en aquellos momentos es la mujer más feliz de Madrid [...] Un nietecito sacerdote que nos edifique a todos con su virtud. ¡Un gran orador sagrado! Mira tú, que si ahora estamos de broma, después resulta que salen muchos anuncios de los ejercicios espirituales dirigidos por el reverendo padre Roque Aguado Moisés...

El amor maternal que se desborda doña Visi le hace incurrir en un extremo peligroso: la exagerada condescendencia que, aunque presenta todos los visos de una cordial desenvoltura (diálogos madre-hija), le impide ver más allá de la realidad y pone en evidencia su ingenuidad:

—¡Huy! ¡Hueles a tabaco!

—Pues no he fumado, ya sabes de sobra que no fumo.

—Entonces... ¿Te habrán besado?

—Por Dios, mamá, ¿por quién me tomas?

La mujer, la pobre mujer, coge a la hija de las dos manos.

—Perdóname, hijita, ¡es verdad! ¡Qué tonterías digo!... Es que a una todo se le imagina peligro para su hijita mayor. [...]

—Oye, ¿y qué hace?

—Estudia notarías. Yo he ofrecido dos velas si saca una notaría de primera...

—Muy bien hecho, hija mía, ... yo ofrezco también lo mismo...

En su papel de madre aconseja con sensibilidad y ternura; sus modos de ser maternales representan la naturaleza corregida, la «naturaleza evangélica»; no es de extrañar que predique la integridad de la persona y ensalce su valor:

Y cuídate mucho mucho, Julita, ¡por el amor de Dios! No le des confianza ninguna, te lo suplico... No olvides que los hombres se divierten con las frescas, pero al final se casan con las decentes... Y conserva lo que conservé yo durante veintitrés años para que se lo llevase tu padre. ¡Es lo único que las mujeres honestas y sin fortuna podemos ofrecerle a nuestros maridos!

Hay que tener en cuenta que Cela escribe *La colmena* terminada la guerra civil española. Los años de la postguerra fueron pródigos en doctrinas eminentemente conservadoras, mirándose con recelo a cuantas personas comulgaban con cierto tipo de libertades y aperturas sociales.¹⁷

En la concepción de la maternidad que encarna en doña Visi, recoge los aspectos liberales frente a otras corrientes más radicalmente conservadoras que implicaban un desmesurado rigor por parte de los padres y que denunciaban una velada esclavitud, muestra de una educación represiva de épocas pasadas en la que las hijas se nivelaban con las madres en gravedad y afectación, contrarrestando con las corrientes de hoy en que las madres parecen competir con las hijas en ligereza (en el buen sentido de diversión y esparcimiento) y en coquetería.

Pasiva - Afectiva (espiritual)

Laurita viene marcada por la apetencia de un porvenir seguro y estable. Huye del afecto que no genera bienestar ni desahogo; su sentido materialista la aproxima a un muchacho metido en el mundo de los negocios:

Pablo Alonso es un muchacho joven, con cierto aire deportivo de moderno hombre de negocios, que tiene desde hace quince días una querida que se llama Laurita.

Laurita es hija de una portera de la calle Lagasca. Antes no tenía nunca un duro para divertirse. Con su novio, que era cartero, no se iba a ninguna parte... A su amiga Estrella le puso un piso en Menéndez y Pelayo un señor que se dedica a traer aceite.

Aunque tiene un directo e inmediato concepto del amor y de la fidelidad, la cartera de Pablo es uno de los indicadores que ayudan a consolidar el afecto de Laurita. En el amor denota mayor sensibilidad que su galán. La posibilidad de verse desplazada por otras y el contraste entre sus sentimientos y los de su novio son la fuente que originan sus celos:

—¿Te has encargado la ropa que te dije, Laurita?

—Sí, Pablo. El abrigo me queda muy bien, ya verás cómo te gusto. [...]

Laurita, de repente, apareció con los ojos llenos de lágrimas... Tengo un disgusto enorme por esa mujer.

—¡Mira, niña, estate callada y no marees!

—¡Claro! Y tú encima, me riñes. [...]

—No, nenita, no te estoy riñendo; es que me molestan estas escenitas de celos. [...]

—¡Claro! ¡Porque no me quieres! Los celos no se tienen más que cuando se quiere mucho, muchísimo, como yo a ti.

La afectividad marca el discurrir de Julita; sus sentimientos por Ventura no desprecian la posición social que puede conseguir este eterno opositor de notarías, quien poco a poco mina la resistencia de la joven inclinándola a sus devaneos amorosos:

Ventura y Julita solían meterse en la habitación a las tres y media o cuatro y no se marchaban hasta dadas las ocho. No se les oía ni hablar. El primer día Julita estuvo mucho más azorada de lo corriente; en todo se fijaba y todo lo tenía que comentar.

Bajo esta capa afectuosa oculta a su madre la realidad de sus relaciones, ciñéndose a descubrirle sus sentimientos conocedora de las distancias que median entre las dos mujeres en cuanto a moralidad; es el latir de las nuevas generaciones que luchan por conseguir unas cotas más liberales:

Al día siguiente doña Visi estaba cosiendo cuando llamaron a la puerta...

—Señora, un certificado. [...]

Doña Visi rasga el sobre y un señor de bigote cae sobre el costurero. ¿Quién será este tío?

—Mira, Julita, has tenido una carta. La he abierto porque vi que era una foto, pensé que sería la tuya... Tómala, yo creo que debe ser una broma.

—Sí, una broma de muy mal gusto.

A simple vista parece ser que Cela perfila en estas muchachas el modelo de dos chicas fáciles:

La conocí en el Barceló y, a la semana escasa, el día de mi cumpleaños, ¡zas, al catre!

Nada más lejos de la realidad; es el mismo narrador quien nos revela el fondo de Julita y el rechazo de estos encuentros que llenan su espíritu de inquietud y pesadumbre:

A Julita, allá en el fondo de su corazón, le remuerde un poco la conciencia. Las tardes en casa de doña Celia se le presentan, de pronto, orladas de todas las maldiciones eternas.

El novelista muestra en estas dos jóvenes las secuelas de la guerra en aquellos días difíciles en los que el porvenir individual y familiar prima ante todo y las circunstancias de la vida obligan a coger el cabo de la suerte, del azar y asirse fuerte él para poder medrar. La búsqueda de un porvenir no debe considerarse como una «entrega» desmedida, incontrolada; la meta de aquellos tiempos, como los de ahora, se basaba en el punto de mira vital básico: la unidad familiar, en un apoyo firme, estable y en una situación más o menos solvente; por eso, ambas muchachas se alinean con un individuo que ofrece, aparentemente, garantía y seguridad, rechazando cualquier conducta que las aleje del objetivo.

El afecto y la amistad son las cartas de presentación de Nati Robles. Su sentido del cariño y aprecio queda fuera de lugar, testigo de ello son los recuerdos que como auténticos flash-backs proyectan al lector las etapas de su vida estudiantil junto a Martín. Celia le confiere un aire liberal,¹⁸ de mujer emancipada y acorde con esta manera de ser y pensar que, de manera un tanto velada, se respiraba en las aulas universitarias. El narrador presenta en esta mujer el contraste entre dos mentalidades: una, radicalmente conservadora, anquilosada, bajo la sombra de una conciencia estrecha favorecida por la corriente religioso-política del momento; la otra, liberal, europeizada, que se deslizaba entre las críticas de unos y los ataques de otros:

La muchacha lo miró con un aire un gesto casi picaresco, abrió el bolso y sacó una pitillera de esmalte. [...] Nati fuma con un aire muy europeo, jugando las manos con soltura y con elegancia. Martín se le quedó mirando. [...]

¿Por qué Cela presenta esta liberación en la mujer? Conociendo su arrogancia masculina frente a lo femenino podrían hacerse estas reflexiones: ¿Es partidario de ciertas libertades y concesiones en pro de una misma igualdad y trato en el sexo? Craso error representaría la aceptación de este postulado porque el sentido que da a su «equidad» queda restringido (por lo que se ve en esta novela) a un tipo femenino: el intelectual; a los demás los deja inermes en el cascarón del «hogar» y de la «maternidad». O bien, ¿pretende, por otra parte, ironizar las corrientes liberales que comenzaban a manifestarse entre la sociedad femenina?

Este mismo estereotipo afectivo es el que identifica a Maruja Ranero quien no oculta sus sentimientos ante el padre de sus hijos; lleva incluso a doña Rosa una solícitud de compra del local para que en su día fuese regentado por Consorcio López:

—Oye, ¿de verdad que te gusto todavía?

—Más que antes, te lo juro. [...]

—¿Te casarías conmigo?... [...]

—¿De verdad que piensas comprar el café?

—Si tú quieres, sí. En cuanto que se muera y nos podamos casar. ¿Lo quieres de regalo de boda?

La Filo, hermana de Martín, también queda enmarcada en este cuadro de la afectividad; no sólo está por la labor doméstica, sino que se desvive por su hermano. Este personaje semeja una réplica de la hermana de Pascual Duarte.

El mundo de la prostitución configura uno de los cuadros de *La colmena* en el que pone de manifiesto la vida azarosa de unas mujeres de barrio bañadas en el infortunio y en la desgracia. Dentro de este estereotipo cabe mencionar a Josefa y Lola López, hermanas. La primera no hace ascos a nada, aunque su fuero interno le dicte el camino a seguir:

Josefa había sido criada durante bastantes años ... De vez en cuando decía que se iba al pueblo y se metía en la Maternidad a pasar unos días.... Yo seré lo que sea —solía decir Josefa—, pero a quien me da gusto no le pongo los cuernos. Cuando una se harta, se tarifa y en paz...

La segunda, Lola, sale preferentemente con don Roque y para salvar esta situación decide alejar a Julia del lugar de citas enviándole el retrato que preside la estancia en el frontal de la cama.

La Uruguaya está descrita como un golfa tirada, de lo peor, fea y maltratada en su físico; acude a una casa de mujeres, propiedad de doña Jesusa, en la calle Montera. Cela representa en ella este grupo de mujeres contra las que descarga sin piedad toda su adrenalina.

A las domésticas de doña Jesusa, Margarita y Dora, la mala suerte las arrojó a la calle, siendo esta última la más perseguida por la desgracia.

(Prostitutas)

Purita presenta una línea similar con Victoria. Huérfana de padre y madre tiene que hacer frente a las penurias económicas para lograr un poco de desahogo en su hogar:

Son cinco hermanos y ella seis: Ramón, el mayor, tiene veintidós años y está haciendo el servicio en África. Mariana, que la pobre está enferma y no puede moverse de la cama, tiene dieciocho; Julio trabaja de aprendiz en una imprenta, anda por los catorce; Rosita tiene once, y Paquito, el más chico, nueve. Purita es la segunda... A Julio le dan cuatro pesetas en la imprenta. El resto se lo tiene que ganar Purita a pulso, callejeando todo el día, recalando después de la cena por casa de doña Jesusa.

Afectiva - (prostituta) - Afectiva

Petri, Victoria y Purita encarnan el modelo tradicional de la mujer: sacrificarse en aras de la amistad, del amor, de la familia; su entrega ocasional a otro, responde a una necesidad, no a una vocación o inclinación libertina. Cela no se atreve a presentar en estos casos el dilema de la moral individual, lo deja para el propio lector.

Con respecto a Purita, hay un contraste, un binomio lleno de ironía, entre su designación onomástica y la función social que realiza. Claro, estos detalles risibles o irónicos que tiene Cela asoman cuando pretende mofarse de algo o ridiculizarlo, así lo vemos también en la nominación del seminarista (Cojoncio) causante del descarrío de Dora; lo mismo podría decirse del nombre de la dueña del burdel, doña Jesusa;¹⁹ del capitán de veterinaria don Tesifonte Ovejero; de Ventura, que espera su suerte en las oposiciones; de los nombres lapidarios de las mesas del café de doña Rosa, etc.

Conviene mencionar, para finalizar este apartado, el papel de «celestina» desarrollado por doña Ramona Bragado, en favor de Mario de la Vega para contar con los favores de Victoria; Cela ironiza la forma verbal de proceder de esta señora cuando narra que doña Ramona se pone el abrigo y se va a la calle de la Montera, para «tratar de catequizar» a una chica empaquetadora en una imprenta. También doña Rosa predis-

pone a Elvira en favor de don Pablo, adoptando para ello un tono dulce, suave y persuasivo, el propio de los consejos, incitándola a amancebarse para no verse sola y desprotegida.

En conclusión, la aplicación de los estereotipos femeninos de Ellmann ha venido a confirmar el carácter misógino y machista en el tratamiento de la mujer en la novela. En muy pocos casos, la mujer viene caracterizada de forma distinta al arquetipo machista: mujer viciosa, adúltera, perdición del hombre y mero objeto de placer



*Manuel Legala - Juanita Abizanda -
Rafael Montenegro - Carlos Davis Ley
J. S. Nieto - E. San Cala*

Ironización y degradación femeninas

El narrador percibe básicamente en la mujer la función de «propagadora de la especie», por eso les hace vivir con más intensidad esta categoría (hogar - madre - familia) que la de «individuo» o «vida social» con los distintos aspectos que conlleva. Parece como si comulgase con ciertas apreciaciones de Schopenhauer:

Lo que se llama una dama auténticamente europea es un ser que no debería existir; lo que se necesita son amas de casa y muchachas que esperan serlo; por consiguiente, educadas no a ser arrogantes, sino sumisas y contentas de quedarse en casa.²⁰

Estos pareceres sobre la mujer contrastan con el de Virginia Wolf quien con su imagen del «ángel de la casa» evoca a la mujer ideal y sacrificada, sin opinión propia, sin deseos personales, aceptando siempre las opiniones de los demás. Virginia asesina a este «ángel» confinado para alcanzar así una liberalización social y llegar al modelo: mujer hogar - sociedad.²¹

Atendiendo a la presentación de los personajes femeninos que integran *La colmena* y a la cantidad de epítetos y atributos irónicos y risibles, estas figuras del discurrir madrileño de los tiempos de la postguerra quedan refractadas²² y disminuidas en su ser. Cela parece cebarse en los rasgos físicos de la mujer, la desnaturaliza hasta ridiculizarla; las partes de la cabeza y de la cara son el punto de mira a falsear o vulnerar, llegando en algún caso a pincelar literariamente un esperpento (la Uruguaya).

Doña Rosa es mostrada como bigotuda, gorda, su trasero se balancea entre las mesas del café, tiene la cara con manchas, se le cae la piel y parece cambiarla como un lagarto; engorda tan deprisa como amontona los cuartos, tiene ojos de ratón, los dientes llenos de basura, negros, etc. Quiere dar una visión de doña Rosa de mujer hombruna, mal encarada, llevada de expresiones y palabras mal sonantes, más bien propias de carreteros o gente muy vulgar. Pero como es dueña de un local público, el narrador refrena su impulso y siguiendo la expresión femenina de la postguerra para indicar enfado, ira, fastidio, etc., pone en su boca formas eufemísticas para atenuar el aspecto grosero de la interjección²³ y, así, mediante modificaciones vocálicas dice en sus diálogos: ¡Leñe! ¡Nos ha menrengao!

Doña Matilde y doña Asunción son como dos monos, dos loros; además la segunda tiene un condescendiente aire de oveja. Doña Matilde es gorda, sucia, huele mal, y tiene una barriga tremenda llena de agua. Doña Montserrat es hombruna, huesuda, bigotuda, desgarbada, y miope. Matildita tiene el pelo como la panocha y corta de vista. Elvira luce unos ojos llenos de patas de gallo y los dientes picados y ennegrecidos. Lola López es grande y pechugona, una auténtica foca; doña Pura es igual que un sapo; la Uruguaya un caballo, etc. A doña Ramona la trata como vieja chismosa, teñida, trapichera, correveidile, embustera, celestina, etc. De ella llega a decir el novelista que «*hay algunas personas que lo mismo sirven para un roto que para un descosido*». Doña Carmen un señora vieja llena de puntillas y pintada como una mona, lleva peluquín, etc.

El peor trato lo reserva a las mujeres que habitan los prostíbulos sin considerar las circunstancias y avatares de la vida que han influido en el ánimo de ellas para arrojarlas a este tipo de vida. El narrador se muestra excesivamente crítico; juzga no con rigor, sino de forma inhumana y despiadada, vertiendo toda hiel de su pluma contra este estereotipo de mujer; están llenas de granos, de mataduras, son muebles desportillados, bebedoras, etc.:

Sus dos criadas duermen en la cama que pueden [...] dejando prisionero entre los hierros ... el aullido del joven esposo que engañó a su mujer, que era una muchacha encantadora, con cualquier furcia llena de granos y de mataduras como una mula. [...] Cantan como la cigarra mientras trabajan y beben sin tino como sargentos de caballería. [...]

La Uruguaya resulta más un ser esperpéntico que una persona. Quizá haya querido descargar el novelista en este personaje su fobia por la mujer de la calle que pulula por meublés de baja condición:

La Uruguaya es una golfa tirada, sin gracia, sin educación, sin deseos de agradar... Una mujer repugnante, con el cuerpo lleno de granos y de bubones, igual, probablemente que el alma; ni tiene conciencia, ni vocación y amor al oficio... Es una hembra grande, bigotuda, lo que se dice un caballo; tiene una lengua como una vibora y la maledicencia le da por rachas. Ahora con las que la tiene emprendida es con las lesbianas, las tiernas, las amorosas putas del espíritu, dulces, entristecidas, soñadoras y silenciosas como varas de nardo...

Cela omite aquí, deliberadamente, al narrador omnisciente; él que ha ido dibujando con detalles de la vida pasada y con conocimientos del presente la ficha de muchas de sus criaturas que dan vida a *La colmena*, arremete contra la mujer de la calle, débil, abandonada de la fortuna, sumida en la desgracia, etc. Si dentro de una simultaneidad temporal presenta escenas correspondientes a distintos espacios madrileños, visitados con anterioridad y de los que ha entresacado sus notas para manifestarse luego subjetivamente, ¿por qué no ha analizado y presentado la problemática y casuística de este tipo de mujer para verter sobre ella algún bálsamo aleatorio de su condición social, condición casi siempre no buscada y menos querida?

En esta obra, el escritor gallego adolece de caridad para con la mujer que se arrastra por el suplicio de la prostitución. Con sus hirientes epítetos y aceradas descalificaciones parece cerrarles las puertas de la sociedad. ¿Habría pensado alguna vez en la historia de la Magdalena, aquella mujer bíblica que arrastrando sus cabellos solicitaba la recuperación de su posición social perdida? Se nota en el autor de *La colmena* una honda aversión hacia este grupo social, percibiendo en él la degradación total de la mujer. Su juicio es apasionado, bastante inexacto; sabe perfectamente que no hay venta sin comprador y los compradores del placer «por vicio» son más repelentes que esas vendedoras por «necesidad». Cabría haberle recordado, para pulsar su vena sentimental, una redondilla de Juana Inés de la Cruz:

*¿Cuál será más de culpar,
aunque cualquiera mal haga,
la que peca por la paga
o el que paga por pecar?*²⁴

El símil o comparación es otro de los recursos que emplea para escarnecer la imagen femenina; se permite el juego de una perspectiva animalizadora degradante que aplica prácticamente a todas las mujeres de cierta edad. Cela resulta insultante y agresivo cuando afirma que doña Rosa tiene ojos de ratón, cuando la compara con un lagarto, con un grillo, con una bestia, con un jabalí y la equipara a una cerda, a una zorra, etc. Su respiración es como una máquina, jadeante, precipitada.

El machismo en la esfera de *La colmena*

La consideración del individuo en atención al género y su distinción sexual influye muchas veces en las pautas del comportamiento social. Hay quienes a la hora de aplicar lo masculino y lo femenino a algún aspecto social, vitalista, lo hacen de forma discriminada llevados por la distinta valoración otorgada a ambos géneros.

A juzgar por el análisis realizado de las distintas escenas de *La colmena* en las que aparece la mujer, parece ser que su autor las relega a otro espacio más imperfecto o, como afirma con toda razón Teresa Hernández, «las aleja del mundo de los hombres». ²⁵ Numerosos detalles machistas aparecen en la novela de manera ¿consciente? o ¿inconscientemente? La reiteración me inclina a lo segundo. Este agravio comparativo es motivado más bien por un estado emocional que por la razón, porque no creo que hoy día, Cela, siguiera aceptando de manera radical la diferenciación sexual de pasadas épocas; creo que su talla intelectual rehuiría lo retrógrado, por eso me inclino por una motivación emocional.

La nominación del personaje femenino difiere notablemente de la del masculino; en éstos es completa, en aquellos no siempre, ni suele darla a conocer en las primeras apariciones de la actuante. Hay apellidos femeninos que se conocen de forma «indirecta»; el de doña Rosa se sabe a través del de su hermana. Pienso que es una omisión totalmente voluntaria, y que no cuadra con la función y atributos de la dueña del café. El de Elvirita se conoce en su tercera aparición, merced a la ficha familiar que realiza el narrador omnisciente. La revista misionera *El querubín* nos revela el apellido de doña Visi y el de sus hijas; además, el de su hija mayor, Julita, aparece en un certificado que le envía Lola. El de Filo, porque sabemos que es hermana de Martín; el de doña Margot viene después del triste suceso.

Caso aparte merecen las nominaciones de doña Ramona, de doña Genoveva y de Nati. La primera por aparecer relacionada con un escándalo monetario; la segunda por la posición social que ocupa su marido Ibrahim Ostolaza; la tercera por su condición de universitaria. En este apartado de nominación tardía llama la atención el trato a otras señoras de edad que sólo son conocidas por el lector por su nombre: doña Montserrat, doña Asunción, doña Pura, etc.

Es el mundo de la prostitución el que, una vez más, recibe el peor trato. Todas las mujeres insertas en él permanecen con el nombre o el apodo. Otras como Laurita, Victoria, la Pirula, Petri, etc., que viven amancebadas, mantienen relaciones con el novio o esperan un alivio económico, quedan relegadas a un segundo plano, ignoramos su apellido, en claro contraste con sus parejas.

Cela destaca la hombría y el mando del varón sobre la hembra. En los distintos matrimonios que aparecen es siempre el marido quien ostenta la autoridad conyugal. Es totalmente partidario de que el hombre casado debe «llevar los pantalones», pues «casa donde mujer manda, mal anda». ²⁶ En las relaciones entre parejas no casadas (Ventura-Julita; Pablo-Laurita; Javierchu-Pirula; Julio García-Petri, etc.) es el varón quien se impone, acatando la mujer, con mansa declinación, sus iniciativas y decisiones.

En el aspecto laboral (como ya se ha señalado) los mejores empleos son ostentados por el hombre, ocupando la mujer los puestos de menor relieve y consideración social. Si obviamos la condición de empresaria de doña Rosa, las ocupaciones más normales no pasan de empleadas y sirvientas, puesto de trabajo este último que se le presenta al lector con aires de desprecio:

En un rincón, una pareja que ya no se coge las manos, mira sin demasiado disimulo.

—¿Quién es esa conquista de Pablo?

—No sé, parece una criada, ¿te gusta?

—Psché, no está mal...

En Ventura Aguado se trasluce el machismo celiano en lo referente a la conquista del corazón femenino y a los caprichos y devaneos amorosos; es el hombre quien se enorgullece de su gallardía, decisión y posterior aceptación y entrega por parte de la mujer:

Fui hasta ella... le dije tres cosas y le pagué dos vermús con gambas, y ya ve usted, ahora la tengo como una corderita. Hace lo que yo quiero y no se atreve a levantar la voz. La conocí en el Barceló... y a la semana escasa, el día de mi cumpleaños, ¡zas, al catre! [...] La suerte no existe, es como las mujeres que se entregan a quienes las persiguen y no a quien las ve pasar por la calle sin decirles ni una palabra.

El trato que Cela da al personaje femenino difiere negativamente del otorgado al masculino. La violencia verbal que emplea es manifiesta, para ello se sirve del insulto y la vejación como armas ofensivas. Dentro del léxico emplea la animalización para rebajar la condición humana femenina. Otra línea seguida es la consideración del físico femenino, realizando con cinismo los rasgos más feos y desagradables, aspecto no reflejado en el hombre. Ateniéndonos al insulto, emplea la misma palabra pero con diferenciación de significado en función del sexo; a la Uruguaya le dice «golfa» (en el sentido de «fuerza», «puta»); sin embargo, doña Rosa trata de golfos a sus empleados en el sentido de «haragán», apelativo originado por los despistes. A Victoria, doña Ramona le aplica el mismo calificativo; las amigas de doña Visi son tenidas por «loros», en su acepción de mujeres «feas», no en el de charlatán aplicado al hombre.

El sentido de la fealdad femenina lo acrecienta con el término «bigotuda» (doña Rosa, la Uruguaya) en su acepción de «marimacho» y mala persona.²⁷ En lo referente al porte y distinción personales, Cela sólo identifica con ellos al varón: don Leonardo y don Jaime de Arce, entre otros, tienen un «gran aire». Esta distinción sólo la otorga a una mujer: doña Isabel Montes y si lo hace, es por su condición de viuda. Sin embargo, esta condición de «aire de ser de buena familia» queda un poco vulnerada cuando dice de ella que lleva una «capita algo raída».

Si exceptuamos a doña Rosa, el bienestar económico parece un aliado fijo del hombre (el impresor Mario de la Vega; don José Rodríguez, agraciado con la lotería; el señor Suárez, un hombre de negocios; don Trinidad, prestamista, etc.).

Cela establece un paralelismo en la manera de ser y obrar entre doña Rosa y don Ceferino, ambos dueños de un café, reflejándose la discriminación en razón del sexo. En la mujer destaca la rudeza, el mal genio, sus formas dictatoriales, las descalificaciones verbales a sus empleados, el mal proceder con el bohemio poeta que no puede pagar su consumición, etc. En el hombre, la comprensión, amistad y cordialidad en el trato con sus clientes. Curiosa manera de contraponer dos estilos distintos; ¿por qué no invierte, por una vez, estos papeles? Nada tendría de llamativo a los ojos de los demás, porque el hombre, dueño de un bar, es, por naturaleza, más dado a un trato de menor consideración con sus empleados y muchas veces presenta un talante cerrado con sus clientes. Cela cambia todo, así robustece la figura de doña Rosa como mujer hombruna y con pocos atributos femeninos, mostrando nuevamente, el novelista, una actitud un tanto primaria.

La mujer es siempre para Cela, misterio sensual, y al mismo tiempo la bisagra por la que el mundo se desploma. La mujer aglutina en ella toda la tersura nigromante de la carne y al mismo tiempo toda la terrible sinrazón de la existencia. Se recrea en describirnos a lo largo de la novela los aspectos más escatológicos y desagradables en su descripción. Son, para el narrador, fuente de lascivia, vicio y degradación moral.

Sintetizando cuanto antecede, se puede decir que el autor de *La colmena* mantiene su pensamiento machista en razón del género, a juzgar por la distinta valoración que atribuye a sus personajes y, a pesar de que logra transmitirnos una visión realista de los modos de vida de algunos rincones madrileños del mundo de la postguerra, falsea y degrada la figura femenina. Por todo ello no se puede decir que Cela admire y elogie a la mujer que persigue los ideales de igualdad y libertad; sólo parece admirar a la mujer mientras ella no intenta abandonar su papel tradicional («hogar») para conjugarlo con el «social», considerado este último años atrás, propio del hombre. Sopesando objetivamente este rol femenino, pienso que tiene toda la razón Teresa Hernández en su artículo «La condición femenina en la narrativa de Cela» cuando percibe que la mujer celiana queda al margen de cualquier análisis que se realice a la manera en que Peter Hartling llevó a cabo la consagración de la mujer europea y que están siempre insertas en «histerias, miserias y abocadas a rodar cuesta abajo», e incluso dentro de sus relaciones amorosas permanecen dentro del círculo social que Cela crea para ellas.²⁸

Hoy día conseguir una sociedad igualitaria exige, no sólo cambios culturales y de mentalidad, sino también, la asunción de todos los aspectos tendentes a corregir todo tipo de discriminaciones referidas al género; en caso contrario, huelga hablar de una situación de igualdad real, estaríamos, como años atrás, en una situación potencial dominada por una visión claramente androcéntrica, visión mantenida por Cela a lo largo de estas tres jornadas presentadas en *La colmena*.

No está de menos finalizar recordando unas líneas de Pardo Bazán en la «Memoria leída en el Congreso Pedagógico de 16 de octubre de 1892»,²⁹ en las que aboga por el reconocimiento social de la mujer:

Aspiro, señores, a que reconozcáis que la mujer tiene destino propio; que sus primeros deberes naturales son para consigo misma, no relativos y dependientes de la entidad moral de la familia que en su día podía constituir o no constituir; que su felicidad y dignidad personal tienen que ser el fin esencial de su cultura, y que por consecuencia de este modo de ser de la mujer, está investida del mismo derecho a la educación que el hombre, entendiéndose la palabra educación en el sentido más amplio de cuantos puedan atribuirsele.

BIBLIOGRAFÍA

- BARRET, Michèle, *Women's Oppression Today*, Verso, Londres, 1980.
- CATALINA, Severo, *La mujer*, Colección de Escritores Castellanos, Imprenta Hijos de Tello, Madrid, 1921.
- CELA, Camilo José, *La colmena*. 40 edición. Editorial Noguer, S.A. Barcelona, 1951.
- CIPLJANSKAITE, Birutė, *La mujer insatisfecha. El adulterio en la novela realista*, Edhasa, Barcelona, 1984.

- COLAIZZI, G., *Feminismo y teoría del discurso*, Cátedra, Madrid, 1990.
- DARDIGNA, Anne-Marie, *Les châteaux d'Eros ou les infortunes de sexe des femmes*, Maspéro, París, 1981.
- GARCÍA MESSEGUER, A., *Lenguaje y discriminación sexual*, Montesinos, Madrid, 1984.
- HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Teresa, «La condición femenina en la narrativa de Cela», *Ínsula n.º 518-519*, febrero-marzo, 1990, Madrid, 1990.
- LECLERC, Annie, *Parole de femme*, ed. Grasset, París, 1974.
- LÓPEZ GARCÍA, Ángel, y MORANT, Ricardo, *Gramática femenina*, ediciones Cátedra, Madrid, 1991.
- MATEO GREGORIO, Pilar Laura, *Doce textos narrativos: Una reflexión sobre el derecho a la igualdad*, Colección Mujer y Educación, edición Ayuntamiento de Zaragoza, Zaragoza, 1995.
- MITCHELL, Juliet, *Psychoanalysis and Feminism*, Allen Lane, Londres, 1974.
- MOI, Toril, *Teoría literaria feminista*, ediciones Cátedra, Madrid, 1988.
- MONTELAY, Michèle, *L'Ombre et le nom. Sur la féminité*, Minuit, París, 1977.
- MOORE, Henrietta L., *Antropología y feminismo*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1991.
- SUÁREZ, S., *El léxico de Camilo José Cela*, Alfaguara, Madrid, 1967.
- WOLF, Virginia, *Las mujeres y la literatura*, traducción de Andrés Bosch, editorial Lumen, Barcelona, 1981.
- WOLF, Virginia, *Una habitación propia*, traducción de Laura Pujol, editorial Seix-Barral, Barcelona, 1992.

NOTAS

1. VILLANUEVA, Darío, *La colmena. Estudio, prólogo y notas*. Editorial Noguer. Barcelona, 1983, p. 22.
2. En la nota a la primera edición, Cela menciona ciento sesenta, pero el censo establecido por José M. Caballero Bonald incluye cincuenta y seis personajes reales y doscientos noventa y seis ficticios. *Ibid.*, p. 52.
3. CIPLIAUSKAITĖ, Biruté, *La mujer insatisfecha. El adulterio en la novela realista*. Edhasa. Barcelona, 1984, p. 8.
4. *Ibid.*, p. 17.
5. CELA, Camilo José, *La colmena*. 40 edición. Editorial Noguer, S.A. Barcelona, 1951, p. 29.
6. *Ibid.*, p. 33.
7. CIPLIAUSKAITĖ, Biruté, *op. cit.*, pp. 18-19.
8. *Ibid.*, p. 22.
9. MOORE, Henrietta L., *Antropología y feminismo*. Ediciones Cátedra. Madrid, 1991, p. 23.
10. No se encuentra ni una palabra de piedad, consideración o de compasión por parte del novelista hacia esta mujer. Volvemos a incidir en la falta de sentimientos de Cela cuando aparece en el papel de narrador omnisciente.
11. CIPLIAUSKAITĖ, Biruté, *op. cit.*, p. 155.
12. MOORE, Henrietta L., *op. cit.*, p. 28.
13. *Ibid.*, pp. 28-29.
14. *Ibid.*, p. 46.
15. *Ibid.*, p. 153.
16. MOI, Toril, *Teoría literaria feminista*. Ediciones Cátedra. Madrid, 1988, pp. 44-45.

17. Cela publica la novela en Buenos Aires. La obra es prohibida en España y su autor expulsado de la Asociación de la Prensa de Madrid. CELA, Camilo José, *op. cit.*, Cronología, p. 17.
18. Téngase en cuenta que es una de las pocas mujeres que en estos años pisaban o habían pisado la universidad.
19. El contraste entre el lugar y el nombre de su regenta raya también en lo irreverente.
20. CIPLJAUSKAITĖ, Biruté, *op. cit.*, p. 29.
21. WOLF, Virginia, *Las mujeres y la literatura*. Traducción de Andrés Bosch. Editorial Lumen. Barcelona 1981, pp. 21-22.
22. Alejadas un tanto de la realidad, desfiguradas, más o menos, de su físico y de sus maneras y formas de ser.
23. LÓPEZ GARCÍA, Ángel, y MORANT, Ricardo, *Gramática femenina*. Ediciones Cátedra. Madrid, 1991, pp. 93 -94.
24. CATALINA, Severo, *La mujer*. Colección de Escritores Castellanos. Imprenta Hijos de Tello. Madrid, 1921, p. 275.
25. HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Teresa, «La condición femenina en la narrativa de Cela». *Ínsula* n.º 518-519. febrero-marzo 1990. Madrid, 1990, p. 37.
26. LÓPEZ GARCÍA, Ángel, y MORANT, Ricardo, *op. cit.*, p. 155.
27. *Ibid.*, p. 151.
28. HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Teresa, *op. cit.*, p. 37.
29. MATEO GREGORIO, Pilar Laura, *Doce textos narrativos: Una reflexión sobre el derecho a la igualdad*. «Introducción». Colección Mujer y Educación, Edición: Ayuntamiento de Zaragoza. Zaragoza, 1995.



FACTORES ETIOLÓGICOS EN LA AGRESIÓN SEXUAL

Cristina ANDREU NICUESA

Psicóloga del Instituto de Medicina Legal de Aragón
Profesora-tutora de la UNED de Calatayud. Extensión Caspe

OBJETIVO

Existe acuerdo unánime entre los estudiosos del tema sobre la alta prevalencia de la violencia sexual, aunque como es natural, existen discrepancias en las cifras concretas según los trabajos debidas a diferencias metodológicas y socio-culturales en las poblaciones de referencia. La respuesta penal, indiscutiblemente necesaria, no parece ser suficiente en el caso de muchos de estos agresores.

Este tipo de delitos provoca el rechazo emocional intenso de la población en mayor medida que otros tipos de delitos, incluida la población carcelaria, al resultar difícil que puedan comprenderse intuitivamente las motivaciones que los originan. El espectador se debate entre dos extremos: la interpretación de la perversión o de la enfermedad mental.

Una mejor comprensión de los factores que motivan estos comportamientos contribuirá, cabe esperar, al diseño de estrategias de intervención más eficaces que favorezcan su rehabilitación, así como a la elaboración de programas preventivos.

El objetivo de este trabajo es presentar una panorámica sobre los aspectos etiológicos, contemplando factores psicológicos, biológicos y culturales que se encuentran en la base de estos comportamientos.

EPIDEMIOLOGÍA Y TOPOGRAFÍA DE LA VIOLENCIA SEXUAL

En los últimos años aumenta el número de denuncias tanto de abusos sexuales como de violación, aunque según los estudios, se estima en que sólo se denuncia alrededor del 5-10% de los episodios de abuso sexual y alrededor del 45% de las violaciones. La razón alegada para ello es el alto secretismo que rodea a los delitos intrafamiliares, la escasa confianza en el sistema de justicia para restaurar el sentimiento de equidad y las dificultades para la demostración del delito en el caso de que no haya lesiones físicas.

En España, aproximadamente el 23% de las mujeres y el 10-15% de los hombres han sido víctimas de abuso sexual en la infancia, aunque los hombres lo revelan más difícilmente; por otro lado, el 15% de todos los casos confirmados de maltrato infantil están relacionados con agresión sexual intrafamiliar. El 40% de todas las víctimas de abuso son niños. De los niños abusados, sólo en un 2% llegan a ser conocidos

mientras suceden los hechos. Las niñas suelen experimentar el abuso en el entorno familiar y a edad más temprana (6-8 años) con otro pico entre los 10-14 años y los niños en un entorno próximo no familiar y a edad más tardía (11-12 años).

En una investigación realizada por Hernández y cols. (1998), sobre una muestra de 103 menores abusados, con sentencia condenatoria del agresor, en un 60% de los casos el agresor conocía a la víctima, y de éstos un tercio vivían con ella y un 25% eran familiares. De los familiares, la mayoría son padres o desempeñan una figura parental análoga. El 10% de los agresores fueron profesionales que conocían a los menores por causa de su trabajo. De las víctimas, el 66% fueron niñas, con una media de edad de 11 años.

Según Finkelhor (1993), los estudios epidemiológicos han identificado determinadas características de la estructura familiar y de las prácticas de crianza que se relacionan con el abuso sexual infantil.

Respecto a la estructura familiar Finkelhor et al. (1990) comprobaron que la falta de uno de los padres suponía un mayor riesgo de abuso sexual intra y extrafamiliar.

La utilización de pautas de crianza inadecuadas se ha asociado también al abuso sexual infantil. El abandono y rechazo físico y emocional del menor por parte de sus cuidadores resulta en una mayor vulnerabilidad a la manipulación de los mayores, con ofrecimientos interesados de afecto, atención y recompensas con el fin de mantener el secreto (Vázquez y Mezquita, 1995). Los niños víctimas de malos tratos y con deficiencias intelectuales, incluso leves, son más fácilmente susceptibles de convertirse también en objeto de abusos sexuales.

Según López (1995), la ausencia de los padres biológicos, la incapacidad o enfermedad de la madre, el trabajo de ésta fuera del hogar y los problemas de la pareja, sobre todo acompañado de interrupción de la relación sexual, constituyen factores de riesgo que incrementan las posibilidades de victimización.

Arruabarrena, De Paúl y Torres et al. (1996) consideran familias de alto riesgo las constituidas por padres dominantes y violentos, así como las familias formadas por madres maltratadas.

Existe acuerdo en que sólo entre el 5 y el 10% de las denuncias de abuso-agresión sexual a menores son falsas, aunque la creencia social está más extendida. Sin embargo, no hay que olvidar que las denuncias falsas de abuso sexual aumentan en el marco de separaciones matrimoniales contenciosas y en el desarrollo de SAP (Síndrome de Alienación Parental).

El riesgo de sufrir una agresión sexual es mayor en el caso de mujeres menores de 25 años; las víctimas más jóvenes suelen ser violadas en casa del agresor (incluyendo violaciones intrafamiliares) (Garrido, Stangeland y Redondo, 2001). En el caso de víctimas algo más mayores los lugares más típicos de violación son vehículos, descampados y otros lugares públicos. Las mujeres de mayor edad son violadas con mayor frecuencia en su casa. Otros datos de la topografía de las violaciones son:

- La mayor parte de las violaciones ocurre durante la noche.
- En un 30% de los casos participa más de un agresor.
- En el 48% de los casos el agresor no utiliza ningún tipo de arma para conseguir la intimidación de la víctima.
- En un 37% de los casos la víctima sufre algún tipo de lesión física.

- Sólo en raros casos la víctima fallece como consecuencia de las lesiones recibidas durante la agresión.
- La resistencia de la víctima sucede en menos de la mitad de los casos de violación.

En los últimos años, se constata una evolución en la edad de los agresores sexuales a adultos (mujeres). En 1990 en Valencia, sobre una muestra de 193 violadores el 31% tenía entre 21 y 30 años y el 35% más de 30 años; el 65% de la muestra era soltero y el 34% casado; el 75% de ellos tenía pocos o ningún estudio; el 10% tenía antecedentes penales por otro delito sexual y el 40% tenía antecedentes penales por otros delitos no sexuales, especialmente robos. Sólo en el 6% de los delitos sexuales juzgados en la muestra se constató consumo de alcohol en los hechos aunque del 35% no había datos a este respecto.

En estudios posteriores a 1995 se observa una evolución, en particular un descenso de la edad media de los agresores sexuales, que baja hasta los 23 años, y también se observa la disminución de otras parafilias presentes en el agresor. Predominan violadores oportunistas, compensatorios y en menor medida por hostilidad.

La elección de la víctima se realiza mayoritariamente por oportunidad-indefensión de la misma en el 86% de los casos. Contrariamente a creencias sociales extendidas, el atractivo sexual de la víctima sólo es un factor relevante en el 7,6% de las violaciones representadas en la muestra.

El 50% de las víctimas de estos delitos sexuales tenía una relación previa con el agresor (21% parientes, 22% padres-padrastrós, 28% conocidos).

En los violadores en serie, la conjunción «sexo+poder» es la gratificación básica. Durante la agresión, realizan acciones que «cosifican» a la víctima. El robo, si lo hay es una ganancia secundaria. El alcohol no tiene peso relevante, especialmente en las violaciones por asalto. La evolución de este tipo de delincuentes es negativa, pudiendo evolucionar incluso hacia asesinatos en serie en el marco del delito sexual.

En términos generales, los violadores españoles dan menor indicación de déficits severos en habilidades sociales que en otros estudios fuera de nuestras fronteras. Predomina entre ellos el estilo de vida antisocial, aunque no siempre con una larga carrera delictiva.

Estrategias defensivas de las víctimas de asalto sexual

En una Encuesta de Victimización realizada en Estados Unidos sobre 504 casos de asalto sexual por desconocido (eliminados los casos fallecidos), menos de una de cada tres víctimas fue violada durante el asalto. El 70% de los intentos fue frustrado. Esto es importante, porque mientras los casos denunciados a la policía indican que un 90% de las violaciones son consumadas, a partir de las encuestas de victimización, se observa que la gran mayoría de las agredidas logra escapar, aunque no denuncian el asalto.

Analizado el tipo de resistencia ofrecido por la víctima (sin resistencia, resistencia verbal y resistencia física) en relación al tipo de efectos producidos por el asalto (violación, lesión física, robo), los resultados fueron los siguientes:

	N	% violación	% lesión	% robo
Sin resistir	85	57,7	30,4	31,4
Resist. verbal	257	19,2	27,1	14,8
Resist. física	162	32,7	54,4	10,5

Como puede observarse, la estrategia de resistencia física evita parte de la consumación, pero aumenta gravemente el riesgo de lesiones. La estrategia de no ofrecer resistencia disminuye algo el riesgo de lesiones, pero permite mayor porcentaje de consumaciones de violación. Conjugando estos resultados, puede decirse que la estrategia más efectiva es la resistencia verbal, que disminuye el número de violaciones y de riesgo de lesiones. La mayor parte de los autores están de acuerdo en que la resistencia verbal de la víctima puede despertar la empatía del agresor, algo de lo que pocos agresores sexuales carecen por completo, además de impedir la cosificación de la víctima por parte del asaltante.

FACTORES ETIOLÓGICOS DEL ABUSADOR DE MENORES

Cuando pretendemos abordar la evaluación de personas que han cometido agresiones de tipo sexual es importante incidir en que las categorías de clasificación de las personas en función del tipo de delito cometido no tienen un fundamento clínico ni científico, aunque sí social y de política criminal. El delito se comprende y explica por las mismas variables que el resto de comportamientos y hay que integrar el acto delictivo en la cadena de acciones personales: es «un episodio en la vida psíquica del sujeto». Quede claro que si bien intentamos comprender el delito, y cómo personas más o menos normales hacen cosas tan anormales, esto no significa justificarlo.

¿Abusadores sexuales o pedófilos? La pedofilia es una parafilia que consiste en la excitación o placer sexual con actividades o fantasías sexuales repetidas o exclusivas con menores. Los pedófilos abusan de los niños (a excepción de algunos, que limitan su actividad a fantasías masturbatorias con menores), pero hay abusadores, la mayoría, que no son propiamente pedófilos. Se trata de personas con orientación sexual hacia adultos, pero en los que circunstancias especiales de estrés, ira o aislamiento, favorecen las conductas sexuales con menores. El hecho de que la pedofilia se encuentre en la clasificación internación de trastornos mentales del DSM-IV no quiere decir que se trate de un trastorno mental que elimine la capacidad de conectar con la realidad; el mismo DSM-IV previene contra la utilización lineal de su clasificación en el ámbito forense.

Las diferencias entre las personas que abusan sexualmente de menores son amplias. La mayor parte son varones, aunque un 13% de los abusos son realizados por mujeres; en este caso suele ser una mujer madura que mantiene relaciones con un adolescente o bien mujeres sin pareja que satisfacen necesidades más emocionales que sexuales con niños más pequeños.

La edad del abusador suele estar entre los 30 y 50 años, aunque alarmantemente un 20% de los abusos sexuales a menores son cometidos por adolescentes y el 50%

de los abusadores sexuales mayores han realizado sus primeros abusos cuando tenían menos de 16 años.

Los abusadores sexuales de menores suelen estar casados y habitualmente (entre el 65 y el 85% de los casos) son familiares o allegados del menor (profesores, tutores, vecinos, etc.), lo que facilita el acceso y la confianza del niño, tiende a prolongar el abuso y demora su revelación. En el caso de abusadores desconocidos, el abuso suele ser más aislado y ligado a conductas más violentas, dado que en este caso, el niño suele presentar más resistencia, aunque esto es variable dependiendo de la edad de la víctima.

Los abusadores de menores son personas con apariencia normal, estilo de vida convencional, inteligencia media y usualmente no psicóticos. Los agresores sexuales presentan un cierto grado de vulnerabilidad psicológica, que arranca frecuentemente de la ruptura de lazos entre padres e hijos. Los vínculos paterno-filiales inseguros generan en el niño una visión negativa sobre sí mismo y sobre los demás, y facilitan la aparición de una serie de efectos negativos como falta de autoestima, déficit de habilidades sociales y de resolución de conflictos interpersonales, poco control de la ira y egoísmo y ausencia de empatía. En último término, el fracaso en crear relaciones íntimas —máxime si el sujeto ha sido él mismo víctima de abuso sexual— genera soledad crónica, egocentrismo y agresividad, así como una tendencia al abuso de sustancias.

Los abusadores de menores no suelen tener antecedentes penales. Suelen presentar otras parafilias en el 50% de los casos (particularmente exhibicionismo, voyerismo, fetichismo). Suelen tener rasgos de personalidad de tipo neurótico, introversión y signos de inmadurez; no es infrecuente una relación entre la pedofilia y la personalidad obsesiva. Sin embargo, no se han encontrado perfiles de personalidad exclusivamente identificativos de este tipo de delinquentes.

Pueden señalarse que los hombres incestuosos (curiosamente gran parte de ellos abusan tanto de sus hijas como de sus nietas) suelen ser controladores, dominantes y agresivos, y la conducta sexual con el menor tiene tanto de sexual como de ejercicio de poder.

El riesgo de recidiva del abusador que prefiere menores de su mismo sexo es aproximadamente el doble que el de los abusadores que prefieren el otro sexo (Cáceres, 2001).

El abuso sexual infantil está muy relacionado con todas las formas de maltrato infantil, excepto con la negligencia. La relación se explica por ser el abuso una forma de maltrato más y por la falta de cuidados y control sobre el entorno del niño que implica.

Los abusadores de menores se han dividido en dos grandes grupos que difieren en etiología y pronóstico: primarios y secundarios

El **abusador primario** tiene una orientación sexual dirigida principalmente a niños, sin apenas interés por los adultos y con conductas compulsivas (no confundir con impulsivas) no mediatizadas por situaciones de estrés. Generalmente llevan una existencia solitaria, con escasos intereses sociales. Presentan distorsiones cognitivas, como atribuir la conducta a la seducción del menor o considerar este tipo de comportamientos como forma de educación sexual del niño. Por ello, no presentan senti-

	Abusador Secundario o situacional	Abusador Primario o preferencial
Etiología	Soledad, estrés laboral, familiar, conyugal, etc.	Motivación orientación sexual preferente niños
Episodio abuso	Episódica-oportunista Impulsiva	Persistente Compulsiva Premeditada
Autovaloración de los hechos	Con vergüenza	Apropiada sexualmente
Distorsiones cognitivas	No suele presentar	Sedución por parte del niño Muestra de afecto al niño Ausencia de efectos en el niño Aprendizaje sexual infantil
Respuesta al tratamiento	Generalmente buena	No reconocen problema Recaídas frecuentes
Orientación	Suelen ser heterosexuales	Normalmente homosexuales

(Echeburúa, Corral y Amor, 1997).

mientos reales de culpa o vergüenza por sus actividades pedofílicas. Pueden mostrar rechazo a las relaciones con mujeres adultas e incluso cierta aversión por las características sexuales secundarias femeninas. Los niños, *al no ser exigentes en la relación, permiten* al pedófilo realizar un tipo de acto sexual pobre e incompleto, lo que afirma al agresor en una supuesta hipersexualidad, que, sin embargo, es primaria y regresiva (García Andrade, 1994).

El **abusador secundario** tiene contactos sexuales aislados con niños, y éstos son reflejo de una situación de soledad o estrés. Normalmente su orientación sexual es con adultos, generalmente heterosexuales, aunque suelen aparecer alteraciones en el curso de éstas, como impotencia ocasional, falta de deseo o algún tipo de conflicto con sus parejas habituales.

A nivel cognitivo, perciben este tipo de conductas como anómalas y las ejecutan de forma episódica e impulsiva más que de modo premeditado y persistente. Por ello, es habitual la aparición posterior de intensos sentimientos de culpa y vergüenza, lo que a su vez, mejora el pronóstico. Las situaciones de estrés o el abuso de alcohol puede intensificar estos comportamientos.

Explicar la orientación sexual hacia niños diciendo que son pedófilos no explica absolutamente nada de por qué lo son; es una tautología. Es preferible comprender la elección del objeto de deseo sexual del mismo modo y con las mismas leyes de adquisición y mantenimiento que en el caso de elecciones de objetos de deseo aceptables culturalmente.

Uno de los modelos explicativos de mayor aceptación y capacidad de identificación de la adquisición y mantenimiento de la conducta sexual desviada es el de Finkelhor (1984), que incluye como factores explicativos los siguientes:

Factores remotos

- Asociaciones fantasías+masturbación prepuberal (los abusadores tienden a iniciarse en la masturbación con menor edad y más frecuentemente). Este dato va a ser importante de cara a la detección precoz de adolescentes de riesgo. Los chicos suelen masturbarse en grupo, a veces recíprocamente, lo que facilita también las asociaciones homosexuales. Con frecuencia, material pornográfico que introduce menores entre las imágenes o conducta sexual violenta sirve de base a fantasías prepuberales, lo que va generando un condicionamiento a los tipos de estímulos a los que se exponen de modo simbólico.
- Vínculos inseguros entre padres e hijo y familias disfuncionales, lo que genera baja autoestima, disminución de habilidades sociales, menor capacidad de resolución de problemas interpersonales, carencias afectivas que generan dificultades en el control de la ira, ausencia empatía y egocentrismo. La ausencia de identificación con figuras de apego seguro en la infancia ha sido destacado como uno de los factores más importantes en la aparición posterior de conductas de abuso a menores.
- Masturbación como fuente de placer (Refuerzo positivo) y como medio de respuesta a la ira o rabia (Refuerzo negativo); esto también se da en algunos violadores, iniciándose en la adolescencia en esta práctica de orgasmo como mecanismo para resolver la ira.
- Refuerzo encubierto de la fantasía masturbatoria (repeticiones mentales).

Precipitantes

- Motivación alta para la gratificación sexual (normalmente asociada a carencia de otras fuentes de gratificación sexual).
- Superar inhibiciones internas: mecanismo que se realiza mediante la racionalización de distorsiones cognitivas, efectos desinhibitorios del alcohol, etc.
- Superar inhibiciones externas: la oportunidad de obtener gratificación sexual con el menor que es valorada como de bajo riesgo para el abusador.
- Superar resistencia del niño, lo que se obtiene mediante mecanismos de seducción, confianza, uso de la autoridad, mantenimiento del secreto, chantaje emocional, amenazas o violencia. Conocer los mecanismos para vencer la resistencia del menor es importante con el fin de poder elaborar programas de prevención del abuso, en los que el niño sea advertido de dichos mecanismos y pueda identificar las estrategias más habituales en el abuso.

FACTORES ETIOLÓGICOS DEL AGRESOR SEXUAL DE ADULTOS

El primer debate sobre la comprensión psicológica del delito de violación se centra en si estos comportamientos se pueden explicar desde el modelo médico de enfermedad, la psicopatología de las desviaciones sexuales o a la psicología social y criminal.

El **modelo médico tradicional** de la agresión sexual ha considerado que estos sujetos son enfermos sociales, con unos trastornos bien de la psicopatología general (en particular, trastornos de la personalidad) o de las parafilias, considerando a los agresores como víctimas de un impulso incontrolado, que podría tener su origen en aspectos biológicos, o desde aproximaciones psicoanalíticas, en conflictos incons-

cientes. Estas explicaciones pretenden asociar la etiología de la agresión sexual a uno o varios diagnósticos psicopatológicos.

El mérito de la psicología social y de la psicología criminal ha consistido en estudiar la agresión sexual existente en las sociedades y no únicamente los hechos detectados por los sistemas jurídicos penales, demostrando la extensión de estos comportamientos y cómo sólo pueden comprenderse en modelos de la interacción humana. En cuanto a la violación, estos modelos han permitido comprenderla más en términos de las teorías de la violencia que de la sexualidad humana.

Origen de la agresión sexual

Factores biológicos

- Los modelos actuales de tipo interaccionista reconocen la importancia de la interacción entre los componentes biológicos participantes de forma conjunta en la conducta sexual y la conducta agresiva (testosterona, serotonina, estructuras límbicas, sistema monoaminérgico, etc.), junto con otros factores —nunca como factor exclusivo—, encontrándose que influyen en rasgos de sociabilidad, dominancia, agresividad y conducta sexual. Componentes de la agresividad, como emoción básica, se encuentran en niveles mínimos tanto en las relaciones sexuales humanas consentidas como en las conductas sexuales de otras especies, incluyendo los primates: en las fases de cortejo o cópula. Así pues, un aprendizaje básico para la sexualidad no patológica consistiría en aprender a inhibir la agresividad excesiva durante la conducta sexual consentida.

- Activación sexual: Los violadores suelen presentar mayores respuestas de arousal ante imágenes o fantasías desviadas y un déficit de activación ante sexo consentido.

- Sexo: La mayoría son hombres heterosexuales. En el raro caso de mujeres, la violación suele producirse en grupo.

- Edad: Todos los delincuentes tienden a ser jóvenes, y también los agresores sexuales; más de la mitad tienen menos de 25 años y un 80% menos de 30.

- Inteligencia: Son excepcionales los deficientes mentales, aunque éstos es más común que se encuentren como víctimas o como acusados de abuso a menores o exhibicionismo. Lo mismo cabe decir de personas con procesos como la demencia en fases iniciales. Cuando cometen una violación, los hechos suelen ser no planificados y pueden calificarse más como motivados sexualmente que como actos agresivos. La dinámica suele tener que ver con la represión de la sexualidad de las personas con retraso mental, algo que también les ocurre a los ancianos.

- Alcohol y drogas: El alcohol produce depresión sobre el SNC, provocando efectos desinhibitorios sobre el comportamiento. La clínica demuestra que el consumo de alcohol se da tanto en agresores de asalto como en aquellos que ya conocen a la víctima, así como en todos los perfiles de agresores, aunque el alcohol se suma a otras variables y no explica de manera aislada la agresión sexual. En otros contextos con víctimas conocidas, suele actuar modificando la percepción de la expectativa del comportamiento de la mujer, facilitando después la agresión. Otras sustancias psicoactivas, como la cocaína o los derivados de las anfetaminas, por su carácter dopaminérgico, tienen efectos estimulantes y activadores sobre el comportamiento.

Factores sociales y de aprendizaje

- Proceso de socialización: La violación es una conducta social, y como tal es aprendida, en particular en cuanto adquiere su concepción de la relación intersexual y de la división de roles: los violadores generalmente se autodefinen como masculinos y tienen una visión negativa de las mujeres como personas dependientes y sin autonomía. En estudios transculturales, los antropólogos han identificado tres características generales de las sociedades que parecen influir en la frecuencia con que se producen las violaciones: la violencia interpersonal, el dominio del hombre y la actitud negativa hacia la mujer.

- En la educación sexual informal (compañeros, amigos, medios de comunicación), se difunden conceptos de rol masculino como conquistador y agresivo.

- En la familia se pueden transmitir numerosos valores y modelos (antecedentes de abuso sexual infantil). El entorno familiar y social suele compartir creencias y valores respecto a la relación intersexual y la división de roles.

- La relación con la figura materna ha sido uno de los antecedentes más estudiados en la infancia de los violadores; la relación con ésta tiende a ser ambivalente: se registran elementos de seducción —algunos duermen con ella hasta la adolescencia—, junto con castigo físico, rechazo y actitud dominante de la madre, mientras que el padre usualmente se mantuvo al margen, sin apoyarle cuando lo necesitaba.

- Con frecuencia aparece un hecho similar al troquelado, frecuente también en otras parafilias: una experiencia personal en la cual un estímulo que se asocia a un fuerte arousal sexual puede convertirse en un estímulo condicionado sexualmente en otras ocasiones, y estas situaciones pueden producirse especialmente durante la pubertad. Experiencias posteriores de condicionamiento y refuerzo encubierto mediante fantasías y masturbación reforzarían estas respuestas al objeto sexual desviado. La activación sexual se convierte, así, en una respuesta no sólo de búsqueda de placer, sino también de evitación de discomfort psicológico, por lo que va consolidando una tendencia a utilizar la respuesta sexual en situaciones de estrés, ira, frustración, etc.

- Determinado material pornográfico de tipo violento suele servir al futuro agresor para reforzar fantasías masturbatorias y comportamientos sexuales agresivos.

- Algunos agresores presentan una historia de conflicto con las mujeres e inhabilidad heterosexual.

- Aunque tengan habilidades heterosexuales (en las muestras españolas los violadores obtienen mayor competencia en habilidades sociales que en otros estudios), suelen fracasar en establecer relaciones de intimidad emocional. Algunos agresores, sin embargo, no carecen de capacidad empática salvo con las víctimas, lo que a su vez está relacionado con la presencia de distorsiones cognitivas que justifican la agresión.

- Bastantes de ellos han crecido en un ambiente familiar donde estaba prohibido hablar de sexualidad, con altos grados de represión.

- Subcultura de la violencia: Existe un gran solapamiento entre la delincuencia general y la delincuencia sexual. El 50% de los adolescentes condenados por agresión sexual tiene antecedentes de otros delitos. El agresor desconocido planea el ataque por asalto, suele ir desarmado o usar un cuchillo, y tiene antecedentes de violencia: uno de cada tres tiene antecedentes de otros delitos y un 25% tiene antecedentes de

delito sexual. Existe un grupo de agresores sexuales que comparten sus características psicosociales con la población general de delincuentes.

Factores cognitivos

- Habitualmente, el agresor sexual presenta un déficit de empatía emocional y dificultades para establecer relaciones de intimidad y complicidad.

- Distorsiones cognitivas: Los agresores sexuales presentan distorsiones cognitivas en relación a la acción (negando, culpabilizando a la víctima) o minimizando los efectos (el efecto sobre la víctima no se considera o se minimiza, se cosifica a la víctima).

- En la conducta agresiva colérica e impulsiva se ha planteado una secuencia previa a la agresión, que puede ser muy aplicable a agresores no planificados que responden de forma violenta a estímulos puntuales, el denominado **circuito retroalimentado de ira**:

- a) Condiciones previas del agresor: Incluyen aspectos del agresor como actitudes favorables a la agresión, actitudes negativas y desvalorización de la mujer, déficits en habilidades sociales o en valores prosociales.

- b) Un suceso externo o situación que puede ser neutral (por ejemplo, bailar en una discoteca con una mujer).

- c) En el agresor, se generan pensamientos que interpretan el suceso como provocación y aparecen ideas que expresan ira/frustración. A veces estas interpretaciones erróneas vienen facilitadas por desinhibidores como alcohol, etc

- d) Se produce una excitación fisiológica de ira / sexual.

- e) Se realizan acciones que expresan el arousal sexual y son rechazadas por la futura víctima.

- f) El rechazo de la víctima produce pensamientos —no aceptación del no de la víctima— excitación y acciones que se retroalimentan hasta la aparición de la conducta agresiva.

Pero la persona puede elegir no comportarse de modo agresivo; el arousal es secundario a la interpretación y los pensamientos que facilitan la conducta agresiva.

- El mito de «las mujeres piden ser violadas» actuaría como neutralizador ante la agresión. Estas creencias erróneas se dan no sólo en el agresor, sino también en algunos contextos sociales, por ejemplo:

- a) Las mujeres son seductoras y provocan.

- b) Las mujeres dicen no cuando quieren decir sí.

- c) Muchas mujeres tienen la fantasía de ser violadas.

- d) Las buenas chicas no son violadas, algo habrá hecho.

- Fantasías: Las fantasías sexuales son un fenómeno universal en los seres humanos y enriquecen la sexualidad. En los agresores sexuales aparecen fantasías reiteradas en las que se autorrepresentan en relaciones sexuales forzadas. A su vez, son reforzadas y favorecidas por la pornografía violenta. Tienen una importancia capital en la comprensión de conductas sexuales, tanto normales como desviadas. La edad puberal parece un periodo crítico para el establecimiento de asociaciones entre excitación sexual y estímulos, desviados o no, representados mediante la fantasía y/o material simbólico (revistas, películas, etc.).

Teorías de la personalidad

- Las personalidades de tipo extrovertido, con bajo nivel de activación fisiológica del sistema reticular ascendente, busca mayor estimulación externa por lo que desarrolla comportamientos de búsqueda de sensaciones. A la vez, el no neurótico es menos sensible al castigo. Estos dos factores predisponen a conductas impulsivas.

- Dificultades para mantener relaciones afectivas sólidas y deficiencia en capacidad empática, con presencia importante de fantasías sexuales frente a encuentros reales.

Tipologías de violadores

Se han descrito diversas agrupaciones realizadas en función de la motivación para la agresión sexual:

Cohen

- **Violador de agresión desplazada:** La víctima no juega un rol directo en el arousal sexual ni en la agresión, normalmente es desconocida, y su resistencia puede originar mucha violencia. La violación tiene el sentido de agraviar y humillar a la víctima empleando violencia gratuita y sin ninguna excitación sexual inicial, por lo que suele demandar de la víctima estimulación oral o manipulación de los genitales. Pueden estar casados, pero suelen antecedentes de irritación y violencia con las mujeres, a las que perciben como hostiles, exigentes y desleales. Suelen trabajar en trabajos «masculinos».

- **Violador compensatorio:** La agresión responde a estímulos ambientales activadores. Su motivación es demostrar a la víctima su competencia sexual, para compensar sus déficits en la vida sexual. Son personalidades pasivas, tímidas, con pocas habilidades sociales, pero adaptadas a su contexto laboral o académico y con buena imagen social. Tienen fantasías centradas en imágenes con víctimas complacientes a sus deseos sexuales. Pueden sentir atracción por una mujer de su entorno y no pueden aceptar la perspectiva de un rechazo, pretenden demostrarle su valor, pero si la víctima se resiste suelen huir y no usan excesiva violencia.

- **Violador sexual agresivo:** Tienen una fuerte asociación entre activación sexual, violencia y provocación de miedo, sienten excitación sexual cuando infligen daño. Sexo y violencia se confunden y los casos más extremos pueden lesionar y matar a la víctima de forma sádica. Tienen creencias de que las mujeres disfrutan en la dominación. En sus relaciones de pareja son inestables y maltratadores a veces. Pueden tener antecedentes de conductas disociales.

- **Violador impulsivo:** Aprovechan la circunstancia en el transcurso de otro delito, de manera oportunista. Suelen tener antecedentes penales por delitos no sexuales. Pueden darse en grupo.

Groth y Burgess

Han clasificado la violación en función de tres elementos: poder, violencia (ira) y sexualidad:

- **Violación de hostilidad-ira:** El agresor emplea más violencia de la necesaria. Pretende desquitarse de otros agravios o rechazos infringidos por otras mujeres.

- **Violación de poder:** Pretende intimidar y controlar a la víctima; la agresión sexual es un medio para expresar su virilidad y dominio. La meta es la conquista sexual, como compensación a su vida diaria. Manifiestan gran cantidad de fantasías masturbatorias y satisfacción sexual escasa en la vida real.

- **Violación sádica:** Se funde el aspecto de sexualidad con el del poder, el asalto es premeditado, la agresión proporciona la satisfacción sexual.

Psicopatología y agresión sexual

Algunos trastornos de la personalidad se encuentran reiteradamente en los agresores sexuales de mujeres, aunque no necesariamente:

- Trastorno antisocial de personalidad o sociópata (conducta delictiva o predelictiva) / psicopatía (componentes interpersonales y socio-emocionales).

- Trastorno esquizoide de la personalidad, que se implica en este tipo de agresiones por sus déficits en habilidades sociales y restricción en la capacidad de la expresión emocional.

- Trastorno límite de la personalidad, con rasgos de inestabilidad emocional, impulsividad y conductas agresivas, todo lo cual conforma el origen de la motivación para la violación de tipo compensatorio.

En general, puede decirse que la agresión sexual a adultos o a menores no se corresponde con psicopatologías o estados que anulen o disminuyan gravemente las capacidades del agresor.

El desencadenante más frecuente del abuso infantil es la depresión o estados afines, como aislamiento emocional. En el caso de la agresión sexual de adultos, el desencadenante más frecuente es la impulsividad y la ira. El componente sexual es secundario en ambos casos. Podemos decir que en la agresión sexual, hay más de agresión que de sexual.

El ofensor sexual tiende a ser reincidente. En general, un episodio predice otros similares en periodos de tiempo cada vez más cortos. La excitación sexual obtenida, el valor añadido de la transgresión de una norma y la impunidad de la acción (cuando así es) así como una insensibilidad creciente ante el sufrimiento de la víctima explican la reincidencia. Esta tiende a reducirse con la edad del agresor.

La evolución de los violadores no es halagüeña. A medida que avanza la carrera criminal se reduce la versatilidad delictiva (a diferencia de otros delincuentes) y en los adultos, el grupo de los agresores sexuales tiene un coeficiente de especialización más elevado que el resto de los delincuentes. Sin embargo, algunos programas de intervención, especialmente en el caso de abusadores de menores del subtipo secundario, parecen estar dando resultados algo más esperanzadores respecto al pronóstico.

BIBLIOGRAFÍA

ARRUABARRENA, L., y DE PAÚL, J. (1996), *Maltrato a los niños en la familia*, Madrid, Pirámide.
 CÁCERES, J. (2001), *Parafilias y violación*, ed. Síntesis, Colección Guías de intervención, Psicología Clínica, Madrid.

- CANTÓN, J., y CORTÉS, M. R. (1997), *Malos tratos y abuso sexual infantil*, Madrid, Siglo XXI.
- ECHEBURÚA, E., y GUERRICAECHEVARÍA, C. (1998), Abuso sexual en la infancia, en VALLEJO, M. A. (ed.), *Manual de terapia de conducta*, vol. 2 (pp. 563-601), Madrid, Dykinson.
- ECHEBURÚA, E., y GUERRICAECHEVARRÍA (2000), *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Barcelona, Editorial Ariel, S. A.
- ECHEBURUA, E.; CORRAL, P., y AMOR, P. J. (1997), «Características psicopatológicas de los ofensores sexuales», en M. LAMEIRAS y A. LÓPEZ (eds.), *Sexualidad y Salud*, Madrid, Ediciones Tórculo.
- FINKELHOR, D. (1984), *Child sexual abuse: New theory and research*, Nueva Cork, The Free Press.
- ESBEC, E. y GÓMEZ-JARABO, G. (2000), *Psicología forense y tratamiento jurídico legal de la discapacidad*, Edisfer, Libros jurídicos.
- FINKELHOR, D.; HOTALING, G.; LEWIS, I. A., y SMITH, C. (1990), *Sexual abuse in a national survey of adult men and women: prevalence, characteristics and risk factors*, *Child abuse and neglect*, 14: 19-28.
- FIRESTONE, P.; NUNES, K L.; MOULDEN, H.; BROOM, I., y BRADFORD, J. M. (2005), Hostility and recidivism in sexual offenders. *Arch Sex Behav*. Jun; 34 (3): 277-83.
- GARRIDO, V.; STANGELAND, P.; y REDONDO, S. (2001), *Principios de criminología*, Valencia, Tirant lo Banch. 2ª edición.
- HERNÁNDEZ, J. A.; BLANCH, N., y DE LA FUENTE, J. (1998), El nen abusat sexualment com a testimoni. *Invesbreu*, 4, 1-4.
- MARSHALL, W. L. (2001), *Agresores sexuales*, Barcelona, editorial Ariel.
- MAS, B. (1995), Trastorno por estrés postraumático: el abuso sexual infantil y su tratamiento, en BUCETA, J. M., y BUENO, A. M. (eds.), *Psicología y salud: control del estrés y trastornos asociados*, vol. (pp. 255-294), Madrid, Dykinson.
- SÁNCHEZ MORO, C., y NOGUEROL, V. (1995), *Dossier sobre abuso sexual infantil*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, Dirección General del Menor y la Familia.
- SMITH, S.; WAMPLER, R.; JONES, J., y REIFMAN, A. (2005), Differences in self-report measures by adolescent sex offender risk group. *Int J Offender Ther Comp Criminol*. Feb. 49 (1):82-106.
- SOSA, C. D., y CAPAFÓNS, J. I. (1996), Abuso sexual en niños y adolescentes, en J. BUENDÍA (ed.), *Psicopatología en niños y adolescentes*, Madrid, Pirámide.
- STINSON, J. D.; BECKER, J. V., y Tromp, S. (2005), A preliminary study on findings of psychopathy and affective disorders in adult sex offenders. *Int J Law Psychiatry*, Aug 30.
- VÁZQUEZ Y MEZQUITA, B. (1995), *Agresión sexual. Evaluación y tratamiento en menores*, Madrid, Siglo XXI.



¿UNA ALIMENTACIÓN SANA PUEDE PREVENIR EL CÁNCER?

Consuelo BOTICARIO BOTICARIO
Profesora titular de Química de la UNED
Académica de la Real Academia de Doctores
Académica de la Real Academia de Farmacia

El cáncer es una enfermedad tan antigua como la vida en nuestro planeta. Prueba de ello son los tumores encontrados en los huesos de fósiles de dinosaurios o en las momias humanas descubiertas en Perú y Egipto. Documentos que datan del 2000 al 1500 a.C. como el Ramayana de la India o el Papiro de Egipto Ebers, hacen referencia a este padecimiento. Su nombre, cáncer, se inspiró en la observación de los tumores de mama que al crecer toman la forma de un cangrejo (Galeno, 131-203 d.C. en su tratado *Definitionis Medicae*).

Sabemos que el cáncer puede ser ocasionado por agentes físicos, químicos y biológicos; algunos de ellos han acompañado al ser humano desde que apareció en el planeta, como la luz ultravioleta solar o las radiaciones ionizantes naturales. Otros han sido generados por nuestras propias actividades domésticas, tal como sucede con los hidrocarburos policíclicos liberados al calentar o cocinar con fuego de leña o carbón. Algunos vegetales que son nuestra fuente de sustento, nos exponen a plaguicidas naturales cancerígenos, *estragol* y *safrol*, o bien otros compuestos inductores de cáncer como las aflatoxinas, que producen mohos que los contaminan.

Los seres humanos nos exponemos hoy en día a un sinnúmero de productos industriales sintéticos que se han añadido a los de origen natural y que consumimos en forma de aditivos de alimentos. También el ambiente está contaminado de plaguicidas y fertilizantes.

El posible origen ambiental del cáncer, fue sugerido, hace ya más de 200 años, por unos estudios realizados en Inglaterra en deshollinadores, en los que se descubrió una forma rara de tumor que se asoció con el contacto continuo durante años con el hollín.

Por otra parte, múltiples observaciones, desde hace más de 100 años, dan cuenta de una posible relación del cáncer con trastornos hereditarios.

¿ES EL CÁNCER UNO O MÚLTIPLES PADECIMIENTOS?

Bajo la palabra cáncer se engloban distintas enfermedades que varían en sus manifestaciones clínicas y en su respuesta a las medidas terapéuticas, pero que comparten mecanismos desencadenantes comunes.

El cáncer engloba una gran variedad de padecimientos que tienen como denominador común la proliferación celular incontrolada.

Se han descrito más de 100 formas distintas de cáncer. Los más frecuentes son los llamados carcinomas, que constituyen cerca del 90% de los cánceres y que se generan en los epitelios. Por lo general, estos tumores ocurren en edad avanzada y pueden incrementarse hasta 1.000 veces entre los 40 y los 70 años. Entre ellos, los más comunes son los que afectan al pulmón, al intestino grueso, al cuello uterino y a las mamas. Las leucemias y linfomas se producen a partir de las células formadoras de la sangre que residen en la médula ósea y en los tejidos linfáticos y, aunque son menos frecuentes que los carcinomas, causan un mayor impacto social y económico, pues afectan a niños y jóvenes reduciendo su esperanza de vida y productividad.

El incremento de la esperanza de vida hace que un mayor número de individuos pueda manifestar esta enfermedad. El cáncer es hoy día una de las cinco primeras causas de defunción en países desarrollados y se calcula que cada año mueren en el mundo cerca de 4.300.000 personas a causa de esta enfermedad.

Sin embargo, se ha observado que las formas predominantes de cáncer varían de un país a otro. Así, por ejemplo, en EE.UU. los tipos más comunes de cáncer son los de pulmón, intestino grueso y mama, en tanto que en Méjico, predominan en los hombres las leucemias, linfomas, los cánceres de próstata, pulmón y estómago, y en la mujer el cáncer de cuello uterino y de mamas.

Prácticamente en todos los países el cáncer de pulmón tiende a aumentar, mientras que el de estómago parece disminuir.

Los tumores cancerosos constituyen agrupaciones de células que adquieren un comportamiento anormal de la capacidad de dividirse y dejan de respetar las reglas del organismo para lograr un desarrollo armonioso del cuerpo humano.

El cambio de una célula normal a una cancerosa no tiene lugar en un solo paso, sino que se produce por etapas. Al principio, esas alteraciones se conocen como metaplasias y displasias. Sin embargo, el crecimiento de esas células alteradas puede acentuarse y dar lugar a un tumor localizado, que si no invade a los tejidos vecinos se considera benigno. Si por el contrario esas células traen consigo una proliferación ilimitada, que se extiende hacia los tejidos aledaños, dan lugar a los tumores malignos o cancerosos y además, si esas células hacen que se desprendan otras que viajan a través del torrente sanguíneo para ir a anidarse a otros órganos, forman nuevos tumores o metástasis.

El crecimiento en etapas de los tumores cancerosos, ofrece la oportunidad de poder, en un momento, interferir en su crecimiento, aliviando a los pacientes y evitando su muerte. De ahí la importancia de la medicina preventiva, como efectuar por lo menos una mamografía en mujeres cada tres años, o autoexaminarse para detectar oportunamente pequeños nódulos. En la actualidad se calcula que el 50% de los pacientes con cáncer que reciben tratamiento adecuado en las etapas iniciales, terminan curándose.

Partiendo del análisis de estudios epidemiológicos realizados en EE.UU., se ha llegado a la conclusión de que más del 80% de las muertes por cáncer pueden ser atribuidas a factores ambientales. Entre ellos destaca el tabaco, con un 33%, el alcohol con un 3%, y la alimentación con otro 33%.

Se puede afirmar que el cáncer es una enfermedad que podría prevenirse con medidas relacionadas con estos factores.

La primera evidencia sobre la relación alimentación y cáncer, proviene de estudios experimentales en animales realizados en la década de los 40. Más tarde se realizaron numerosos estudios ecológicos y de migraciones humanas que mostraron que la incidencia y la mortalidad de cáncer de mama, colorrectal y próstata están correlacionados positivamente con los alimentos más típicamente consumidos en las sociedades occidentales, como las grasas de origen animal y los azúcares refinados, y negativamente con el consumo de alimentos vegetales como legumbres, cereales y fibra vegetal.

Sin embargo, hasta épocas más recientes no ha habido evidencias científicas, como por ejemplo la realización de estudios randomizados, donde se ha comprobado que en una segunda generación, los japoneses emigrados a EE.UU. desarrollaban cáncer de colon tras cambiar el tipo de alimentación.

A finales de los años 60 se empezó a disponer de los datos de registros de cáncer de base poblacional y de estudios epidemiológicos analíticos, que confirmaron las grandes variaciones que había en la incidencia de cánceres, claramente asociados con carcinógenos ambientales y factores relacionados con hábitos y estilos de vida, como el caso de los cánceres de pulmón, hígado y vejiga. La variación en la incidencia de dichos tumores podría, en parte, ser explicada por la variación en la exposición al tabaco, alcohol, agentes biológicos, como el virus de la Hepatitis B o algunos cancerígenos ocupacionales. En cambio para otros tumores como los de mama, próstata, endometrio, colon, recto, y hasta cierto punto, el cáncer de estómago, no se ha identificado nunca una relación clara con carcinógenos biológicos, físicos y químicos.

Las evidencias científicas indican que estos tumores pueden estar relacionados con la dieta y con otros factores metabólicos, antropométricos y hormonales.

Varias comisiones cualificadas de expertos internacionales han revisado las evidencias acumuladas sobre la relación de la *dieta con el cáncer* y en sus respectivos informes llegaron a las mismas conclusiones. Respecto a la composición de la dieta, concuerdan en que la asociación más claramente establecida es la existente entre el alto consumo de vegetales y frutas y la reducción del riesgo de varios cánceres, especialmente del aparato digestivo y respiratorio (cánceres de boca, faringe, laringe, esófago, estómago y pulmón). También un menor riesgo de cáncer colorrectal se asocia al elevado consumo de vegetales.

La lista de alimentos que han sido claramente identificados como asociados a un incremento del riesgo de cáncer es más reducida; se limita al alcohol, que incrementa el de cáncer de boca, faringe, laringe, esófago e hígado, y al pescado salado que aumenta el riesgo de cáncer de nasofaringe. Además el consumo frecuente de carnes rojas se asocia con un incremento del riesgo de cáncer colorrectal, mientras que una dieta rica en sal aumenta el riesgo de cáncer de estómago.

En cuanto al efecto protector de frutas y verduras y el de otros factores alimentarios, dichos informes coinciden en un punto importante y es su beneficio para algunos tipos de cánceres. Basados en estudios epidemiológicos se deducen dos conclusiones principales:

En primer lugar, no existen suficientes bases científicas que justifiquen, en general, la utilización de suplementos vitamínicos para la prevención del cáncer, aunque

dichos suplementos contengan una amplia y variada combinación de vitaminas y minerales abundantes en vegetales y frutas.

En segundo lugar, es necesario investigar con detenimiento los mecanismos biológicos y la relación entre los vegetales, frutas y otros alimentos y el proceso de cancerogénesis.

Actualmente existe un interés creciente por conocer la relación entre el riesgo de cáncer y las características antropométricas, como el índice de la masa corporal (IMC) y la actividad física.

En varias investigaciones se ha observado que un índice de masa corporal elevado aumenta el riesgo de cánceres, como pueden ser los de mama en mujeres postmenopáusicas.

Para profundizar en el conocimiento científico sobre las relaciones *entre la dieta y el cáncer*, se requieren amplios estudios epidemiológicos combinados con importantes estudios de laboratorio, incluyendo marcadores bioquímicos y de susceptibilidad genética. Esta elección hizo la Agencia Internacional para la investigación sobre el cáncer cuando decidió dar prioridad, en lo que se refiere a la investigación sobre el cáncer y nutrición, al desarrollo de estudios prospectivos con muestras de sangre recogidas en personas sanas.

El estudio prospectivo europeo sobre dieta, cáncer y salud (EPIC) se inició en 1993 con la recogida de muestras de sangre en 22 centros de nueve países: España, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Holanda, Suecia y el Reino Unido.

En España se realiza con la participación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales del Principado de Asturias, la Delegación de Salud de Guipúzcoa del Gobierno Vasco, la Consejería de Sanidad de la Región de Murcia, el Departamento de Salud del Gobierno de Navarra y la Escuela Andaluza de Salud Pública de Granada.

El estudio ha sido promovido y es parcialmente financiado por el Programa contra el Cáncer de la Unión Europea.

Este estudio prospectivo sobre dieta, cáncer y salud fue diseñado con el doble objetivo de mejorar el conocimiento científico sobre factores nutricionales implicados en el desarrollo del cáncer y como consecuencia poder aportar las bases científicas para intervenciones de salud pública dirigidas a promover una dieta y estilos de vida saludables.

Una de sus grandes ventajas es el amplio rango de variabilidad de consumo como consecuencia de las grandes diferencias todavía observadas entre la dieta mediterránea de España, Grecia y el sur de Italia, y los patrones dietéticos del norte de Europa.

Entre 1990 y 1993 se desarrolló la fase piloto del proyecto, en la que se realizaron una serie de estudios sobre los métodos para evaluar la dieta y la recogida de datos del cuestionario y de las muestras de sangre. Dichos estudios aportaron una valiosa información para la elaboración del protocolo final. A partir de ellos se adoptaron tres métodos distintos de medición de la dieta mejor adaptados a la realidad de cada país.

- Cuestionarios dietéticos autoadministrados, con datos sobre 350 ítems de alimentos por país. Este método fue utilizado por 7 países.
- Cuestionarios dietéticos mediante entrevistas, muy similares en contenidos a los anteriores e introducidos directamente en formatos informatizados. Este método se

utilizó en los cinco centros de España mediante un programa informático específicamente diseñado «NUTRIDDIET».

- Cuestionario de frecuencia de consumo de alimentos combinados con un registro del consumo de una semana. Este método se utilizó en los centros ingleses.

Entre 1993 y 1998 se realizó la fase de reclutamiento. Los participantes del estudio son personas sanas de ambos sexos provenientes de diversos orígenes sociales según los países: población general, donantes de sangre, afiliados a mutuas, etc. Las personas seleccionadas fueron invitadas por cartas a participar en el estudio. Firmaron un documento manifestando su consentimiento y completaron los cuestionarios de dietas y otros factores no alimentarios (hábitos personales, estilos de vida, antecedentes médicos y quirúrgicos). En algunos centros, como en España, esta información se obtuvo mediante entrevistas personales. Finalmente se invitaba a los participantes a acudir al Centro de estudios prospectivos sobre dieta, cáncer y salud, para la extracción de sangre, obtención de medidas antropométricas (estatura, peso, diámetros de cintura y cadera) y revisar y completar los cuestionarios si era necesario.

Ha sido el estudio de este tipo más amplio realizado en el mundo, pues los participantes en total fueron 482.948, de los que se dispone de 377.348 muestras de sangre para futuros análisis de laboratorio. La información de la dieta mediante el recuerdo de 24 horas se obtuvo en una submuestra de 35.955 que corresponde aproximadamente al 8% del total. Los participantes en este estudio han sido además contactados a los 3 ó 4 años después de la inclusión en el mismo, con el objeto de recabar información sobre algunos cambios en hábitos y estilos de vida, de los que se sabe que están fuertemente relacionados con el riesgo de cáncer, como son: hábito de fumar, consumo de bebidas alcohólicas, actividad física, peso, historia reproductiva, consumo hormonal y aparición de nuevas patologías.

El objetivo principal del seguimiento era la identificación de nuevos casos de cáncer entre los componentes de la cohorte. En 1996 se creó un grupo de trabajo que preparó un detallado protocolo para la recolección y estandarización de los datos clínicos y anatómo-patológicos, para cada localización tumoral. La identificación de los nuevos casos de cáncer se basa principalmente en los registros de tumores en seis de los países participantes (España, Dinamarca, Italia, Holanda, Suecia y Reino Unido), donde el estudio se desarrolla en áreas cubiertas por registros de base poblacional. En los otros tres países (Francia, Alemania y Grecia) se basa en una combinación de métodos que incluye la revisión de datos de seguros médicos, registros de anatomía patológica, así como un seguimiento activo de los propios objetos del estudio o de sus parientes y conocidos. También se recoge la causa de la muerte, bien a partir del registro de tumores o de los registros nacionales de mortalidad. Basándose en los datos de incidencia publicados a partir de los registros, se prevé que aparezcan aproximadamente 22.000 casos de cáncer en la cohorte (EPIC) después de 10 años de seguimiento.

Los primeros resultados de los tumores más frecuentes se consiguieron entre 2001 y 2003. Y fueron, en los hombres, el cáncer de pulmón, colorrectal, próstata, vejiga urinaria, estómago, páncreas, laringe y riñón; en las mujeres fueron los cánceres de mama, colorrectal, útero, pulmón, ovario y páncreas.

Estos estudios epidemiológicos sobre cáncer y nutrición han aportado sólidas pruebas de que algunos patrones dietéticos, características antropométricas y acti-

vidad física, juegan un importante papel en la etiología de algunos de los cánceres más frecuentes.

La dieta ha cambiado sustancialmente a través de los siglos y sigue cambiando a causa de factores económicos y culturales. Un mejor conocimiento de los alimentos que pueden reducir el riesgo de cáncer, podría ayudar a orientar cambios futuros con el propósito de reducir esta enfermedad. Actualmente las recomendaciones de salud pública promueven el alto consumo de frutas y verduras y aconsejan moderación en el consumo de alcohol, carne y alimentos ricos en sal.

¿En qué momento puede intervenir un alimento y frenar la enfermedad?

El desarrollo de un tumor maligno comienza por la alteración (mutación) en el ADN celular, *iniciación*, con el crecimiento incontrolado de la célula dañada, *promoción*, y su capacidad para invadir tejidos, *progresión*.

Fase 1. INICIACIÓN

El oxígeno que respiramos produce radicales libres de oxígeno, que pueden dañar la molécula de ADN. ¿Cómo influye la dieta? En esta fase la dieta influye mediante los antioxidantes, como los polifenoles, que abundan en el té verde, o el licopeno en los tomates, pues son sustancias que ayudan a neutralizar los radicales libres de oxígeno. Las vitaminas C, E y los betacarotenos son también poderosos antioxidantes.

Muchos agentes del exterior que penetran en el organismo son sustancias potencialmente cancerígenas. Pero para motivar su potencial y dañar el ADN, antes tienen que ser metabolizados y divididos por las enzimas del hígado. La dieta puede influir con determinados alimentos. El ajo, por ejemplo, contiene sulfuro de alilo, que ayuda a limitar la producción de las enzimas. Otros alimentos como lechuga, coliflor y otros vegetales contienen también sustancias que pueden incrementar la producción de las enzimas benefactoras.

Fase 2. PROMOCIÓN

Si no funcionan las primeras defensas y una célula sufre los cambios y se convierte en cancerígena, el organismo procura que dichas células no se dividan. Los ácidos grasos tipo Omega 6 potencian la división celular. Estos ácidos grasos están en el aceite de maíz o en el azafrán.

Por el contrario, los ácidos grasos Omega 3 del pescado, actúan impidiendo la división.

Los tejidos reproductores son particularmente sensibles al cáncer. Pueden dividirse rápidamente cuando sobre ellos actúan las hormonas sexuales.

Los estrógenos, por ejemplo, provocan el rápido crecimiento de las células del pecho y del útero. Éstos se pueden sustituir en la dieta por productos derivados de la soja, que tienen isoflavonas, *fitoestrógenos*, que actúan de forma parecida a los estrógenos, pero sin su potente acción.

Fase 3. PROGRESIÓN

Si todas las defensas fallan y una célula se transforma en tumoral, la cuestión clave es si invadirá los tejidos cercanos, construyendo un sistema de irrigación sanguínea para alimentarse. Las células tumorales liberan unas sustancias que son factores de crecimiento de nuevos vasos sanguíneos, un proceso llamado angiogénesis.

Unas sustancias llamadas inhibidores, como el resveratrol de las uvas rojas y la curcumina en la batata, podrían suprimir la producción de los tumores al impedir la angiogénesis.

La *dieta adecuada*, por tanto, unida al ejercicio físico, los controles periódicos y los hábitos saludables de vida pueden tener una gran importancia preventiva, si bien en el caso del cáncer de pulmón, la prioridad es el abandono del tabaco.

Entre los medios para prevenir el cáncer de colon, 180.000 casos en Europa cada año, incluyen la ingesta de fibra y calcio.

Para el cáncer de próstata, 87.000, los estudios apuntan a que el licopeno presente en los tomates pueden reducir el riesgo de padecerlo. Para el cáncer de mama —180.000— los especialistas recomiendan bajar los niveles de calorías, productos y grasas animales.

Paralelamente, hay que tener en cuenta que la ingesta conlleva la interacción de sus componentes entre sí y con otros factores genéticos y ambientales. La complejidad de la interacción entre componentes dietéticos y el metabolismo de los mismos ha de tenerse en cuenta en el abordaje analítico de los resultados de los estudios sobre dieta y cáncer.

Desde un punto de vista pragmático, para reducir la incidencia de aquellos tumores relacionados con la dieta sería recomendable lo siguiente:

- Incrementar el consumo de frutas y verduras hasta al menos cinco porciones al día. Este factor aparece de una manera consistente como protector frente a la mayoría de los tumores, en particular, para el cáncer de colon y para el cáncer gástrico.
- Aumentar el consumo de cereales no procesados como fuente de polisacáridos no refinados.
- Disminuir el consumo de carnes, especialmente las rojas y procesadas. El consumo de este tipo de alimentos está relacionado con cáncer intestinal, mama, próstata y páncreas. La World Cancer Research Fund recomienda, si se desea comer carne roja, que la ingesta de ésta no supere el 10% de las calorías ingeridas.
- Intentar evitar la obesidad. Sin llegar al extremo contrario hay que recordar que la obesidad está relacionada con cáncer endometrial y de mama de mujeres postmenopáusicas, y en el varón, con el cáncer intestinal. El peso corporal deberá mantenerse siempre en el rango de lo saludable.
- Tratar de evitar o reducir el consumo de alcohol, factor de riesgo para cánceres gastrointestinales, hepáticos y de mama. Las recomendaciones de consumo son no más de dos copas al día para las mujeres y tres para los varones.
- Reducir el consumo de alimentos salazonados y ahumados.
- Abstenerse de suplementos vitamínicos innecesarios.

La sobrenutrición ha sido considerada como un factor de riesgo de cáncer desde hace más de 100 años. Destaca en particular un estudio epidemiológico reciente efec-

tuado en 750.000 personas durante 13 años en EE.UU., que mostró cómo la sobrenutrición influye en el cáncer en varios órganos.

Otra fuente adicional de riesgo asociada con la alimentación es la posible formación de nitrosaminas cancerígenas a partir de la interacción de los nitritos con las aminas que se hallan presentes en los alimentos. Los nitritos y nitratos están ampliamente distribuidos en los alimentos en concentraciones variables. Los vegetales y los embutidos con nitritos son los que más aportan esta sustancia. Se calcula que en EE.UU. un individuo consume alrededor de 75 mg de nitratos diariamente, que pueden ser convertidos en nitritos por bacterias presentes en la boca. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que junto con los nitritos y aminas pueden consumirse alimentos con sustancias que impiden la formación de nitrosaminas, como la vitamina C, o bien que la favorecen, como los fenoles.

En regiones del mundo donde se da con una elevada frecuencia el cáncer gastrointestinal, se ha comprobado una elevada ingesta de nitritos y nitratos en el agua y alimentos. Se han publicado estudios epidemiológicos que sugieren una posible asociación entre el consumo de esas sustancias y una alta incidencia en cáncer gástrico y de esófago, en Colombia, Chile, Japón, Irán y EE.UU.

La contaminación de alimentos con hongos que producen toxinas, *micotoxinas*, capaces de inducir cáncer, constituyen un riesgo en algunos países cálidos y húmedos de África, Asia y Centroamérica. Desde 1965 llama la atención la existencia de una elevada frecuencia de cáncer primario de hígado en países de África, en los que se detectó el consumo de alimentos contaminados con el moho *Aspergillus flavus* (*aflatoxinas*).

De todo ello se deduce que la contaminación de alimentos con toxinas naturales, capaces de inducir al cáncer, puede evitarse con un almacenamiento adecuado y preservación de los mismos. A la vez debe reducirse al máximo el consumo de alimentos ricos en nitritos. Por el contrario, juegan un papel protector con relación al cáncer ciertos tipos de alimentos. Entre éstos se pueden citar algunas fibras vegetales, vitaminas y minerales. Las fibras contribuyen a dar volumen a los alimentos vegetales entre los que están las legumbres, las frutas y los cereales. En los países desarrollados se consumen menos alimentos fibrosos y más alimentos procesados.

Toda la fibra dietética es de origen vegetal y está formada por un conjunto heterogéneo de componentes: celulosa, hemicelulosa, pectinas, gomas y ligninas, que suelen ser resistentes a la digestión por parte de las enzimas humanas. También pueden clasificarse en solubles e insolubles. Sus principales acciones son retrasar el vaciado gástrico, ralentizar la absorción de glucosa, reducir los niveles de colesterol y el tiempo de tránsito intestinal y aumentar el volumen de las heces. El aumento del contenido de fibra en la dieta parece tener un importante efecto protector, fundamentalmente frente al cáncer de colon y de mama. Parece ser útil también frente a los cánceres de boca, faringe, esófago, estómago, endometrio y ovario.

Es recomendable aumentar su consumo hasta 20 ó 30 g al día. Ello se logra aumentando el consumo de frutas, vegetales, pan, cereales y legumbres cada día.

Otros compuestos de los alimentos como los micronutrientes se han relacionado positivamente con la prevención del cáncer. Son fundamentalmente el ácido fólico, el calcio y los conocidos como micronutrientes antioxidantes, entre ellos los más importantes son las vitaminas A —retinoides y beta carotenos—, las vitaminas C, E y el selenio.

Las fuentes más ricas de estos micronutrientes antioxidantes son también las frutas y los vegetales.

El licopeno es un carotenoide que proporciona el tomate y otros frutos. Un grupo de investigadores de la Universidad Norteamericana de Ohio ha publicado un estudio que avala los efectos beneficiosos de licopeno para la prevención del cáncer. Y añaden un dato nuevo, que estos beneficios sólo los poseen los alimentos naturales como el tomate, sandía, pomelo rojo, etc., pero no los suplementos como pastillas. Son muchas las evidencias experimentales y epidemiológicas que han puesto de manifiesto en los últimos años que la ingesta alimentaria del licopeno está asociada con una disminución del riesgo de padecer enfermedades como cáncer y dolencias cardiovasculares.

El equipo de Steve Clinton tomó como punto de partida el análisis de 194 ratones de laboratorio, se hicieron tres grupos, uno que fue alimentado con licopeno natural, otro con licopeno puro (en tableta) y otro con placebo.

Tras 14 meses de trabajo llegaron a la conclusión de que los animales que fueron alimentados con licopeno natural rebajaron un 26% sus posibilidades de morir de cáncer de próstata, y comprobaron que no era lo mismo ingerir el licopeno por medio de los alimentos a través de la dieta, que tomar pastillas u otros suplementos que contengan la misma sustancia.

La investigación no indica si la reducción del riesgo de padecer cáncer de próstata se debe al licopeno en sí o si éste es sólo un biomarcador para la exposición a otros cancerígenos que se encuentren en el tomate.

En el 80% de los estudios realizados se ha encontrado una relación entre la ingesta de tomate y la disminución del riesgo de cáncer. Por otra parte, no se han hallado datos que indiquen efectos adversos relacionados por niveles elevados de licopeno.

Se comprobó que favorece la absorción del licopeno la combinación del tomate con el aceite, sobre todo si es de oliva. Esto sucede porque la presencia de lípidos en la dieta, junto con productos ricos en ese pigmento natural, facilita también su absorción.

Entre los compuestos vegetales que se consideran antioxidantes se encuentran los carotenos, los más conocidos son los betacarotenos y los licopenos.

Los carotenos, como el resto de los antioxidantes, son sustancias que frenan o paran la acción de los radicales libres en el organismo. Los radicales libres son muy agresivos y participan en todos los procesos degenerativos.

Los polifenoles son antioxidantes naturales de los vegetales que proliferan en las frutas, especialmente en las uvas.

En varias investigaciones, se ha observado que en los orujos del vino existía una cantidad extraordinaria de polifenoles asociados a la matriz de fibra dietética antioxidante. Su composición con más de 50% de fibra dietética y cerca del 30% de polifenoles, combina en un solo producto las propiedades de las fibras de alta calidad y los antioxidantes naturales. Un grupo de científicos de la Cornell University de Nueva York han descubierto que la cantidad de antioxidantes presentes en el cacao es muy grande, y que la mejor forma de aprovecharlos por nuestro organismo, es tomando el cacao en polvo disuelto para evitar las grasas del chocolate.

Voy a pasar a describir el mecanismo de acción.

Los mecanismos patogénicos que conducen al cáncer implican alteraciones en las vías de transducción de señales. Muchos oncogenes son versiones alteradas de los protooncogenes que codifican para proteínas que participan normalmente en la señalización celular.

La quimiopreención se define como el uso de sustancias de baja toxicidad, entre las que se incluyen muchos factores nutricionales, para interferir con el proceso de desarrollo del cáncer. Los compuestos quimiopreventivos presentes en lo que comemos o bebemos normalmente, están siendo objeto de numerosas investigaciones. Estas investigaciones tratan de identificar sobre qué vías celulares actúan los agentes dietéticos con potentes efectos anticáncer, para esclarecer el mecanismo que utilizan. Estudios recientes responsabilizan a las vías de señalización celular como el objetivo de los agentes quimiopreventivos.

Las MAP quinasas (mitogen activated protein kinases) implicadas en la señalización celular, comprenden una familia de proteínas que median una sucesión de cascadas señalizadoras que se activan por una serie de estímulos extracelulares, entre los que se incluyen los promotores tumorales. Las MAP quinasas participan en la regulación de muchas funciones tales como proliferación y crecimiento, movimiento celular, diferenciación, senescencia y muerte, comprenden varios subgrupos que actúan secuencialmente dando como resultado la activación de otras moléculas que pueden ser otras proteínas quinasas ó factores de transcripción.

Alteraciones en la actividad de las MAP quinasas o las moléculas que modifican, se han encontrado en numerosos cánceres humanos. Incrementos en la expresión génica o prolongada activación de esas MAP quinasas aparecen en cáncer de mama, pulmón, colon, próstata y riñón. De hecho, se han diseñado varios agentes farmacológicos para bloquear la cascada de las MAP quinasas en cáncer de colon y se han propuesto a las MAP quinasas como objetivos válidos para la prevención del cáncer. Se sabe que algunos compuestos integrantes de la dieta, como las flavinas y catequinas del té, el resveratrol, el 6-gingerol, el ester fenil etil del ácido cafeico, inhibidores de la proteinasa de la patata, etc. inhiben la activación de estas MAP quinasas.

El resveratrol ha sido identificado en más de 70 especies, siendo las uvas la fuente principal. La piel de las uvas contiene de 50 a 100 microgramos/gramo y el vino tinto contiene de 1,5 a 3 mg/litro. Se cree que es responsable de los efectos hipocolesterolemiantes del vino tinto y de aminorar el riesgo de enfermedad cardiaca.

Pezzuto y colaboradores (Science 10, 218-221, 1997) han demostrado que el resveratrol es efectivo en las tres fases del proceso tumoral a las que antes aludíamos: iniciación, promoción y progresión. El resveratrol posee actividad antioxidante y antimutagénica y eleva la actividad de la quinona reductasa, enzima capaz de detoxificar carcinógenos. Estos efectos indican que el resveratrol previene la iniciación, estado inicial irreversible del proceso canceroso. El resveratrol muestra también efectos antiinflamatorios e inhibe la actividad de la ciclooxigenasa y de la hidroxilasa (ambas con actividad antipromotora). Además, causa la diferenciación de las células de leucemia promielocítica humana, lo que indica que deprime también la progresión. Finalmente, el resveratrol inhibe el desarrollo de lesiones preneoplásicas en glándula mamaria de ratón tratada con un carcinógeno en cultivo e inhibe la formación de tumores en estos animales. El resveratrol, no presenta efectos tóxicos, pero ejerce su

actividad antineoplásica estimulando la activación de la transcripción de la proteína p53 y su fosforilación dependiente de las MAP quinasas, conduciendo por ello las células transformadas hacia la apoptosis.

Los polifenoles y flavanoles o catequinas son componentes del té verde y del té negro. Estos compuestos interactúan con las vías de las MAP quinasas y parece que median la señalización manipulando su activación y fosforilación. Existen evidencias que demuestran que estos compuestos inhiben la transformación inducida por promotores tumorales o factores del crecimiento. También se ha demostrado actividad antioxidante de estos derivados del té, así como que inhiben la expresión de la metaloproteínasa de la matriz, enzima que juega un importante papel en la invasión y metástasis. En general, parece demostrado que las flavinas del té, que inhiben la activación del factor de la transcripción AP-1, mediada por las vías de las MAP quinasas, lo cual es importante para reprimir la formación y crecimiento del cáncer. Esto demuestra, una vez más, que estas vías señalizadoras son buenos objetivos celulares quimiopreventivos para los componentes del té.

Vemos, por tanto, que son numerosos los componentes nutricionales que poseen actividad quimiopreventiva. Algunos de ellos, como las flavinas del té y el resveratrol se sabe que actúan específicamente sobre las vías señalizadoras dependientes de las MAP quinasas y de ahí su efecto anticáncer. Queda todavía por determinar, si la consumición de dietas ricas en estas flavinas o el resveratrol, conlleva un verdadero efecto anticáncer en humanos. Uno de los mayores retos en la conquista del cáncer es conseguir eficientes mecanismos que permitan llevar al terreno clínico aquellos hallazgos demostrados a nivel experimental.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Desde la OMS (Organización Mundial de la Salud) hasta asociaciones científicas de numerosos países entre la que destaca la Sociedad Americana del Cáncer, existe un cierto consenso acerca de lo mejor que se puede comer, en el sentido de que una alimentación más sana, más equilibrada y más variada es una eficaz medida de prevención no sólo del cáncer sino también de otras enfermedades.

Las principales recomendaciones de la OMS son:

- Ajustar la ingesta de calorías al gasto de energía para mantener un peso corporal aceptable y evitar el exceso de grasas, en especial de grasas saturadas y de colesterol.

- Aumentar la ingesta de hidratos de carbono complejos y de fibra dietética.
- Aumentar el consumo de verduras y frutas.
- Limitar la toma de azúcar y sal a niveles moderados.
- Limitar la ingesta de alcohol.

Por ello, tiene una importancia máxima dar a conocer estas recomendaciones a través de la educación nutricional.

La lucha contra el cáncer que mantiene la humanidad es un deseo perenne de alargar la vida humana y de mejorar la calidad de los últimos años de nuestra existencia.

Ya en 1989, cuando se celebró el Año Europeo de información contra el cáncer, de la lista de medidas a tomar para prevenirlo, *cinco se referían a la alimentación.*

Los investigadores, las autoridades sanitarias y las organizaciones privadas continúan la carrera contra una dolencia que causará, *en el año 2005*, la muerte de ocho millones de personas en todo el mundo.

Cada día surge un nuevo descubrimiento que conecta aún más los tumores con la dieta.

En realidad, no existe una dieta anticáncer, ni una dieta que lo cure una vez que ha hecho su aparición. Sin embargo, a partir de estudios y datos epidemiológicos se ha comprobado que cumplir una serie de recomendaciones alimentarias, puede prevenir de manera significativa la aparición y desarrollo de las enfermedades oncológicas.

En nuestro país la dieta mediterránea es más sana, equilibrada y variada que la de otros países occidentales desarrollados. Debido a ello, en los países mediterráneos la tasa de muerte relacionado con el cáncer es la mitad que la de los EE.UU.

CONCLUSIÓN

Son muchos los tipos de cáncer que parecen estrechamente relacionados con la alimentación de cada día; aunque no es el único factor causal a tener en cuenta, sí es realmente importante.

Si de los factores ambientales externos, el principal contribuyente a la aparición y desarrollo de distintos tipos de cánceres es el tabaco, a la luz de numerosos estudios internacionales llevados a cabo, se ha visto que la alimentación inadecuada puede ser el segundo. Si alrededor de un 30% de los cánceres se estiman relacionados con el tabaco, y otro 30% podrían estar relacionados con la alimentación, el objetivo de todas estas recomendaciones es llegar a prevenir aquellos cánceres que se creen relacionados con la dieta.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCHER, M. C., *Cáncer y dieta*. En E. Ziegler (L.J. Filer (eds). *Conocimientos actuales sobre nutrición: 515-518*. Publicación científica n.º 565. Washington: OMS, 1999.
- CUTHBERTSON, W. F. J., *Are the effects of dietary fruits and vegetables on human health related to those of chronic dietary restriction on animal longevity and disease?* British Journal of Nutrition 2002; 87:187-188.
- Nutrición aplicada*, Cdrom. Boticario, Consuelo; Calvo, Coral. UNED 2000.
- Alimentación y Salud*, Cdrom. Boticario, Consuelo; Calvo, Coral. UNED 2001.
- Nutrición y dietética, aspectos clínicos*. Boticario, Consuelo; Calvo, Coral. UNED 2003.
- World Cancer Research Fund/ American Institute for Cancer Research Expert Panel. Food, nutrition and the prevention of cancer: a global perspective*. Washington DC: WCRF/AICR, 1997.
- ROCK, ChL., *Demark-Wahnefried W Nutrition and breast cancer*. In: COULSTON, A. M., ROCK, C. L., MONSEN ER (eds.). *Nutrition in the prevention and treatment of disease*. San Diego (CA): Academic Press, 2001; 337-355.
- American Cancer Society. Cancer Facts and Figures, 1999*.
- «Crecimiento Celular y Cáncer». Boticario, Consuelo; Cascales, María; España Pilar. Ministerio de Educación y Ciencia. UNED. Madrid, 2002.
- National Cancer Instituto, mayo, 2002 «El uso del sistema inmune para tratar el cáncers».
- BODE, A. M., y DONG, Z., *Cancer prevention by food factors through*. Nutrition 20, 89-94, 2004.



LA REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

Antonio EMBID IRUJO
Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza
Ex presidente de las Cortes de Aragón

SUMARIO

I) INTRODUCCIÓN. ALGUNOS FUNDAMENTOS BÁSICOS DE ESTE TRABAJO.—
II) UN BALANCE DEL DESARROLLO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE
ARAGÓN.—III) LA TENSIÓN ENTRE LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVO Y HOMOGE-
NEIZADOR PRESIDIRÁ LA FUTURA REFORMA ESTATUTARIA EN LO RELATIVO A
LAS COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ESPECULACIONES
EN TORNO A LA CONSTITUCIÓN REAL Y LA CONSTITUCIÓN FORMAL EN LO
RELATIVO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SUCESIVA DEL ESTADO DE LAS
AUTONOMÍAS.—IV) LA REFORMA DEL ESTATUTO COMO CONVENIENCIA.
REFORMA Y NO REFUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. REFORMA
ESTATUTARIA Y REFORMA CONSTITUCIONAL. LA EXISTENCIA DE UN ESTADO
CAPAZ DE ACTUAR.

I) INTRODUCCIÓN. ALGUNOS FUNDAMENTOS BÁSICOS DE ESTE TRABAJO

Debo comenzar por agradecer muy sinceramente la invitación a impartir la clase inicial del Curso universitario 2005-2006 en el Centro de Calatayud de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Al margen del honor que, personalmente, se me dispensa, no puedo dejar de acordarme como jurista y universitario aragonés, que la reciente Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón, imbrica en su artículo 2 a los Centros asociados de la UNED en el sistema universitario de Aragón a partir del elemental reconocimiento del carácter aragonés de la gran mayoría de sus profesores y alumnos y, por tanto, del interés de la Comunidad Autónoma en que la enseñanza que en ellos se dispensa tenga la mejor calidad posible. Para ello y a través de la suscripción de los correspondientes convenios, se prevé una relación con el sistema universitario de Aragón del que todos saldremos ganando.

El tema que se me propone desarrollar, la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, implica que necesariamente hay que establecer un Balance sobre el Estatuto

de Autonomía de Aragón, a saber un juicio sobre su vida, positiva o negativa, a lo largo de sus más de 23 años de vigencia y, posteriormente, un planteamiento sobre las posibilidades y sentido que tendría su reforma.

Es claro que en abstracto pero, sobre todo, en otro momento temporal distinto al actual, el título de la conferencia plantearía dos problemáticas susceptibles fáctica y metodológicamente de tratamiento separado e individualizado. Pero hoy, cuando ya ha comenzado en el Congreso de los Diputados la tramitación de la reforma de los Estatutos de la Comunidad Valenciana y del Estatuto de Autonomía de Cataluña, esas dos cuestiones teóricamente independientes forman un todo común que es imposible separar. El juicio problemático (o sea, el que se realiza planteando y resolviendo problemas) sobre el desarrollo positivo o negativo de la vigencia del Estatuto de Autonomía de Aragón determina ineludiblemente el cuestionamiento de las posibilidades de reforma a modo del clásico método de razonamiento de la tesis, la antítesis, en su caso, y la síntesis final, todo ello mucho más teniendo en cuenta, el medio ambiente político y parlamentario en el que se realiza esta intervención.

Pero no es eso solamente lo que debo indicar al comienzo de mi conferencia para exponer el sentido general de la misma. Para razonar públicamente hoy con completa tranquilidad sobre la problemática que se me pide, necesito de la plena comprensión de tres premisas ideológicas que determinan el conjunto de mis palabras y que expongo a continuación:

a) Es la primera que el tema, aun reducido en su título a la Comunidad Autónoma de Aragón, no puede limitarse solo a tratar cuestiones relativas estrictamente a su Estatuto. No es posible establecer un juicio sobre el Estatuto de Autonomía de Aragón sin hacerlo, al tiempo, sobre la Constitución española, por hablar en los dos casos de señeros instrumentos jurídicos. Los dos textos, Constitución y Estatuto, están profundamente interrelacionados porque el segundo es una pura emanación de la primera, dado que solo en ella encuentra justificación; aunque sea de Perogrullo, conviene recordar que no estamos en modo alguno ante textos independientes y que el Estatuto no se legitima autónomamente aun cuando se hable comúnmente de que es una norma que pertenece al «bloque constitucional» o al «bloque de la constitucionalidad», expresiones para algunos distinguibles, aun cuando no para mí en este contexto. Al contrario: me parece que la premisa jurídica de la que partió el Tribunal Constitucional desde sus primeras sentencias sobre la estructura territorial del Estado, acerca de la «interpretación de los Estatutos según la Constitución», explica mejor que cualquier otro más largo razonamiento lo que quiero indicar.

Si se expresan, pues, ideas y opiniones sobre el Estatuto y su posible reforma, de alguna manera tendrá que estar también presente en el discurso un juicio sobre la vida de la Constitución, la posibilidad y ámbito de la reforma constitucional ahora planteada y sus interrelaciones con la reforma estatutaria.

b) Enteramente relacionada con esta primera idea se encuentra también la de que no se puede establecer un juicio sobre el pasado y el devenir jurídico-institucional de Aragón sin que lo hagamos, a su vez, sobre el pasado y el devenir jurídico-institucional de España. No entra dentro de mis posibilidades de entendimiento que la evolución aragonesa pueda desentenderse de la evolución española o, simplemente, tratarse de forma enteramente independiente. Y ello cuando me parece, además, que son

camino que discurren paralelamente por la misma necesidad de las cosas. No concibo, así, que como consecuencia de esa forma de razonamiento llamémosle «autónoma», pudiera mantenerse, por ejemplo, un juicio negativo sobre la evolución de Aragón en los últimos 23 años y, paralelamente, callar o mantener una opinión positiva sobre ese tramo temporal cuando es recorrido por España. O justamente lo contrario: un juicio positivo sobre el transcurrir de Aragón acompañado del silencio o de consideraciones negativas sobre lo que haya sucedido en el Estado. Sé que existen posturas ideológicas en España y también en Aragón, aunque más que limitadas y probablemente hasta testimoniales en este segundo caso, que son capaces de realizar semejante separación conceptual. No la hallarán sin embargo en mis palabras sino justamente lo contrario: los juicios, los balances, aun con el referente y los ejemplos de Aragón, no podrán desentenderse de lo que ha sucedido y sucede en España y las aspiraciones de reforma del Estatuto de Aragón tampoco podrán aislarse de los efectos que producirían en el conjunto del país.

c) Finalmente, está claro por el título de la conferencia, que lo que se me encarga ahora no es una cuestión enteramente jurídica y que deba desarrollarse con los parámetros habituales y exclusivos del método jurídico. Inevitablemente el tema lleva consigo una carga de oportunidad, la necesidad de la emisión de opiniones que trascienden el ámbito de lo estrictamente jurídico, al menos tal y como algunos lo conciben. Y ello es fácilmente explicable, pues por poner un ejemplo extremo (pero caben muchísimos otros intermedios), a partir de una determinada consideración sobre la evolución del Estatuto puede llegarse a la conclusión de la conveniencia de su inmovilidad, lo oportuno de su reforma o de, ¿por qué no?, la necesidad de refundación de la Comunidad Autónoma a través de la formulación de un enteramente nuevo Estatuto, tanto considerado formal como materialmente. Eso es lo que constituye el juicio de oportunidad, la consideración política fácilmente separable del razonamiento jurídico aunque se llegue a esa conclusión también a través de una vestidura jurídica. Nos encontramos, en suma, ante el clásico tema de las relaciones entre el Derecho y la Política (las dos palabras escritas con mayúscula) y que aquí tiene una nueva manifestación. Digamos, simplemente y como conclusión de todo lo anterior, que estamos ante cuestiones cuyo método de tratamiento, contenidos y desarrollo, no se atienen a los parámetros habituales de lo jurídico y llevan implícitas la emisión de determinados juicios y reflexiones que pueden apropiadamente considerarse como políticos, lo que no quiere decir, en modo alguno, que deban de ser también partidistas.

Y una última advertencia, también concebida de forma general y que igualmente expreso al comienzo de mi intervención. Aunque el tiempo otorgado para esta conferencia tiene unas limitaciones naturales e impide, lógicamente, emprender determinadas digresiones, no es extraño al sentido general de mi conferencia sino justamente lo contrario, forma parte del cúmulo de conceptos, informaciones y experiencias que subyacen a la misma, la observación de la evolución en las dos últimas décadas de los Estados federales o descentralizados políticamente. Y entre ellos, de aquél que se aproxima más que cualquier otro a la realidad española, por su estructura y también por la influencia que en nuestros juristas y políticos ha tenido, tiene y presumo que tendrá: la República Federal Alemana.

Pues bien: en este país se concibió hace bastante tiempo el llamado «federalismo cooperativo», que al margen de su desarrollo interno en la propia República Federal, ha influenciado y sigue influenciando notablemente la evolución de la descentralización política en España hasta el punto de ser un fuerte basamento conceptual de la misma. Con la expresión «federalismo cooperativo» se quiere dibujar una determinada forma de relación entre los *Länder* y también entre éstos y la Federación; relación informada por mecanismos de cooperación, con creación, incluso, de órganos mixtos especializados para ello; el federalismo cooperativo expresa también la práctica de procesos de cierta homogeneización en las políticas de los *Länder* e induce, por supuesto, a la existencia de algunos mecanismos de redistribución financiera entre los *Länder* más prósperos y los de vida económica más precaria.

Pero cada vez más y como consecuencia, sobre todo, del tremendo impacto social y económico de la incorporación de los *Länder* de la antigua República Democrática Alemana a la República Federal (pues no es una fusión entre Estados o una absorción de un Estado por otro lo que se produjo tras la demolición del muro de Berlín en 1989, sino una incorporación de *Länder* orientales, previa y oportunamente creados para ello, a la República Federal usando de un mecanismo regulado con visión de futuro en la Ley Fundamental de Bonn de 1949), el federalismo cooperativo viene siendo sustituido en algunos discursos políticos y en muchos discursos jurídicos (que también son políticos, obviamente, al menos en el sentido que antes indicaba) por el llamado «federalismo competitivo» que parte de premisas radicalmente contrarias. Así, prima el federalismo competitivo las políticas aisladas emprendidas unilateralmente por algunos *Länder* sobre las políticas de conjunto que pudieran llegar a ser signo común de todos ellos; desprecia o, simplemente, menosprecia la importancia de los mecanismos de cooperación, lucha contra la homogeneidad como resultado a evitar que se produzca en la dinámica del funcionamiento del Estado federal y se opone a la redistribución financiera al modo como se ha llevado a cabo hasta ahora... Que cada uno funcione como quiera y pueda funcionar, podríamos resumir, es el lema de este federalismo competitivo lo que concluye, inevitablemente, en una facilidad de partida de los *Länder* más potentes económica y demográficamente.

Es una pugna entre dos concepciones del federalismo todavía no resuelta pero que no puede ignorarse en los actuales momentos de reforma estatutaria española; y ello porque aunque sin que entre nosotros haya aparecido todavía expresamente como afán o deseo la mención al federalismo competitivo y, desde luego, sin el supuesto básico de éste (el tremendo impacto social y económico de la incorporación de los *Länder* del Este) creo que hay bastantes puntos de aproximación entre estos movimientos alemanes con lo que en España está sucediendo en este momento, al menos a nivel de algunos proyectos.

Como igualmente debe suscitar muchas reflexiones la tremenda crisis política que vive la República Federal Alemana desde hace dos legislaturas, y que tiene una de sus explicaciones (solo una, advierto) en la peculiar forma en que la *Grundgesetz* configura el *Bundesrat* a través de los Gobiernos de los *Länder* y de sus votos dependientes de su importancia relativa. En el marco de una crisis profunda de los dos grandes partidos nacionales (aspecto que no debe olvidarse y que las últimas elecciones de septiembre han vuelto a poner de manifiesto con la necesidad de configurar una nece-

sariamente limitada temporalmente «Gran coalición») la variabilidad de la composición del *Bundesrat* (y del sentido de su voto) según la sucesión de las distintas elecciones que se realizan en los *Länder*, se ha mostrado como un elemento primeramente retardatario y, finalmente, bloqueador de la posibilidad de llevar a cabo una política federal coherente y sostenida dentro de los ámbitos (que son los más importantes) en los que tiene competencia el *Bundesrat*. La sucesión continuada y sin planificación temporal posible de las elecciones en los *Länder* lleva consigo el hecho curioso de que cada elección regional es, a la vez —y yo diría que en los últimos tiempos sobre todo ha primado este nuevo carácter que voy a indicar—, una elección federal puesto que su resultado es susceptible de cambiar la composición del *Bundesrat* y, con ello, convertirlo en elemento decisivo para impedir o favorecer que el Gobierno federal desarrolle sus políticas. (Es obvio que ello no va a suceder así durante el tiempo que dure la Gran coalición que ahora comienza a estrenarse, pero ello no se opone a la validez del aserto general que he establecido y que me parece incuestionable pues, precisamente, una de las causas del nacimiento de esta Gran Coalición reside en el carácter impeditivo de determinadas políticas que ha sido la característica del funcionamiento del *Bundesrat* en los últimos años).

Todo esto es necesario tenerlo en cuenta ahora que la reforma de los Estatutos de Autonomía parece que va a llevar inevitablemente a la libertad de todos los Presidentes autonómicos en la decisión de disolver sus Parlamentos territoriales y en la consiguiente convocatoria de elecciones que abrirán legislaturas completas, y no limitadas temporalmente como hasta ahora sucedía en la mayoría de ellos. Esa libertad devendrá en unos cuantos años más y también inevitablemente, en la falta de coincidencia temporal de una buena parte de los procesos electorales autonómicos al contrario de lo que ahora sucede con los de 13 Comunidades Autónomas y exigirá, entre muchas otras cosas, la modificación de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladora de las distintas modalidades de referéndum (pues en su regulación actual sería impeditiva de esa nueva vida política y electoral que se avecinaría), debiendo ser tenidos en cuenta previsoramente los conocidos efectos que he descrito en Alemania sí, además, la reforma del Senado que, en hipótesis, llevaría consigo la futura reforma constitucional anunciada aunque todavía desconocida en sus detalles, pretendiera orientarse por el modelo alemán del *Bundesrat*.

II) UN BALANCE DEL DESARROLLO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE ARAGÓN

El Estatuto de Autonomía de Aragón fue aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto. Lleva, por tanto, algo más de 23 años de vigencia. Durante ese tiempo ha sido objeto de dos reformas expresas, las operadas por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre. Igualmente han tenido lugar varias reformas implícitas, pues cada vez que se ha modificado el sistema de financiación (el común a 15 CCAA) en lo que afecta a los tributos cedidos, se ha debido cambiar la disposición adicional segunda donde se contienen dichos tributos. Sin embargo, el mismo Estatuto de Autonomía (al igual que los otros catorce de régimen financiero común) ha considerado que tal modificación no es una reforma estatutaria, lo que

quiere decir que no se tiene que seguir el trámite formal regulado para la reforma sino un procedimiento mucho más simple (consistente en un acuerdo del Gobierno de la Nación con la Comunidad Autónoma, acuerdo que se tramita como proyecto de Ley en las Cortes Generales), aun cuando con el mismo resultado final de la variación de tal disposición original y en los diversos estados que ha ido teniendo. Ello ha sucedido varias veces, la última bien cercana en el tiempo con la Ley 25/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, Ley en línea de correspondencia con la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.

Finalmente, el Estatuto de Autonomía de Aragón, como el resto de los Estatutos de Autonomía, ha sufrido una auténtica mutación sin variaciones expresas de su contenido, pues la relación original a dos (Estado-Comunidad Autónoma) que forma parte del supuesto básico de nuestro Estatuto (de cada uno de los diecisiete Estatutos de Autonomía, obviamente), se transformó a partir del 1 de enero de 1986, en una relación a tres (Estado-Comunidad Autónoma-Comunidades Europeas), dado el ingreso efectivo de nuestro país en la Europa política en esa fecha, y el paso a las instituciones europeas de importantes competencias del Estado o de las CCAA.

No ha sido, pues, una vida estática la del Estatuto de Autonomía de Aragón contra lo que pudiera pensarse con algún desconocimiento de la situación. Más bien ha habido un proceso de cambio constante que no sólo se nota en el transcurso de los anteriores acontecimientos narrados sino que se advierte, además, en la negociación subsiguiente de las transferencias de funciones y servicios posteriores a la aparición de las menciones de los nuevos títulos estatutarios y en la misma transformación de la apariencia y funcionalidad de la Administración autonómica. Basta con recordar los impactos de las asunciones de medios personales y materiales en materia de Universidades (1 de enero de 1996), de educación no universitaria (con competencias que se comienzan a ejercer en el curso escolar 1999-2000) y de salud (1 de enero de 2002) por citar las más señeras. Todas estas transferencias han tenido como efecto la llegada de un amplio número de empleados públicos a la Comunidad y la ampliación más que notable de su presupuesto. En este sentido es sugerente indicar que el primer presupuesto aprobado por las Cortes que presidía en 1983, fue, redondeando, de 3.000 millones de pesetas o, en la moneda vigente actualmente, 18 millones de euros. El Proyecto de Ley de Presupuestos para 2006 ha presentado unas cuentas públicas de cerca de 5.000 millones de euros, o sea, casi 300 veces superior. Por otra parte, el número de empleados públicos de la Comunidad Autónoma es en la actualidad de más de 39.000 y la comparación con la cifra testimonial de los comienzos de la primera legislatura en 1983 —sólo unos pocos cientos correspondientes a las escasas competencias transferidas al ente preautonómico—, y la que tenía a finales de 1988, cuando ya habían llegado todas las transferencias de medios personales y materiales correspondientes a las competencias estrictas del Estatuto de 1982 —7.000— es bien significativa de lo que refiero.

Pero también la perspectiva de la incidencia en la vida cotidiana de los ciudadanos de las nuevas y sucesivas ampliaciones de competencias autonómicas es igual-

mente representativa de la idea que transmito. Me atrevo a decir que la transformación de la Comunidad Autónoma después de ejercer efectivamente las competencias de sanidad y educación que antes refería, es algo más que cuantitativa; es cualitativa, de sustancia; es otra Comunidad Autónoma que la que contemplaba el Estatuto de 1982 la que ahora tenemos a nuestra vista. Faltaría solo una competencia, recordando los escritos del gran político catalán Josep Tarradellas, para que estuviéramos ante un poder político real al modo como él creía que dicho poder político se tenía que comprender: la competencia de la policía autonómica o la del orden público, como el antiguo dirigente de la Generalidad republicana gustaba de llamarle.

Estas comparaciones que voy realizando parecen conducir de forma lógica al juicio positivo sobre el desarrollo de la vida del Estatuto de Autonomía, y ya anticipo que será así. El Estatuto ha determinado el surgimiento de un auténtico poder público no meramente nominal, porque éste determina la vida de los ciudadanos aragoneses en cuanto les provee de educación, sanidad, vivienda, gestiona empleo y servicios sociales, influye sobre la forma de dedicarse a la agricultura, la industria, el comercio o el ejercicio profesional, tutela el medio ambiente y el ocio y se preocupa de los jóvenes o de los adultos en situación de desamparo hasta el punto que ejerce su tutela, ha creado un Impuesto propio a través del canon de saneamiento y tiene cedido el Impuesto de sucesiones además de legislar sobre las mismas sucesiones desde el punto de vista jurídico-civil. ¿Desde la cuna hasta la tumba, por recordar el clásico proverbio?; ¿desde la cuna hasta la tumba acompaña el Estatuto y su desarrollo al ciudadano aragonés? Parece evidente que ello es así.

Pero eso no supone desconocer determinados sucesos de estos 23 años que pueden inducir a establecer matizaciones, y algunas de peso, sobre las anteriores afirmaciones.

Por ejemplo y si hablamos de cuna, no cabe duda de que la que tuvo el Estatuto de Autonomía de Aragón pudo y debió ser notablemente más honorable. El Estatuto de Autonomía de Aragón fue de los llamados de autonomía inicial lenta o diferida. Términos utilizados por oposición a los de autonomía inicial plena o inmediata. Estatuto de Aragón de 1982 correspondiente a una Comunidad de segundo grado, frente a los Estatutos de las Comunidades de primer grado o históricas, por seguir con la terminología usualmente utilizada en aquel momento, y también ahora, para la descripción histórica del proceso. Todos estos acontecimientos son más que conocidos y guardan relación con determinadas disposiciones de la Constitución y, sobre todo, con los pactos entre los dos grandes partidos nacionales de la época a los efectos de conducir el fenómeno autonómico de la forma que entendían era ordenada y que se correspondía además, y ello debe reconocerse, con el evidente distinto grado de sentimiento autonómico en una España más que plural desde este punto de vista. Comparar la situación catalana, por ejemplo, con la de muchos territorios españoles donde la idea de autonomía llegaba solo por la vía de la importación de conceptos y no por la de una aspiración de la propia sociedad, no tenía ningún sentido. Es claro, sin embargo, que dentro de ese proceso Aragón no tuvo el tratamiento que correspondía a su historia, sentimiento social y desarrollo del movimiento autonómico durante los últimos años del franquismo y primeros de la democracia. No era aquí la autonomía un concepto de pura importación, sino de desarrollo histórico y social propio. Pero no pudo ser.

Y no es cuestión ahora y en el marco específico de esta conferencia, la de profundizar en algo que es puramente histórico e irremediable. Tarea inútil y, por lo tanto, entretenimiento disponible solo para los ociosos, no para quienes quieran utilizar mejor su tiempo en emprender tareas de pronosticable futuro. Pero si lo recuerdo ahora es para explicar, a partir de este punto, algunos de los acontecimientos posteriores y la misma prolongación de la concepción inicial del Estatuto de 1982 que todavía en alguna manifestación, aun escasa en número y significado, llega hasta los momentos actuales.

Por ejemplo, ese origen ha sido causa de un irredentismo reformador estatutario dentro de nuestras instituciones y que tiene su primera manifestación en 1990 cuando las Cortes de Aragón discutieron un proyecto de reforma estatutario presentado, y muy probablemente redactado también, por el que fuera presidente de la Comunidad Autónoma, don Hipólito Gómez de las Rocas. Proyecto que llegó a discusión al Parlamento territorial en situación de evidente minoría política de su promotor y al margen de cualquier proceso nacional y que, por tanto, no tenía ocasión alguna de prosperar, como así sucedió, naufragando en el inicial debate interno en las Cortes de Aragón.

El proyecto referido me sirve no solo para llevar a cabo un recordatorio, sino también alguna reflexión sobre el proceso de reforma estatutaria que se está iniciando ahora; reflexión que va a trascender de la misma situación en Aragón y que es extensible al conjunto de España.

Es evidente, como decía, que si este proyecto de reforma estatutaria de 1990 fracasó fue, fundamentalmente, porque se formuló al margen de los propósitos de los partidos nacionales que en aquel momento todavía no habían iniciado el proceso de conversaciones que desembocaría en lo que luego serían los Pactos autonómicos de febrero de 1992.

Porque esa ha sido la dinámica de desarrollo del Estatuto de Autonomía de Aragón a lo largo de los 23 años que narro y, desde luego, también la del resto de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades de segundo grado. Pacto, inicialmente, para describir las características generales de los Estatutos de Autonomía todavía no aprobados el 31 de julio de 1981 —fecha de los Acuerdos de la Moncloa— entre la UCD y el PSOE. Y Pactos autonómicos de febrero de 1992 entre el Gobierno, el PSOE y el PP para diseñar lo que sería reforma estatutaria de las CCAA de autonomía inicial diferida de 1994 y su prolongación en la nueva reforma estatutaria habida a partir de 1996 todo ello precedido de una Ley Orgánica de las previstas en el artículo 150.2 y que vería la luz en diciembre de 1992.

La pregunta es obvia: ¿Estos hechos significan una tutela injustificada del proceso estatutario por los dos grandes partidos nacionales o existía una necesidad objetiva de tal intervención partidaria? Es obvio que éste es un punto sustancial de los 23 pasados años cuyo juicio diferenciará, ineludiblemente, posturas y posiciones. Yo no puedo dejar de estar en esta materia preso de mi propia historia académica y he de decir, por lo tanto, que el sentido de los Pactos de 1992 respondía a necesidades objetivas al margen de que puedan juzgarse al mismo tiempo como expresión de una tutela de los partidos nacionales aun cuando, insisto, tutela justificada en mi opinión. Y digo que estoy preso de esa historia pues ese mecanismo lo preví y defendí ya cuatro

años antes de que se aplicara, en un trabajo redactado en 1988 y publicado en 1989, en el que razonaba sobre la necesidad, sí, de proceder a la ampliación de las competencias autonómicas de las CCAA de autonomía inicial limitada (recuerdo que justo en 1987 se había cumplido el plazo de los cinco años que establecía el artículo 148.2 CE para proceder a las reformas estatutarias), pero no a través de aisladas iniciativas de reforma estatutaria de las CCAA, sino en el marco de acuerdos nacionales entre los grandes partidos que pactaran aprobar primero una Ley Orgánica de transferencia de competencias de las previstas en el artículo 150.2 de la Constitución y, posteriormente, llevar dichas competencias ya adquiridas por las CCAA mediante dicha Ley Orgánica a los Estatutos de Autonomía procediendo a su reforma.

Y éste fue ni más ni menos —y la vida está llena de casualidades de este tenor a las que no hay que dar más importancia—, el procedimiento que los actores políticos del momento escogieron para superar el inicial marco competencial que el Estatuto de Autonomía de 1982, y otros doce, recogían y que determinó, entre otros títulos, la adquisición por todas las CCAA de la titularidad de la competencia en materia de educación, por señalar solamente la más importante de las varias que en aquel proceso se adquirieron.

Y hablo de necesidades objetivas porque la razón que expresamente fundamentaba mi escrito de 1988 era la conveniencia de que el Estado, al par que traspasaba las funciones y servicios correspondientes a las nuevas competencias a las CCAA de autonomía inicial reducida, procediera a la reforma, en el sentido de adelgazamiento severo, de su Administración. El proceso, lo creía entonces y lo sigo creyendo ahora, solo podía en aquél momento ser dirigido por el Estado y no dejado a la libre iniciativa de cada Comunidad Autónoma y al albur del resultado que trece procesos independientes de reforma estatutaria llevaran consigo. La aplicación del puro principio dispositivo, que es lo que refleja la Constitución española a la hora de la construcción del Estado de las Autonomías, podía muy previsiblemente llevar consigo resultados contradictorios, paradójicos y, sobre todo y eso sería lo lamentable, perjudiciales para el conjunto del Estado. El Estado necesitaba que todas las CCAA, las «históricas» y las de segundo grado, disfrutaran sustancialmente como consecuencia de la ampliación competencial que para mí debía llegar ineludiblemente y que fue finalmente el objetivo de los Pactos de 1992, de las mismas competencias. No se podía dejar a la libre iniciativa en aquél momento todavía primerizo y fundacional del Estado autonómico, que se reflejaran en cuestiones básicas, competencias distintas y mecanismos diversos de relación de las CCAA con el Estado. Pues el resultado hubiera sido una imposibilidad, insisto en la idea porque es clave, de reforma de la Administración del Estado en el sentido de adelgazamiento, siendo perfectamente posible, al contrario, que el Estado debiera mantener determinadas estructuras administrativas en relación a algunas CCAA que, por los motivos que fuere, no hubieran querido llevar a su Estatuto algunas competencias mayoritariamente asumidas por otros Estatutos. La única forma de evitar esos resultados era mediante la utilización de un instrumento, como la Ley Orgánica del artículo 150.2, que está regulado constitucionalmente para su disposición unilateral por parte del Estado.

Si hago especial hincapié en esta situación no es por justificar pasadas posturas personales y académicas, cuestión que no me preocupa en lo más mínimo, sino sobre

todo para dejar preparado el terreno para una posterior digresión que realizaré por menorizadamente y que ya anuncio en su orientación general: los procedimientos de reforma estatutaria han mostrado y muestran una tensión permanente —tanto en el pasado, insisto, como lo harán en el futuro—, entre el principio dispositivo y el principio que pudiéramos denominar homogeneizador. El primero con base específica constitucional; el segundo sin más justificación que el de la praxis seguida que se ha sustentado, en mi opinión, en razones objetivas de previsión de una configuración racional y adaptada al Estado de las Autonomías de las Administraciones Públicas. Ese es un problema sustancial de la mecánica práctica de la estructura de gobierno territorial del país y que inducirá, como digo, a reflexiones de un cierto calado en otro momento de mi intervención.

Pero hasta que ese momento llegue, continuemos con el juicio sobre la vida del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Es clara, por el sentido general que siguen mis palabras y como ya he dicho con anterioridad, la conclusión general que voy a defender: para mí existe, con todos los inconvenientes que he indicado, una valoración positiva de la vida del Estatuto de Autonomía de Aragón en cuanto a través de su evidente dinamismo (mostrado por sus reformas expresas, sus reformas implícitas y la mutación estatutaria producida) ha devenido en un resultado final consistente en un amplio poder político aragonés evidenciado en la posesión y ejercicio de unas competencias muy significativas, en la gestión de un amplio volumen económico que supone, también, el señorío sobre un apreciable caudal inversor, y la misma formación de una relativamente poderosa Administración autonómica.

Y volviendo a una premisa de esta conferencia que defendí en sus momentos iniciales, debo indicar que el éxito del Estatuto de Autonomía, o de la Comunidad Autónoma de Aragón, es también el éxito del Estado, o sea de España, o de la nación española constituida en Estado. Por muy diversas causas el país ha vivido a lo largo de estos años el período más prolongado de prosperidad económica que se conoce; con los correspondientes altibajos o ciclos, como siempre sucede en economía, pero con un resultado final que es advertible y valorable positivamente, supongo, por todos. Desde el ángulo con el que hoy debo observar muchos fenómenos, la evolución de los hechos ha desmentido rotundamente a los agoreros que en los primeros y hasta en los segundos años de la vida del Estado de las Autonomías, criticaban la solución constitucional descentralizadora por sus altos costes económicos y por su ineficacia congénita, así decían. No ha sucedido de esa manera y creo que se podría apuntar, objetivamente, justo lo contrario. Los caudales públicos se han gestionado con un mejor control que en el Estado centralista y la dispersión del poder político ha animado la imaginación de los gestores territoriales para emprender políticas propias que en cualquier Comunidad Autónoma han llevado más prosperidad a sus ciudadanos y, desde luego, aumentado notablemente el ámbito objetivo de los derechos sociales.

Hasta tal punto ha llegado esta positiva evolución económica y social que se han convertido en obsoletos determinados preceptos constitucionales y estatutarios con evidente sentido en una situación social no excesivamente feliz. Lo mismo ha sucedido en el caso del Estatuto de Aragón. Lo que indico en este momento lo hago pen-

sando en el fenómeno de la emigración. Así, la Constitución de 1978 se elabora todavía en un momento de gran y continua presencia emigratoria española, y de ahí la protección a los trabajadores españoles en el extranjero que incorpora en su artículo 42. El Estatuto de Autonomía de Aragón, y como no podía ser de otra forma, bebe de las mismas fuentes algo modernizadas, y plantea el principio de la participación de las comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón en la vida social y cultural de Aragón sin que ello suponga atribuirles derechos políticos (artículo 8).

Hoy las cosas han cambiado, y tanto España como Aragón se han convertido en país de inmigración. Si hoy hubiera que redactar de nuevo Constitución y Estatutos, dudo que los artículos nombrados estuvieran en estos textos con el contenido que en la actualidad presentan y que es la causa de que en ésta, y en algunas pocas otras cosas, Constitución y Estatutos suenen profundamente históricos, fuera de las candentes preocupaciones y hasta de algunos conceptos e ideas del tiempo presente.

Lo que no quiere decir, obviamente, que cada generación deba volver a escribir completamente los supuestos básicos del pacto social que representa la Constitución o, en otro plano, el Estatuto de Autonomía. Es ilustrativo acordarse, a esos efectos, de la Constitución norteamericana de 1776 y de cómo este texto fue redactado por personas que conviene no olvidar que, al margen de su probada sabiduría política y de su reconocible influencia ciudadana, en su mayoría eran grandes propietarios de esclavos. Y, sin embargo, con los adecuados correctivos posteriores en forma de enmiendas de gran relieve, la misma Constitución con más de dos siglos de antigüedad sigue vigente reflejando permanentemente la grandeza del ámbito de libertad que significó su promulgación en un mundo presidido globalmente todavía por el autoritarismo del Antiguo Régimen.

Claro que este Estado del que predico un juicio positivo no ha observado durante todo este tiempo un comportamiento franco y leal frente a las CCAA a las que en muchas ocasiones ha contemplado como poderes competidores, con una suspicacia poco explicable. Perteneció a una de las causas que explican el actual fenómeno reformador estatutario, en algún sentido bastante radical, la forma como el Estado (o «Madrid», como a veces decimos con una simplificación bastante esclarecedora) ha ido concibiendo, configurando y ejecutando, cuando podía, la legislación básica. Y hay que decir que en la legislación básica se encuentra la clave del reparto competencial entre Estado y CCAA. Sabido es que son bastante escasas las competencias exclusivas de las CCAA y que en las materias más significativas (otra vez el recuerdo a la educación o a la sanidad es obligado) el reparto se establece en torno a la atribución al Estado del establecimiento de la legislación básica (o de las normas básicas, o de las bases, etc.) y a las CCAA de su desarrollo y ejecución.

Pues bien, en muchas ocasiones, la legislación básica se convirtió en la práctica en exclusiva; la minucia en su configuración, en francamente desconocedora de la dinámica constitucional que más bien parecía diseñar la misma como compendiadora de principios mínimos (el «mínimo común normativo» recordado de cuando en cuando por el Tribunal Constitucional). Consiguientemente, el ámbito de decisión política dejado a las CCAA es escaso, reduciendo en muchas ocasiones a las CCAA a simples ejecutoras de decisiones establecidas en los ministerios madrileños. El resultado final contemporáneo de algunos de estos despropósitos ha sido una preten-

sión del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña consistente en leer la Constitución a través del Estatuto reformado con la finalidad de defenderse de tales agresiones, y hacerlo, además y como parece obvio, unilateralmente. Es fácilmente comprensible que el resultado de esta actuación puede abocar fácilmente al riesgo —que creo que en más de una ocasión ha pasado de tal— de incurrir en inconstitucionalidad.

Y ello porque encerrar, delimitar normativamente las posibilidades de ejercicio de la legislación básica supone una solución falsa a un problema real. Esa solución es sustancialmente y al margen de una cierta vestidura jurídica, de oportunidad política, medible muchas veces en relación a determinados períodos históricos, esencialmente temporales. Por tanto, debe resolverse también con arreglo a convencimientos políticos claros de que la legislación básica debe regularmente ser tal, responder con propiedad a su nombre, y que en modo alguno a través de la misma puede operar una recuperación por parte del Estado de competencias que la Constitución quiso que fueran compartidas entre el mismo Estado y las CCAA. Pero ello no supone, obviamente, encerrar el comportamiento normativo y ejecutivo del Estado pro futuro y, sobre todo, hacerlo desde el ángulo específico y unilateral del Estatuto de una Comunidad Autónoma.

Igualmente el comportamiento del Estado ha sido en bastantes ocasiones incomprensiblemente poco generoso. La búsqueda de posiciones cómodas por parte del funcionariado madrileño explica en parte la práctica imposibilidad que ha existido de repartir por el territorio instituciones estatales, si no constitucionales sí por lo menos administrativamente significativas. El ejemplo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, cuyo traslado a Barcelona ha decidido el Gobierno de la nación y que ha suscitado fuertes contestaciones entre sus empleados, es muy representativo de cuanto indico. Lo normal —en el sentido de la correspondencia con el significado del Estado de las Autonomías— hubiera sido que instituciones como ésta pudieran haber sido ubicadas, sin el más mínimo desdoro en su eficacia, en lugares representativos del territorio nacional. No solo Barcelona, sino también Sevilla, Valencia o Zaragoza, podrían haber acogido a tales instituciones. Decisiones como éstas hubieran sido en el fondo y en la forma, bien integradoras de una pluralidad evidente. Porque ver al Tribunal Constitucional Federal Alemán sesionando en la pequeña ciudad de Karlsruhe en el Land de Baden-Württemberg, es una imagen que más que mil palabras ilustra sobre el elemento integrador que puede representar la descentralización política o el federalismo, según se prefiera, sobre todo si éste se configura formalmente con el apellido «cooperativo».

Muchas más cuestiones ejemplificativas de una concepción global positiva pero con las sombras correspondientes en algunos casos, y con ejemplos tanto aragoneses como estatales podrían ser recordadas aquí; pero no se trata de agotar los ejemplos, puesto que considero que la tesis general ha sido más que defendida, lo que me lleva a pasar a una cuestión que ya anticipé hace un rato y que aun sustentada en primer lugar con fundamento en hechos del pasado, pienso que va a seguir presidiendo también la construcción de las futuras reformas estatutarias, por lo que a través de ella me sitúo ya plenamente en especulaciones en torno a lo que sería el segundo gran tema de este encargo: el sentido de la reforma estatutaria.

III) LA TENSIÓN ENTRE LOS PRINCIPIOS DISPOSITIVO Y HOMOGENEIZADOR PRESIDIRÁ LA FUTURA REFORMA ESTATUTARIA EN LO RELATIVO A LAS COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. ESPECULACIONES EN TORNO A LA CONSTITUCIÓN REAL Y LA CONSTITUCIÓN FORMAL EN LO RELATIVO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN SUCESIVA DEL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

Pues bien, vuelvo en este punto a algo ya anunciado en el apartado anterior. Constaté allí que nuestra Constitución parte de un principio dispositivo en tanto en cuanto que las competencias de que pueden disponer las CCAA son las que, entre una amplia enumeración constitucional, dispongan ellas mismas llevándolas a sus Estatutos (cfr. arts. 148.1 y 149.3 CE). En lo relativo a la estructura institucional, curiosamente la Constitución solo ofrecía un marco cerrado para las CCAA de autonomía inicial plena (artículo 152.1 CE), mientras que existía un mayor ámbito teórico de libertad para las CCAA de autonomía diferida.

El resultado final de tal principio dispositivo constitucional ha sido, sin embargo, el de una práctica homogeneidad entre todas las CCAA tanto en los aspectos competenciales como en los institucionales. Por otra parte y aunque ello no sea tema de reserva al Estatuto, las diferenciaciones en cuanto al régimen de financiación entre las 15 Comunidades de régimen común y las dos de régimen «foral» tienen una base constitucional expresa en su disposición adicional primera pero, al margen de ello, existe una posición de partida común de esas quince CCAA bien expresada en esa mención a su «régimen común» y que se traduce en una legislación estatal (LOFCA y las leyes vinculadas con ella) que regulan tal régimen financiero.

Ya expresé, además, las razones que en mi opinión abonaban ese resultado homogeneizador y cómo fueron los sucesivos pactos autonómicos entre los dos partidos nacionales (en 1981 y 1992), los que lo hicieron posible.

En la actualidad, sin embargo y comenzando por estas últimas referencias, es advertible que los procesos de reforma estatutaria han comenzado por iniciativas aisladas de determinadas CCAA al margen de cualquier pacto político nacional previo. Si hacemos comenzar la narración por el llamado Plan Ibarretxe, eso es palmario sin que pretenda decir aquí, en modo alguno, que el fracaso del mismo fue debido a la ausencia de pacto nacional partidario previo. El fracaso tiene una causa exclusiva en la evidente inconstitucionalidad del texto enviado a las Cortes Generales, tanto en su concepción global como en la mayor parte de sus preceptos.

¿Quiere esto decir que el principio dispositivo será, por fin, realizado en este proceso de reforma estatutaria y que, por tanto, cada Comunidad Autónoma decidirá también autónomamente entre las nuevas competencias que tome y las modificaciones institucionales que decida libremente asumir? Desde luego si la única causa de la homogeneidad radicara en los pactos previos entre los dos grandes partidos políticos nacionales, habría que concluir en que, en su ausencia, la Constitución y en cuanto al principio dispositivo, sería por fin realizada en sus términos propios.

Y, sin embargo, permítanme decir que no creo que esta conclusión sea acertada en relación a lo que va a ocurrir y que, además, no sería conveniente que las cosas se desarrollaran, exclusivamente al menos, de esa forma.

Lo que implica, entonces, que en mi opinión el principio homogeneizador tendrá otra vez un evidente peso pero que su realización se propiciará, sin embargo, de formas muy distintas a las conocidas hasta el momento.

Naturalmente que no estoy defendiendo que un cierto principio inconstitucional (por no previsto constitucionalmente), como lo que llamo principio homogeneizador, se vaya a imponer sobre un principio plenamente constitucional como sería el dispositivo. Lo que sucede, en mi opinión, es que por un determinado devenir histórico asumido plenamente por la mayoría del pueblo español —y pongo un acento especial en cada una de estas palabras—, el principio homogeneizador ha devenido en principio constitucional, como parte de lo que podríamos llamar la «Constitución real» del permanente proceso de construcción del Estado de las Autonomías frente a lo que sería la «Constitución formal» (el Título VIII), lugar en donde radicaría plenamente el principio dispositivo.

Y sería la mayoría del pueblo español con una conducta anclada sólidamente en dos premisas, quien habría construido una especie de costumbre constitucional que, quiérase o no, volverá a imponerse en el futuro, al menos en mi opinión.

Esas dos premisas son las siguientes:

a) En primer lugar una altísima valoración de lo que significa el Estado de las Autonomías y, en concreto, la organización de un propio poder autonómico. Este fenómeno es contemplable en todos los lugares pero es mucho más advertible en aquellas Comunidades Autónomas que sin el más mínimo basamento histórico aparecen hoy fuertemente estructuradas en torno a sus instituciones autonómicas, como es el caso de Castilla-La Mancha o Extremadura.

b) Y, en segundo lugar y en lógica correspondencia con esa altísima valoración de la que hablo, un firme sentimiento de que la tenencia por parte de una Comunidad Autónoma de un volumen mayor de competencias que las que posea la propia, constituye un privilegio intolerable, lo que quiere decir que no se está dispuesto a tolerarlo.

Para cualquiera que recuerde la situación específica de Aragón durante los años 1990-1992, cuando la Comunidad Autónoma seguía pegada a su Estatuto de Autonomía de Comunidad de segundo grado, esto será meridianamente claro. El recordatorio de las manifestaciones por la autonomía que entonces se llamaba «plena», tanto en Zaragoza como en Madrid, es suficiente para probar con nuestras propias referencias las dos premisas del comportamiento popular que he resumido.

Y paralelamente a esa creencia popular, del pueblo, o sea, del titular de la soberanía nacional (cfr. artículo 1.2 de la Constitución), están las convicciones y creencias de una clase política que, al margen de los partidos de pertenencia de cada uno de sus miembros, no parece dispuesta a tolerar tampoco un tratamiento distinto para su Comunidad, en claro contraste con lo que sucedió en los años a los que refiero mi recuerdo histórico.

Y ello, insisto, porque en el proceso nunca acabado de la construcción del Estado de las Autonomías, ha surgido una Constitución real, en este limitado ámbito que describo, que acabará imponiéndose a la Constitución formal.

Pero, atención, decir que habrá una tensión entre los principios dispositivo y homogeneizador y que este último acabará imponiéndose, no quiere decir, en modo alguno, que los Estatutos de Autonomía habrán de ser, como hoy lo son en su mayor

parte, copias o reflejos casi perfectos uno de otro. Y ello porque estoy hablando de homogeneidad y no de uniformidad. Porque hablo de poder político (competencial) sustancialmente semejante, pero no he pronunciado —ni tengo la menor intención de hacerlo— la palabra identidad, en tanto que tal pronunciamiento, expresado como deseo, sí que sería hoy profundamente inconstitucional en su forma y en su fondo.

Así, es perfectamente posible la existencia de diferenciaciones que no sean consideradas por nadie como discriminadoras. Y ello porque en el ámbito competencial, la homogeneización sustancial en los títulos competenciales ya se consiguió en 1992 y 1996 (en el caso de Aragón en esta última referencia), por lo que cualquier modificación que aparezca en el futuro, será anecdótica respecto al gran núcleo común a todos.

Por otra parte, el ejemplo de las Comunidades Autónomas que tienen lenguas oficiales propias además del castellano y que, consiguientemente, emprenden políticas culturales y educativas específicas (al margen de lo que ya en sí mismo representa una política centrada en los efectos de la cooficialidad) es muestra de esa diferenciación que es aceptada con naturalidad y que no crea sentimientos discriminatorios.

En el sentido de lo que estoy indicando, es fácil concluir en que la llamada cláusula «Camps» en el proyecto de reforma del Estatuto de la Comunidad Valenciana, si irregular en el ámbito de lo jurídico-formal, responde en el plano de lo jurídico-material a la concepción que estoy indicando y es por ello una suerte de advertencia previa del deseo de homogeneización competencial en lo sustancial, lo que, entre otras cosas, permite augurar una lenta tramitación parlamentaria de tal proyecto de Estatuto hasta tanto en cuanto no se asegure, con pruebas palmarias, en donde se sitúa el techo del proceso de reforma estatutaria en el que ahora nos encontramos. El jurista Camps no superaría la consideración de la academia, pero el político Camps expresa perfectamente una opinión común en torno a lo que en el plano competencial debe ser la configuración estatutaria, todavía solo imaginada a medias.

Cuestión subsiguiente a todo lo dicho es la especulación acerca de cómo tendrá lugar la operatividad de ese principio homogeneizador. Aquí, y a diferencia de lo sucedido en el pasado, no parece adecuado ni conveniente ni, además, creo que vaya a suceder en modo alguno, que los partidos nacionales reproduzcan y escenifiquen pasados pactos. Al margen de otro tipo de consideraciones coyunturales, la gran diferencia con los tiempos pretéritos es que hoy nos encontramos en todos los casos con CCAA plenamente fortalecidas, con una vida institucional muy rica, con un amplio rodaje y experiencia histórica y es en torno a ellas y también en torno a su vida institucional, como deberá ir operando poco a poco, casi insensiblemente, ese principio homogeneizador. Instrumentos y medios los hay para propiciarlo con naturalidad y, entre otros, recuerdo la existencia de una Conferencia de Presidentes perfectamente capaz de afrontar en común la conveniencia, o no, de acordar para las CCAA nuevas competencias hoy no imaginadas todavía sin olvidar, nunca, el mismo juego institucional propio de las Cortes Generales que, a fin de cuentas, son quienes han de tramitar todas las reformas estatutarias. Las CCAA, en particular, pueden expresarse en las Cortes Generales, tanto en el Congreso de los Diputados, con la delegación específica de los Parlamentos territoriales que en el seno de la Comisión constitucional debe negociar la reforma del respectivo Estatuto, como en el Senado a través en este

caso —es una fórmula no ensayada todavía pero en modo alguno prohibida—, de la llegada de sus presidentes a la Comisión General de las Comunidades Autónomas para expresar la voz de la Comunidad en torno a cuestiones generales de los planteamientos de reforma estatutaria previa al inicio de la reforma en el Congreso o cuando, hipotéticamente, puedan restar algunos flecos no solucionados en sede del Congreso de los Diputados o sobre los que, en todo caso, conviniera volver otra vez por motivos difícilmente imaginables en abstracto y a priori.

Digo todo ello en la creencia, además, de que la mayor ganancia competencial para las CCAA consistirá no tanto en la búsqueda de nuevas materias de incidencia autonómica, tarea que me parece harto difícil y complicada aun cuando me resisto a pronunciar la palabra imposible —tanto por prudencia como por convicción en las limitaciones del propio conocimiento—, como en la contención de la extensión de la legislación básica del Estado y en la posibilidad de las CCAA de influir de forma más nítida que hasta ahora, en la formación de la voluntad nacional y de las políticas estatales que, obviamente, van a aplicarse en el territorio de la propia Comunidad Autónoma.

Al margen de ello, el principio dispositivo tendrá oportunidad de aplicarse plenamente en lo relativo a la estructura institucional de cada Comunidad Autónoma, ámbito, sin embargo, en el que la homogeneidad sustancial será con toda probabilidad también, el resultado final del proceso puesto que la existencia de un sistema de gobierno parlamentario en todas las CCAA está determinando, por pura lógica jurídica, el tipo de instituciones políticas a existir, sus respectivas funciones y su grado de interrelación. Difícilmente se puede inventar nada sustantivo en este ámbito si lo que tiene que hacerse permanente realidad en la vida institucional de cada Comunidad Autónoma es ese sistema de gobierno parlamentario que refiero, con las servidumbres inevitables de la formación y cese del Gobierno a través de la exclusiva actuación del correspondiente Parlamento territorial.

IV) LA REFORMA DEL ESTATUTO COMO CONVENIENCIA. REFORMA Y NO REFUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

REFORMA ESTATUTARIA Y REFORMA CONSTITUCIONAL.

LA EXISTENCIA DE UN ESTADO CAPAZ DE ACTUAR

Durante esta intervención he llamado la atención sobre la imposibilidad de emprender la tarea que supone este encargo sólo con criterios y método jurídico. Y ahora, cuando ya se aproxima el final del recorrido, es cuando las consideraciones que trascienden de lo estrictamente jurídico, tienen la ocasión ideal de manifestarse con suma nitidez.

Y la primera de todas ellas tiene que ser, lógicamente, la de expresar la conveniencia de proceder a una reforma estatutaria. Del conjunto del análisis anterior se desprende la pervivencia en nuestro Estatuto, todavía, de restos de su primitiva concepción como Estatuto de Comunidad Autónoma de autonomía inicial diferida que conviene suprimir. Igualmente parece evidente que 23 años de vigencia, en este momento, son muchos, sobre todo teniendo en cuenta la velocidad a la que España ha recorrido este período de su historia, como para que el mismo conjunto del Estatuto no se resienta en determinados preceptos de una cierta ahistoricidad.

Así, es claro que algunos preceptos del Estatuto están completamente sobrepasados y por eso conviene escribir una nueva versión de los mismos o, en algunos casos, plantearse seriamente su supresión por derogación. Como ejemplos de las distintas situaciones posibles, piénsese, por ejemplo, en que ya no se trata de crear comarcas por Ley (cfr. artículo 5 del Estatuto de 1982) sino que éstas son un fenómeno plenamente actual desde 2001 siendo oportuno, por lo tanto, que el Estatuto leído a la luz de la actualidad plantee la posición de estas comarcas ya creadas y en funcionamiento y, en general, diseñe en la medida de lo constitucionalmente posible la estructura territorial de la Comunidad Autónoma de acuerdo con sus propios intereses.

Igualmente no cabe duda de que la participación de la Comunidad Autónoma en empresas públicas estatales (artículo 57), si inicialmente no fue otra cosa que un brindis al sol, hoy —hace ya bastante tiempo de ello, en realidad— es una norma situada fuera del tiempo cuya funcionalidad conviene replantear. Y así se podría continuar la enumeración que debería llevar también, a la lógica supresión de las disposiciones transitorias (pues sus supuestos de hecho ya fueron realizados tiempo ha) y alguna adicional.

En ese orden de cosas no hay que olvidar, nunca, cómo el medio ambiente jurídico que reflejan determinados preceptos de nuestro Estatuto de Autonomía es la Ley Orgánica del Poder judicial de ¡1870! y la Ley del Consejo General del Poder Judicial de 1980, textos ambos ya derogados y en ámbitos sensibles, además, donde más urgente resulta utilizar con sensatez y espíritu plenamente constitucional el diseño reformador.

Igualmente parece claro por la experiencia vivida, que determinados derechos de los ciudadanos aragoneses alcanzados a través de la evolución de la normativa ordinaria autonómica, podrían incorporarse al Estatuto significando dicha incorporación un elemento permanente de seguridad jurídica para dichos ciudadanos en el goce de esos derechos.

Pero indico que me parece conveniente la reforma del Estatuto. No su completa revisión, no el inicio de un trabajo que suponga poner patas arriba, en canción, todo el conjunto del edificio estatutario. No se trata de refundar la Comunidad Autónoma ni existe la más mínima razón objetiva para esa tarea. Se trata de perfeccionar y de mejorar, de integrar instituciones y derechos de los aragoneses, de explorar la búsqueda de nuevas competencias —y si ello se puede hacer de consuno con otros procesos de reforma estatutaria, tanto mejor—, de profundizar en los mecanismos de relación con el Estado y de participación en la formación de la voluntad nacional... Pero todo ello a partir de una historia ya recorrida y del convencimiento cierto de que el Aragón autonómico comenzó su existencia en 1982, que las instituciones de la Comunidad Autónoma vieron la plenitud de su luz en mayo de 1983, y que en modo alguno el camino empezaría, como por ensalmo o encantamiento sorprendente, en el 2006 o en el 2007.

Reforma del Estatuto significa eso y no, en modo alguno, la sustitución del papel de una Constitución que muy probablemente no será reformada, si lo es, con la profundidad que algunos quisieran. Es claro que la Constitución es en lo relativo al título VIII dedicado a la organización territorial, una compilación de normas que en su mayoría ya no van a tener ocasión de aplicarse puesto que, fundamentalmente, regu-

laron la creación de las CCAA que hoy conocemos entre los años 1979-1983. Cuestiones muy fundamentales sobre la concepción del Estado de las Autonomías y su desarrollo práctico, se encuentran fuera de la Constitución. Por eso podemos hablar con completa propiedad de una cierta «desconstitucionalización» del Estado de las Autonomías. Por eso es también evidente que una revisión real de los Estatutos de Autonomía debería comenzar por una reforma de la Constitución y una reforma sustancial que replanteara, por ejemplo, el mecanismo de reparto competencial y los principios de la financiación de las CCAA. Pero atención: no estoy diciendo que postule en este momento semejante tipo de reforma constitucional, sino algo muy distinto: que cualquier actuación sobre el Estatuto de Autonomía que superara el marco que estoy describiendo a grandes rasgos en esta conferencia, necesitaría de una previa reforma constitucional a partir de la cual el Estatuto de Aragón —los Estatutos de las CCAA en general—, como normas estrictamente ordenadas a la Constitución, pudieran aplicar los nuevos esquemas.

Pero si eso no sucede, en la tentación que no debe caerse en modo alguno es en la de operar sobre los Estatutos de Autonomía para, a partir de ellos, plantear un esquema de relación Estado-CCAA que a quien corresponde plantearlo con generalidad es a la Constitución y a las normas estatales del bloque de la constitucionalidad.

Decir lo anterior no supone que la reforma no pueda sobrepasar técnicamente el ámbito de una nueva Ley Orgánica reformadora (como lo fueron las de 1994 y 1996) del Estatuto de Autonomía de 1982. No pasa nada por promulgar una norma enteramente nueva que tenga como una de sus disposiciones claves la de la derogación del Estatuto de 1982 con sus modificaciones posteriores. Hay, además, una razón de técnica jurídica que sería postuladora de tal situación y es que, por fin, podríamos leer en un diario oficial (el BOE y, obviamente, el BOA también) un texto completo del Estatuto de Autonomía y no disponer solamente de las compilaciones privadas que se forman a partir de la yuxtaposición de normas hecha con la mejor intención pero sin ninguna fiabilidad jurídica oficial. Es obvio que la técnica de los textos refundidos no es aplicable a las Leyes Orgánicas (cfr. artículo 82.1 de la CE en relación con el artículo 81) y que, por ello, la contemplación completa del Estatuto de Autonomía de 1982, reformado en 1994 y 1996, actualmente vigente solo procede a partir de las iniciativas privadas que indico. Pues bien, también desde el valor de la seguridad jurídica sería útil un texto completo publicado en un diario oficial, no debiendo despreciarse precisamente ese valor.

Lo que esto no implica tampoco, es que ese Estatuto de Autonomía «nuevo», deba ser un macrotexto jurídico de varios cientos de artículos al que se lleven, en realidad, preceptos que no son propios de la reserva constitucional realizada al Estatuto. Algunos al contemplar el proyecto de Estatuto de Autonomía de Cataluña desde esta perspectiva cuantitativa, han dicho que se trataría en realidad de una Constitución, aserto que ya lleva en sí mismo la crítica negativa al resultado alcanzado, pues la construcción jurídica de la autonomía, el proporcionar los elementos básicos e imprescindibles para un funcionamiento de las CCAA no precisa, en modo alguno, de semejante bagaje articular. Se debería ser muy restrictivo en este ámbito y llevar a la Ley Orgánica aprobadora del Estatuto de Autonomía únicamente lo que es necesario y está constitucionalmente reservado al Estatuto de Autonomía por la Constitución.

Desde otro punto de vista, el insertar en el Estatuto materias y decisiones propias de la competencia legislativa «ordinaria» de las Cortes de Aragón, significa condenar a éstas a una inactividad forzosa en el futuro o, a lo más, a seguir repitiendo indefectiblemente, aun con otras palabras, lo que sin ningún sentido jurídico ni de oportunidad se habrá «estatutarizado» previamente.

La reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como la del resto de los Estatutos de Autonomía, en modo alguno debe desdibujar la existencia de un Estado —entendido ahora como aparato central exclusivamente— que debe seguir teniendo armas eficaces de actuación que permitan su presencia en el conjunto del territorio nacional, la garantía de la realización de los derechos fundamentales, el principio de solidaridad, la defensa del territorio, la participación eficaz en las instituciones supraestatales... El ciclo histórico del Estado, esa construcción renacentista transformada decisivamente a partir de la llegada de las formas de pensamiento liberal a finales del siglo XVIII, no se ha agotado todavía y sigue siendo un instrumento idóneo para la búsqueda de la justicia, de la libertad y hasta de la felicidad, al menos entendida en sentido colectivo. La inserción del Estado en instituciones supraestatales (como la Unión Europea) no representa, en absoluto, una dilución del sentido histórico del Estado, como por otra parte puede apreciarse por cualquier observador de la práctica de estas instituciones europeas sino, a lo más, una modificación muy saludable en ciertas pautas tradicionales de comportamiento de los viejos aparatos estatales y en una modulación de la lectura extrema de concepciones también extremas de la soberanía que han fracasado rotundamente en Europa durante el siglo XX y por eso se han cambiado.

En fin, nada más sino desear a las Cortes de Aragón, al resto de los Parlamentos territoriales y posteriormente a las Cortes Generales, el mejor de los aciertos en la realización de una tarea de evidente dificultad jurídica y no digamos política. A la doctrina jurídica con actos que den ocasión a pronunciar, desde la más absoluta libertad de expresión, lecciones como ésta, corresponde cooperar a la mejor consecución de tal proceso. Y a los ciudadanos, seguir de forma activa y crítica el camino que sus representantes políticos han iniciado.



AVELLANEDA Y EL VALLE DEL JALÓN (El otro Quijote creado por un aragonés)

José GALINDO ANTÓN

Consejero de Honor de la Institución «Fernando el Católico»
Ex-secretario del Centro de la UNED de Calatayud

Sabido es lo que ocurre cuando nos disponemos a comer cerezas con mango, la primera tira de otras y así se va enredando la cosa.

Esto viene a cuento por que en mi anterior actuación en esta tribuna, dedicada a Baltasar Gracián y su entorno bilbilitano les hablé, tangencialmente, de otra persona, que hoy, al ocuparnos de otro Quijote, no cervantino, también volverá a salir. De la misma manera que otros mencionados hoy, los he encontrado en distintos episodios de la vida local y aun nacional. Esto nos lleva a la conclusión de que la sociedad bilbilitana en el «siglo de oro» estaba tan enlazada entre sí como las cerezas en el cestillo.

Si no estoy equivocado, en la anterior ocasión les dije que atendiendo al ruego del profesor y académico don Martín de Riquer, entré a bucear por nuestros archivos de los siglos XVI y XVII. Él tenía la impresión de que tras el enigmático nombre de Alonso Fernández de Avellaneda, de quien nunca se supo la verdadera identidad, se escondía un escritor aragonés y por más señas bilbilitano.

Al darme el nombre a investigar, por mi conocimiento de los apellidos de la zona a través del ejercicio profesional, ya pude aventurar a dónde debía dirigir los siguientes pasos dentro de la comarca.

No obstante, dediqué bastante tiempo a buscarlo en todos los libros parroquiales de la ciudad. Esto me proporcionó otros conocimientos, pero no el hallar a la persona buscada. Lo encontraría en el archivo de Tarazona, que es donde se guardan los de bastantes parroquias comarcanas.

Hoy, atendiendo a la invitación del director de este Centro, profesor don Julio Fuentes, y dentro de las conmemoraciones quijotescas, leeré este relato escrito a petición de la Sociedad Cervantina de Madrid, en marzo de 1995, si bien podré añadir datos (a mi juicio importantes) obtenidos con posterioridad.

Espero que les entretenga este argumento de novela de intriga, íntimamente relacionado con la obra de Cervantes, publicada hace cuatrocientos años.

No les causará extrañeza si para colocarlos en ambiente, hacemos una primera reflexión. Esta página de la vida nacional que vamos a comentar fue escrita por hombres en los que, por encima de sus cualidades personales, pesaba un ambiente. Medio o circunstancias personales de repercusiones estéticas, que tenía origen en unas cau-

sas filosófico-religiosas, se modulaba a través de los político-administradores, y se hacía realidad con la creación de los artistas.

En Europa, tras la gran convulsión religiosa que supuso la reforma protestante, el pensamiento católico emerge por medio de la contrarreforma, basada en el concilio de Trento, iniciado, como sabéis, en 1545 y cerrado en 1562.

Los que habían sido pilares incommovibles de la vida comunitaria en los órdenes filosófico, científico y social, pasaban por momentos difíciles.

Y de esa alteración debe partir un plan nuevo, que dé luz a las conciencias, a las estructuras y uno de los vehículos de los que se vale para expresarse, es el arte, cuyas manifestaciones han sido lo más perdurable.

Producto de este impulso estético es la atención que se presta a una serie de ingenios, luminarias de primera magnitud en la vida española. Su peripecia humana será rica en dificultades, hecho que todavía aguzará más la inteligencia.

A esto debemos sumar que España está viviendo las dificultades de mantener un extenso imperio, cuando las fuerzas morales, físicas, económicas e intelectuales (en este caso de quien gobierna) empiezan a flaquear.

La pluma que mejor sabe reflejar el ambiente general es la de un alcalaíno, nacido en 1547, soldado, cautivo, cobachuelista, recaudador y muchas cosas más, que sabe trasladar al papel todo lo que ocurre en su entorno, tanto físico como ideológico. Se llama Miguel de Cervantes.

Ese escritor, el 26 de septiembre de 1605, en plena lucidez, después de haber alcanzado fama como poeta, autor teatral y novelista, pone en prensa la primera parte del «Ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha». Las satisfacciones que el lanzamiento pudieron producirle, se vieron enturbiadas porque nueve años más tarde, con licencias fechadas el 18 de abril de 1614, apareció una segunda parte de las mencionadas aventuras, con firma distinta de la suya. Las últimas tienen la paternidad impresa de un tal Alonso Fernández de Avellaneda.

La respuesta de Cervantes no se hace esperar. El 27 de febrero del año siguiente sale a la imprenta la segunda parte del Quijote, compuesta por el autor de la primera.

Desde el momento en que alguien pretende atribuirse una parte del éxito de nuestra más singular novela, se plantea una cuestión que a pesar de los siglos transcurridos todavía no está resuelta. Podemos desdoblarla en dos preguntas.

¿Quién fue Alonso Fernández de Avellaneda? ¿Qué le movió a atribuirse una parte de la gloria de Cervantes?

Comprenderán ustedes que desde mi modesta posición no voy a pretender aclarar un misterio tan celosamente guardado, pero sí deseo hacer pública presentación de unas sencillas aportaciones.

Antes he hablado de un autor misterioso, si bien sus palabras parecen demostrar que para Cervantes no existían dudas (prólogo II parte, capítulos LIX y LXX), aunque tuvo especial cuidado en no revelar el nombre que ha movido el trabajo de tantos estudiosos, tanto nacionales como hispanistas foráneos de todos los tiempos.

La atenta lectura de esa segunda parte apócrifa, aun sin entrar en análisis de dialectología o de expresión lingüística, demuestra que estamos ante un profundo conocedor de los itinerarios aragoneses, en concreto del camino de Madrid a Zaragoza, y con especial preferencia por el valle del Jalón, en cuanto se incluye como

una parte del anterior. Por el contrario, sus conocimientos de la ruta de La Mancha hasta Ariza, cuando hace caminar a caballero y escudero camino de las justas de Zaragoza, da unas medidas de tiempo y descripción de paisajes muy poco acordes con la realidad.

El conocimiento que tiene de la ciudad del Ebro es perfecto. Solo quienes dominan las nomenclaturas de las calles y edificios dan al castillo que se encuentra en los alrededores de la entrada castellana del oeste, el verdadero nombre de ALJAFERÍA (también lo hace Cervantes). Lo mismo que conocen el nombre de la puerta del PORTILLO, y saben que la primera calle ancha que iban a encontrarse era la del COSO, ya que la vía actual de unión entre las dos referencias anteriores ha sido abierta en el siglo XX.

También habla de la espaciosa plaza del Pilar y de paso hace una atenta alusión a esa devoción mariana, tan arraigada en Aragón y Zaragoza.

Es conocedor de las costumbres zaragozanas, cuando menciona la salida de los gigantes en la festividad del Corpus.

Y no olvida la singular institución administrativa del Justicia. Bien es verdad que los acontecimientos de 1591-92, con motivo de la fuga de Antonio Pérez y las consecuencias que tuvo sobre aquella autoridad, estaban demasiado recientes cuando se escribió la novela.

Conocedor de otras áreas de la región, en viaje de ida y vuelta nos lleva de Ariza a Zaragoza, hablándonos de los melonares de Ateca, lindantes con el camino, cultivo afamado por beneficiarse de las aguas del río Piedra y trayecto natural para los pueblos ribereños de ese río y de los del Mesa, a cuya orilla se encuentra Ibdes. En Ateca sitúa al buen clérigo mosén Valentín (capítulos séptimo y decimotercero) que brinda buen hospedaje y comprensión a la comitiva quijotesca.

Sabe de los parajes umbrosos del trayecto proporcionados por la proximidad del Jalón al camino real, muy adecuados para sestear en las horas del calor sofocante y marco adecuado para la narración de los dos cuentos intercalados en la novela general, cuales son el del «Rico desesperado» (cap. XV) y el de los «Felices amantes» (cap. XVII), al parecer con argumentos inspirados en otros de la literatura clásica, pero adaptados a la situación, y el primero con rasgos autobiográficos, a nuestro juicio muy concluyentes.

El auditorio de los relatos lo constituyen dos canónigos del Sepulcro de Calatayud (otra singularidad que es preciso conocer) y algún jurado de esa ciudad, aparte del soldado y ermitaño, de cuya boca salen los cuentos, y que llevan tiempo agregados a la comitiva quijotesca.

En la charla general, se habla de la cofradía del Rosario, en la que desea inscribirse el personaje principal del relato (cap. XXI). Se ve que es una devoción del autor, pues reiteradas veces la nombra. En mi búsqueda pensé que podía estar domiciliada en el convento dominico de San Pedro mártir, pero la hallé en la parroquia de San Andrés con antigüedad de varios siglos.

Hay noticia de que la cabecera del Jalón estuvo poblada de pinares, como tiene ahora algunos núcleos de repoblación, condición, junto con la proximidad de Sigüenza, que le permiten ser escenario real de los capítulos vigesimosegundo a vigesimo-cuarto, en los que Bárbara es la coprotagonista.

El paso por Alcalá, para llegar a Madrid, sale del tema que nos habíamos propuesto, de la misma manera que los paseos por el Prado y el calmar su sed en la fuente del caño dorado. Avellaneda trae a D. Quijote a Madrid, mientras que Cervantes lo lleva a Barcelona.

Lo anterior nos hace pensar que un aragonés, conocedor del valle del Jalón y del itinerario Madrid-Zaragoza, describe de forma magistral el ambiente, despertando la sospecha de que puede ser el autor.

Martín de Riquer nos cita las conclusiones a las que llega L. Osterc, en 1983, bajo el epígrafe de «modestos resultados» y que son las siguientes:

1. Avellaneda no pertenecía a los literatos de alto rango, pero sí gozaba de personas muy influyentes en el mundo oficial.

2. Era, si no amigo íntimo, a buen seguro un gran admirador de Lope de Vega.

3. Si bien no pertenecía a la orden de Santo Domingo, era muy instruido en Teología y profesaba gran devoción al Rosario.

4. Conocía muy bien Zaragoza y una amplia zona de Aragón, y en su lenguaje hay tan claras singularidades lingüísticas aragonesas, que sin duda alguna fue un aragonés, como ya había afirmado Cervantes.

Demos unos pasos más para concretar algo sobre la persona. Los argumentos del profesor Martín de Riquer se orientan hacia un escritor contemporáneo de Cervantes, menos conocido que él, que el 26 de enero de 1605, casi coincidiendo con la I parte del Quijote, publica sus memorias, ricas en peripecias, tanto familiares como bélicas, y que firma *Jerónimo de Passamonte*, como luego demostraremos.

Este literato y soldado había coincidido con Cervantes en el tercio de don Miguel de Moncada en agosto de 1571 (según Astrana), alistado en la campaña de Lepanto, así como en la acción de Navarino. Después, tras la conquista de Túnez, ambos fueron hechos cautivos, en distintos lugares, con diferentes tiempos de privación de libertad, y no coincidentes prisiones o destinos. Cervantes era cautivo de 1575 a 1580 y Passamonte de 1574 a 1591.

A partir de este momento, voy a responder ante ustedes a una serie de preguntas que cabe hacerse después de haber leído la vida de Jerónimo.

¿QUIÉN ES LA FAMILIA PASSAMONTE? ¿SON INFANZONES?

Empezando por la segunda, debo decir que no dispongo del expediente ante la Real Audiencia de Zaragoza, si bien, armoriales y enciclopedias nos hablan de su condición de infanzones, de los servicios prestados a Fernando el Católico y Carlos I por Miguel, de los componentes del escudo familiar, y de estar afincadas en Ibdes. También puedo afirmar que al repasar la lista de personas que han ocupado cada año el cargo de procurador general de la Comunidad de Calatayud, puesto de mayor relevancia dentro de esa institución que agrupaba a unos ochenta municipios, y que incluye a quienes lo atendieron desde 1390 a 1710, he podido ver que en 1446 aparece Esteban Passamonte, vecino de Ibdes. En 1501 vuelve a repetirse el mismo nombre con idéntico domicilio, no parece lógico que sea la misma persona (55 años), y que en 1504, está Juan Passamonte, con la misma residencia. A esto debemos añadir que el cronista Zurita mantiene en el Libro XVII, capítulo 30 de sus Anales, que Esteban

Passamonte era el representante de la Comunidad de Calatayud en las Cortes iniciadas en Fraga y terminadas en la ciudad del Jalón en 1461, cuestión que no coincide con la antes mencionada lista que sirve de comienzo al primer libro cabreo de la Comunidad, conservado en el archivo municipal, y según la cual ocupa ese cargo don Antonio Naharro, residente en Ateca. Como la fiabilidad de Zurita no admite discusión, pienso en la posibilidad de que Passamonte fuera el representante en las Cortes, por el prestigio que debía tener, puesto que el rey lo nombra una de las veinte personas aptas para poder alcanzar cualquier puesto, así como para hacer las modificaciones de salarios; mientras que Naharro, desempeñase, por aquella anualidad, el cometido de procurador general.

Ante esos datos, parecía necesario realizar algunas averiguaciones en la localidad donde tuvieron su domicilio personas tan destacadas dentro del organismo administrativo que hemos comentado.

Al pasar nuestra vista por los libros parroquiales de Ibdes correspondientes al siglo XVI, obligatorios tras el Concilio de Trento, vemos que no son escasos los Passamonte inscritos, bien con la totalidad de los grafismos propios; anteponiendo un **de**; suprimiendo alguna **s**, o dejando la última sílaba, sustituida por trazo horizontal sobre la penúltima, señal de abreviatura, que con el tiempo ha podido dejar más corto el apellido. No es infrecuente que en los índices se vea la forma reducida y en la partida se muestre completo.

También es de notar que entre los patronímicos más usuales figuren los de Gerónimo (muy extendido en toda la localidad), Esteban y Juan. Hasta el punto de que para identificar a la persona inscrita, no solo se ponga el nombre del padre y de la madre, también el del abuelo o la abuela paterna como diferenciadores. Entonces no se hacía la nota con los requisitos posteriores de incluir abuelos.

Mi colaboración con el señor Riquer tuvo una finalidad principal: buscar la partida de nacimiento de Jerónimo de Passamonte. Y esto sucedió hace unos años, pero aunque ya se publicó, no lo silenciaremos ahora. Dentro de los nacidos en 1553, en la fecha 8 de abril y al folio 14, puede leerse el bautizo de Jerónimo, hijo de Jerónimo de Passamonte y Jerónima Godino. Padrinos, mosén Pedro Yus y mosén Bartolomé y la betriana.

Ahora, con más calma, he conseguido saber la fecha de nacimiento de tres hermanas, una mayor que él, Quiteria, bautizada el 15 de abril de 1550. En 1555, el 31 de octubre, recibió las aguas Catalina y cierra la lista Germana, hecha cristiana el 23 de julio de 1560, hay también un hermanito, Miguel, inscrito el 26 de diciembre de 1557, pero con una nota mucho más escueta que las anteriores. No pude localizar ninguna referencia que me acredite la existencia de ese hermano mayor que él menciona en sus escritos.

Tampoco encontré en aquel pueblo nadie con el apellido de la madre. Ni se reseña el matrimonio de los padres, lo que hace pensar que la novia tenía otra residencia y allí está reflejado el acontecimiento, lo mismo que pudo sentarse el nacimiento del hijo mayor.

Sí encontré la nota del fallecimiento de la madre en el libro 3º, folio 152, correspondiendo a 1561, mes de abril, fecha 20 y que dice así: «murió la Godina, mujer de Jerónimo de Passamonte, hizo testamento, tiénelo el Notario». No les sorprenda la

manera un tanto familiar, por llamarlo de alguna manera, con que se incluye en el libro un acontecimiento triste, máxime si nos damos cuenta de la orfandad en que han quedado unos niños de 11, 8, 6, 4 y un año.

Ante las afirmaciones hechas por Jerónimo, en su relato autobiográfico de que habían fallecido sus padres en próximas fechas, motivo por el cual lo llevan a casa de unos tíos, busqué, con insistencia, referencia del padre. No he visto otra que la incluida en el libro 4º, folio 177 vuelto, correspondiente a 1593, mes de enero y día 22. «Murió Jerónimo Esteban de Passamonte, hizo testamento, enterrose en el Monasterio de Piedra».

Lo último nos confirma la existencia de un derecho familiar materializado en un panteón en el monasterio bernardo. El nombre que figura en segundo lugar, corresponde al que habían llevado los ilustres predecesores antes nombrados.

No debe ser el padre, ya que en este caso sobrevive 32 años a la esposa.

No nos parece lógico que la nota corresponda al hermano mayor, ya que al poner el mismo nombre, en primer lugar, a los dos hijos varones, hubiesen demostrado los padres muy poca imaginación. El escritor nos dice que su hermano se llama Esteban.

Como muestra del uso familiar que se hace del nombre Jerónimo puedo decirles que en Calatayud encontré un documento notarial, fechado el 13 de octubre de 1557, dando constancia de que el mercader bilbilitano Bernaldino de Tudela, comparece atestiguando en un crédito, por mandato de Fray Jerónimo de Passamonte, procurador del monasterio bernardo de Santa María de Piedra.

Interesado en el tema, continué la búsqueda por los archivos de Calatayud, para ver si la familia había arraigado en esta localidad, toda vez que Gerónimo, en la narración de su vida, nos dice que al ser liberado del cautiverio vino a la casa de su hermano, encontrándose con que éste había fallecido, dejando desheredado al protagonista, tantos años ausente, y creyendo que había terminado sus días en Lepanto. Ante esa situación, todo el patrimonio familiar se destinaba a un hijo de Esteban, y caso de desaparecer el niño, sería beneficiaria su tía Isabel de Salaverte. Les ruego no olviden este nombre, por sernos de utilidad más adelante.

Encontré varios Passamonte en Calatayud; así sucede que en la lista de parroquianos de la de San Juan de Vallupié de 1562, ya está inscrito Francisco de Passamonte, sastre de oficio. Descendientes suyos deben de ser los seis Passamonte Orive. Perpetuándose en el mismo libro parroquial de 1663 los hijos de Miguel, con segundo apellido Sánchez. Para dar otro paso de 1694 al 98, con cuatro niños Catalán Passamonte, último eslabón con este apellido que pude localizar en Calatayud.

Conseguí seguir otra línea familiar en el archivo del notario Miguel de Ciria, donde la ya mencionada Isabel Salaverte, viuda de Juan Esteban, el día 1 de febrero de 1617 hace poderes a favor de Diego Jerónimo Passamonte. En el mismo notario, diez años más tarde, Estefanía Passamonte, viuda del librero Miguel Esteban (¿coincidencia sin parentesco de los apellidos de los dos maridos? No lo creo), madre de cuatro hijos y esperando otro, hace testamento, encomendando la tutela de los menores «al infanzon» Diego Jerónimo de Passamonte. Parece que la misma persona es de la máxima confianza, o parentesco de ambas viudas.

Los abundantes frutos del matrimonio Esteban-Passamonte están registrados en la parroquia de San Andrés los años 1602, 4, 5, 7, 10, 13, 15 y 17.

El 25 de enero de 1647 se celebra el matrimonio de Jusepe Passamonte, jurista, hijo del repetido Diego Jerónimo y de Francisca Díaz. La otra contrayente es Clara de Yangüas, doncella, hija de Domingo de Yangüas y Úrsula de Ciria.

Encontramos otros registros con el mismo apellido y nombre que nos viene ocupando. El bautizo de una niña, el 26 de marzo de 1582, hija de Jerónimo de Passamonte, sin que se dé el nombre de la madre, por ser la niña bastarda. No parece fácil que el padre sea nuestro escritor, porque en esas fechas estaba cautivo de los turcos, remando por el Mediterráneo oriental.

Y de nuevo Jerónimo Passamonte, sastre, fallecido el 7 de noviembre de 1626, quien hizo testamento ante el notario don Miguel de Rada. Los dos registros, atendiendo las fechas, pueden ser de la misma persona.

Para ocupar uno de los cargos concejiles más destacados de la ciudad, la suerte de los redolinos determina que salga en 1663 Diego Jerónimo de Passamonte, descartado por ser hábito eclesiástico, en su calidad de limosnero de Santa María.

De todo lo anterior parece deducirse: que el patronímico Jerónimo es de uso familiar. Y nada digamos del hijo del jurista, al que le colocan todos los nombres que han llevado personas ilustres en la familia. Que alguna de las ramas, ocupa lugar de respeto en la sociedad bilbiliana y en la de la comarca (procurador general, jurista, infanzón, limosnero), mientras que otros se dedican al arte sartorio.

El escritor-soldado nos dice en el libro de su vida que al regresar del cautiverio (1593-95) fue a saludar a una hermana monja bernarda (cisterciense) al monasterio de Tulebras, en tierras navarras lindantes con Tarazona de Aragón.

Pues bien, en el maltrecho archivo de esa comunidad religiosa, todavía puede verse que el año 1589 formaba parte de la misma Jerónima de Passamonte. ¿Acaso la hermana mayor, Quiteria, que en su inscripción bautismal tiene escrito con tinta diferente Jerónima? Otro dato a favor de lo verosímil del relato escrito y que debo a la amabilidad de las actuales abadesa y secretaria del convento.

Vamos a retomar un cabo que dejé suelto y les advertí no olvidaran, aunque ya ha salido en otro momento. La herencia del hermano de nuestro Jerónimo tiene una segunda destinataria llamada Isabel de Salaverte, por razón de «ser hermana del padre». También nos dice el escritor que al pasar por Calatayud se alojó en casa de su tía, a la que menciona con nombre y apellido. Incluso nos cuenta que lo atendió con regalo, hasta que llegó el virrey el 12 de febrero de 1594, momento en el que, desencantado de su porvenir en España, cansado de frecuentar visitas a posibles protectores que nunca se hacen realidad, decide partir de nuevo para Italia y alistarse en las galeras del Papa.

Como el apellido Salaverte no lo encontré usual, presté atención para tratar de determinar el parentesco con la familia que me ocupaba, ya que aparte de la cita del escritor, hemos visto cómo la tía de Jerónimo hace poderes a otro Passamonte. La sorpresa que llevé al encontrar otra Salaverte, de muy parecido nombre, Isabel Francisca, no fue pequeña. Se trataba de la inscripción de matrimonio de esta joven con Lorenzo Gracián y Morales el 26 de junio de 1636, acontecimiento al que no es ajeno el famoso escritor P. Baltasar, quien como hermano del contrayente asiste en calidad de testigo.

Ahí tienen un episodio más de esta narración, con tintes de serial televisivo, pero con personajes reales. Lorenzo, único hermano varón, casado, del escritor jesuita, y de quien toma prestado el nombre para la publicación de sus libros, no solo es un ser real (cosa de la que se ha dudado durante muchos años), sino que está casado y tiene descendencia con esta presumible pariente de los Passamonte, implicado, uno de ellos, en la trama que nos ocupa. De este tema hablé en mi charla sobre Gracián.

Si ustedes no se han mareado, opino que podemos dejar demostrada la existencia real de un escritor aragonés, contemporáneo y compañero de armas de Cervantes.

¿Pero podemos afirmar que esta sea la persona escondida bajo el seudónimo de Alonso Fernández de Avellaneda?

En puro rigor científico, no cabe hacer esa afirmación y me atrevo a opinar que cuanto más tiempo transcurra desde la aparición de las obras original y apócrifa, más difícil será encontrar documentos que den respuestas categóricas. Todo quedará en el campo de las hipótesis, puesto que ni Cervantes, conocedor de quién era el que remataba su obra, quiso declararlo de forma abierta, ni quién plagió el título va a reconocer los hechos. Pienso que a ninguno de los dos les interesaba desvelar el secreto.

Y moviéndonos en el campo de las suposiciones, cabrá pensar en cuáles fueron los motivos (aparte de aprovechar en beneficio propio lo que hoy llamaríamos un éxito editorial) que movieron a componer esa segunda parte.

De nuevo pensemos en el instante histórico en que ocurren los acontecimientos. Prestemos atención a la escala de valores que regía las actividades humanas. Recuerden toda la literatura escrita o representada en los escenarios del momento, y notarán el lugar destacado concedido al *honor*:

Pues bien, veamos cómo titula Cervantes el capítulo vigesimosegundo de la I parte: «De la libertad que dio D. Quijote a muchos desdichados que, mal de su agrado, los llevaban donde no querían ir». Y frente a las elucubraciones del caballero, la visión realista de Sancho le hace decir: «Esta es la cadena de galeotes, gente forzada del rey, que va a galeras». El idealismo del caballero no permite que se vaya a una tarea contra la propia voluntad. E interroga a cada uno de los eslabones por cuál es el motivo que lo lleva a tan lamentable destino, si bien Cervantes da mayor protagonismo a «un hombre de buen parecer, de edad de 30 años, sino que al mirar metía él un ojo en el otro un poco». Va encadenado con mucho más rigor que los restantes y al preguntar a los guardias la causa, éstos afirman que «era un grande bellaco, con más delitos que todos los otros juntos». También para éste guarda otro trato diferenciador, es el único del que dan el nombre, *Ginés de Passamonte*, también conocido por *Ginesillo de Parapilla*, quien no acepta el apodo, proclamando la alcurnia de los Passamonte. Y nos cuenta que ha escrito su vida, cosa que ratifica el comisario responsable de la cuerda, añadiendo que deja el libro en la cárcel, empeñado por 200 reales. Su autor considera la obra superior al *Lazarillo de Tormes*. Al poco tiempo, el caballero andante ataca a la guardia y los presos quedan liberados, si bien no acceden al quimérico deseo de D. Quijote de que acudan a postrarse ante Dulcinea. Por el contrario, responden al favor apedreando al caballero y escudero, Rocinante y jumento, para internarse en la maleza de Sierra Morena, donde esperan ponerse a salvo de la Santa Hermandad.

En el capítulo vigesimotercero nos detalla cómo Ginés «que no era ni agradecido ni bien intencionado», hurta el jumento a Sancho, aprovechando el sueño dolorido del propietario, oscuridad de la noche y espesura de la sierra.

Es de suponer que cuando Passamonte, superviviente en contra de lo supuesto, llegase a conocer lo que decían de su persona, pues para que no cupiesen dudas, en el relato de su propia vida afirma andar mal de la vista, no sentiría ninguna satisfacción.

Desconocemos si había o no motivos para semejante ataque, pero la agresión al honor era manifiesta y no parece extraño que diese respuesta con la pluma, sin firmar con su nombre, que ya estaba bien declarado en las páginas de Cervantes. Es más, para disimular, en el apócrifo habla cuatro veces del galeote, de las cadenas, del rucio hurtado, pero nunca se pronuncia porque aquél fuera tan señalado malhechor.

Si Cervantes no hubiese tenido el convencimiento de que Ginés era el autor molesto, no hubiese continuado hostigándolo en la segunda parte, cosa que ya inicia en el capítulo tercero, al hablar D. Quijote de que no ha sido sabio el autor de esa segunda historia; para concluir el capítulo aseverando que como es infinito el número de tontos, ha podido gustar aquella falsa historia a cuyo autor se le olvida contar quién hurtó el rucio a Sancho, puesto que allí no se declara.

En el capítulo vigesimoséptimo nos cuenta quién era maese Pedro, el titiritero dueño del mono del «retablo de las maravillas», no otra persona que «aquel Ginés de Passamonte, el galeote libertado», que fue quien hurtó el rucio a Sancho, para insistir en las infinitas bellaquerías y delitos que él mismo contó en un gran volumen».

Próximo al final de la obra, cuando todavía tiene la mente perturbada por efectos de los libros de caballería andante, en el capítulo septuagesimosegundo nos narra la llegada a la aldea, y entonces Cervantes toma prestada del relato apócrifo la figura de D. Alvaro de Tarfe. Al encontrarse ambos, el manchego dice al granadino: «pienso que vuestra merced debe ser D. Alvaro de Tarfe que anda impreso en la segunda parte de la Historia de D. Quijote de la Mancha, recién impresa y dada a la luz del mundo por un *autor moderno*». Para, acto seguido, afirmarle que no hay ningún parecido entre la figura presente y la relatada en la otra historia. Sancho tampoco se ve retratado en su homónimo de Avellaneda.

Insiste el hidalgo que nunca estuvo en Zaragoza y pasó de largo para sacar al mundo la mentira.

Cuando, vuelto a la cordura, es ya Alonso Quijano el Bueno y se dispone a dictar su testamento, incluye la siguiente cláusula:

«Item, suplico a los dichos señores, mis albaceas, que si la buena suerte les trajere a conocer al autor que dicen que compuso una historia que anda por ahí con el título de segunda parte, le pidan cuan encarecidamente se pueda, perdone la ocasión que sin yo pensarlo le di, de haber escrito tantos y tan grandes disparates como en ella escribe, porque parto de esta vida con escrúpulo de haberle dado motivos para escribirlos».

Texto, a nuestro juicio ambivalente, que sirve, tanto para pedir perdón por las injurias, al sentir Cervantes las próximas muertes de autor y personaje de ficción, como un nuevo denuesto a Passamonte. Quien, por otra parte, sufría de manías persecutorias, acaso consecuencia de alguna vieja dolencia o de una vida más que complicada.

Hoy puedo proyectarles la fotocopia de unos documentos llegados a mi poder bastante después de escritas las líneas del trabajo inicial. Las envió desde Itaiia (véase el

sello de la Biblioteca Nacional de Nápoles) un amigo al ver las referencias de Calatayud, pero que ignoraba mi interés por Passamonte.

Las dos cartas las escribió y firmó nuestro Gerónimo desde la italiana Capua, localidad del área napolitana, en enero de 1505, en concreto el día 22, por lo tanto dentro de pocos días hará 400 años (ya es casualidad).

En ellas ofrece su libro de memorias a dos autoridades de la Iglesia, el superior general de los dominicos, y el asistente de España en la Compañía de Jesús, los dos españoles y aragoneses, los P. Javierre y Pérez de Nueros (apellido bilbilitano). Oferta, sin duda, interesada para que con su mediación se allanasen las dificultades que iba teniendo la publicación (acusación de herejía ante el arzobispado de Nápoles, etc.), por lo cual hace protesta de sus inmejorables disposiciones ante la Iglesia, después de haber pasado las penas del cautiverio, entre la que no es menor la falta de prácticas religiosas. De ahí que pueda escribir:

«Habiendo estado dieciocho años cautivo de los turcos, me hizo Dios fuese restituido en tierra de sacramentos y merecí por su gracia la primera Quaresma, oír los sermones de V.P. Rvsama en la iglesia mayor de Calatayud y así me ha parecido persona muy digna para dedicar este libro...», firmado con su nombre y apellido.

Temas que vemos repetidos en el capítulo XV del Avellaneda, al relatar el soldado Bracamonte los hechos del acaudalado Japelín: «Sucedió pues que andando en estos pasos (de perdición) que un domingo de Quaresma dirigió acaso los suyos a oír un sermón en un templo de padres de Santo Domingo, por predicarle un religioso eminente en doctrina y espíritu, donde tocándole Dios al libre y descuidado oyente...».

Debo recordarles que la narración del milite se hace estando en las afueras de Calatayud. También los conceptos Quaresma, padre dominico eminente en doctrina, recuperación de la Fe, aparecen en los dos escritos, uno con firma auténtica y otro con pseudónimo? ¿Verdad que no es descabellado pensar que en la segunda se ven rasgos de una experiencia vivida superpuesto a lo suscrito en esta carta?

A MODO DE RESUMEN FINAL

De antiguo se conoce la existencia de un literato soldado, llamado Gerónimo de Passamonte, autor de un incompleto relato autobiográfico. Por trabajos recientes hemos podido completarlo. Su nacimiento tuvo lugar en la villa de Ibdes el 8 de abril de 1553.

Sus andanzas militares de la mejor época son las correspondientes a las batallas de Lepanto y Navarino, coincidiendo en la unidad militar con Miguel de Cervantes. No podemos conocer si entre ellos se estableció relación de amistad o de rechazo.

Cervantes, en la primera parte de su Quijote, trata de mala manera a una persona con el apellido Passamonte y una inicial de nombre, idéntica a la del escritor soldado del que nos ocupamos.

Acabamos de ver las coincidencias existentes entre escritos firmados por Passamonte y algunos hechos relatados en la obra de Avellaneda.

Alonso Fernández de Avellaneda lanza un libro nada grato para Cervantes, quien en la segunda parte de «El Quijote» ahonda sus diferencias con su oponente.

Señoras y señores, antes los médicos que ejercíamos en ambiente rural debíamos hacer los diagnósticos por la valoración de los síntomas del paciente y poco más. Hoy, en la medicina hospitalaria, se dispone de medios auxiliares que permiten mayor precisión. En el caso que acabo de presentarles, no puedo, bien a mi pesar, aproximarme a esos extremos, pero entiendo que solo los síntomas son bastantes elocuentes.

ANEXO A

Al Rvssimo Javierre General de la Sagrada religión de Santo Domingo

En Roma

Habiendo estado dieciocho años cautivo de turcos, me hizo Dios fuese restituido en tierra de sacramentos y merecí por su gracia la primera Cuaresma, oír los sermones de V.P. Rvssimo en la iglesia mayor de Calatayud y así me ha parecido persona muy digna para dedicar este libro a persona tal juntamente con el P. Bartolomé Pérez de Nueros y así suplico por las llagas del Hijo de Dios se dé remedio a tantos daños como hay entre católicos y solo por esto he escrito toda mi vida y mi intención, sin pretender ni haber ninguna vanagloria. Porque antes que escribiese estas epistolas fui acusado por libro de herejías en el arzobispado de Nápoles de mal signo y me retuvieron mas de cuatro meses y me lo devolvieron y me dan la licencia si lo quería imprimir pero yo no he pretendido ni pretendo tal, sino encaminarlo a V. Rvdsima para el remedio y miren como persona de tan alto entendimiento que da a Cristo gracias, su padre omnipotente que hay cosas escondidas de sabios y prudentes y las saben los niños.

No me alargó mas como servidor indigno sino que Ntro. St. guarde a V. Paternidad Rvdsima como puede. De Capua veinticinco de enero de 1605.

Menor servidor de V. Paternidad Rvdsima

Jerónimo de Passamonte

ANEXO B

Al Rvssmo P. Bartolomé Pérez de Nueros, asistente de España en la Cía. de Jesús

En Roma

Habiendo sido su paternidad rvdma el medio por quien Dios me instruyó en la tierra de sacramentos y por conocerle y saber de su alta doctrina me ha parecido persona muy digna para juzgar mi intención en lo que por este libro pretendo, por que en el tiempo que he estado entre turcos, moros, judíos y griegos he visto su total pérdida por tratar con ángeles malos y después que estoy entre católicos he permitido Magnífica que yo haya padecido tantas persecuciones por malas artes, que es por la inmensa bondad de Dios y he venido dar en la cuenta. Como la de toda la cristiandad es por dar crédito a estos malos espíritus y un soy a la verdad que tanto sufrirá Dios por el mundo hasta que todos los por en guiarse por malos ángeles y vendrá el ver-

dadero Anticristo y públicamente pues hay tantos ocultos, todos mis trabajos y mi vida están aquí escrita y mi parecer hago a V.P. Rvdsima Juez en el remedio de esta causa con el Generalísimo de la sagrada religión de Santo Domingo.

Guarde Ntro. Sr. puede muchos años.

De Capua donde ahora vivo por veintiséis de enero de 1605

Menor servidor de

Jerónimo de Passamonte



LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Ana GARCÍA LABAILA

Licenciada en Derecho

Profesora-tutora de la UNED de Calatayud

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de todas las personas a la igualdad ante la Ley y a la protección contra la discriminación constituye un Derecho universal reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Asimismo, la Convención de las Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y los Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos y sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de los que son signatarios todos los Estados miembros de la Unión Europea.

A nivel europeo, la igualdad de trato entre hombres y mujeres quedó reflejada en los Tratados Fundacionales, en el artículo 119 (actual artículo 141) del Tratado de 1957, por el que se creaba la entonces Comunidad Económica Europea. Se trataba de un principio de igualdad reducido a las retribuciones y no extensible al acceso al empleo y a las demás condiciones de trabajo.

Las razones de su inclusión fueron fundamentalmente económicas, de lucha contra el «dumping social», como un medio para evitar las distorsiones de la competencia entre las empresas de los, en aquel momento, Estados miembros.

El Derecho Comunitario ofrece el soporte sustancial de su consideración en el Derecho originario y las sucesivas Directivas denominadas «de igualdad de trato». Las últimas reformas aprobadas en este marco incorporan novedades importantes que, por una parte, requerirán la adaptación de las normas nacionales y, por otra, incluyen varios llamamientos al papel de la negociación colectiva.

Por otro lado, los progresos en la normativa comunitaria enlazan con las más recientes orientaciones de la política de empleo, en cuya aplicación están directamente implicados los interlocutores sociales.

En este ámbito, la estrategia de Lisboa supuso un avance al introducir la igualdad entre hombres y mujeres como un objetivo de la política de empleo. El desarrollo pos-

terior de dicha estrategia ha llevado a incluir la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo, especialmente en su vertiente retributiva, como parte integrante del sistema de indicadores de la calidad en el empleo que se está implantando en la Unión Europea. La propia estrategia marco europea de igualdad entre hombres y mujeres hace referencia a la importancia de la función de los interlocutores sociales y la negociación colectiva.

También la legislación española ha ido asumiendo en este campo los avances en el marco normativo comunitario, avances que, por sí solos, no son suficientes para propiciar un cambio que tiene dimensiones eminentemente culturales.

La relación entre la ley y el convenio, en especial a partir de la reforma de 1994 y la consiguiente ampliación de materias disponibles, constituye un campo todavía por explorar en materia de igualdad de oportunidades. Son importantes asimismo las funciones que corresponden a la Administración Laboral y a los organismos públicos de igualdad cuya actuación en este ámbito conviene examinar bajo la perspectiva de su efectividad.

Los interlocutores sociales están asumiendo ya el papel cada vez más relevante que desde la legislación y las instituciones se reconoce a la autonomía colectiva a la hora de generar un entorno laboral favorable a la igualdad de oportunidades. Se ha producido una evolución positiva en los contenidos de los grandes acuerdos interconfederales sobre negociación colectiva, que cada vez se muestran más permeables a esta cuestión.

El ANC 2002 consideraba ya entre sus objetivos en materia de empleo, promover la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como contribuir a la eliminación de discriminaciones y al cumplimiento de la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. Señalaba asimismo la necesidad de promocionar actuaciones encaminadas a favorecer la igualdad en materia salarial, en el acceso al empleo y a la formación, así como de adecuar las previsiones de los convenios a las modificaciones legislativas introducidas por la Ley 39/1999. El Acuerdo encomendaba a la Comisión de Seguimiento la realización de un estudio para analizar los posibles factores que dificultan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La elaboración en cumplimiento de ese acuerdo de un documento de *Consideraciones generales y buenas prácticas sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la negociación colectiva*, aprobado en febrero de 2003, viene a corroborar la apuesta decidida de los agentes sociales por un modelo de relaciones laborales que integre la igualdad entre hombres y mujeres como uno de los principios de la organización de la empresa.

La firma del ANC 2003 representó un paso importante, definiendo una serie de criterios generales para el tratamiento por la negociación colectiva de diversas materias relacionadas con la igualdad entre hombres y mujeres. Al mismo tiempo, la Comisión de Seguimiento se comprometió a difundir el conjunto de buenas prácticas que pueden favorecer la eliminación de discriminaciones directas o indirectas, e impulsar medidas positivas que ayuden a la integración laboral de las mujeres en todas las ocupaciones y sectores de actividad.

2. LA SITUACIÓN SOCIOLABORAL DE LAS MUJERES EN ESPAÑA

El cambio en la situación sociolaboral de las mujeres constituye una de las tendencias más sobresalientes en la evolución de la sociedad española de los últimos decenios. Este cambio ha sido especialmente intenso en la última década, pero tiene como trasfondo un proceso más largo de cambios culturales y sociales que han ido modificando sustancialmente el papel de la mujer también en las esferas de la familia y de la educación.

El indicador más global del cambio en la situación sociolaboral, la incorporación de la mujer al mercado de trabajo, es bien expresivo de los cambios recientes: entre 1977 y el 2004 la cifra de mujeres activas casi se ha doblado (de 3,8 a 7,5 millones) y la tasa de actividad se ha incrementado en 15 puntos (del 28 al 43%); en ese tiempo la cifra de varones activos ha sumado sólo poco más de 1,5 millones (de 9,5 a 11,1) y la tasa de actividad se ha rebajado en 10 puntos (del 77 al 67%). Ese cambio ha afectado, con diferentes intensidades y ritmos, a todas las dimensiones centrales de la situación sociolaboral de las mujeres: el nivel educativo, el acceso al empleo, el nivel profesional y la formación y organización de los hogares.

A pesar de esa profunda transformación, intensificada en los últimos años, que ha mejorado notablemente la situación sociolaboral de las mujeres españolas respecto a su situación hace unas décadas, los indicadores básicos de esa situación (empleo, formación, salario y conciliación) muestran la distancia que todavía les separa respecto a los hombres españoles y respecto a varones y mujeres europeos.

En este marco de comparación, es conocido que la situación sociolaboral de las mujeres es uno de los rasgos que más diferencia a España de los países del entorno europeo, particularmente si se comparan con las mujeres de los países del centro y norte.

El ritmo de incorporación de la mujer al mercado de trabajo ha sido especialmente intenso en los dos ciclos expansivos recientes: uno que se inicia a mediados de los años ochenta y se interrumpe con la crisis de los primeros noventa, otro, de muy superior intensidad, que se inicia a mediados de los años noventa y que se mantiene hasta la actualidad. El avance de este último ciclo es muy notable: entre 1995 y 2004 la cifra de mujeres empleadas se ha incrementado en un 50%, sumando, en sólo ocho años, algo más de 2 millones a los 4 millones de mujeres ocupadas.

A pesar de ese sustantivo avance, la situación española dista todavía mucho de los escenarios que se ambicionan en la UE, lo que la hace objeto habitual de atención en las valoraciones comparadas de las políticas de empleo en ese ámbito. Las actuales tasas de ocupación y paro femenino en España distan todavía mucho de las establecidas como objetivo en la Estrategia de Lisboa (60% en tasa de empleo para 2010 y en torno al 3% en tasa de desempleo). El logro de ese objetivo de tasa de empleo femenino en el 2010 requeriría unos incrementos anuales de la ocupación femenina que debería doblar al menos los promedios de los últimos años. En el *Informe conjunto de empleo 2002*, la propia Comisión Europea valora positivamente la evolución reciente de los indicadores de empleo femenino en España, pero señala también a España como uno de los países en los que es más alta la diferencia en empleo y en desempleo por sexo; de un modo similar, constata que España es uno de los países en que los agentes sociales han comenzado a afrontar el problema de las diferencias de

salario por sexo, pero apunta que la reducción del mismo no es todavía una prioridad para los agentes sociales de la mayoría de los Estados miembros.

Los aumentos en la participación laboral de las mujeres en España están fuertemente asociados con las mejoras de su nivel educativo, que a su vez son el resultado de los cambios culturales sobre el papel de la mujer en el hogar. En los grupos de edad egresados del sistema educativo en los últimos años (25-34 años), el porcentaje de mujeres jóvenes que han conseguido un nivel de estudios secundario no obligatorio supera ya ligeramente al de los varones; en el nivel universitario esa diferencia a favor de las mujeres es aún más marcada. Esta mejora expresa, en parte, la creciente orientación de las mujeres a competir en el mercado de trabajo con una mayor dotación de capital formativo y compensar, con ello, sus tradicionales desventajas de acceso al mismo.

Todavía se observa, sin embargo, una concentración excesiva de mujeres en titulaciones de formación profesional etiquetadas como «femeninas» y una menor presencia en algunos grupos de titulaciones universitarias de muy buen comportamiento en el mercado de trabajo, como las tecnológicas, en las que las mujeres sólo ocupan una de cada cuatro plazas.

El cambio en los perfiles educativos de las mujeres españolas ha alterado sustancialmente sus trayectorias de inserción laboral. Ya las generaciones de mujeres jóvenes que se han venido incorporando al mercado de trabajo desde los años ochenta muestran pautas muy diferentes de las de sus predecesoras: se retrasa más en el acceso inicial al mercado de trabajo, pero reducen mucho la frecuencia de retiradas como consecuencia del matrimonio o la maternidad.

A pesar de esas mejoras en nivel educativo y de esos cambios en las estrategias laborales de las mujeres, hay varias esferas de la participación laboral de las mujeres en las que se presentan importantes desajustes que apuntan a déficits en la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, las condiciones de trabajo o la conciliación. Las esferas en las que son más acusados esos desajustes son el desempleo, la segregación ocupacional, la brecha salarial y la dedicación a las responsabilidades domésticas

Los desajustes son también notables en cuanto al empleo en ramas de actividad y ocupaciones. Una de cada tres mujeres ocupadas lo está en las ramas del comercio y la hostelería; y otro tercio se repartiría en un grupo de ramas de servicios, predominantemente en los servicios de atención a personas (sanidad, educación, servicios sociales y servicios a empresas, principalmente).

La brecha salarial entre varones y mujeres es uno de los fenómenos más claramente observados, pero también del que se pueden encontrar diagnósticos variados en función de las fuentes estadísticas utilizadas y de las metodologías de cálculo empleadas. De hecho, se pueden encontrar datos diferentes de esa brecha en las diversas fuentes disponibles, bien sea la *Encuesta de Salarios en la Industria y los Servicios* para España o bien el *Panel de Hogares* o la *Estadística Armonizada de Salarios* para las comparaciones europeas.

Finalmente, en la esfera de la conciliación de la vida laboral y familiar, todos los datos disponibles confirman que la mayor participación laboral de las mujeres ha variado muy poco la pauta tradicional en el reparto de responsabilidades domésticas;

ello a pesar de los profundos cambios que se han producido en el tamaño de los hogares, en las pautas de natalidad y en la presencia de la mujer en el trabajo extradoméstico.

En la situación española, las mayores dificultades de conciliación de vida laboral y familiar de las mujeres se encuentran también claramente condicionadas por el déficit de equipamientos públicos para el cuidado de personas dependientes (personas mayores y niños menores de 3 años principalmente) y por la escasa coordinación de los tiempos laborales y de otros usos sociales del tiempo.

3. EL IMPULSO DESDE LAS POLÍTICAS COMUNITARIAS DE LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN EL TRABAJO

La igualdad entre el hombre y la mujer es un derecho fundamental de los sistemas democráticos, en cuya promoción se detecta un progresivo cambio de actitudes, tanto en la Unión Europea, como a nivel internacional en general, con la finalidad de alcanzar su plena eficacia. En el ámbito comunitario, se ha llegado al convencimiento, de que es necesario adoptar políticas transversales que integren la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida política y social.

La influencia de las organizaciones y las normas internacionales ha sido decisiva en el surgimiento y desarrollo del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito del trabajo. En el marco del Derecho comunitario, el principio general de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se ha ido abriendo paso lentamente hasta llegar a su reconocimiento explícito en el Tratado de Amsterdam (artículos 2 y 3).

Esta evolución ha estado estrechamente vinculada al desarrollo y expansión del principio de igualdad de remuneración para hombres y mujeres que se consagraba en el Tratado de Roma de 1957 (artículo 119). En desarrollo de este principio, a partir de 1975 se adoptaron las Directivas que se denominarían «de igualdad de trato» y que se referirían no sólo a la retribución en sentido estricto, sino a otros aspectos de la relación laboral como el acceso al empleo, la formación y la promoción profesionales y las condiciones de trabajo así como a la Seguridad Social.

Fue a partir de la Resolución del Consejo, de 27 de junio de 1974, cuando se manifestó la voluntad política comunitaria de avanzar en su implantación, reconociendo el carácter prioritario de la aplicación del principio de igualdad de trato por razón de sexo en el programa de acción social comunitario.

A partir de ese momento la política comunitaria en la materia ha girado en torno a tres ejes:

— Desarrollo de Instrumentos comunitarios de estímulo en la aplicación del principio de igualdad de trato por razón de sexo.

— Adopción de Directivas vinculantes para los Estados miembros.

— Existencia de una abundante Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Comunitario.

Desde mediados de los años 80 aparecieron nuevas Directivas que, partiendo de la plena asunción del principio de igualdad de trato en el desarrollo alcanzado a través de las anteriores Directivas, lo extendían a otros ámbitos de la protección (la de

la protección de la salud de las trabajadoras embarazadas o madres recientes y la de facilitar una mejor articulación entre la vida familiar y profesional de mujeres y hombres) e incluso establecían mecanismos procesales para garantizar el reconocimiento de la vulneración del principio de igualdad de trato en caso de litigio.

A lo largo de los más de cuarenta años que ha durado este proceso de evolución normativa se ha ido moldeando progresivamente un principio muy distinto al establecido en el Derecho originario de las Comunidades Europeas. En 1957, por razones puramente económicas y no sociales, el Tratado de Roma en su artículo 119 —hoy 141 en su versión consolidada por el Tratado de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997— consagró la aplicación en cada Estado miembro del «principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo», fijando un concepto amplio de retribución al respecto (comprensivo «del salario o sueldo normal de base o mínimo y cualquiera otras gratificaciones satisfechas directa o indirectamente en dinero o en especie») y explicitando como parámetros de referencia, para la retribución fijada por unidad de obra «la misma unidad de medida» para los trabajadores de ambos sexos y, para la establecida por unidad de tiempo «un mismo puesto de trabajo», en ambos casos.

A partir de este derecho a igual retribución, cuyo contenido era eminentemente económico y no social, se fue forjando el principio más amplio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, principio que incluye la ausencia de discriminación por razón de sexo, bien sea directa o indirecta.

En el contexto inicial de la Directiva 76/207 se admitía como excepción a la regla general de la igualdad de trato, la adopción de medidas tendentes a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en particular para corregir las desigualdades de hecho que afecten a las oportunidades de las mujeres.

Desde aquella consideración excepcional, la igualdad de oportunidades ha conseguido configurarse como un derecho y principio de actuación con identidad propia, reconocido tanto en el Derecho originario como en las Directivas más recientes.

La jurisprudencia comunitaria ha contribuido de manera muy importante a esta expansión del principio de igualdad retributiva que se ha ido desplegando en un concepto amplio de retribución, no coincidente con el concepto estricto de «salario», para alcanzar también prestaciones complementarias de la empresa y salario indirecto; su aplicación a cualquier percepción económica con independencia de su naturaleza salarial o extrasalarial; a trabajos no necesariamente iguales sino también equivalentes, así como a la flexibilización de los términos de la comparación. Dicha expansión ha afectado también al diagnóstico de las formas de discriminación, consolidándose a través de los fallos del TJCE sobre igualdad retributiva, el concepto de discriminaciones directas e indirectas que se contempla en las Directivas de igualdad de trato.

Al mismo tiempo, la jurisprudencia del TJCE ha contribuido a que la concepción meramente formal de la igualdad entre hombres y mujeres haya evolucionado hasta la asunción de la igualdad real o sustancial. Así, puede apreciarse en los siguientes asuntos: Asuntos 80/70, 43/75 y 149/77 (Defrenne I, II y III, respectivamente); Asunto *Macarthy Ltd.* 129/79; Asunto *Worringham y Humphreys* 69/80; Asunto *Nextead* 192/85 y Asunto *Burton* 19/81; Asunto *Kalanke* 450/93; Asunto *Marshall* 409/95.

Con la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam el 1 de mayo de 1999, han aumentado espectacularmente las disposiciones en materia de igualdad de oportunidades en el marco del Tratado.

El Tratado de Amsterdam especifica claramente, como uno de sus objetivos fundamentales, la eliminación de las desigualdades y el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres en todas las actividades de la Unión. Consecuentemente la igualdad de trato entre mujeres y hombres que comenzó siendo un medio para prevenir la distorsión de la competencia, es ahora un objetivo comunitario explícito, establecido en el artículo 2 del Tratado: *«la Comunidad tendrá por misión promover mediante la realización de las políticas o acciones comunes, contempladas en los artículos 3 y 4... la igualdad entre el hombre y la mujer»*.

Además esta disposición se completa con el artículo 3 en el que se establece que, *«en todas sus actividades, la Comunidad se fijará como objetivo la eliminación de las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad»*; de esta manera está formalizando el concepto de la integración de la igualdad de oportunidades en todas las políticas de la Unión.

Por lo que hace al ámbito concreto del empleo y la ocupación, el Tratado de Ámsterdam, incorporando la reforma operada en el Acuerdo de Política social de Maastricht, fue receptivo a ese proceso de expansión de las previsiones contenidas en el Derecho originario en cuanto al principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, de modo que se reconoció la competencia comunitaria en materia de igualdad entre hombres y mujeres en lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo.

El Tratado de Ámsterdam menciona la prohibición de discriminación por razón de sexo en dos preceptos distintos, el artículo 13 y el artículo 141. Las normas sobre igualdad de trato entre hombres y mujeres en el empleo, ex artículo 141, deben utilizar los mismos conceptos que los utilizados para las normas de discriminación por los otros motivos prohibidos, ex artículo 13, ya que este precepto también cubre el ámbito del empleo, de manera que exista una coherencia jurídica y política entre ambos artículos, que persiguen objetivos similares.

Así, el Tratado de Ámsterdam modificó el artículo 119 del Tratado CE, que pasó a ser el nuevo artículo 141, reconociendo no sólo la igualdad salarial con respecto al mismo trabajo, sino en relación a un trabajo de igual valor y recogiendo, al mismo tiempo, un concepto amplio de retribución.

Estas modificaciones del Tratado constituyen una incorporación explícita de la afirmación del Tribunal de Justicia Comunitario, de que la eliminación de la discriminación por motivos de sexo forma parte de los derechos fundamentales.

El Tribunal ha subrayado que los aspectos contenidos en el artículo 141, que completa el alcance limitado del anterior artículo 119, al referirse no sólo a la igualdad de retribuciones, sino a la igualdad en asuntos de empleo y ocupación, forman parte de los objetivos sociales de la Comunidad, que no es simplemente una Unión económica, sino que persigue, mediante una acción común, garantizar el progreso social y la mejora constante de las condiciones de vida y de trabajo. El Tribunal llega a la conclusión de que el objetivo económico perseguido en el artículo 141 del Tratado es secundario frente al objetivo social del mismo, que constituye la expresión de un derecho fundamental.

La estrategia de integración de la perspectiva de género, reconocida internacionalmente a partir de la Conferencia de Naciones Unidas sobre la mujer celebrada en Beijing en 1995, se ha trasladado a las políticas comunitarias como herramienta para promover la igualdad entre hombres y mujeres. Además de asumir esta perspectiva, la *Estrategia Marco* comunitaria sobre igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005), contiene reiterados llamamientos a la cooperación con las empresas y los interlocutores sociales sobre su contribución a la igualdad entre hombres y mujeres en la vida económica.

La estrategia marco se propone implicar a Gobiernos, interlocutores sociales y sociedad civil en el intercambio de buenas prácticas en materia de igualdad. Aunque el desarrollo de buena parte de los objetivos de la Estrategia Marco corresponde a las Administraciones de los Estados miembros, la Comisión confirma su compromiso de instar a los interlocutores sociales a que contribuyan a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, en particular evaluando las repercusiones de sus acuerdos marco. Por su parte, la Comisión se compromete a financiar la creación de una red de representantes de los interlocutores sociales para abordar cuestiones de igualdad en las empresas y, en colaboración con los interlocutores sociales, adoptar medidas de información y concienciación sobre la diferencia de remuneración entre mujeres y hombres.

El Parlamento creó en 1984 una Comisión Parlamentaria de los Derechos de las Mujeres y la Comisión centra sus esfuerzos en lanzar Programas de Acción Plurianuales que, aplicados en colaboración con los Estados miembros, promueven acciones concretas destinadas a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres. (Primer Programa 1982-1985; Segundo Programa 1986-1990; Tercer Programa 1991-1995; Cuarto Programa 1996-2000; Quinto Programa 2001-2005).

Un elemento fundamental en la profundización de la integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las políticas comunitarias ha sido la adopción del concepto de «transversalidad» plasmado en el Cuarto Programa para la Igualdad de Oportunidades (1996-2000) y en la Comunicación de la Comisión de 21 de febrero de 1996, sobre «integrar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en el conjunto de las acciones y políticas comunitarias», que consiste en tener en cuenta de forma sistemática las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades de las mujeres y de los hombres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias.

La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es, además, uno de los pilares de la Estrategia Europea de Empleo desde la Cumbre de Luxemburgo de 1997.

Además, entre las aportaciones a la estrategia adoptadas a partir del Consejo de Lisboa de marzo de 2000, en torno al lema «más y mejores empleos», figura la consideración de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto en el acceso al empleo, la remuneración y las oportunidades de carrera profesional, como una de las diez dimensiones de la calidad del empleo cuya evaluación, en la que los agentes sociales tomarán parte activa, se pretende posibilitar a través de la construcción de un sistema de indicadores. En este Consejo se definió el pleno empleo como objetivo prioritario a largo plazo, con objetivos ambiciosos en materia de empleo para 2010 (conseguir el 70% de ocupación para el conjunto de la población y el 60% de ocupación de mujeres).

El Consejo de Lisboa apeló, además, al sentido de responsabilidad social de las empresas en lo relativo a las prácticas correctas en diversas materias, entre ellas, la igualdad de oportunidades. El posterior Libro Verde y la Comunicación de la Comisión que desarrollaron esta idea mencionaban como ejemplos positivos en este ámbito los instrumentos para mejorar la igualdad de retribución entre hombres y mujeres, las perspectivas profesionales de las mujeres, el desarrollo de prácticas responsables de contratación no discriminatorias, etc.

El Consejo Europeo de Niza, celebrado en diciembre de 2000, introduce la calidad como hilo conductor de la agenda política y social y en particular la calidad el empleo como objetivo de la Estrategia Europea de Empleo. Señalando el carácter multidimensional de la calidad, que concierne tanto a las características de empleo, como al marco más amplio del mercado de trabajo. En este contexto la Comisión Europea al definir los indicadores de calidad, destaca el **diálogo social**, como uno de los parámetros a tener en cuenta a la hora de evaluar la calidad en el empleo.

El Consejo Europeo de Barcelona en marzo de 2002, identificó y recomendó la necesidad de disponer de políticas activas de cara a conseguir el pleno empleo, mejores empleos y más numerosos.

Debe tenerse en cuenta que todo este desarrollo normativo dentro de la Unión Europea, confirma la prioridad que la igualdad por razón de sexo tiene para el legislador comunitario sobre la lucha contra otras causas de discriminación. Las Directivas 2000/43 y 2000/78 prevén una obligación de que los Estados miembros comuniquen a la Comisión, en una fecha determinada, y posteriormente cada cinco años, un informe sobre la aplicación de las Directivas para que, a su vez, la Comisión elabore un informe dirigido al Parlamento y al Consejo.

3.1. Directivas vinculantes adoptadas en materia de igualdad de trato por razón de sexo

Como Directivas vinculantes, adoptadas desde el año 1975, destacamos:

1. Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la aplicación del principio de igualdad de remuneraciones entre trabajadores masculinos y femeninos.

2. Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, sobre la puesta en práctica del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que concierne al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo.

3. Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, sobre la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social.

4. Directiva 86/378/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1986, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de Seguridad Social.

5. Directiva 86/613/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1986, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad autónoma, incluidas las actividades agrícolas, así como sobre la protección de la maternidad.

6. Directiva 96/97/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica la Directiva 86/378/CEE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de Seguridad Social.

7. Directiva 97/80/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa a la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo.

8. Directiva 98/52/CE del Consejo, de 13 de julio de 1998, relativa a la ampliación de la aplicación de la Directiva 97/80/CE sobre carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

9. Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

A continuación abordamos la Directiva 76/207/CEE modificada por la Directiva 2002/73/CE, por su particular incidencia en la igualdad de oportunidades.

Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002

La Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002 (DOCE, 2-10-2002, L269), modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo.

Una de las razones que impulsan la modificación de la Directiva, es la necesidad de integrar las obligaciones concretas del Tratado de Ámsterdam con la jurisprudencia del TJCE, que ha procedido a aplicar las normas sobre igualdad de trato por razón de sexo como una parte del Derecho Social Comunitario. Así se ha defendido por la jurisprudencia comunitaria, como uno de los objetivos sociales y verdadero derecho fundamental comunitario en los Asuntos Razzouk y Beydoun 75/82 y 117/82.

La Directiva incorpora el principio de transversalidad en materia de igualdad entre hombres y mujeres, al emplazar a los Estados miembros a tener en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres en la elaboración de todo tipo de normas y en la aplicación de las distintas políticas y actividades. Además de este aspecto, la Directiva introduce numerosas novedades que, en su caso, exigirán la adaptación de las legislaciones nacionales. Entre ellas, merece la pena resaltar la incorporación de una serie de definiciones como la de «igualdad de trato» (artículo 1), «discriminación directa», «discriminación indirecta», «acoso» y «acoso sexual» que, en algunos casos, vienen a llenar un vacío importante en las legislaciones nacionales.

Pero sobre todo, la Directiva refuerza el papel del *diálogo social* y de la *negociación colectiva* como instrumento especialmente adecuado para apoyar la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo. Así, la Directiva encomienda a los Estados el fomento del diálogo entre los interlocutores sociales para estudiar las distintas formas de discriminación por razón de sexo en el lugar de trabajo y combatir-

las. En particular, en su artículo 8.ter y entre otras medidas, la Directiva establece la obligación de los Estados miembros de fomentar el diálogo social para promover la igualdad de trato mediante el seguimiento de las prácticas desarrolladas en el lugar de trabajo, los convenios colectivos, los códigos de conducta, la investigación o el intercambio de experiencias y buenas prácticas. Deberán alentar asimismo a los interlocutores sociales a promover la igualdad entre hombres y mujeres y a celebrar, en el nivel adecuado, convenios que establezcan normas antidiscriminatorias en los ámbitos de aplicación de la Directiva que entren en el marco de la negociación colectiva.

La trasposición de la Directiva deberá llevarse a cabo tanto a través de la adaptación de los ordenamientos nacionales como de la asunción de su contenido en acuerdos adoptados por los interlocutores sociales. Los Estados miembros cuentan hasta octubre de 2005 para dar cumplimiento a la trasposición por la vía de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias, así como para garantizar que los interlocutores sociales hayan introducido las disposiciones requeridas mediante acuerdos.

En este sentido, el estudio realizado sobre las necesidades de transposición de esta Directiva al Ordenamiento jurídico español, ha puesto de manifiesto que aunque en líneas generales, la mayoría de las cuestiones reguladas por la misma están ya reflejadas en nuestro Derecho interno, existen determinados aspectos necesitados de transposición; tales como la inclusión de las definiciones de discriminación directa y de discriminación indirecta; definición de acoso y de acoso sexual. Introducción de medidas para garantizar la protección de los trabajadores frente a las represalias por denunciar que han sido víctimas de discriminación; adopción de medidas para prevenir la no discriminación y el acoso sexual en el trabajo; la planificación en la empresa de la igualdad de trato y la no discriminación por razón de sexo; el fomento del diálogo social entre los interlocutores sociales sobre la igualdad de trato y no discriminación en el trabajo.

Es evidente que la adecuada trasposición de la Directiva al ordenamiento español, previa consulta a los interlocutores sociales y su asunción por parte de la negociación colectiva, constituirán un paso decisivo en el impulso de la igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo.

En este sentido, deben aprovecharse todas las posibilidades que ofrece el marco de competencias de los organismos públicos con funciones de control, supervisión, apoyo u orientación. Hay que recordar que la Directiva 2002/73/CE refuerza el nivel de exigencia a los poderes públicos al respecto. El CES ha identificado algunos aspectos en los que se podría mejorar la actividad de los poderes públicos en este campo:

a) Impulsar la formación y preparación específica en materia de igualdad entre hombres y mujeres entre todos los responsables del ejercicio de funciones en este ámbito, en particular la Autoridad Laboral y la Inspección de Trabajo. Sería interesante difundir y dotar de continuidad a las experiencias positivas que ya se han dado en diversos ámbitos (jornadas de estudio y formación, desarrollo de herramientas informáticas para detectar las discriminaciones indirectas, etc.).

b) Superar las dificultades existentes para la detección de las discriminaciones indirectas por parte de la Autoridad Laboral en el ejercicio de su labor de control de

los convenios, procurando que el control de legalidad sea lo más efectivo posible, sin circunscribirse únicamente a los aspectos formales.

c) Enriquecer las estadísticas sobre convenios colectivos de trabajo, en particular la Estadística Oficial de Convenios Colectivos de trabajo elaborada por el Ministerio de Trabajo y las estadísticas de contenido análogo elaboradas por otras Administraciones Públicas, con mayor información sobre la presencia de cláusulas que contribuyan a la promoción de la igualdad de oportunidades, así como sobre la participación de mujeres en la composición de las mesas negociadoras

d) Fomentar la labor pedagógica de sensibilización, divulgación y difusión de la normativa vigente por parte de la Inspección de Trabajo, puesto que resulta más fructífero que la mera imposición de sanciones en campos de actuación, como éste, con un fuerte peso del componente cultural.

4. PAPEL DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA IGUALDAD EN EL TRABAJO

4.1. Legislación española

La Constitución española consagra en sus artículos 9.2 y 14 el principio de igualdad. En virtud del primero, corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Se configura así la igualdad «sustancial o real» con un llamamiento a la intervención de los poderes públicos a fin de garantizar la existencia y ejercicio de dichos valores.

El artículo 14 de la Constitución española consagra el principio de igualdad en el ordenamiento jurídico español, al establecer que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna, entre otros motivos, por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Este artículo encabeza el Capítulo Segundo sobre «Derechos y libertades», lo que, además de conferirle la «protección reforzada» establecida en el artículo 53 del texto constitucional, facilita la proyección de su contenido en todos los derechos, libertades y deberes reconocidos constitucionalmente.

Entre estos últimos, resulta especialmente relevante el reconocimiento constitucional de la igualdad en el trabajo establecida en el artículo 35 CE, que proclama el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión, a la promoción en el trabajo y a una remuneración suficiente, sin que quepa discriminación alguna por razón de sexo. El principio de igualdad rige sobre todo el ordenamiento jurídico, lo que en el ámbito laboral implica la obligada sujeción al mismo, no sólo de las disposiciones legales y reglamentarias del Estado, sino de los convenios colectivos que, en virtud del referido reconocimiento constitucional, se insertan en el sistema de fuentes del Derecho del Trabajo.

La doctrina constitucional ha ido desvelando la existencia de dos nociones del principio de igualdad a partir de los dos incisos que forman parte del contenido del

artículo 1. El primero hace referencia a la igualdad como paridad de trato ante situaciones iguales, con un mandato a los poderes públicos, incluido el legislador, de no introducir diferencias irrazonables no justificadas objetivamente, ni en la norma ni en su aplicación. El segundo alude a la igualdad como prohibición absoluta de discriminación o diferencia peyorativa de trato de determinados grupos sociales contraria a su igual dignidad como seres humanos y que esté basada en las circunstancias que el precepto cita, entre otras, el sexo. Sobre estas dos aplicaciones del principio de igualdad ha discurrido la jurisprudencia constitucional en materia de diferencias debidas al sexo, siendo apreciable una evolución desde una visión inicial de carácter más formal y neutra a otra más valorativa.

Así, el Tribunal Constitucional ha venido a confirmar la prohibición del establecimiento de tratamientos diferentes para situaciones sustancialmente iguales; a sensu contrario, toda diferencia de trato que, sometida a los juicios de razonabilidad y proporcionalidad, encuentre una razón objetiva y razonable que la justifique se considerará correcta desde el punto de vista constitucional, entendiéndose que la finalidad perseguida con ella es la igualdad real. En este segundo estadio se da cabida a conceptos como el de *discriminación oculta e indirecta* que subyace o es resultado de un trato formalmente neutro o en apariencia no desigual, o la *acción positiva*, es decir, las diferencias de trato a favor de la mujer cuando compensen situaciones anteriores de sistemática desigualdad o traten de corregir hacia el futuro esas mismas situaciones.

El principio de igualdad y la prohibición de discriminación entre hombres y mujeres han sido recogidos explícitamente por distintas disposiciones del ordenamiento laboral español:

REFERENCIAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD

Estatuto de los Trabajadores. RDL 1/1995, de 24 de marzo

Artículo 4.2 c)	Derecho a no ser discriminado para el empleo, o una vez empleados.
Artículo 17.1	Prohibición de los preceptos reglamentarios, cláusulas de los Convenios colectivos, pactos individuales y decisiones unilaterales del empresario que contengan disposiciones discriminatorias en las condiciones de trabajo.
Artículo 17.3	Posibilidad del Gobierno de establecer medidas de fomento del empleo de grupos específicos de trabajadores con especiales dificultades de acceso al empleo.
Artículo 22.4.	Criterios de clasificación profesional: acomodación a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.
Artículo 24.2	Criterios de ascenso: acomodación a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.
Artículo 28	Igualdad de remuneración por razón de sexo.

Ley de Procedimiento Laboral. RDL 2/1995, de 7 de abril

Artículo 95.3	Prueba de asesores: posibilidad del juez o Tribunal de recabar el dictamen de los organismos públicos competentes, cuando se hubiera planteado una cuestión de discriminación por razón de sexo.
Artículo 96	Inversión de la carga de la prueba: en los procesos en que de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de indicios de discriminación por razón de sexo corresponderá al demandado la aportación de una justificación de las medidas adoptadas y su proporcionalidad.

Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. RDL 5/2000, de 4 de agosto

Artículo 8.12	Tipificación, como infracción muy grave, de las discriminaciones por razón de sexo.
Artículo 16.2	Tipificación, como infracción muy grave, de la discriminación por razón de sexo (entre otras) en las condiciones establecidas, mediante publicidad, difusión o cualquier otro medio, para el acceso al empleo.

De la anterior relación, adquiere especial interés, por su íntima conexión con la jurisprudencia y con la normativa europea, la reforma operada por la Ley 33/2002, de 5 de julio, que ha modificado el artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores, dando acogida, de forma más adecuada al principio de igualdad de retribución, plasmado en el artículo 141 (anterior 119) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y en la Directiva 75/117/CEE, de 10 de febrero.

Hasta esa reforma, el principio recogido en el Estatuto limitaba el alcance técnico jurídico del salario a los conceptos de salario base y complementos salariales, cuando, en virtud de la jurisprudencia del TJCE, el término retribución comprende todas las ventajas en dinero o en especie, actuales o futuras, siempre que sean satisfechas, aunque sea indirectamente, por el empresario al trabajador en razón de la relación laboral, independientemente de que sea en virtud de un contrato de trabajo, de disposiciones reconocido que ese concepto genera derechos para los particulares que los órganos jurisdiccionales nacionales deben salvaguardar, otorgándole, por tanto, efecto directo.

Con la referida modificación se recoge expresamente la igualdad en la retribución para los trabajos de igual valor, ya sea «satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla».

A pesar de los avances en la legislación a favor de la igualdad y no discriminación, del alto nivel de formación de las mujeres en las últimas generaciones, de su

paulatina incorporación a la actividad laboral, aún no se ha conseguido modificar significativamente su situación desfavorecida en el ámbito laboral: doble tasa de desempleo, segregación en las ocupaciones y en las modalidades de contratación, menor valoración y retribución de su trabajo y obstáculos en el desarrollo de la carrera profesional.

4.2. Negociación colectiva

En el mercado laboral español, las condiciones de trabajo y productividad encuentran su regulación en el doble sistema de la Ley y de los Convenios Colectivos. El artículo 37.1 de la Constitución española dispone que «la Ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios». Los artículos 3.1.b y 3.2 y el Título III del Estatuto de los Trabajadores configuran legalmente ese derecho. La relación entre la ley y el convenio define las posibilidades de actuación de la negociación colectiva en el terreno de la igualdad entre hombres y mujeres.

El posible contenido de los convenios colectivos viene determinado de forma amplia por lo dispuesto en el artículo 85 ET, a cuyo tenor *«podrán regular materias de índole económica, laboral, sindical y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus organizaciones representativa con el empresario»*.

A partir de aquí surge la distinción entre contenido normativo y contenido obligatorio, de gran importancia por el distinto alcance de la obligatoriedad. Así, las cláusulas normativas se refieren a los pactos reguladores de las condiciones de trabajo aplicables a los empresarios y trabajadores del ámbito del convenio, y las cláusulas obligacionales serían las que suponen obligaciones que las partes que negocian asumen entre sí y cuya eficacia se limita a ellas mismas.

Las funciones socialmente asignadas al convenio colectivo como instrumento conformador del sistema de relaciones laborales, no necesitan ser destacadas. Estas funciones han evolucionado, no obstante, a lo largo del tiempo. Así, el convenio colectivo ha pasado de desempeñar una función fundamentalmente garantista e igualitaria a desplegar, también, una función distributiva y estabilizadora, convirtiéndose, además, en un instrumento para la innovación de las relaciones laborales en el ámbito sobre el que actúa.

En un sistema de relaciones laborales como el español que otorga al convenio colectivo carácter normativo y eficacia «erga omnes», el papel regulador de la negociación colectiva en relación a las condiciones de trabajo y empleo de los trabajadores se revela como un instrumento eficaz en la regulación autónoma de las relaciones laborales por las partes implicadas en la misma.

La uniformidad de contenidos, por diversas circunstancias, ha sido un rasgo característico de nuestra negociación colectiva que se manifiesta en el protagonismo de los pactos salariales y sobre tiempo de trabajo y en un menor tratamiento de otras temáticas hasta hace poco tiempo consideradas periféricas, tales como el empleo, la formación profesional, la solución de conflictos o, por lo que hace al objeto de este informe, la igualdad entre hombres y mujeres. Esta circunstancia debida, principalmente,

a las inercias derivadas del influjo de las ya derogadas Ordenanzas Laborales y Reglamentaciones de Trabajo que omitían prácticamente cualquier referencia sobre las materias señaladas.

Al margen de los preceptos legales mencionados que específicamente hacen alusión al principio de igualdad entre hombres y mujeres, son muchos más los aspectos de las relaciones laborales en que éste despliega su contenido o en los que es posible una intervención de la negociación colectiva para su mejor aplicación. Ejemplo de ello es la regulación de la jornada, permisos y excedencias, materias que, en especial a partir de la entrada en vigor de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, se han identificado como terrenos a explorar por la negociación colectiva por su posible contribución a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En este contexto la reforma de la legislación laboral operada en 1994, supuso un cambio sustancial del marco jurídico laboral que afectó a la mayoría de sus instituciones básicas, tanto la relación laboral individual de trabajo, como las relaciones colectivas, que fueron objeto de reformas de calado. Así, el convenio colectivo asume competencias reguladoras antes atribuidas a la ley. La ley deja de regular algunas materias que pasan a ser competencia del convenio y se reduce el número y carácter de antiguas normas de derecho necesario o imperativas que ahora serán de carácter dispositivo.

Además, junto al convenio colectivo, se da cabida a nuevos instrumentos de gestión de las relaciones laborales en manos de los representantes de los trabajadores en el ámbito de la empresa o en unidades menores, a través de la figura de los Acuerdos y Pactos de Empresa, con lo que se pretendía una negociación más adaptada y descentralizada en la empresa de determinadas materias.

En 1997 se suscriben los Acuerdos Interconfederales sobre Negociación Colectiva (AINC) y sobre Cobertura de Vacíos (AICV), que sitúan como objetivo avanzar en la coordinación y articulación de las reglas de la negociación colectiva.

Consecuencia, asimismo, del diálogo social se firma en diciembre de 2001 el Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva de 2002 (ANC 2002). Este era, como el anterior AINC, un Acuerdo de naturaleza jurídica obligacional y, por tanto, la efectiva consecución de sus objetivos dependía de cómo asumieran finalmente sus criterios, orientaciones y recomendaciones los sujetos legitimados para negociar convenios colectivos en los ámbitos y conforme a las reglas previstas en la legislación vigente.

El ANC 2002 alude a la negociación colectiva como *«instrumento para favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el empleo y la contratación, mediante medidas que promocionen la diversidad profesional de las mujeres y su acceso a la formación, prácticas y contratación en ocupaciones y puestos tradicionalmente desempeñados por hombres»*. Se establece el compromiso, en relación con los salarios, de combatir las discriminaciones salariales directas o indirectas y de ayudar, a través de los convenios, a la promoción de la contratación femenina y a la conciliación de la vida familiar y laboral.

En este Acuerdo, las partes (CEOE, CEPYME, CC.OO. y UGT) acordaron abordar un análisis de los factores que dificultan la igualdad de oportunidades entre hom-

bres y mujeres. Del trabajo realizado, se han extraído determinadas observaciones y se ha alcanzado un consenso en relación con actuaciones que se denominan «buenas prácticas o ejemplos positivos» a efectos de igualdad de oportunidades. En este sentido, se alcanzó un acuerdo, el 17 de febrero de 2003, en el seno de la comisión de seguimiento del ANC 2003, sobre «Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y o discriminación»

Posteriormente, las Confederaciones Sindicales y Empresariales más representativas a nivel nacional, suscribieron un nuevo Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva de 2003 (ANC 2003). En línea con las previsiones contenidas en el anterior Acuerdo, se reiteran los objetivos fijados, comprometiéndose además, a que la Comisión de Seguimiento del Acuerdo difunda el Documento a que se ha hecho mención. Las consideraciones generales y las buenas prácticas recogidas en el mismo se dirigen a orientar a los convenios colectivos en aspectos relacionados con el acceso y permanencia en el empleo de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres y a corregir prácticas que puedan estar siendo un obstáculo para la igualdad de oportunidades.

En estos Acuerdos subyace la convicción de que el marco de la negociación colectiva es especialmente idóneo para la regulación de esta temática, por el valor añadido que otorga una regulación autónoma y consensuada de los protagonistas de las relaciones laborales.

4.2.1. Las cláusulas de empleo en la negociación colectiva

A la hora de analizar las denominadas cláusulas de empleo de la negociación colectiva, nos encontramos con la dificultad de delimitar qué se entiende como tales, pues según el alcance asignado a las materias concernientes al empleo nos dirigiremos hacia unos u otros temas.

La propia doctrina mantiene posiciones diversas a la hora de precisar cuáles sean los contenidos negociales considerables como atinentes al «empleo», porque no se trata de determinar qué materias poseen una incidencia o conexión con ese valor, sino qué parte del articulado se trae a tal clasificación.

Así, Sempere Navarro estima que se enfrentan dos nociones sobre cláusulas de empleo, una estricta y otra amplia:

a) La concepción estricta implica circunscribir el alcance a las cláusulas que suponen la creación neta de empleo.

b) El concepto amplio entiende que pertenecen a la categoría aquellas que inciden en el mantenimiento del empleo.

El profesor García Blasco realizaba la siguiente agrupación:

1.^a Cláusulas de estabilidad en el empleo (mantenimiento de plantilla, porcentajes máximos de temporalidad).

2.^a Cláusulas sobre garantía de empleo (transformación en fijos, renovación de contratos, etc.).

3.^a Cláusulas para fomento de empleo (consecuencias de las jubilaciones).

4.^a Cláusulas de política de empleo (creación de comisiones).

5.^a Cláusulas sobre contrataciones (regulación de las modalidades contractuales).

Hoy en día se ha superado la concepción clásica que atribuía a los poderes públicos la competencia casi exclusiva para actuar en las materias atinentes al empleo. Ya se admite sin problemas que nos encontramos ante cuestiones compartidas entre las normas emanadas de los poderes públicos y la autonomía colectiva, cuestión avalada por las sucesivas reformas de 1994, 1997 y 2001, que han ampliado expresamente determinadas posibilidades.

Por ello, en ocasiones la introducción de cláusulas de empleo comporta el desarrollo de una expresa y previa previsión legal, mientras que en otra deriva de una directa creación por parte de los interlocutores sociales, sin necesidad expresa de habilitación.

El convenio colectivo sí puede incidir sobre derechos individuales, pues la Constitución no lo prohíbe y el legislador lo permite. Aquí son clásicas las consideraciones vertidas por la STC 58/1985, de 30 de abril, conforme a las cuales en un sistema de relaciones laborales basado en la libertad, la pluralidad y la autonomía colectiva, *«la satisfacción de una serie de intereses individuales se obtiene por sus titulares a través de la negociación colectiva, la cual no sólo es incompatible con ámbitos de libertad personal, sino que los asegura, actuando como garantía básica de situaciones jurídicas individualizadas y contribuyendo decisivamente tanto a la mejora de condiciones de trabajo y vida de los trabajadores como al bienestar social general»*.

Si se deben tener en cuenta dos consideraciones de importancia:

— La necesaria sujeción del convenio colectivo a las restantes normas del ordenamiento jurídico (arts. 3, 85, 90 y concordantes del ET), pone de relieve que la incorporación de una cláusula de empleo en el convenio no basta para garantizar su legitimidad, sino que en cada caso concreto habrá que analizar su legalidad.

— La expresa habilitación del legislador no es imprescindible para que un convenio colectivo se adentre en temas de empleo; respetando las normas de orden público es posible que los interlocutores sociales incorporen cláusulas amparadas en la genérica libertad de negociación de contenidos que el artículo 85 reconoce, con el trasfondo implícito del propio texto constitucional (artículos 28 y 37).

Los primeros diez años de vigencia del nuevo sistema de negociación colectiva, arrojan un balance bastante pobre en materia de cláusulas de empleo. Sólo un pequeñísimo porcentaje de convenios contenía cláusulas que pudieran considerarse claramente reguladoras de cuestiones de empleo.

El segundo período (1990-1997) tampoco muestra un cambio drástico de panorama, pese a la importancia de las reformas normativas introducidas y a los constantes exhortos de los interlocutores sociales para compartir la tarea de trazar el marco jurídico de las relaciones laborales.

Los pocos años transcurridos desde entonces muestran una negociación colectiva de similares características, donde se mantiene la escasa penetración de las cláusulas sobre creación de empleo o sobre mantenimiento de empleo, y únicamente se produce un significativo avance del uso de la jubilación anticipada como medida de fomento del empleo.

Papel de la negociación colectiva en la igualdad de oportunidades

La negociación colectiva puede actuar en un doble aspecto:

- Como una de las vías de supresión o de producción y mantenimiento de situaciones discriminatorias, a través de:

- Sistemas de clasificación y promoción elaborados a la forma tradicional y que contengan valoraciones antidiscriminatorias.

- Atribución de complementos salariales a trabajos realizados en su mayoría por trabajadores de un solo sexo.

- Establecer diferentes condiciones retributivas o laborales en función del carácter temporal del contrato.

- Mantener medidas proteccionistas para el personal femenino.

- Considerar y valorar el tiempo de trabajo desde el punto de vista masculino.

- Como un instrumento fundamental para el fomento del principio de la igualdad de oportunidades a través de la incorporación pactada de acciones positivas.

Se considera por las organizaciones sindicales, que es más fácil plantear esta lucha desde los convenios más amplios, estatales o de sector, por la mayor capacidad de presión de las federaciones.

4.3. Los organismos de igualdad

Existen una serie de organismos públicos a los que corresponden determinadas funciones de control, supervisión, apoyo u orientación en el campo de las relaciones laborales, en particular, y de fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, en general. La actuación de estos organismos puede contribuir, en el marco limitado por sus competencias y respetando el principio de autonomía de las partes, a evitar la discriminación e incluso a un cierto impulso, asunción o difusión del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la negociación colectiva.

Por esta razón, se considerará brevemente el papel que desempeñan en este ámbito la Inspección de Trabajo, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos y los Organismos de Igualdad de Oportunidades de ámbito estatal, aun a sabiendas de que la actividad de los respectivos organismos de ámbito autonómico puedan presentar líneas de actuación diferenciadas.

La Dirección General de Trabajo

A la Autoridad Laboral corresponde, en virtud del artículo 90.5 del ET, la realización del control de legalidad de los convenios colectivos. El papel que viene desarrollando la Autoridad Laboral en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres a través de la negociación colectiva es muy restringido. En la práctica dicho control se realiza básicamente sobre la legitimación de los negociadores y el contenido mínimo de los convenios colectivos, es decir, sobre aspectos más bien formales de los mismos. Sólo si se estima que el convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros la Autoridad Laboral se dirige de oficio a la jurisdicción competente para que se pronuncie al respecto aunque normalmente, antes de llegar a ese extremo, si se detectan irregularidades la Administración se dirige previamente a los firmantes para que las subsanen.

La Inspección de Trabajo

La actuación de la Inspección de Trabajo en la detección de infracciones relacionadas con la vulneración del principio de igualdad entre hombres y mujeres está marcada por varios condicionantes. En primer lugar, el hecho de que normalmente la Inspección actúa a instancia de denuncias, reclamaciones o quejas y petición de informes y, en menor medida, por propia iniciativa. A ello se suma la aplicación de la actuación por objetivos, elevado a la categoría de principio a partir de la Ley de la Inspección de 1997. La definición de estos objetivos parte de las Comisiones territoriales de la Inspección de las distintas CCAA hasta su aprobación por la Conferencia Sectorial. En el momento actual las prioridades de actuación de la Inspección se dirigen hacia las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, economía irregular (incluyendo la inmigración ilegal y fraude en materia de Seguridad Social) y contratación.

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos

La principal función de la CCNCC es la de asesoramiento y consulta sobre el ámbito funcional de aplicación de la negociación colectiva, así como sobre el procedimiento de extensión de los Convenios Colectivos. Este órgano tripartito ha desempeñado un papel destacado en el impulso del proceso de sustitución de las Ordenanzas y Reglamentaciones Laborales. Además, la CCNCC auspicia una intensa labor de investigación y elaboración de estudios y encuestas y es competente para efectuar propuestas acerca de la estructura de la negociación colectiva. Constituye pues un observatorio privilegiado de la evolución de la negociación colectiva en España, así como de la renovación de sus contenidos.

Hasta el año 2002 los distintos estudios sectoriales sobre la negociación colectiva realizados desde la CCNCC se han centrado en analizar la estructura y características de la negociación, sin que se haya abordado salvo de modo tangencial o en alguna de las Jornadas de estudio que organiza la Comisión, la materia concreta del tratamiento de la igualdad de oportunidades en la negociación colectiva. Un reciente diagnóstico sobre los problemas existentes y las posibles soluciones en este ámbito se ha llevado a cabo en el marco más amplio del *Informe sobre la negociación colectiva en España en el año 2001*.

Del análisis del tratamiento de los aspectos relacionados con la igualdad entre hombres y mujeres en la negociación colectiva de los últimos años cabría apreciar a partir de la información proporcionada por la CCNCC un incipiente avance en la introducción de cláusulas que pueden contribuir a evitar la discriminación por razón de género en el empleo. Dicho avance, no obstante, es muy desigual tanto en términos de ámbito funcional de los convenios, como de las materias objeto de negociación. Así, la regulación convencional de estos temas es técnicamente mejor y más habitual en los convenios sectoriales de ámbito estatal que en los niveles inferiores. El todavía escaso número de convenios que se ocupan de estas cuestiones junto al carácter aislado con que aparecen las cláusulas más innovadoras permitiría más hablar de «islas» u «oasis» en la negociación colectiva que extraer conclusiones generales válidas para todos los niveles.

Los organismos de igualdad de oportunidades: Planes y programas

Los organismos de igualdad creados tanto a nivel estatal como autonómico desarrollan una intensa actividad de promoción de la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos. De entre estos ámbitos, merece la pena destacar, por su relación con el empleo y la regulación de las condiciones de trabajo los sucesivos Planes de Igualdad de Oportunidades y el desarrollo del Programa Óptima. Estos organismos también cuentan con instrumentos específicos de interés, desarrollados en distinta medida ya sea en el marco de estos u otros Planes y Programas (códigos de buenas prácticas, la figura de «asesores de igualdad» o el desarrollo de herramientas informáticas para la valoración de puestos de trabajo y de las diferencias retributivas por razón de sexo).

Los Planes de Igualdad de Oportunidades pretenden incidir en todos los aspectos de la vida social y económica, despejando el camino a un reparto más equilibrado de papeles entre hombres y mujeres estableciéndose como objetivos la realización de una serie de medidas cuya puesta en práctica corresponde casi siempre a las Administraciones.

Varias actuaciones previstas en el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres apuntan a la negociación colectiva como ámbito de intervención y a los agentes sociales como destinatarios de las mismas, lo que llama la atención teniendo en cuenta que apenas se ha contado con su participación para la elaboración del Plan. Valga mencionar: la «colaboración con los agentes sociales para que en sus planes de formación permanente introduzcan estrategias de negociación que permitan la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en los convenios colectivos»; «fomentar que en la negociación colectiva se contemplen mecanismos especiales para la prevención del acoso sexual en el trabajo»; «fomentar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la elaboración de las plataformas de negociación y en las mesas negociadoras de convenios colectivos», o «proponer a los agentes sociales y económicos que, en la negociación colectiva, faciliten la posibilidad de disfrutar los permisos parentales por horas, en lugar de en jornadas completas».

El Programa Óptima, que funciona desde 1996, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, tiene en la empresa su ámbito de actuación, siendo algunos de sus objetivos similares a los apuntados a modo de orientaciones por los agentes sociales firmantes del ANC 2003: implantar en las empresas acciones orientadas a facilitar la incorporación de mujeres en sectores y ocupaciones en los que éstas se encuentran subrepresentadas, así como en los niveles de responsabilidad intermedia y superior de las organizaciones; estrategias dirigidas a compatibilizar las responsabilidades laborales y familiares; mecanismos efectivos para evitar el acoso sexual en el trabajo, así como la eliminación de cualquier manifestación sexista en el lenguaje, en la imagen y en el trato, tanto en el interior de las organizaciones como en su imagen exterior.

No se contempla la participación de las organizaciones sindicales y empresariales en el diseño o desarrollo tanto del propio Programa y sus criterios como de los propios planes de igualdad en las empresas, por lo que únicamente ha habido cierta cooperación con las organizaciones sindicales a través de algún organismo autonómico de igualdad, como el andaluz. Aunque existen algunos Planes de igualdad establecidos conforme al Óptima que han sido incorporados al Convenio colectivo de aplicación, por regla general no existe conexión entre un ámbito de actuación y otro.

En definitiva, la existencia de un marco regulador que ha ido abriéndose cada vez más al principio de igualdad de oportunidades no es suficiente para garantizar su aplicación en un contexto como el de las relaciones laborales en el marco de la negociación colectiva, en el que esta materia ha estado prácticamente ausente hasta hace poco tiempo. El papel que desempeñan los organismos públicos con competencias de control, supervisión, apoyo u orientación en el campo de las relaciones laborales, respetando el principio de la autonomía colectiva, puede ser importante a la hora de evitar la presencia de discriminación por razón de sexo e impulsar la asunción o difusión del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la negociación colectiva. Sin embargo, en la actividad de los organismos públicos con competencias en este ámbito no parece que se estén aprovechando todas las posibilidades que podría brindar su actuación. Existen dificultades para la detección de las discriminaciones indirectas por parte de la Autoridad Laboral en el ejercicio de su labor de control de los convenios.

Por otro lado, la no discriminación de la mujer no figura entre las prioridades de actuación de la Inspección de Trabajo, no siendo habitual la programación de formación específica en estas materias tendente a una mayor especialización. Por su parte, los organismos de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, pese a compartir en buena medida el foco de actuación (la implementación de medidas que favorezcan la igualdad), y el ámbito de aplicación (las empresas) con el objetivo de este informe y desarrollar programas útiles para la prevención de la discriminación (guías para aplicar la igualdad retributiva, herramientas informáticas para la valoración de puestos neutra desde la perspectiva de género, etc.), realizan sus actividades bastante al margen de las de los agentes sociales, perdiéndose así el valor añadido que proporcionaría el trabajo conjunto en algunas de estas áreas.

5. EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA IGUALDAD EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS

5.1. Aspectos generales

El principio de igualdad y no discriminación por razón de género en la negociación colectiva ha comenzado a ser abordado de forma explícita por la negociación colectiva hace relativamente poco tiempo, lo que guarda relación con el proceso evolutivo que han experimentado tanto la realidad sociolaboral, la legislación positiva, la jurisprudencia y, cómo no, con los rasgos que caracterizan la negociación colectiva en España tanto en su estructura como en su dinámica. De este modo, hasta la década de los años noventa apenas se había reparado en las posibilidades de la negociación colectiva como instrumento para reforzar la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres en el empleo. Desde entonces, la perspectiva de género se ha ido abriendo paso lentamente y de manera desigual en la negociación. El balance general según los diferentes estudios analizados, es todavía modesto pero esperanzador.

Un rasgo que sobresale sobre todos los demás es el liderazgo de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal en el tratamiento de las cuestiones relacionadas con la igualdad y no discriminación por razón de sexo, de modo que —salvo excep-

ciones— los contenidos de este tipo aparecen con mucha mayor frecuencia y con un tratamiento más correcto en la negociación de este nivel. Por ello, una mejor articulación de la negociación colectiva podría influir positivamente en la igualdad de trato y de oportunidades en los convenios.

Respecto a la regulación convencional de las cuestiones relacionadas con la igualdad y no discriminación por razón de sexo, es difícil sintetizar una situación caracterizada por una gran diversidad. No obstante, cabría distinguir varios tipos de tratamiento de estas cuestiones en los convenios:

- Todavía se detecta la presencia residual de convenios, fundamentalmente de ámbito provincial y de empresa, que contienen algún tipo de discriminación, incluso de tipo directo y abierto (como las relativas a utilizar el género femenino para denominar determinadas categorías), que ha escapado al control de legalidad de la Autoridad Laboral.

- Una mayoría de convenios omiten cualquier referencia a la igualdad entre hombres y mujeres y no contienen ningún tipo de regulación específica sobre las materias objeto de este estudio, situación que se da incluso en sectores de actividad con una proporción elevada de mujeres empleadas en ellos.

- Convenios que cabría caracterizar como de contenido «pedagógico» que incluyen cláusulas declarativas sobre la igualdad y no discriminación por razón de género en términos generales, o bien se remiten genéricamente a la legislación vigente, especialmente a la Ley 39/99 para la Conciliación de la vida laboral y familiar, o bien trasladan al convenio su contenido. Estos convenios son fundamentalmente sectoriales de ámbito estatal, más influidos por los criterios generales de negociación marcados por las organizaciones y por los Acuerdos interconfederales para la negociación colectiva, en los que desde hace algunos años se incorpora la cuestión del fomento de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Un grupo minoritario de convenios que contemplan regulaciones que mejoran la situación en esta materia. Las mejoras más habituales se concretan en superar los mínimos establecidos por la legislación vigente o en regular supuestos no previstos por la ley, sobre todo en materia de permisos retribuidos. También cabe mencionar algunos convenios que van más allá de la regulación vigente y contienen medidas más innovadoras, bien en forma de cláusulas de acción positiva, que establecen preferencias para el sexo menos representado en determinados aspectos de la relación de trabajo, bien en forma de instrumentos específicos de seguimiento, como Comisiones de Igualdad. Aunque los convenios que contienen este tipo de previsiones son muy pocos, algunos de ellos han desempeñado tradicionalmente un papel piloto o pionero en la regulación de muchas materias, como el C.C. de Químicas.

En general, la regulación de estas cuestiones destaca por su carácter fragmentario, en el sentido de que el tratamiento de los aspectos que pueden guardar relación con la igualdad entre hombres y mujeres se suelen contemplar aisladamente, siendo lo más frecuente que ese tratamiento se identifique y se reduzca a aspectos concretos, generalmente a la regulación de temas vinculados a la maternidad, como los permisos retribuidos. Ello sugiere que existen dificultades para la adopción de un enfoque integral de la igualdad y discriminación que abarque todos los aspectos tratados en la negociación.

Esta situación contrasta con las previsiones de la normativa comunitaria más reciente (*Directiva 2002/73*), que predica el principio de transversalidad y exige a los Estados miembros activar el principio de igualdad y no discriminación en la negociación colectiva. La falta de proyección integral de la igualdad de oportunidades sobre todo el contenido del convenio provoca que en un mismo convenio puedan coexistir cláusulas discriminatorias y cláusulas antidiscriminatorias.

Lo relativamente reciente y la complejidad de la introducción en el ordenamiento español de conceptos como la distinción entre igualdad real y formal; discriminación directa (abierta u oculta) e indirecta; la acción positiva y la discriminación positiva o, en fin, la noción de «igual valor» y su aplicación a cuestiones salariales, etc., dificulta su conocimiento por parte de aquéllos, máxime si lo que se pretende es la proyección del principio de igualdad en todo el articulado del convenio.

Otro rasgo distintivo de la negociación colectiva española es la tardanza en abordar contenidos nuevos resultantes de reformas normativas. Esta inercia es explicable, en parte, por la dinámica temporal de sucesión y vigencia de los convenios y, en parte, por el acusado protagonismo de algunas materias, como la cuantía del salario, en detrimento de otras cuestiones tradicionalmente consideradas como accesorias, entre las que se contaría la materia de la igualdad entre hombres y mujeres.

Pese a esa lentitud señalada respecto a la incorporación de las reformas normativas, cuando éstas se producen parecen impulsar decididamente la inclusión de contenidos antidiscriminatorios o a favor de la igualdad de oportunidades en la negociación colectiva. El ejemplo más claro es el de la Ley 39/1999, cuyo contenido está siendo paulatinamente incorporado y, por lo general, de forma adecuada, por buena parte de los convenios sectoriales de ámbito estatal, con las matizaciones que se expondrán en el punto siguiente. Otro elemento de interés es el dinamismo que se observa en varias CCAA a la hora de producir normas que regulan aspectos relacionados con la igualdad de oportunidades, en especial en el ámbito de la conciliación de la vida laboral y familiar.

Esta breve aproximación a los rasgos generales de la negociación colectiva en relación a la materia objeto de este informe debe completarse, necesariamente, con una sucinta revisión de lo que viene siendo el tratamiento de las materias que se consideran que más pueden incidir en la igualdad de trato y de oportunidades en el empleo. Sólo así será posible obtener una visión de conjunto en la que los matices, las excepciones, las situaciones singulares son tan frecuentes que apenas permiten extraer conclusiones generales, sobre todo cuando los casos son cuantitativamente poco representativos la mayoría de las veces. Hemos considerado en este punto el acceso al empleo, formación y promoción profesional; la clasificación profesional y los sistemas retributivos; la conciliación de la vida laboral y familiar; así como otros aspectos cuya regulación, por sus características, pueda repercutir en una mejora de la igualdad efectiva en el ámbito de la empresa (prevención y garantías contra el acoso sexual y prevención de riesgos laborales); y, por último, la existencia de instrumentos específicos de promoción de la igualdad de oportunidades en la negociación colectiva en España.

Antes de abordar las materias seleccionadas, hay que hacer referencia a un tipo de cláusulas cuya presencia se ha ido haciendo cada vez más frecuente. Se trata de las *cláusulas genéricas antidiscriminatorias* de distinto tipo, que han ido aumentando en

la negociación colectiva en los últimos años, concentrándose sobre todo en la de ámbito estatal, aunque se pueda encontrar algún ejemplo aislado en la negociación de ámbito inferior, lo que denota una creciente sensibilidad sobre todo en los negociadores de ámbito superior. La intensidad de este tipo de declaraciones es variable, desde las cláusulas genéricas de no discriminación por ningún factor, incluido el de sexo, a cláusulas genéricas declarativas de igualdad y no discriminación entre hombre y mujer, bien en general respecto al contenido del convenio bien respecto a determinadas materias (acceso al empleo, promoción, formación, retribución y formación profesional, generalmente). Existen ya algunos ejemplos de convenios que van más allá de la mera declaración genérica y prevén cláusulas de igualdad que incorporan la acción positiva a esas materias: varios convenios de ámbito sectorial estatal contienen una cláusula de este tipo para las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que a igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

La presencia de este tipo de cláusulas declarativas no garantiza que el convenio incorpore la óptica de la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres en todo su articulado. En ocasiones, la cláusula de igualdad es la única referencia a este principio que aparece en el convenio, sin que se contemplen otro tipo de mecanismos para hacerla efectiva en el tratamiento de las distintas materias objeto de negociación. Será ese tratamiento específico el que facilite o no la aplicación efectiva de la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito del convenio, por lo que resulta obligado referirse a la regulación de los distintos bloques de materias desde la perspectiva de la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

En el estudio realizado por CEOE, CEPYME, CC.OO. y UGT durante la vigencia del ANC 2002, las organizaciones firmantes consideran adecuado para su tratamiento por la negociación colectiva los siguientes criterios generales:

- La adopción de cláusulas declarativas antidiscriminatorias, que pueden incluirse como principio general o reproducirse en apartados concretos del convenio.
- La adecuación del contenido de los convenios colectivos a la normativa vigente o, en su caso, la mejora de la misma, eliminando aquellas cláusulas que estén superadas por modificaciones normativas. Esta adecuación se extiende también a los contenidos en materia de prevención de riesgos laborales para la maternidad, la lactancia y la reproducción, así como el tratamiento del acoso sexual.
- La inclusión de cláusulas de acción positiva para fomentar el acceso de las mujeres, en igualdad de condiciones, a sectores y ocupaciones en los que se encuentren subrepresentadas.
- El estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.
- La eliminación de denominaciones sexistas en la clasificación profesional (categorías, funciones, tareas).
- La modificación del artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores debería conllevar la revisión y, en su caso, subsanación de las diferencias retributivas que pudieran existir por una inadecuada aplicación del principio de igualdad de retribución por trabajos de igual valor.

- La incorporación de medidas sobre jornada laboral, vacaciones, programación de la formación, que permitan conciliar las necesidades productivas y las de índole personal o familiar.

- La evaluación de la aplicación del convenio desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades, a través del seguimiento realizado por la Comisión Paritaria, que se dotará, en su caso, del correspondiente asesoramiento. Si se considera oportuno, tal tarea se delegará en comisiones de trabajo específicas.

Las cláusulas que a modo de ejemplo han sido transcritas pretenden ilustrar el modo en que pueden ser adoptados los anteriores criterios generales.

5.2. Tratamiento por materias

5.2.1. Acceso al empleo, formación y promoción profesional

El acceso al empleo, la promoción y la formación profesional son materias en las que resulta especialmente importante la aplicación del principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres. En desarrollo del artículo 35.1 de la Constitución española, el artículo 4.2 c) del Estatuto de los Trabajadores reconoce a los trabajadores el derecho básico a no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de sexo, mientras que, en virtud del artículo 17. del mismo texto legal se consideran nulos los preceptos reglamentarios, cláusulas de los Convenios colectivos, pactos individuales y decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones por razón de sexo en el empleo y demás condiciones de trabajo. Por otro lado, la legislación vigente se remite a la negociación colectiva para el establecimiento del sistema de clasificación profesional, el ejercicio de los derechos vinculados a la promoción y formación profesional en el trabajo, así como la forma en que deberán producirse los ascensos (artículo 22, 23 y 24 del TRET).

Los distintos estudios analizados sobre la materia permiten observar algunos avances en materia de política de empleo e igualdad de oportunidades en los convenios colectivos, más apreciables en el contexto de cláusulas declarativas genéricas que de regulaciones más específicas de los distintos temas. En general, cuando la negociación colectiva de ámbito sectorial entra a regular estas cuestiones lo hace de manera más satisfactoria que la de ámbito inferior. En esta última, es difícil encontrar ejemplos de buenas prácticas antidiscriminatorias en la negociación colectiva provincial, y en la de empresa, aunque lógicamente hay cuestiones que son reguladas con mayor exhaustividad en este ámbito.

Acceso al empleo

La negociación colectiva no abunda demasiado en el objetivo de prevención de las situaciones de discriminación en los momentos que anteceden al surgimiento de la relación de trabajo, es decir, en los procesos de reclutamiento y selección de trabajadores, de modo que esta materia raramente es regulada explícitamente en los convenios colectivos desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades.

Los convenios colectivos se caracterizan, en este terreno, por presentar de forma generalizada y mayoritaria, cláusulas en las que se deja bien clara la potestad y dis-

crecionalidad de la empresa en la selección de personal y la elección de los candidatos; discrecionalidad que en algunos casos se proclama abiertamente a favor de la absoluta libertad del empresario en esta materia.

En general, la gran mayoría de los convenios contiene remisiones generales a las normas legales sobre empleo y contratación siendo frecuente que se prime, en igualdad de méritos, a quienes presten servicios para la empresa con carácter temporal, como fórmula de estabilidad en el empleo, lo que indirectamente podría beneficiar al acceso al empleo de las mujeres, cuyos niveles de temporalidad son más elevados que los de los hombres. No obstante, dentro de este tipo de cláusulas pocos convenios, de ámbito inferior al sectorial estatal en este caso, reconocen a los trabajadores a tiempo parcial preferencia en el acceso a puestos de trabajo a tiempo completo. Algún convenio incluye previsiones relativas a la extinción del contrato o su renovación, estableciendo cláusulas de no discriminación (en particular, de los trabajadores temporales) por motivos relacionados con el embarazo o el ejercicio de los derechos vinculados a la maternidad/paternidad y otras responsabilidades familiares, lo que guarda relación con el principio legalmente establecido de nulidad de todo despido discriminatorio y, en particular, en los supuestos previstos en las letras a) y b) del artículo 55.5 del TRET tras su modificación por el artículo 7.3 de la Ley 39/1999.

Buen número de convenios, en cambio, recogen el mandato previsto en el artículo 15 del ET tras su redacción por la Ley 12/2001, conforme al cual el empresario deberá informar a los trabajadores de la empresa con contratos de duración determinada o temporales sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que los demás trabajadores.

En la misma línea, determinados convenios analizan la aplicación efectiva de los compromisos adquiridos en materia de empleo a través de balances y previsiones de plantilla, en virtud de la cual, empresas y representantes de los trabajadores acuerdan analizar anualmente *«la evolución de la plantilla durante el año, las actividades y producción desarrolladas, su distribución y las diversas modalidades de contratación y subcontratación utilizadas»*.

Con carácter excepcional, algunos convenios de ámbito sectorial estatal, como el Convenio Colectivo de Industrias Químicas (2004-2006), incluyen cláusulas que establecen medidas de acción positiva en el ingreso al trabajo, por las que, en igualdad de condiciones de idoneidad, se prevé la preferencia de las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate, a fin de contribuir a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, particularmente en las condiciones de contratación, salariales, formación, promoción y condiciones de trabajo en general.

Ésta es una cláusula novedosa, pues, tras su formulación neutra, la preferencia en el acceso al empleo por el sexo menos representado, puede producir efectos positivos siempre que se consiga perfilar en cada proceso el significado de los términos de la «igualdad de condiciones de idoneidad», «trabajos de igual valor», etc. Por ello, este tipo de cláusulas pueden ganar en efectividad si se acompañan de otro tipo de instrumentos, como el reforzamiento de las funciones en este ámbito de la Comisión paritaria, debidamente asesorada; la constitución de Comisiones paritarias específicas en

materia de igualdad (como en el caso del convenio referido), o la instauración de sistemas de selección basados en criterios objetivos.

Respecto a este último aspecto, el tipo de sistemas de selección contemplados por la negociación colectiva, se observa una tendencia de signo ambivalente. Por una parte, la negociación colectiva tiende a incorporar, tanto en el acceso como en la promoción, cada vez más sistemas denominados «objetivos» de selección en los que la regulación convencional se suele centrar en aspectos más bien formales del proceso (plazos, fases de la selección, composición de la Comisión de selección, participación de los representantes de los trabajadores, etc.). En este sentido, se prevén cláusulas que disponen la participación de los representantes legales de los trabajadores, estableciendo la necesidad de informarles de los procesos de selección a realizar, la relación de puestos vacantes y las condiciones que deben reunir los aspirantes. En algunos casos, además, se prevé que dicha representación podrá, en su caso, tomar posición formal al respecto, mediante la emisión de informe.

Al mismo tiempo, cada vez es más significativa, sobre todo en el nivel de empresa, la inclusión en la negociación colectiva de mapas de puestos de trabajo y sistemas de valoración de puestos de trabajo, lo que puede contribuir a mejorar esa objetividad, tanto en la selección como en la promoción, en la medida en que la idoneidad del candidato/a es más fácil de juzgar objetivamente si se conocen con anterioridad y exactitud los requerimientos y habilidades requeridas para el puesto. No existe constancia en ninguno de los estudios sobre la negociación colectiva analizados del diseño de estos sistemas de valoración de puestos de trabajo conforme a los denominados criterios «neutros desde la perspectiva de género», según la metodología de las distintas guías y herramientas difundidas desde los organismos de igualdad y algunas instituciones comunitarias. Y, por otro lado, sigue siendo lo más habitual que los puestos de más responsabilidad o de confianza se cubran por el procedimiento de libre designación.

Es por ello por lo que, como ya hacen algunos convenios, resulta especialmente importante que se generalicen las cláusulas convencionales que establezcan la determinación de los procedimientos de selección de personal en los que los representantes de los trabajadores tengan una participación activa, así como aquellas otras que regulen medidas de acción positiva cuyos efectos sean favorables para las mujeres.

Ascensos y promoción profesional

La negociación colectiva muestra, en general, una mayor preocupación por la regulación de la *promoción profesional* que por los aspectos relacionados con el ingreso en la empresa. En orden a este punto, los convenios suelen reproducir los criterios establecidos por el artículo 24 TRET, conforme al cual los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador y las facultades organizativas del empresario, debiéndose ajustarse estos criterios a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Al igual que en el caso del acceso al empleo, la regulación de sistemas objetivos de promoción favorece la igualdad de oportunidades y la promoción de las mujeres. Considerando los criterios «clásicos» mencionados, una tendencia que se observa en

los convenios colectivos es la pérdida de importancia de la antigüedad como criterio determinante para los ascensos, en paralelo a la introducción de otros criterios como el de «competencia» que, en principio, parecen guardar mayor relación con las aptitudes requeridas para el puesto pero que entrañan la dificultad de descifrar su alcance en cada caso concreto, salvo que se cuente con un mapa previo de valoración de los puestos de trabajo. Respecto al «mérito», es observable aquí la misma tendencia, ya observada respecto al ingreso, a la introducción de sistemas objetivos de selección de candidatos, algunos de ellos tipo sistema concurso-oposición, si bien, como ocurría con el acceso al empleo, la promoción a los puestos de más responsabilidad discurrir al margen de la aplicación de este tipo de sistemas, siendo frecuente la reserva de puestos en niveles de elevada responsabilidad y nivel de confianza a los que se accede por libre designación. En algunos de los convenios que prevén este tipo de sistemas objetivos de selección, aunque minoritarios, y normalmente de carácter sectorial, se hace referencia a la no discriminación por razón de sexo en la promoción en el trabajo.

Llama la atención, en cambio, la escasa frecuencia con que se negocian sistemas de promoción vinculados a la evaluación permanente de la capacitación y la formación adquirida.

Formación profesional en el trabajo

La formación, como garantía de la cualificación y profesionalidad de los trabajadores, se identifica generalmente como uno de los factores de mayor interés para el acceso, mantenimiento y promoción en el trabajo. La negociación colectiva recoge en general un tratamiento bastante amplio de los aspectos relacionados con la formación profesional, si bien serán los correspondientes Planes de Formación los que regulen los aspectos más concretos de su desarrollo.

En general, no son habituales las referencias específicas a la igualdad de oportunidades y la promoción profesional de la mujer a través de su formación y reciclaje profesional. Por otro lado, salvo excepciones, la formación no suele estar regulada en los convenios en conexión con las posibilidades de promoción que puede brindar, lo que guarda relación con la ausencia de sistemas de reconocimiento y validación continua de la competencia profesional que ya se ha mencionado respecto a los ascensos.

Por último, en materia de igualdad de oportunidades tiene interés la inclusión, poco frecuente, de cláusulas que prevean la posibilidad de que las personas en situación de permiso retribuido, excedencia o jornada reducida por motivos familiares puedan participar y sean convocados/as a los cursos de formación continua. Asimismo, cabe señalar que la fijación del horario de los cursos de formación dentro de la jornada laboral es relativamente habitual, por lo menos la previsión de que se realice al menos una parte de la formación dentro de la jornada.

5.2.2. Clasificación profesional y sistemas retributivos

El salario, en su más amplia concepción ha constituido tradicionalmente, junto al tiempo de trabajo, el núcleo temático sustancial de la negociación colectiva. El Esta-

tuto de los Trabajadores (artículo 26.3 ET) otorga al convenio colectivo un amplio margen de regulación en la determinación de la estructura salarial, un aspecto principal del salario, facultándole para establecer el salario base, entendido como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales. Como ya se ha mencionado, la igualdad retributiva, con independencia de su reconocimiento constitucional (artículos 14 y 35) está recogida explícitamente en los artículos 28 y 22.4 del ET.

Una de las manifestaciones más importantes de las desigualdades existentes entre trabajadores y trabajadoras se concreta en la existencia de diferencias retributivas.

Diferencias que derivan, en buena medida, de la configuración del sistema de clasificación profesional que, en ocasiones, viene predeterminado a su vez por el método de valoración de puestos de trabajo utilizado. A estos efectos, también nuestra legislación laboral atribuye al convenio colectivo, un decisivo papel. Así, el artículo 22 ET establece que «mediante la negociación colectiva o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establecerá el sistema de clasificación profesional de sus trabajadores, por medio de categorías o grupos profesionales».

La asignación de cada trabajador/a a un determinado grupo profesional, categoría o nivel retributivo previsto en el convenio colectivo o, en su defecto, que sean de aplicación en la empresa, se realizará mediante acuerdo entre el trabajador/a y la empresa.

De esta forma el sistema de clasificación profesional, además de posibilitar la descripción de los cometidos de la prestación laboral, sirve como referente o instrumento para la determinación retributiva.

En particular, la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, incide directamente en la discriminación salarial de las mujeres. De este modo, es característica la concentración en un mismo grupo profesional, categoría laboral o en concretos puestos de trabajo de un importante número de trabajadores del mismo sexo, constatándose que los puestos donde existe una mayor concentración de mujeres suelen estar menos valorados y por tanto peor remunerados. Por otro lado, es mayoritaria la concentración de mujeres en categorías profesionales de nivel más bajo, con posibilidades de promoción limitadas y con escaso acceso a la formación.

Los sistemas de clasificación profesional basados en categorías profesionales y su reflejo en el sistema retributivo, en gran medida, han provocado diferencias salariales que se han ido perpetuando en aquellos ámbitos de negociación que han reproducido las clasificaciones profesionales y los criterios de valoración de puestos de trabajo que se establecieron en las ya derogadas Reglamentaciones y Ordenanzas de Trabajo. Este tipo de inercias en la negociación, junto a otras cuestiones ya señaladas y que no sólo afectan a esta materia (desconocimiento de la problemática, su complejidad, dificultades e ineficiencias en el control de legalidad del contenido convencional, etc.) se encuentran asimismo en el origen de las diferencias retributivas. No obstante, el desarrollo de la negociación colectiva española en los últimos años pone de manifiesto una paulatina evolución hacia la sustitución de esos antiguos sistemas de clasificación profesional por otros sistemas que se apoyan en la definición del grupo profesional. Esta actitud renovadora es especialmente evidente en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.

Como aspectos positivos de cara a corregir posibles discriminaciones, cabe mencionar que existen ya convenios dónde se trata de complementar la regulación legal mediante la precisión del principio de no discriminación retributiva, habiéndose anticipado algunos a la reforma del artículo 28 ET llevada a cabo por la Ley 33/2002, recogiendo una noción amplia de salario.

Otro indicador que se puede interpretar como una mejora es la práctica desaparición de la formulación de categorías profesionales en femenino. No obstante, el cambio gramatical en la denominación de las categorías no siempre ha impedido la subsistencia de una menor valoración de los trabajos y funciones desempeñados mayoritariamente por mujeres lo que supone, de hecho, una verdadera discriminación retributiva. Por tanto, en materia retributiva las discriminaciones más frecuentes son las indirectas u ocultas.

Los sistemas de valoración de puestos de trabajo instrumentan el sistema de clasificación profesional y son procedimientos que permiten determinar el valor relativo de los puestos de trabajo en la organización del trabajo. Por tanto, pueden desempeñar un papel importante en la prevención de discriminaciones al permitir concretar el significado de lo que son «trabajos de igual valor».

No obstante, incluso en sistemas de valoración de puestos de trabajo estandarizados y formalmente objetivos como los que se recogen a menudo en los convenios colectivos es habitual la omisión de competencias que se entienden innatas en las mujeres, sobervalorando, en sentido contrario, las que tradicionalmente se han considerado como prototípicas del trabajo masculino. Ello conlleva una infravaloración de determinados puestos de trabajo habitualmente desempeñados por mujeres y consiguientemente, un nivel retributivo más bajo. Los sistemas de valoración de puestos de trabajo neutros desde la perspectiva de género, no han conseguido todavía abrirse paso en la negociación colectiva aunque algunos convenios (una vez más, C. C. Químicas y C. C. Perfumería y Afines) incorporan factores de encuadramiento más favorables que los tradicionales a la prevención de discriminaciones (p. ej., la «capacidad de interrelación» en la definición de la «responsabilidad» o la «destreza manual»).

El sistema retributivo puede reproducir las desigualdades tanto en la fijación del salario base como en los distintos complementos. Así, el hecho de que las mujeres ocupen con mayor frecuencia los puestos inferiores de la clasificación profesional (segregación vertical) se refleja en la fijación del salario base y provoca un efecto de arrastre en la fijación de las cuantías del resto de complementos salariales. En varios convenios sectoriales de ámbito estatal este efecto se ve aminorado con la fijación de un «salario mínimo de sector» o «salario mínimo garantizado». Las precisiones convencionales que establecen un sistema de incremento salarial en el que una parte de dicho incremento se destina al ajuste de abanicos salariales, puede suponer asimismo un claro beneficio para las mujeres que ocupan en mayor medida que los hombres, puestos de trabajo de inferior categoría y por tanto con salarios más bajos.

La regulación convencional de los complementos también puede reproducir o atenuar los efectos de la segmentación ocupacional en las retribuciones. Así, las mujeres se benefician en menor medida del complemento de antigüedad dada su incorporación más tardía al mercado de trabajo y su alta tasa de temporalidad. Además la

menor remuneración por antigüedad de las categorías más bajas, penaliza doblemente a las mujeres al ocupar de forma mayoritaria esas categorías profesionales.

En este sentido, la gran mayoría de los convenios tanto de ámbito sectorial como de empresa siguen contemplando el complemento de antigüedad, aunque se observe una paulatina tendencia a su supresión (cláusulas de supresión que son más frecuentes en el ámbito sectorial que de empresa), congelación o su sustitución por complementos personales. Unido a lo anterior, la regulación convencional suele vincular a la antigüedad y edad del sujeto beneficiario el derecho a la obtención de determinadas mejoras y beneficios sociales, como las ayudas o premios de jubilación o los incentivos a la jubilación anticipada.

Dado el desigual reparto del trabajo doméstico, que sigue recayendo sobre todo en las mujeres, hay otros complementos como el de disponibilidad horaria, o los pluses por trabajo realizado en horario diferente al habitual (nocturnidad, turnicidad) a los que las mujeres acceden con dificultades. Otro tipo de cláusulas, que contemplan generalmente beneficios sociales únicamente para el personal fijo, perjudican en mayor medida a las mujeres dada su alta tasa de temporalidad.

Los complementos fijados en función de las características del puesto de trabajo o de la forma de realizar la actividad, a veces suponen discriminación al establecer mayores cuantías para categorías o grupos profesionales masculinizados, o contemplándose para puestos de trabajo principalmente desempeñados por los hombres, como es el caso de los pluses de trabajo tóxico, penoso o peligroso. La evaluación de los posibles riesgos de los puestos de trabajo desde una perspectiva de género, es prácticamente inexistente en la experiencia negocial española.

5.2.3. Conciliación de la vida laboral y familiar

La aprobación de la Ley 39/1999, para la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras hizo especial hincapié en ampliar el abanico de posibilidades de ejercicio de algunos derechos que implican disponibilidad de tiempo cuando concurren determinadas situaciones familiares concretas: maternidad/paternidad (nacimiento, adopción o acogimiento) y cuidado de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los instrumentos para facilitar la conciliación de trabajo y familia por los que apostaba la Ley y sobre los que operaba las consiguientes modificaciones respecto a la legislación vigente eran fundamentalmente la suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento; la excedencia por cuidado de hijos; la nueva excedencia por cuidado de familiares así como la reducción de jornada por lactancia, por guarda legal o por cuidado de familiares. Además, en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, la Ley traspuso la Directiva 92/85/CEE, regulando la situación de riesgo por embarazo.

El ANC 2002 mencionaba expresamente la actualización de las previsiones sobre permisos parentales y protección de la maternidad en función de las modificaciones introducidas por la Ley 39/1999 entre las prácticas adecuadas que, debían orientar el contenido de los convenios. También el ANC 2003 se refería a la adecuación o —en su caso, mejora— de los convenios colectivos a la normativa vigente. En este sentido, todos los estudios analizados, apuntan a una influencia creciente de la Ley 39/1999 en

la negociación colectiva, lo que contribuye a que el balance en este ámbito sea en general positivo, aunque el tratamiento en función de las materias sea muy desigual.

Maternidad y responsabilidades familiares

La negociación colectiva contempla con distinta intensidad los derechos vinculados a la maternidad o responsabilidades familiares, como la suspensión del contrato por maternidad (artículo 45.4 del TRET), la excedencia por cuidado de hijos (artículo 46.3 del TRET), la reducción de jornada por guarda legal de menores de seis años (artículo 37.5 y 6, del TRET) y los permisos retribuidos (artículo 37.3.b del TRET: por nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado; artículo 37.3.f) del TRET para realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto).

En la regulación de la *suspensión del contrato por maternidad*, en los convenios colectivos de ámbito nacional es habitual la inclusión de contenidos adaptados al contenido de la Ley 39/99, generalmente con transcripción literal de la regulación de la misma en este ámbito. En cambio, en el nivel interprovincial, provincial y de empresa esta adaptación parece ser muy infrecuente.

Las *excedencias*, en cambio, no suelen ser tratadas por la negociación colectiva y, cuando lo son, reciben un tratamiento muy variado, generalmente para establecer requisitos a su ejercicio, refiriéndose fundamentalmente al cuidado de hijos y obviando, en ocasiones, las nuevas posibilidades que ofrece la ley respecto al cuidado de otros familiares. No obstante, algunos convenios recogen el derecho a reserva del mismo puesto de trabajo durante los tres años de duración máxima de la excedencia.

La *ausencia del trabajo o reducción de jornada por lactancia* (artículo 37.4 ET), y la *reducción de jornada por guarda legal de menores o discapacitados y cuidado de familiares* (artículo 37.5 ET) se regulan tanto en la negociación sectorial estatal como de ámbito inferior, de manera que los convenios se adaptan generalmente de forma literal a las novedades introducidas por la Ley 39/99 en la mayoría de sus aspectos. En algunos casos la regulación se centra en concretar las condiciones del ejercicio de estos derechos (p. ej., respecto a la concreción horaria por parte del trabajador/a respecto a la reducción de jornada por lactancia).

En el caso de la reducción de jornada por lactancia, en los pocos convenios que mejoran su contenido, lo más frecuente es pactar la sustitución de las dos fracciones de media hora por el derecho a una reducción de jornada de una hora, en vez de media hora como contempla la ley.

En el caso de la reducción de jornada por guarda legal, la mejora más habitual es aumentar la edad del hijo que da derecho a la reducción de jornada. Otras mejoras consisten en modificar el umbral mínimo de reducción, establecido por el ET en al menos $\frac{1}{3}$ de la jornada, situándolo por ejemplo en $\frac{1}{4}$ y favoreciendo así reducciones de jornada que impliquen una pérdida salarial de menor importancia. Con menor frecuencia se elevan las retribuciones que corresponderían en este caso por encima de lo que sería proporcional a la reducción de jornada. Por otro lado, en ocasiones la adaptación a la ley es incompleta, lo que puede generar confusión en su aplicación (p. ej.,

por no hacer mención al derecho a la reducción de jornada por cuidado de familiares que por razón de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos).

Los *permisos retribuidos* vinculados al cuidado de hijos son, con diferencia, la materia más regulada mientras apenas se recoge en los convenios la posibilidad de permisos para el cuidado de otro tipo de familiares. Así, es muy frecuente que los convenios colectivos de ámbito nacional, pero también los de ámbito inferior en este caso, prevean días u horas adicionales de permiso retribuido en casos de nacimiento de hijo, enfermedad, hospitalización, consulta médica o necesidad de desplazamiento de un familiar. Hay una incipiente apertura a situaciones cada vez más frecuentes, como refleja el reconocimiento en algunos convenios de permiso para realización de trámites de adopción o la ampliación del ámbito de los destinatarios, en algunos casos, a las parejas de hecho reconocidas. Como se trata de un contenido tradicional, anterior en muchos casos a la aprobación de la Ley 39/99, no siempre esta regulación se adecua a las mejoras introducidas por esta norma, por ejemplo respecto a la inclusión de la hospitalización, y no sólo la enfermedad grave, como causa de permiso.

También viene siendo cada vez más frecuente en la negociación colectiva la previsión de permisos de corta duración, retribuidos o no, generalmente bajo la denominación de «días de asuntos propios» en el primer caso o de «licencias sin sueldo» en el segundo que, aunque no estén específicamente concebidos para el cumplimiento de obligaciones vinculadas con la maternidad/paternidad o las responsabilidades familiares, evidentemente resultan útiles también para ese fin.

Respecto a otro tipo de instrumentos de apoyo desde la negociación colectiva a los trabajadores/as con responsabilidades familiares, no contemplados en el contexto de la Ley 39/99, cabe señalar que es bastante frecuente la previsión dentro del fondo social de ayudas económicas para sufragar gastos de guardería, transporte escolar y gastos sanitarios de familiares.

Tiempo de trabajo

De los diferentes elementos que forman parte de la relación de trabajo, el factor tiempo se perfila como el principal elemento de conflicto entre la vida laboral y la esfera personal de los trabajadores y trabajadoras. La regulación de las condiciones laborales que tienen que ver con el tiempo de trabajo y su distribución se suele identificar como uno de los campos de intervención que más pueden influir en las posibilidades de conciliación de responsabilidades laborales y familiares. La ordenación del tiempo de trabajo se está mostrando en los últimos años como uno de los aspectos más dinámicos de la negociación colectiva, incorporándose a los convenios una diversidad de fórmulas de cómputo y distribución de la jornada cada vez mayor. Confluyen en este momento tendencias de distinto signo de modo que, paralelamente a la tendencia a la disminución progresiva de la jornada pactada, aumentan las jornadas irregulares, las cláusulas de disponibilidad, el trabajo a turnos y el trabajo nocturno mientras que, al mismo tiempo, la negociación colectiva se abre cada vez más a fórmulas de distribución de la jornada más favorables al equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Con frecuencia, los convenios establecen pactos de «jornadas irregulares» que implican para las empresas una mayor flexibilidad para adaptarse a las necesidades

de la producción y que pueden entrar en colisión con las responsabilidades familiares de trabajadores/as. Algunos convenios prevén condiciones para la aplicación de este tipo de jornadas, como el preaviso, que pueden facilitar la organización familiar de los trabajadores en estos casos. En varios convenios sectoriales de ámbito estatal se contemplan cláusulas que eximen de la prolongación de jornada consecuencia de esa distribución irregular a los trabajadores/as en determinadas circunstancias relacionadas con las obligaciones familiares (p. ej., a los trabajadores que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o lactancia, o a quienes tengan obligaciones familiares habituales de carácter personal e incluido).

En cuanto a la distribución de la jornada, también cabe apreciar un abanico cada vez más amplio de posibilidades. Sigue siendo habitual que los convenios, especialmente en el nivel de empresa, estipulen la jornada continuada, al menos durante una parte del año que suele coincidir con la época estival. Esta es una de las fórmulas más tradicionales y extendidas en la negociación colectiva que también aparece bajo la denominación de jornada intensiva, que suele suponer una reducción de jornada, recuperable o no durante el resto del año. Este tipo de previsiones pueden facilitar en cierta medida la atención a las responsabilidades familiares de los trabajadores, al menos durante las vacaciones escolares.

Aunque el sistema de horario rígido sigue siendo el más generalizado, en los convenios colectivos, particularmente en el nivel de empresa como en el caso anterior, se da cabida cada vez más a la incorporación de horarios flexibles, que contemplan un bloque «troncal» de la jornada de presencia obligatoria y dos fracciones «móviles» a la entrada y a la salida distribuibles a opción del trabajador/a previo aviso a la empresa. Otra tendencia que parece apreciarse, de forma más acusada en los convenios sectoriales nacionales que en los de ámbito inferior, es la negociación de cláusulas que contemplan la supresión de las horas extraordinarias habituales o su reducción.

Hay algunos convenios de ámbito superior que establecen alguna preferencia para que los trabajadores/as con hijos en edad escolar elijan turno de vacaciones. Lo mismo ocurre con la consideración de la situación familiar o la presencia de hijos como criterio preferente para considerar la permanencia en el centro de trabajo en los casos de movilidad geográfica. En uno y otro caso suele ser la antigüedad lo que otorga la posibilidad de opción o la preferencia. Hay convenios que regulan la coincidencia de las vacaciones con determinadas situaciones, generalmente la de incapacidad temporal, en menor medida la de maternidad, y apenas la de riesgo por embarazo. Lo que se suele establecer en estos casos es la interrupción del cómputo de las vacaciones y el derecho a su disfrute una vez superada la situación.

Cabe señalar el particular impulso cobrado por estas cuestiones en los procesos de negociación desarrollados en el ámbito del sector público y en las Mesas de negociación autonómicas en las que se regulan las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Es prácticamente éste el único ámbito en el que es posible encontrar medidas de acción positiva que incentiven el ejercicio por los hombres de los derechos laborales vinculados a la conciliación de la vida laboral y familiar.

En algunas CCAA, como País Vasco y Asturias, se premia con tiempo adicional retribuido de permiso a los empleados públicos de sexo masculino que se acojan al

permiso vinculado a la suspensión del contrato por nacimiento, adopción o acogimiento. En otras, como Cataluña, se acordó la flexibilización del horario de entrada y salida para personal con hijos menores a cargo o el derecho a reducción de jornada para cuidado de hijos manteniendo unas retribuciones por encima de las que corresponderían proporcionalmente a la reducción. Así, en algunas Comunidades Autónomas el contenido de los Acuerdos ha sido reproducido o superado por las Leyes que regulan la Función Pública o el empleo público en la Comunidad de referencia. Es el caso de la Ley 62/2002 de Cataluña, que estableció el derecho de funcionarios/as y empleados/as públicos a percibir el 100% de la retribución en el supuesto de reducción de 1/3 de la jornada para atender a un menor hasta que tenga un año. En otras, se han aprobado leyes que amplían a todos los trabajadores una serie de mejoras; en Castilla y León los incentivos en forma de permiso adicional retribuido se aplican a todos los trabajadores varones, mientras que en Castilla-La Mancha se subvenciona con 900 euros al mes a los hombres que se acojan a, como mínimo, un mes de excedencia para cuidado de hijos si previamente han disfrutado de tres semanas de baja por maternidad.

En el ámbito de la Administración General del Estado, el Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004 para la modernización y mejora de la Administración Pública también contemplaba diversas referencias al ejercicio de derechos vinculados a la conciliación de la vida laboral y familiar, así como una diversificación de los tipos de jornada.

5.2.4. Otras materias

Existen otras cuestiones que revisten interés desde la perspectiva de la asunción por la negociación colectiva del principio de igualdad de oportunidades. La prevención de riesgos laborales es un indicador de la calidad del empleo que admite ser contemplada desde la perspectiva de género, considerando la necesidad de integrar la dimensión de igualdad entre hombres y mujeres en la evaluación del riesgo, las medidas preventivas y los mecanismos de indemnización, de forma que se tengan en cuenta las particularidades sociales y psicofísicas de las mujeres por lo que respecta a la seguridad y salud en el trabajo, tal y como preconiza la Estrategia europea de seguridad y salud en el trabajo aprobada en 2002.

Dado lo reciente de la adopción de este tipo de enfoque, no es posible encontrar un reflejo del mismo en la negociación colectiva vigente en estos momentos, en la que los temas relacionados con la salud laboral de las mujeres se identifican con la protección durante el embarazo y la lactancia.

Los convenios colectivos apenas regulan la posibilidad contemplada por el artículo 10 de la Ley 39/1999, para la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar que modificó el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que establece la adaptación del puesto de trabajo en caso de riesgo para el embarazo o, en caso de no ser ésta posible, la suspensión del contrato. Éste es quizá el aspecto de la Ley 39/1999 que menos ha calado en la negociación colectiva, de modo que la mayoría de los convenios no recogen ninguna referencia a estas situaciones. Cuando se aborda, el tratamiento por los convenios de la posibilidad de cambio de puesto de trabajo en caso de

riesgo para la embarazada o/y el feto es muy variable, desde la remisión a la legislación vigente a la introducción de requisitos adicionales para que se produzca el cambio de puesto de trabajo. En algunos convenios se regula algún tipo de mejora de la cuantía de la prestación de riesgo por embarazo, establecida en el 75% de la base reguladora, una vez producida la suspensión del contrato por esta causa.

Algunos convenios reproducen la previsión ya introducida por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, del permiso retribuido para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. La protección de la lactancia parece ser uno de los aspectos en los que la negociación colectiva hace menor hincapié, reproduciendo así una de las carencias de la LPRL que no fue subsanada por la Ley 39/1999 al trasponer algunos aspectos de la Directiva 92/85. Por último, una vez más, se constata la mayor incidencia de la negociación colectiva sectorial estatal en estas cuestiones.

El acoso sexual adquiere una especial relevancia desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo. En el ámbito comunitario se ha señalado en reiteradas ocasiones la idoneidad del instrumento de la negociación colectiva para fomentar un entorno laboral libre de acoso sexual, habiendo adoptado la Comisión Europea en 1991 el Código de Conducta frente al acoso sexual en el trabajo, anexo a la Recomendación 92/131/CEE. Cabe recordar que, más recientemente, la Directiva 2002/73/CE recoge entre sus definiciones las de «acoso» y «acoso sexual», considera ambas conductas discriminación por razón de sexo y alienta a Estados e interlocutores sociales a la adopción de medidas para prevenir este tipo de situaciones en el lugar de trabajo, lo que deberá impulsar el tratamiento futuro de esta materia en la negociación colectiva.

Ésta es una de las materias en las que la negociación colectiva ha reflejado una mejora estimable en los últimos años a la hora de incorporar definiciones de acoso sexual, de tipificarlo en el apartado de infracciones y, en menor medida, de establecer procedimientos para la tutela de las víctimas. En esta materia destaca la regulación de la negociación colectiva de ámbito provincial por encima de la de ámbito estatal en cuanto a un mejor y más habitual tratamiento de estos temas, mientras que en el nivel interprovincial y de empresa la regulación del acoso sexual tiene más bien carácter anecdótico. Pese a esta mejoría respecto a la situación hace unos años, la mayoría de los convenios colectivos siguen sin incluir referencia alguna al acoso sexual en el trabajo.

6. PROPUESTAS DE MEJORA EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA PARA EL FOMENTO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL TRABAJO. EJEMPLOS DE CONVENIOS

La incorporación de las mujeres al mercado laboral ha supuesto una de las transformaciones sociales más importantes de las últimas décadas. La transformación en la situación sociolaboral de las mujeres en España ha discurrido en paralelo a la mejora de sus niveles formativos así como al proceso de cambio sociocultural experimentado por la sociedad española en relación al papel de mujeres y hombres tanto en la esfera privada como pública. Pero al mismo tiempo estos dos factores, el educativo y

el cultural, siguen influyendo en la situación relativa más desfavorable de las mujeres en el mercado laboral español y en el entorno europeo.

A pesar de la intensidad del cambio en la situación sociolaboral de las mujeres en España, el retraso con que nuestro país se incorporó a este nuevo modelo de participación laboral femenina contribuye a explicar la distancia que nos separa de la media de la Unión Europea. Así, en casi todas las edades las mujeres siguen acusando en mayor medida que los hombres el problema del desempleo hasta el punto que la distancia que separa a España de la media de la Unión Europea en tasa de desempleo es atribuible al paro femenino. Al mismo tiempo, el fenómeno de la segregación ocupacional se expresa en forma de importantes desajustes en el peso que representan hombres y mujeres en determinadas ramas de actividad y ocupaciones.

A ello se añade la brecha salarial entre hombres y mujeres, uno de los fenómenos más claramente observados pese a la diversidad de diagnósticos en torno a sus causas y a sus dimensiones exactas. Y por último, dada la persistencia del tradicional reparto de funciones entre hombres y mujeres, las dificultades de compatibilización de la vida laboral y familiar recaen en mayor medida sobre estas últimas.

El cumplimiento de la Estrategia de Lisboa sitúa a España en el compromiso de afrontar los desajustes existentes en relación con la actividad, la ocupación y el desempleo, dada la distancia que nos separa todavía de los objetivos señalados en ese contexto: 60% en tasa de empleo para 2010 y en torno al 3% en tasa de desempleo. Para alcanzar estos objetivos y reducir las diferencias que presenta España respecto al conjunto de los países europeos es necesario promover la incorporación a la actividad de las mujeres que permanecen al margen de la misma, reducir los altos niveles de desempleo femenino y lograr un incremento anual de la ocupación femenina que debería doblar al menos los promedios de los últimos años.

Garantizar el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y fomentar la igualdad de oportunidades son requisitos inseparables de ese objetivo de favorecer la participación y mantenimiento de las mujeres en el mercado de trabajo. Se trata de una meta cuya consecución concierne a todos los sujetos implicados: los poderes públicos, los agentes sociales y la sociedad en su conjunto. Hay que señalar otros dos aspectos que influyen decisivamente en la situación sociolaboral de las mujeres en España y que, a su vez, se identifican como áreas de actuación prioritarias:

En primer lugar, la formación ha demostrado ser un elemento fundamental en la integración sociolaboral. En este ámbito hay posibilidades de acción para lograr una mayor diversificación profesional que contribuya a mejorar las posibilidades de promoción de las mujeres. Es necesaria una adecuada orientación para vencer los estereotipos tradicionales de sexo que influyen en las opciones formativas, procurando reforzar la conexión entre estas últimas y las necesidades del tejido productivo, labor en la que deben implicarse en profundidad las Administraciones Públicas. Estas actuaciones contribuirían a superar las diferencias salariales entre hombres y mujeres.

Por otro lado, la persistencia de una desigual distribución del trabajo doméstico y el cuidado de las personas dependientes en las familias, que sigue recayendo en mayor medida sobre las mujeres, actúa desfavorablemente sobre sus oportunidades de empleo y carrera. Es necesario fomentar un reparto más equilibrado de las responsa-

bilidades familiares. Para ello, es imprescindible que los poderes públicos promuevan una verdadera política integral de atención a las personas dependientes con una dotación presupuestaria clara y suficiente para reforzar los servicios sociales encargados de afrontar este cometido.

El convenio colectivo cumple en la práctica un *papel divulgativo* esencial para muchas personas a las que la regulación legal les es desconocida. La negociación colectiva no es inmune a la influencia de factores culturales presentes en nuestra sociedad, como la división sexual del trabajo. Pero, al mismo tiempo, tiene la capacidad de asumir principios que contribuyan a la superación de esa situación social previa, desarrollando un papel pedagógico y de motor de cambios culturales en un ámbito tan importante como es el mundo del empleo.

Hay que tener en cuenta que lo relativamente reciente y la complejidad de la introducción en el ordenamiento español de conceptos como la distinción entre igualdad real y formal; discriminación directa (abierta u oculta) e indirecta; la acción positiva y la «discriminación positiva» o, en fin, la noción de «igual valor» y su aplicación a cuestiones salariales, etc., dificulta su conocimiento por los negociadores/as.

Por todo lo anterior, es necesario un mayor esfuerzo en la formación específica en esta materia en todos los niveles de la cultura negocial y de la organización del trabajo, en la difusión de buenas prácticas, así como en fomentar cuando sea posible una mayor participación de mujeres en las mesas de negociación, reforzando las actuaciones que ya se vienen llevando a la práctica desde las Administraciones y las propias organizaciones sindicales y empresariales.

La negociación colectiva, en un sentido amplio, es un buen instrumento para adaptar los contenidos generales de las normas a la diversidad de situaciones personales y empresariales, que ofrece un amplio campo de actuación para favorecer la igualdad de oportunidades en el trabajo. Aunque no es una condición indispensable la preexistencia de una norma legal para la introducción de mejoras en este campo a través de la negociación colectiva.

6.1. Propuestas de mejora y avances en convenios en vigor

A partir de los distintos estudios analizados, se han identificado diversas prácticas de interés desde la perspectiva del fomento de la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres a través de la negociación colectiva.

El balance general sería todavía modesto pero esperanzador. Se observan distintos tipos o niveles de tratamiento de estas cuestiones por parte de los convenios colectivos.

— Ha pasado a ser residual la presencia de cláusulas discriminatorias de tipo directo y abierto que antes eran muy habituales, como las relativas a utilizar el género femenino para denominar determinadas categorías.

— No suelen aparecer referencias a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres en los convenios colectivos. Cuando los convenios contemplan la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres lo suelen hacer a través de cláusulas específicas, normalmente con carácter aislado, sin que parezca que, en general, haya una proyección integral de este principio en todo el articulado del convenio.

— Entre los convenios que sí se ocupan de esta materia, fundamentalmente convenios sectoriales y de ámbito estatal, cabe destacar la orientación «pedagógica» que pueden cumplir algunos, mediante la inclusión de cláusulas generales antidiscriminatorias cuya aparición hay que valorar positivamente.

— Otra posibilidad de tratamiento es la remisión genérica a la legislación vigente, especialmente a la Ley 39/99 para la Conciliación de la vida laboral y familiar, o bien la reproducción literal de su contenido en el convenio.

— Ya existen ejemplos, aunque sea excepcional, de cláusulas que van más allá de la regulación legal y contienen medidas más innovadoras de acción positiva.

Existe, por tanto, un amplio campo de intervención en la adecuación del contenido de los convenios colectivos a la normativa vigente o, en su caso, a la introducción de mejoras a la misma.

A continuación se enuncian algunas conclusiones sobre el tratamiento más adecuado de las distintas materias, recordando en cada caso los ejemplos seleccionados por la Comisión de seguimiento del ANC 2003. Con carácter general, cabe resumir que los aspectos relacionados con la conciliación de la vida laboral y familiar, en especial la cuestión de los permisos retribuidos, son de las materias más tratadas por los convenios. Asimismo, se exponen diversos convenios en vigor en los que se han incluido cláusulas que intentan eliminar la desigualdad en el trato a las mujeres en el ámbito laboral.

Acceso al empleo

La negociación colectiva es un instrumento adecuado para contribuir a corregir la segregación horizontal y vertical existente en el mercado de trabajo tanto en el momento del acceso al empleo, como en los mecanismos de promoción y formación profesional. En general, la regulación de sistemas objetivos de valoración tanto en los procesos de selección como de promoción favorece la igualdad de oportunidades, en especial si se trata de sistemas neutros desde la perspectiva de género.

En este sentido, es positiva la tendencia observada a la incorporación de sistemas objetivos de selección y promoción, la previsión de la participación en este tipo de procesos de los representantes legales de los trabajadores, así como la inclusión en la negociación colectiva de mapas de puestos de trabajo y sistemas objetivos de valoración de puestos de trabajo que alcancen al mayor número posible de miembros de la plantilla.

Por lo que se refiere al *acceso al empleo* existen ejemplos de previsiones de interés, que pueden redundar en una mejora de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En general, un tratamiento y traslación adecuados de las normas legales sobre empleo y contratación resultan instrumentos de utilidad para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Cabe destacar, en este ámbito, las cláusulas por las que la empresa se compromete a informar a las personas contratadas temporalmente sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes para cubrir necesidades permanentes, a fin de garantizarles la oportunidad de acceder a una mayor estabilidad en el empleo.

Un paso más adelante lo dan aquellos convenios que, en igualdad de méritos, establecen la preferencia de quienes tienen contratos temporales para acceder a puestos que llevan aparejado un contrato indefinido, como fórmula de estabilidad en el empleo. Dentro de este tipo de cláusulas, tienen interés los convenios que reconocen a las personas contratadas a tiempo parcial preferencia en el acceso a puestos de trabajo a tiempo completo.

La realización de balances y previsiones de empleo y contratación, a través de los cuales empresas y representantes de los trabajadores acuerdan analizar la evolución anual del empleo, constituye una oportunidad para revisar la situación de la empresa en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y adoptar medidas para reforzarla, en su caso.

Especialmente reseñables son las cláusulas de acción positiva en el ingreso al trabajo, por las que, en igualdad de condiciones de idoneidad, se establece la preferencia de las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate, a fin de contribuir a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, particularmente en las condiciones de contratación, salariales, formación, promoción y condiciones de trabajo en general. Este tipo de cláusulas pueden ganar en efectividad si se acompañan de otro tipo de instrumentos, como el reforzamiento de las funciones en este ámbito de la Comisión paritaria, la constitución de Comisiones paritarias específicas en materia de igualdad o la instauración de sistemas de selección basados en criterios objetivos.

A continuación citamos algunos convenios en los que se han incluido cláusulas específicas para conseguir la igualdad de trato y no discriminación en el ingreso al trabajo, dotar de máximas garantías de objetividad en los procesos de selección y contratación, priorizar, en igualdad de condiciones el ingreso de las mujeres en sectores o categorías en los que se encuentren subrepresentadas, y regular el trabajo a tiempo parcial y fijo discontinuo en los sectores que hacen uso de estas fórmulas de contratación.

A) Igualdad de trato y no discriminación en el ingreso al trabajo.

C.C.: Industria Siderometalúrgica de Burgos (2004-2007)

Art. 61. *Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo.*

Las organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- **Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.**
- Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

B) Dotar de las máximas garantías de objetividad a los procesos de selección y contratación.

C.C.: Cadenas de Tiendas de Conveniencia (2002-2005)

Art. 12. Ingresos.

El ingreso de los trabajadores/as, se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores mayores de cuarenta y cinco años, discapacitados, etc.

En cada centro de trabajo o empresa, la Dirección, informará a los representantes de los trabajadores, según lo establecido en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, sobre la evolución previsible del empleo y las condiciones que deben reunir los aspirantes, así como los distintos cursos de formación que habrán, en su caso de recibir.

Los representantes de los trabajadores, que podrán emitir informe al respecto, velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso de la plantilla.

C) Incluir cláusulas de acción positiva que hagan referencia a la prioridad, en igualdad de condiciones, al ingreso de mujeres en aquellos sectores, profesiones, ocupaciones o grupos profesionales en los que actualmente se encuentren subrepresentadas.

C.C.: Industrias Transformadoras del Plástico de Madrid (2004-2006)

Art. 12. Acción positiva.

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate. (...).

C.C.: Pastas, Papel y Cartón (2004-2006)

Capítulo VI. Contratación, ingresos, ascensos, ceses y plantillas.

A) Contratación. Las partes firmantes de este Convenio declaran y hacen constar su preocupación por los sectores de población laboral con dificultades para conseguir empleo como son: Mujeres subrepresentadas, jóvenes desempleados menores de treinta años, parados de larga duración, desempleados mayores de cuarenta y cinco años, minusválidos. En este sentido, las partes coinciden en la necesidad de propiciar la contratación de estos colectivos.

D) Regular el trabajo a tiempo parcial y fijo discontinuo en los sectores o empresas que hacen gran uso de estas fórmulas de contratación, especialmente en cuanto al derecho preferente a optar a un puesto de trabajo a tiempo completo, y asegurando la aplicación del principio de igualdad de trato en las condiciones de trabajo, las prestaciones económicas y los beneficios sociales.

C.C.: Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos (2005-2007)

Art. 23. Contratación.

(...)

23.2. Contratos de duración determinada. Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración del contrato.

(...)

A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días por cada año de servicio.

(...)

23.5. Contratos para la formación. Los contratos para la formación de acuerdo con la legalidad vigente, y el propio Convenio Colectivo, estarán dirigidos a favorecer el adiestramiento profesional y la formación en puestos de trabajo del grupo profesional 1 y, excepcionalmente, en aquellos del grupo profesional 2 que por su propia naturaleza requiera unos conocimientos y experiencia determinados.

(...)

23.7. Contratos a tiempo parcial. (...) Los trabajadores contratados en tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración del contrato. (...)

Art. 24. Empresas de trabajo temporal.

(...)

... estos trabajadores percibirán las mismas retribuciones que los trabajadores de la empresa usuaria que realicen funciones idénticas o similares, excluidos los complementos personales.

Art. 25. Ingresos.

(...)

Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, con contrato de trabajo por tiempo determinado, a tiempo parcial o contrato de formación.

C.C.: Industria Química (2004-2006)

Art. 13. Contratación.

(...)

Las relaciones laborales serán, prioritariamente, de carácter indefinido.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida. En caso contrario, tales contratos en fraude de ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los efectos.

(...)

13.4. Contratos a tiempo parcial. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de tiempo completo que rijan en la empresa, para la realización de trabajos fijos y periódicos.

cos dentro del volumen normal de actividad de la empresa. Se entenderá celebrado por tiempo indefinido cuando se concierte para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de la actividad de la empresa.

(...)

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza de su contrato. Los trabajadores contratados a tiempo parcial disfrutarán de los suplidos de comedor, transporte, etc., en la misma forma que el resto de la plantilla, pudiendo serles compensados en metálico si así se acordase.

(...)

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial podrán optar a pasar a desarrollar su actividad a jornada completa cuando así lo permita la organización del trabajo y de la producción de la empresa, y tendrán preferencia para cubrir vacantes a jornada completa.

Asimismo, los trabajadores a jornada completa podrán optar a desarrollar su actividad a tiempo parcial siempre que ello sea compatible con la organización productiva.

Art. 13.5. Contrato fijo-discontinuo.

(...)

Cuando se utilice la modalidad contractual de fijo discontinuo se establecerá en cada empresa, previo informe-consulta de los representantes de los trabajadores, el orden y forma de llamada con criterios objetivos y no discriminatorios. La llamada al trabajador, así como la notificación a los representantes de los trabajadores, se efectuará con un preaviso mínimo de siete días. En el contrato escrito que se formalice deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad laboral, sobre la forma y orden de llamamiento y la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

C.C.: Limpieza Centros Sanitarios del SALUD (Servicio Aragonés de la Salud) 2003-2004. Prorrogado

Art. 39. Contratos y desempleo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio procurarán garantizar a los trabajadores contratados el tiempo mínimo necesario para tener derecho a prestaciones por desempleo.

(...) Como reglas generales de contratación, se establecen las siguientes:

- A) Los contratos de las sustituciones previstas con anterioridad se realizarán de forma que el personal contratado pueda tener la mayor continuidad posible.
- B) La representación sindical deberá recibir copia básica del contrato, salvo circunstancias excepcionales, a los 4 días de la firma de éste.
- C) El personal contratado con anterioridad al 20 de cada mes, recibirá su retribución mensual del mismo.
- D) El personal que cese en su contrato, recibirá de la empresa una propuesta de finiquito, el trabajador dispondrá de tres días naturales para dar su conformidad o no.
- E) El personal con contrato a tiempo parcial tendrá preferencia para acceder a un contrato a jornada completa.
- F) Todo trabajador cuyo contrato sea suspendido con derecho a reserva de puesto de trabajo será sustituido mediante contrato de interinidad.

Promoción y Formación Profesional

Como en el caso anterior, el reforzamiento de los criterios objetivos de promoción profesional favorece la igualdad de oportunidades. Contribuye a esta finalidad la inclusión de cláusulas genéricas que se remiten a la regulación del artículo 24 del ET en cuanto a los criterios genéricos para la promoción, especialmente si hacen mención a la necesidad de no discriminación por razón de sexo.

También puede favorecer la promoción de la igualdad la adopción de criterios objetivos basados en una evaluación de puestos de trabajo neutra desde la perspectiva de género y la adopción de sistemas de evaluación permanente de la capacitación y la formación adquirida. A modo de ejemplo, puede ser útil la sustitución del criterio de la antigüedad por otros factores más vinculados a las capacidades y habilidades objetivas de los trabajadores/as, como el de «competencia».

Respecto a la *formación profesional en el trabajo*, y en íntima relación con los ascensos, la regulación de sistemas de reconocimiento y validación continua de la competencia profesional, que faciliten la vinculación entre formación y promoción, es una iniciativa favorable a la igualdad de oportunidades.

Es interesante la inclusión de cláusulas que prevean la posibilidad de que las personas en situación de permiso retribuido, excedencia o jornada reducida por motivos familiares puedan participar y sean convocadas a los cursos de formación continua, así como la programación de estos últimos dentro de la jornada laboral, para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Ejemplos de convenios colectivos en vigor sobre estas materias:

A) Establecimiento de sistemas objetivos para los procesos de promoción y formación con participación de la representación legal de los trabajadores.

C.C.: Industria Química (2004-2006)

Art. 19. Ascensos.—Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

(...)

2 ... las empresas establecerán un concurso-oposición en base a un sistema de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: Titulación adecuada, valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En relación con la promoción se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 18.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por los representantes de los trabajadores. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. En el supuesto de persistir el desacuerdo, podrá acudir a la mediación o arbitraje de la Comisión Mixta de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del presente Convenio Colectivo, o instar la resolución por la vía administrativa o judicial.

A los efectos de asegurar la participación de los representantes de los trabajadores en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éstos designarán dos representantes que participarán en el tribunal del concurso-oposición, con voz y sin voto.

Asimismo harán constar en acta, levantada al efecto, sus salvedades.

En la aplicación de este artículo se respetará el derecho igual de todos los trabajadores a la promoción, sin que quepa discriminación alguna por razones de edad, sexo, raza o país de procedencia, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 82 bis. Comisión Paritaria de Formación.—En aquellos centros de trabajo en los que, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, concurren a la obtención de subvenciones para sus planes de formación y que cuenten con 100 o más trabajadores, constituirán una Comisión Paritaria de Formación, cuyos miembros serán designados por y entre los representantes de los trabajadores y de la empresa, para la información y seguimiento de los planes de formación. Esta Comisión velará por impulsar programas específicos que faciliten el desarrollo profesional en función de los objetivos industriales de la empresa y de los intereses de formación de los colectivos de trabajadores/as que más la precisan.

B) Recoger la normativa legal en relación al derecho a la asistencia a cursos de formación profesional de las trabajadoras y trabajadores durante los períodos de excedencias para la atención de personas dependientes.

C.C.: Industria Química (2004-2006)

Art. 54. Excedencia por cuidado de familiares.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

C) Establecer medidas de acción positiva en la promoción profesional y el acceso a la formación continua de las mujeres, fundamentalmente para acceder a sectores, puestos de trabajo o niveles profesionales en los que se encuentren subrepresentadas, en materias técnicas y nuevas tecnologías de la información y comunicación.

C.C.: Industria Química (2004-2006)

Art. 18. Acción positiva.

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, salariales, formación, promoción y condiciones de trabajo en general, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

Art. 81. Cursos de formación.

1. Las empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito en los términos y según el procedimiento previsto en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, sobre Formación Profesional Continua, o norma que lo pueda sustituir o desarrollar, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

C.C.: Perfumería y Afines (2004-2006).**Art. 72. Formación.**

La formación profesional es un derecho de todos los trabajadores.

1. Actividades de Formación en las empresas: Las empresas podrán organizar cursos de formación y perfeccionamiento del personal con carácter gratuito, con el fin de promoción profesional y capacitación. Asimismo, podrán organizar programas específicos de formación profesional para la mujer trabajadora y de reciclaje profesional para los técnicos.

Se constituirá en el seno de las empresas de más de 50 trabajadores, allí donde lo demanden los representantes legales de los trabajadores y con cargo al crédito de horas sindicales, una Comisión Paritaria de Formación, cuyos miembros serán designados por y entre los Representantes Legales del Personal y de la Empresa. Esta Comisión recibirá información de los Planes de Formación preparados en la Empresa, propondrá sus propias iniciativas y seguirá su desarrollo y evaluación. Velará por impulsar programas específicos que faciliten el desarrollo profesional de los trabajadores menos cualificados y permitan el acceso de la mujer a niveles de responsabilidad donde se encuentren menos representadas.

D) Establecer condiciones para el desarrollo de la formación que puedan facilitar una mayor asistencia de personas que tengan que atender responsabilidades familiares, como la impartición de los cursos, en la medida de lo posible, dentro del horario laboral o la combinación de la formación presencial y a distancia, entre otras posibles.

C.C.: Seguros (2004-2007)**Art. 20. Tiempo de formación.**

1. El tiempo de formación por cada trabajador será de 20 horas dentro del cómputo anual de jornada. Se entenderá cumplido dicho tiempo, cuando, como mínimo, en cada Empresa, en términos de media por empleado, se hubiera alcanzado una media de 20 horas anuales de formación, se garantice la universalidad en el acceso a la misma y no se produzca ningún tipo de discriminación, en especial, por razón de género, edad y nivel profesional.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y SISTEMAS RETRIBUTIVOS

Los sistemas de clasificación profesional basados en categorías profesionales y su reflejo en el sistema retributivo, en gran medida, han provocado diferencias salariales que se han ido perpetuando en aquellos ámbitos de negociación que han reproducido las clasificaciones profesionales y los criterios de valoración de puestos de trabajo que se establecieron en las ya derogadas Reglamentaciones y Ordenanzas de Trabajo. En este sentido, es positiva la paulatina evolución hacia la sustitución de esos antiguos sistemas de clasificación profesional por otros que se apoyan en la definición del grupo profesional.

La progresiva desaparición de las discriminaciones directas y abiertas, como formulación de categorías profesionales en femenino debe acompañarse de una revisión de los aspectos de los sistemas retributivos que conducen a una peor valoración de los trabajos y funciones mayoritariamente desempeñados por mujeres, cuando las diferencias retributivas carezcan de una justificación objetiva. A este respecto, es interesante la

inclusión en los convenios de la precisión del alcance del principio de no discriminación retributiva, teniendo en cuenta su necesidad de revisión y, en su caso, subsanación, a la vista de la última modificación del artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores.

Las diferencias retributivas derivan, en ocasiones, de la configuración del sistema de clasificación profesional que, muchas veces, viene predeterminado a su vez por el método de valoración de puestos de trabajo utilizado. Los sistemas objetivos de valoración de puestos de trabajo constituyen un buen instrumento para prevenir y detectar posibles discriminaciones retributivas, al ayudar a precisar el significado práctico de la noción de «trabajo de igual valor». Su introducción en la negociación colectiva es un elemento favorable a la igualdad entre hombres y mujeres, en particular, la introducción de sistemas de valoración de puestos de trabajo neutros desde la perspectiva de género, es decir, que eviten el sesgo de género en la descripción de habilidades o requisitos para los puestos, evitando la omisión de competencias que se entienden innatas en las mujeres, o la sobrevaloración de las que tradicionalmente se han considerado como prototípicas del trabajo masculino. A efectos prácticos, cabe recordar la utilidad del Código práctico sobre la aplicación de la igualdad de retribución entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, elaborado por la Comisión europea en 1996, así como las numerosas guías y experiencias llevadas a cabo por las propias organizaciones sindicales y empresariales.

Es también interesante pactar acciones de diverso tipo que permitan una mayor diversificación profesional, tanto horizontal como vertical, dado que la segregación ocupacional es un factor que incide en las diferencias retributivas.

En todo caso, la fijación de un salario mínimo de sector amortigua la brecha salarial. Las precisiones convencionales que establecen un sistema de incremento salarial en el que una parte de dicho incremento se destina al ajuste de abanicos salariales, suponen asimismo un claro beneficio para las mujeres que ocupan en mayor medida que los hombres, puestos de trabajo de inferior categoría y, por tanto, con salarios más bajos.

Es positiva asimismo la vinculación de los complementos salariales a factores objetivos relacionados con la competencia o la productividad en sustitución de otros más tradicionales de los que se benefician en menor medida las mujeres como el de antigüedad o disponibilidad horaria.

Ejemplos de convenios que reflejan en su articulado medidas tendentes a la igualdad en la retribución y clasificación profesional:

A) Cláusulas que garantizan el derecho a la igualdad retributiva en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores: deberá pagarse la misma retribución por un trabajo de igual valor, entendiendo comprendidas en el concepto de retribución, todas las prestaciones en dinero o en especie (salario base, complementos salariales, mejoras sociales, indemnizaciones por traslados, etc.), y cualquier tipo de remuneración que se perciba directa o indirectamente relacionada con el trabajo.

C.C.: Perfumería y Afines (20042006)

Art. 7. Cláusula de no discriminación.

Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribución para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución española.

B) Fijar que el convenio y su estructura retributiva (incluidas las percepciones extrasalariales y las mejoras sociales) afectará a todos los trabajadores, sea cual sea la modalidad de su contratación, sin realizar excepciones de tipo alguno respecto de los trabajadores de carácter temporal o a tiempo parcial.

C.C.: Industria Química (2004-2006)

Art. 13. *Contratación.*

(...)

13.4. *Contratos a tiempo parcial.* (...) Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza de su contrato. Los trabajadores contratados a tiempo parcial disfrutarán de los suplidos de comedor, transporte, etc., en la misma forma que el resto de la plantilla, pudiendo serles compensados en metálico si así se acordara.

C.C.: Vidrio y Cerámica (2004-2006)

Art. 70. *Contrato a tiempo parcial.*—1. Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato. Los trabajadores contratados a tiempo parcial percibirán el plus de transporte y los conceptos económicos de carácter indemnizatorio, en las mismas condiciones que el resto de la plantilla.

C) Regular un sistema de clasificación profesional que garantice la no discriminación por género, mediante:

— La participación sindical o de la RLT a través de Comisiones Paritarias de Clasificación Profesional.

— La definición precisa de los criterios que conforman los grupos profesionales y, en su caso, las categorías que los integran.

— La eliminación de denominaciones sexistas de las categorías, funciones o tareas.

— El establecimiento de un sistema objetivo de valoración del trabajo que permita evaluar periódicamente el encuadramiento profesional y corregir las situaciones que puedan estar motivadas por una minusvaloración indebida del trabajo de las mujeres.

— La creación de procedimientos para la reclamación individual o colectiva.

C.C.: Empresas Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos (2005-2007)

Art. 18. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendiéndose en todo caso el criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

Art. 19. *Modo de operar para establecer la nueva clasificación profesional.*

Debido a las implicaciones colectivas que tiene la nueva estructura de clasificación profesional, y por la necesidad de que exista el máximo acuerdo posible en la aplicación de esta nueva clasificación que viene a modificar substancialmente la establecida hasta el momento, se establece el siguiente modo de operar:

- a) Se procederá a negociar entre la empresa y los representantes de los trabajadores.
- b) En el supuesto de haber acuerdo, las partes podrán poner en conocimiento de la Comisión Mixta el contenido de dicho acuerdo.
- c) En el supuesto de no alcanzarse acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, podrán someterse conjuntamente a la mediación o arbitraje de la Comisión Mixta.
- d) Asimismo, ambas partes podrán también consultar a la Comisión Mixta para que emita el correspondiente dictamen que tendrá carácter vinculante si se adoptara por unanimidad.
- e) Donde no existan representantes de los trabajadores, éstos podrán acudir directamente a la Comisión Mixta.

Para resolver la mediación o consulta propuesta, la Comisión Mixta podrán examinar en la empresa las características de la actividad objeto de desacuerdo, así como hacer en el seno de la misma las gestiones que consideren oportunas para la emisión del dictamen solicitado.

Tras conocerse la interpretación y/o dictamen, o el arbitraje de la Comisión Mixta, la Dirección de la Empresa aplicará la nueva clasificación profesional, quedando no obstante abierta la vía jurisdiccional pertinente para cualquier reclamación.

En cualquier caso, la negociación no presupone la necesidad de mutuo acuerdo a nivel de empresa entre los representantes de los trabajadores y la Dirección para el establecimiento de la nueva clasificación profesional, pues no se debe olvidar que en los conflictos sobre clasificación profesional será el trabajador o trabajadores afectados los que tendrían que aceptar o no su nueva clasificación profesional.

Con el fin de impedir cualquier tipo de discriminación al producirse el cambio de un sistema a otro, a todos aquellos trabajadores que vinieran coyunturalmente desempeñando puestos de inferior o superior valoración por necesidades de la organización del trabajo, se les incluirá en el mismo grupo profesional en el que se incluya al resto de trabajadores que desempeñan la función o funciones que aquéllos realizaban antes del cambio coyuntural producido.

Art. 20. *Procedimiento de adecuación de la clasificación profesional y modelo obligatorio de consultas.*

Se examinará anualmente la adecuación de la vigente clasificación profesional en la empresa a las modificaciones producidas como consecuencia de la evolución tecnológica o de organización del trabajo. En el supuesto de desacuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se procederá como se indica en el artículo anterior.

C.C.: Industria Química (2004-2006)

Art. 21. *Clasificación funcional.*—Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

Art. 22. *Definición de los grupos profesionales.*

(...)

Definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional:

I. Conocimientos. Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

a) Formación: Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

b) Experiencia: Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona de capacidad media, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa/autonomía. Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

a) Marco de referencia: Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.

b) Elaboración de la decisión: Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

III. Complejidad. Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado.

a) Dificultad en el trabajo: Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales: Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo: Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable. No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

IV Responsabilidad. Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados: Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal. Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación: Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

V. Mando. Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- a) Capacidad de ordenación de tareas.
- b) Naturaleza del colectivo.
- c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

D) Introducción de medidas de acción positiva que traten de modificar situaciones de desigualdad estableciendo incrementos salariales suplementarios a la subida general para la equiparación de niveles salariales de un mismo grupo profesional o de categorías equivalentes o fijando un salario mínimo garantizado.

C.C.: **Industria Química (2004-2006)**

Art. 31. Salario mínimo garantizado (SMG).—Por el presente acuerdo se asigna a los trabajadores, en jornada completa, el salario mínimo garantizado anual de 11.143,07 €. El SMG estará compuesto por la totalidad de los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores de cada empresa, en actividad normal o habitual en trabajos no medidos.

No se incluyen en el SMG los siguientes conceptos: Antigüedad, plus de turnicidad, nocturnidad, y complemento de puesto de trabajo (CPT), comisiones de venta e incentivos, salvo que ese incentivo consista en un concepto fijo que se perciba por los trabajadores a actividad normal o habitual en trabajos no medidos.

Los SMG correspondientes a los años 2005 y 2006 sufrirán un aumento coincidente con el IPC previsto por el Gobierno para dichos años más el 0,5%, procediéndose de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de este Convenio Colectivo y siéndoles de aplicación igualmente lo dispuesto en el artículo 38 del mismo.

C.C.: **Limpieza Centros Sanitarios del SALUD (Servicio Aragonés de la Salud) 2003-2004. Prorrogado**

Art. 10. Retribuciones.

Las retribuciones salariales que se percibirán desde 1/01/03 hasta el 31/12/03, son las que figuran en los anexos I y II y que significan una equiparación salarial con el personal Estatutario del SALUD de categoría equivalente

(...)

Si el personal Estatutario del SALUD de la misma o similar categoría recibiese algún tipo de percepción económica por productividad u otros conceptos análogos, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente convenio y abonándose por la empresa que sea concesionaria en ese momento dentro de los 30 días siguientes a que el SALUD lo haga efectivo a su personal. En el caso de la productividad variable para el año 2003 y 2004, será la misma que cobre el personal Estatutario del SALUD de la misma o equivalente categoría. Esta cantidad se modificará en años sucesivos siguiendo los mismos criterios de abono que el SALUD tenga con sus trabajadores en cada centro de trabajo.

(...).

Si el personal Estatutario del SALUD recibiese algún tipo de compensación o revisión motivada por un incremento de las cifras de inflación, ésta se aplicará en la misma proporción y cuantía al personal afectado por el presente Convenio.

E) Eliminar de las tablas salariales cualquier diferenciación por edad, sexo, o modalidad de contratación, procediendo a la equiparación correspondiente.

C.C.: Industria Siderometalúrgica de Burgos (2004-2007)

Art. 63. Derechos de la mujer trabajadora. (...) En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR

La intervención de la negociación colectiva en materia de conciliación de la vida laboral y familiar se centra especialmente en dos tipos de medidas. Cabe referirse así, por una parte, a la regulación de los permisos, excedencias y otras ayudas vinculadas a la maternidad, paternidad y otras responsabilidades familiares, entre las que el problema de la dependencia vinculado al envejecimiento debería ocupar un papel destacado. Por otra parte, la ordenación del tiempo de trabajo brinda también importante oportunidades de actuación.

La traslación a los convenios colectivos de la Ley 39/1999 es positiva para la mejora de las posibilidades de conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores y trabajadoras. Es deseable que, cuando se pretenda la mera reproducción o divulgación de su contenido, esa traslación sea lo más rigurosa y completa posible a fin de evitar las confusiones que una reproducción parcial puede generar en su interpretación. Al mismo tiempo, sería positivo la asunción de los contenidos de esta norma en todos los niveles de la negociación colectiva, tanto en la de ámbito sectorial estatal, como en los otros niveles funcionales y territoriales.

En la regulación de la *suspensión del contrato por maternidad*, dada la innovación y complejidad de la regulación que introdujo la Ley 39/1999 en algunos aspectos, como la ampliación de las posibilidades de disfrute, simultáneo o sucesivo, del permiso de maternidad por el padre, es necesaria una especial cautela en la adaptación de su redacción en los convenios, de modo que se facilite su divulgación sin generar confusiones en su interpretación.

La misma reflexión es extensible a la regulación de las *excedencias*, en cuyo tratamiento deben tomarse en consideración las nuevas posibilidades que ofrece la ley respecto al cuidado de otros familiares, además de los hijos. La negociación colectiva puede y debe ampliar las posibilidades señaladas por la ley en materia de excedencias, reducción de jornada por lactancia, y reducción de jornada por guarda legal. A este respecto, existen experiencias de interés que merecerían un estudio específico en los procesos de negociación en el ámbito del sector público y de las Administraciones autonómicas y locales, donde se han pactado ampliaciones de derechos en este ámbito más allá de lo establecido en la Ley 39/1999 en materia de permisos, exce-

dencias y reducción de jornada por motivos familiares, incluyendo en algunos casos medidas de acción positiva para fomentar que los hombres utilicen también estos instrumentos.

Los *permisos retribuidos* vinculados al cuidado de hijos son una de las materias que más atención han merecido en la negociación colectiva. Cabe mencionar en este ámbito la previsión de días adicionales de permiso retribuido en casos de nacimiento de hijo, enfermedad, hospitalización, consulta médica o necesidad de desplazamiento de un familiar; la consideración de situaciones cada vez más frecuentes, como el reconocimiento de permisos para realización de trámites de adopción o la ampliación del ámbito de los destinatarios, en algunos casos, a las parejas de hecho reconocidas.

Otra posibilidad es la previsión de permisos de corta duración, retribuidos o no, generalmente bajo la denominación de «días de asuntos propios» en el primer caso o de «licencias sin sueldo», que también favorecen el objetivo de conciliación de la vida laboral y familiar. Otro tipo de cláusulas son las que contemplan ayudas económicas para sufragar gastos de guardería, transporte escolar y gastos sanitarios de familiares. En la ordenación del tiempo de trabajo tiene interés que los pactos de «jornadas irregulares» contemplen condiciones como el preaviso o la exención de la prolongación de jornada a los trabajadores/as en determinadas circunstancias relacionadas con las obligaciones familiares, que pueden facilitar la adaptación de las estrategias familiares en estos casos.

Otros ejemplos de tratamiento de estas cuestiones por algunos convenios son la incorporación de horarios flexibles, que contemplan un bloque «troncal» de la jornada de presencia obligatoria y dos fracciones «móviles» a la entrada y a la salida; la tendencia a la reducción de horas extraordinarias o la consideración de la situación familiar o la presencia de hijos como criterio preferente para permanecer en el centro de en los casos de movilidad geográfica o para elegir turnos.

Hasta el momento los convenios se vienen centrando más en el cuidado de hijos que en otro tipo de responsabilidades familiares. Dada la importancia que están adquiriendo otras situaciones de dependencia, derivadas sobre todo del envejecimiento y la mayor longevidad de la población, es necesario que la negociación colectiva aborde en mayor medida su tratamiento desde la perspectiva de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Convenios con que contemplan en su articulado medidas tendentes a favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral:

A) Adoptar medidas sobre jornada laboral, vacaciones, formación y ayudas sociales, que faciliten el ejercicio de la maternidad, la conciliación de la vida laboral y familiar y prevengan frente a cualquier forma de trato discriminatorio.

C.C.: Empresas Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos (2005-2007)

Art. 31. Jornada de trabajo.

... En cualquier caso, la prolongación de jornada consecuencia de esa distribución irregular y de la aplicación de las horas flexibles, no podrá ser de aplicación a aquellos trabajadores/as que tengan limitada su presencia por razones de seguridad, salud, cuidado de menores, embarazo o periodos de lactancia.

Art. 34. Vacaciones.

... No se iniciará el disfrute del período de vacaciones cuando antes de la fecha prevista para ellas, el trabajador se encuentre en situación de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como situación de maternidad. Cuando en los supuestos de maternidad, incluida la adopción y el acogimiento, y de IT por riesgo durante el embarazo, las suspensiones de contrato de trabajo que coincida con el período establecido de vacaciones, éstas se podrán disfrutar completas a continuación de tales suspensiones de forma inmediata.

C.C.: Cadenas de tiendas de conveniencia (2002-2005)

Art. 35. En los derechos de los trabajadores con hijos y, especialmente, en las circunstancias que rodean a la mujer trabajadora se tendrá en cuenta por las empresas en la organización del trabajo la Ley de conciliación de la vida familiar.

Igualmente, **los trabajadores con hijos menores de tres años de edad tendrán derecho de preferencia sobre nuevas contrataciones a la elección de turno y horario de trabajo...**

C.C.: Convenio colectivo estatal de las empresas de Seguridad (2005-2008)

Art. 45. Vacaciones.

(...)

No obstante, **cuando una trabajadora se encuentre disfrutando las vacaciones y sea baja por maternidad, interrumpirán el disfrute de las mismas, tomando los días restantes, de mutuo acuerdo con la empresa cuando cause alta por aquel motivo.**

B) Introducir cláusulas que garanticen el 100% del salario real, en los casos de suspensión por maternidad/paternidad.

C.C.: Convenio laboral para 2004-2006 de las empresas y trabajadores de Perfumería y Afines

Art. 42. Complemento de incapacidad temporal.

Incapacidad temporal: las Empresas, cuando se produzca una situación de incapacidad temporal durante el período vacacional, y en el supuesto que éste no se interrumpa y solamente durante dicho período, complementarán hasta el 100% del salario que debiera percibir el trabajador en dicho período, las prestaciones económicas de incapacidad temporal.

C.C.: Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas de la provincia de Castellón (2004-2007)

Art. 62. El período legal de licencia por maternidad en el supuesto de parto simple se incrementa hasta dieciocho semanas.

Durante este período la trabajadora percibirá el 100% de su salario. Este tiempo se considerará como trabajado a efectos de cálculo de pagas extraordinarias. Este tiempo adicional se considerará como trabajado a efectos de cálculo de pagas extraordinarias.

C) Recoger la normativa legal vigente que alude a la posibilidad de disfrutar por parte del padre de una parte de la baja de maternidad, de hasta diez semanas, cuando ambos trabajen. Así como el derecho a utilizar a tiempo parcial la suspensión por maternidad/paternidad, adopción o acogimiento.

C.C.: Convenio laboral para 2004-2006 de las empresas y trabajadores de Perfumería y Afines

Art. 51. Suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo.—En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. **En el caso de que el padre y la madre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados,** que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

D) Realización de la evaluación de los riesgos prevista en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, determinando los puestos de trabajo con riesgos para la salud del feto y de la madre en situación de embarazo, parto reciente y/o lactancia; así como la protección, en general, de la reproducción.

C.C.: Industria del Calzado (2002-2005)**Art. 32. Protección de la maternidad.**

1. La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

2. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible, o a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifique el médico que en el régimen de la Seguridad Social aplicable asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

C.C.: Opel España, S.A.**Art. 27.6. Protección en el trabajo de la mujer.**

Teniendo en cuenta las condiciones fisiológicas y psicológicas especiales que se dan en la mujer en estado de gestación, el comité de seguridad y salud estudiará cada caso de forma individualizada, estableciendo las limitaciones que procedan, con el fin de conseguir la mayor adaptación y seguridad en el trabajo tanto para la mujer embarazada como para el feto, todo ello dentro del marco establecido por la legislación vigente.

El departamento de prevención utilizará como referencia técnica para su actuación en dicha materia la Directiva 92/85/CEE del consejo de la Comunidad Europea del 19 de octubre de 1992, referente a la seguridad y la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.

E) Complementar a cargo de la empresa la prestación de la Seguridad Social, en el supuesto de suspensión por riesgo durante el embarazo, hasta completar el 100% de la base reguladora de la trabajadora afectada por la suspensión.

C.C.: Residencias de Personas Mayores de Aragón (2002-2004) Prorrogado**Art. 31. Protección a la maternidad (Cambio de servicio durante el embarazo y lactancia).**

Cuando el desempeño del trabajo habitual resulte penoso o cuando como resultado de la elaboración de una evaluación de riesgo a que se refiere el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o posible repercusión sobre el embarazo o lactancia de las trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. En cualquier caso, si ello fuera posible, dichas medidas

incluirán la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos rotatorios, y para ello el empresario proveerá el cambio de puesto de trabajo a otro de su categoría profesional o en cualquier otra categoría, respetando siempre la voluntariedad de la trabajadora.

En el supuesto de que el cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo... En este supuesto **la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones desde el primer día.**

C.C.: **Industria Química (2004-2006)**

Art. 37. Garantía salarial en los supuestos de hospitalización, enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad.—En los casos de hospitalización, enfermedad profesional, accidente de trabajo y maternidad, las empresas complementarán las prestaciones por Incapacidad Temporal de la Seguridad Social hasta el 100% de la suma del salario base, plus convenio, complementos personales y complementos de puesto de trabajo, todos ellos en jornada ordinaria...

F) Mejorar la duración establecida en la normativa legal respecto a los permisos de lactancia; facilitar la flexibilidad en el disfrute de este permiso en función de las necesidades de los trabajadores y trabajadoras, y recoger la normativa legal vigente que alude a la posibilidad de disfrutar por parte del padre de este permiso, cuando ambos trabajen.

C.C.: **Convenio General 2002-2005 para la Industria del Calzado**

Art. 27.

7. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

9. **La concreción horaria y la determinación del permiso de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria...**

C.C.: **RENFE**

Art. 194.

El personal femenino tendrá derecho a una reducción de la jornada normal en **una hora por lactancia de un hijo menor de nueve meses**, que podrá disfrutar al comienzo o al final de la misma. Este permiso, que será retribuido, podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

G) **Mejoras** de permisos retribuidos para acompañar a consultas médicas a hijos menores o familiares en situación de dependencia.

C.C.: **Empresas mayoristas e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos (2005-2007)**

Art. 38. Asistencia a consultorio médico. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a permiso retribuido, para asistencia a

consultorio médico o centro hospitalario de la Seguridad Social, por el tiempo indispensable al efecto, debiendo ser este permiso, justificado posteriormente, mediante el correspondiente volante del facultativo que le atienda.

Se procederá del mismo modo, cuando la asistencia sea para los hijos menores de edad o padres del trabajador/a, si bien, en el caso de los hijos, cuando ambos padres trabajen, solo podrá ser ejercido este derecho por uno de ellos. En el caso de padres del trabajador, este permiso se disfrutará solamente cuando medie imposibilidad física de la persona que deba asistir a consulta médica o centro hospitalario, y además convivan con el trabajador.

Este derecho, en el caso de asistencia a consulta de médicos especialistas se hará extensivo a consultas privadas.

C.C.: Cadenas de tiendas de conveniencia 2002-2005

Art. 33. Permiso de asistencia a consultorio médico. Cuando por razón de enfermedad propia o de cualquiera de sus hijos menores de dieciséis años, siempre que dicha enfermedad no sea permanente o que suponga una situación reiterativa, los trabajadores precisen la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con la de su jornada laboral, verán concedido, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, teniendo que justificar el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo de la Seguridad Social, en el que deberán constar día y hora de la visita médica.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del contenido de este artículo las empresas que mantengan una nómina inferior a tres trabajadores en cada centro de trabajo, en cuyo caso se remitirán a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

H) Flexibilizar el disfrute de los permisos retribuidos por nacimiento, enfermedad, hospitalización o fallecimiento, de forma que, por ejemplo, puedan ser utilizados también en días no consecutivos o por horas.

C.C.: Estatal de las Empresas de Seguridad (2005-2008)

Art. 46. Licencias.

(...)

b) Durante dos días, que podrá ampliarse hasta cuatro máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o adopción, o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos de ambos, uno u otro cónyuge, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge. En caso de enfermedad o intervención grave, este permiso podrá tomarse dentro de los siete días desde el hecho causante incluido.

C.C.: Convenio General 2002-2005 para la Industria del Calzado

Art. 27. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

2. Dos días, que podrán ampliarse hasta cinco, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos).

C.C.: Residencias de personas mayores de Aragón (2002-2004). Prorrogado

Art. 27. Protección a la maternidad (...).

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral. Este derecho se hará extensivo para la realización de técnicas de fecundación asistidas.

I) Introducir lo establecido en la legislación vigente en relación a la reducción de jornada por guarda de menores, minusválidos y familiares dependientes y facilitar fórmulas flexibles para su disfrute, incluida la extensión de la edad de los hijos.

C.C.: Convenio laboral para 2004-2006 de las empresas y trabajadores de perfumería y afines

Art. 43. Reducción de jornada por motivos familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un cuarto y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

C.C.: Industria del Calzado. 2002-2005

Art. 27.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. (ET artículos 37.4 y 4 bis).

8. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de ocho años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

9. La concreción horaria y la determinación del permiso de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria...

J) Incluir la posibilidad de disfrutar excedencias por razones familiares, en los términos establecidos en la legislación vigente, o incorporando mejoras en cuanto a su duración y tiempo de reserva del puesto de trabajo.

C.C.: RENFE

Art. 281.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de **excedencia no superior a tres años, para atender el cuidado de cada hijo**, a contar desde la fecha del nacimiento de éste.

Esta excedencia la podrá solicitar el padre o la madre cuando los dos trabajen y **dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y a que se compute a efectos de antigüedad** el período de duración de la misma.

En esta situación, podrá participarse en convocatorias de traslados y ascensos, como si estuviera en activo.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

K) Establecer opciones de permisos no retribuidos, para cubrir otras opciones no contempladas en la legislación vigente (tramitación de una adopción, enfermedades familiares de larga duración...).

C.C.: Industria del Calzado (2002-2005)

Art. 27.

10. El trabajador podrá solicitar hasta cuatro días de permiso anual no retribuido, previa justificación razonada, de acuerdo con el Comité de Empresa o delegados de Personal, y siempre que no entorpezca el ritmo normal de trabajo en una misma sección...

Cuando la finalidad del permiso sea la realización de trámites de adopción o acogimiento, que requieran un desplazamiento de especial duración, el período de permiso podrá ser de una duración superior.

L) Hacer extensivos los derechos sobre permisos, licencias y excedencias a las parejas de hecho, con el fin de adaptar la situación laboral a la realidad social.

C.C.: Convenio General 2002-2005 para la Industria del Calzado

Art. 27.

13. Dentro del concepto de afinidad se integrarán las denominadas parejas de hecho que gozarán de los mismos derechos, cuando así sean reconocidas, mediante la oportuna regulación por cualquier organismo competente.

C.C.: RENFE

Art. 544.

En relación con todos los trabajadores activos de RENFE afectados por el ámbito personal del Convenio Colectivo vigente, se reconocen a las parejas de hecho los mismos beneficios que a las de derecho, no pudiendo concurrir en un mismo trabajador beneficios para pareja de hecho y de derecho.

C.C.: Estatal de las Empresas de Seguridad (2005-2008)

Art. 46. Licencias.

Los derechos que correspondan a los permisos cuyo estado civil es el matrimonio legal se extenderán a las parejas que convivan en común *salvo lo previsto en el apartado a)*, justificando esa convivencia mediante certificado de empadronamiento u otro equivalente.

C.C.: Residencias de personas mayores de Aragón (2002-2004), Prorrogado**Art. 47. Licencias.**

(…)

Los permisos y licencias del presente artículo quedan equiparados a las parejas estables no casadas *que convivan al menos un año ininterrumpido previo a la fecha en que acontezca el hecho que originó el permiso...*

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En el ámbito de los riesgos laborales, la negociación colectiva podría ahondar más en la regulación del tratamiento de la situación de riesgo por embarazo. Otra posibilidad de tratamiento en este ámbito es que los convenios reproduzcan la previsión ya contemplada por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, del permiso retribuido para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. La atención a la protección de la lactancia es otro de los campos en los que se podría avanzar más, superando las carencias en la trasposición de la normativa comunitaria a la LPRL.

ACOSO SEXUAL

El acoso sexual es una de las materias en las que la negociación colectiva ha reflejado una mejora estimable en los últimos años a la hora de incorporar definiciones de esta conducta, de tipificarlo en el apartado de infracciones y, en menor medida, de establecer procedimientos para la tutela de las víctimas. Cabe recordar que la Directiva 2002/73/CE recoge entre sus definiciones las de «acoso» y «acoso sexual», que considera ambas conductas discriminación por razón de sexo y alienta a Estados e interlocutores sociales a la adopción de medidas para prevenir este tipo de situaciones en el lugar de trabajo, lo que deberá impulsar el tratamiento futuro de esta materia en la negociación colectiva.

Ejemplos de convenios que regulan un procedimiento de actuación preventiva y sancionadora de las conductas de acoso sexual y acoso en razón de sexo, incorporando las definiciones establecidas en la Directiva 2002/73/CE y las actuaciones que se promueven en ella y en el Código europeo de actuación frente al acoso sexual:

C.C.: Industria Química (2004-2006)**Art. 61. Faltas muy graves.**

(…)

16. El acoso sexual, entendiéndose por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

C.C.: Limpieza Edificios y Locales de Sevilla (2003-2004)**Art. 42. Faltas muy graves.**

(…)

16. El acoso sexual: las agresiones verbales o físicas por parte de los trabajadores, cualquiera que sea su puesto o cargo en la empresa, en el centro de trabajo o en el

cumplimiento de un servicio, con clara intencionalidad de carácter sexual, agrediendo la dignidad e intimidad de las personas.

Art. 45. Comisión paritaria.

Las partes firmantes acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio colectivo (...).

3. Funciones: Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

(...)

f) Resolver las denuncias presentadas sobre acoso sexual.

Cláusula Adicional Segunda. *Acoso sexual:*

1. Las empresas y la representación de los trabajadores y trabajadoras, en su caso, se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad y la libertad sexual del conjunto de personas que trabajan en nuestro ámbito.

2. En este sentido quedan expresamente prohibidas todas aquellas conductas de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de organización o dirección de una empresa o en relación, o como consecuencia de una relación de trabajo, realizada por un sujeto que sabe que es ofensiva y no deseada por la víctima, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo y/o creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante.

3. Se considerarán constitutivas de acoso sexual, las siguientes conductas, a título ejemplificativo:

a) Observaciones sugerentes, chistes, o comentarios sobre la apariencia o condición sexual del trabajador o trabajadora.

b) Peticiones de favores sexuales, incluyéndose todas aquellas insinuaciones o actitudes que asocien la mejora de las condiciones de trabajo, o la estabilidad en el empleo del trabajador o trabajadora, a la aprobación o denegación de dichos favores.

c) Exhibición o uso de pornografía en el centro de trabajo.

d) Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación del trabajador por razón de su sexo.

e) Toda agresión sexual.

4. Las conductas constitutivas de acoso sexual o discriminación, serán sancionadas como falta muy grave y, en todo caso, en su grado máximo, cuando en las mismas exista prevalimiento de la superior posición laboral/jerárquica del agresor o acosador.

C.C.: Centros Sanitarios del SALUD (Servicio Aragonés de la Salud) 2003-2004. Prorrogado

Art. 27. Defensa frente al acoso sexual.

En base a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3/89 en concordia con el artículo 4.2 del Real Decreto Ley 1/95, de 24 de marzo, sobre el respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad del trabajador/a, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, se entiende que ello implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere tales derechos, con la graduación de faltas que en cada caso corresponda. En tal sentido las empresas vendrán obligadas a iniciar un expediente informativo en caso de denuncia y a sancionar en el caso de que existan hechos probados que justifiquen tal actuación.

INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD

Más allá de sus funciones genéricas de vigilancia, aplicación e interpretación del convenio, los distintos estudios detectan multitud de competencias que se vienen encomendando a las Comisiones paritarias de los convenios, lo que podría justificar una mayor implicación de estos órganos en la tutela de la igualdad de oportunidades. Es interesante la creación de Comisiones paritarias especializadas, encargadas de promover condiciones de igualdad de oportunidades y controlar y evitar las situaciones de discriminación por razón de sexo.

Ejemplos de convenios que incorporan las cláusulas generales antidiscriminatorias y comisiones para la igualdad de oportunidades:

A) Incluir cláusulas generales antidiscriminatorias que contengan la obligación de aplicar el principio de igualdad y la prohibición de discriminaciones directas o indirectas, por razón de sexo, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad.

C.C.: Cadenas de Tiendas de Conveniencia (2002-2005)

Art. 6. Igualdad en el trabajo. Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

El empresario está obligado a *pagar por la prestación de un trabajo igual el mismo salario*, tanto por salario base como por los complementos salariales, sin discriminación alguna por razón de sexo.

B) Plantear la consecución de la igualdad de género como una de las prioridades en la ordenación de las condiciones de trabajo, difundiendo el concepto de acción positiva en este tipo de cláusulas e incluyendo compromisos concretos para su consecución (calendario de actividades, presupuesto, etc.).

C.C.: Industria Siderometalúrgica de Burgos (2004-2007)

Art. 60. No discriminación por razón de sexo.

Los firmantes del presente Convenio de la Industria Siderometalúrgica entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Art. 61. Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Las organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

— Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

— Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

— Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Art. 62. Instrumentos para alcanzar estos objetivos.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo se constituirá una **comisión** al efecto en el ámbito provincial de este Convenio. La composición de esta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

C) Ampliar el nivel de participación de la representación legal de los trabajadores, mediante la creación de Comisiones Paritarias para la igualdad de oportunidades con capacidad real de intervención en todas las fases de los procesos de selección, contratación, formación y promoción, de modo que quede plenamente asegurada la objetividad de las pruebas y la no discriminaciones por razón de género.

C.C.: Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo (2004-2007)

Art 82. Instrumentos de política activa de empleo sectorial.

9. Comisión de igualdad de oportunidades y empleo: Para la correcta aplicación del convenio en torno a los contenidos y principios que a continuación se indican, se acuerda la creación de una Comisión integrada por las Organizaciones empresariales y sindicales firmantes del mismo, para el estudio de la evolución del empleo y la igualdad de oportunidades en el sector que partiendo de un análisis de la realidad sectorial en dichas materias, trate de políticas activas que eliminen las eventuales discriminaciones que pudieran detectarse por razón de sexo, edad, estado civil, procedencia territorial y demás circunstancias que pudieran originar discriminación o quiebra del principio de igualdad de oportunidades.

Para el adecuado desempeño de su cometido, la representación sindical en la Comisión dispondrá de un crédito de 600 horas/mes a distribuir en proporción a la representatividad de cada organización reflejada en la composición de la misma.

Una vez realizada la distribución, la asignación personal de los créditos horarios se realizará conforme a módulos de cien o cincuenta horas mensuales.

C.C.: RENFE

Cláusula 21. Comisión Mixta para la Igualdad de Oportunidades.

(...)

... para que se encargue del seguimiento de las actuaciones en materia de igualdad de oportunidades en orden a lograr la plena integración de la mujer, desarrollando las medidas de acción positiva que puedan plantearse en el marco de los programas impulsados por la Unión Europea o de cualquier otro ámbito que pudiera decidirse y a la vista de los análisis específicos sobre la plantilla de la empresa.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la comisión estudiará y propondrá para su incorporación al convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DE MIGUEL DE LA CALLE, P., *Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales y a las condiciones de trabajo. La modificación de la Directiva 76/207/CEE del Consejo, por la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*. RMTAS, n.º 42.
- ORTIZ LALLANA, C., *Igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer en la Unión Europea*. RMTAS, n.º 47, 2003.
- TORRENTE GARI, S., *¿Hay un derecho comunitario sobre la igualdad y no discriminación por razón de sexo? La Directiva 2002/73, de 23 de septiembre*. RMTAS, n.º 47, 2003.
- SEMPERE NAVARRO, A., y NICOLÁS FRANCO, A., *Las cláusulas de empleo en la negociación colectiva*. MTAS, n.º 33, 2001.
- GARCÍA BLASCO, J., *Los compromisos sobre el empleo en la concertación social y el papel de la negociación colectiva*, en *La concertación social tras la crisis*, AA.VV., coord. A. Ojeda Avilés, Barcelona, 1990.
- , *El empleo de las mujeres. Estrategia Europea para el empleo desde una perspectiva de género*. Secretaría Ejecutiva Confederal UGT. 2003. www.ugt.es
- GARCÍA BLASCO, J., *La negociación colectiva en España en el año 2001*, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, septiembre de 2002.
- , *Estadística de convenios colectivos registrados*. MTAS.
- , *Consideraciones generales y buenas prácticas sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la negociación colectiva*. Aprobado por la Comisión de seguimiento del ANC 2003. Confederación Sindical de Comisiones Obreras. 2003. www.ccoo.es
- , *Las cláusulas de empleo en la negociación colectiva y la igualdad de oportunidades*. Departamento Confederal de la Mujer de UGT, en VV.AA., XI Jornadas de Estudio sobre la Negociación colectiva, *Empleo, contratación y negociación colectiva*. MTAS, Madrid, 1998.
- , *La negociación colectiva como mecanismo de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres*. Colección Informes CES. Informe 2/2003, noviembre, 2003.
- , *Negociación colectiva y género, una apuesta de futuro*, Secretaría Confederal de la Mujer de CCOO. Evaluación provisional del impacto del Acuerdo de Negociación colectiva de 2002 (ANC 2002) sobre igualdad de oportunidades, febrero, 2003.
- , *Balance de la negociación colectiva 2002*, UGT, Gabinete Técnico Confederal.
- , *La negociación colectiva como instrumento para la igualdad laboral entre hombres y mujeres*, Fundación I.º de Mayo, MTAS, 2003.
- , *Balance de la Encuesta de CEOE sobre Negociación Colectiva 2002. Estructura y contenido de los convenios colectivos en España*. Informes y Estudios de CEOE.
- , *Cuadernos de información sindical. Acuerdo Interconfederal para la Negociación Colectiva 2003. Consideraciones generales y buenas prácticas sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la negociación colectiva*. Confederación sindical de CCOO, n.º 36, 2003.
- , *Memoria Socioeconómica y laboral de España 2002*. CES, 2003.
- , *La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*. Secretaría Confederal de la Mujer de CCOO, mayo, 2000.
- , *La igualdad de género en el trabajo: una prioridad de CCOO*. Secretaría Confederal de la Mujer de CCOO, noviembre, 2001.

- , *La hora de la igualdad en el trabajo. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo. 91ª reunión. Oficina Internacional del trabajo, 2003.

CONVENIOS COLECTIVOS CONSULTADOS

- C.C. Industria Siderometalúrgica de Burgos 2004-2007.
- C.C. Cadenas de Tiendas de Conveniencia 2002-2005.
- C.C. Industrias Transformadoras del Plástico de Madrid 2004-2006.
- C.C. Industrias de Pastas, Papel y Cartón 2004-2006.
- C.C. Mayoristas e Importadores de Productos Químicos Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos (2005-2007).
- C.C. Industria Química 2004-2006.
- C.C. Limpieza en Centros Sanitarios del SALUD (Servicio Aragonés de la Salud) 2003-2004.
- C.C. Perfumería y Afines 2004-2006.
- C.C. Seguros 2004-2007.
- C.C. Industrias Extractivas de Vidrio y Cerámica 2004-2006.
- C.C. Estatal de las Empresas de Seguridad 2005-2008.
- C.C. Industria de azulejos, pavimentos y baldosas cerámicas de la provincia de Castellón 2004-2007.
- C.C. General para la Industria del Calzado 2002-2005.
- C.C. RENFE.
- C.C. Residencias de personas mayores de Aragón 2002-2004.
- C.C. Limpieza Edificios y Locales de Sevilla 2003-2004.
- C.C. Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo 2004-2007.
- C.C. Opel España.



QUINCE AÑOS DE UNIVERSIDAD EN LA CIUDAD DEL COMPROMISO. RECUERDOS DE SU PEQUEÑA HISTORIA

Mercedes LLOP ALFONSO

Licenciada en Ciencias de la Educación

Alumna de la Facultad de Filosofía y de los Cursos de Doctorado de la UNED

Mercedes CATALÁN JORDÁN

Secretaría de la Extensión de la UNED de Caspe

Dos amigas saborean un granizado de limón en una terraza de la plaza Mayor de Caspe. La noche fresca compensa el intenso calor de julio y permite conversar sin prisas. Su amistad viene de atrás y hoy el tema versa sobre la UNED. Ambas están vinculadas directamente a esta institución y hacia tiempo que esperaban este momento. Son alumna y administrativa de la extensión.

—¿Te acuerdas de los apuros en los inicios de la UNED?

—¡Que si me acuerdo!, ¿cómo lo voy a olvidar? Creo que, como las grandes cosas destinadas a perdurar, la Universidad en Caspe empezó muy tímidamente. Yo aparecí por allí en abril de 1990, «el siglo pasado», en una planta enorme, en una casa también enorme: «LA CASA DE LA CULTURA» —cada vez encuentro más bonito su nombre—. Poco a poco se fue llenando de muebles y yo me encontraba frente a lo desconocido, en el mes de septiembre empezaba el curso: matricular, selección de profesores-tutores, informar, adquirir materiales, llevar una contabilidad, equipar a los profesores-tutores seleccionados; en resumen, realizar el trabajo de oficina de estas características tan desconocido y, a veces, criticado.

—¿Y cómo respondió la población?

—El curso empezó, y ¡muy bien!, dicho sea, y escrito tiene que quedar. Iniciaron sus estudios el primer año ochenta y cuatro alumnos. Lo que en otros lugares hubiera parecido una insignificancia, en Caspe era sorprendente, una población pequeña y una comarca pequeña también, pero en todos los lugares existen las inquietudes y aquí las había; alumnos con ganas de estudiar y profesores con ganas de enseñar. Se impartió el primer curso de Derecho, de Psicología, de Empresariales, el curso de Adaptación a Educación y el Curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años. Acudieron alumnos de 19 poblaciones, ¡un éxito!

—¿Contabas con apoyos para resolver los problemas a esta situación nueva?

—Por supuesto, el impulso estaba dado y poco a poco la rueda iba girando; el gran apoyo fue nuestro Centro Asociado: Calatayud. Yo siempre digo que somos su hermana pequeña, es agradable sentirte cuidado, llamar por teléfono y tener siempre a tus compañeros dispuestos a ayudarte, teniendo todos un objetivo común: la atención al alumnado y a los profesores-tutores.

—En aquellos momentos el alcalde de Caspe era Mariano Gómez Callao y el presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza Pascual Marco Piquer. Se dieron las circunstancias políticas para que la UNED se instalara en Caspe. El empeño, la ilusión y el momento hicieron posible un sueño que no era compartido ni entendido por todos.

En el recuerdo quedan aquellas primeras vivencias de las personas que iniciaron esta andadura: la primera cena en el Restaurante Magallón con los miembros del *Patronato*, el primer pleno de la Corporación municipal donde se trató el tema, las críticas, las objeciones políticas, la opinión popular...

—Habría que agradecer a todas las personas que estuvieron trabajando para conseguir una Universidad en Caspe. Yo digo siempre que es de las cosas que más nos distinguen. Todas las localidades tienen su historia, sus monumentos, sus hijos ilustres..., pero Caspe, además, tiene un Compromiso y una Universidad.

—¿Y cómo ves la evolución de la UNED en estos quince años?

—Han ido pasando los cursos, ¡y los años! Los primeros licenciados nos parecían un sueño, hoy son una realidad, cada año más. Qué emoción cuando en la inauguración del curso se les entrega un diploma y siento como un poquito mío cada título. Los esfuerzos merecen siempre la pena cuando el fruto es algo tan bueno como un título académico. Sólo el alumno que lo consigue sabe lo que vale, lo que ha luchado y se ha sacrificado por él. Los alumnos merecen todo nuestro estímulo, atención y respeto, ellos son los que han conseguido nuestros «quince años de historia».

Este curso el 2004-2005, lleno de cambios y con 220 alumnos, confirma que han pasado los años pero no tranquilamente, todo lo contrario. Los cambios no han cesado en la UNED y la Extensión de Caspe, pequeño y fiel reflejo de todo, ha estado a la altura. Todas las carreras que impartimos están renovando sus planes de estudios, cada año se implantan nuevas carreras, de tres años y de cinco años y tenemos la suerte de contar con alumnos en todas ellas y de atenderles en todo lo que podemos. La UNED se ha adaptado como nadie a las nuevas tecnologías; gracias a las tutorías virtuales a través de Internet, el alumno puede desde su casa contactar con su tutor en aquellas carreras con planes renovados.

Los martes y jueves es cuando se imparten las tutorías presenciales. Este curso hemos impartido el primer ciclo de Psicología, Derecho, Administración y Dirección de Empresas, los complementos de Formación de Psicopedagogía y Pedagogía y asignaturas de la Diplomatura en Educación Social (todos ellos en planes renovados) y el curso de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

—La UNED se ha hecho mayor, y tú, que comenzaste muy joven, ahora tienes quince años más y una hija preciosa.

—¿Y tú? Dime: ¿qué ha significado la UNED para ti?

—Para mí la UNED fue muy importante hace quince años y también lo es ahora. Desde que me matriculé el primer curso nunca he dejado de estudiar; unas veces la carrera, cursos de doctorado, postgrado, etc. He tenido y tengo muy buenos profesos-

res. El aspecto más duro es la soledad que acompaña todo el proceso formativo. Los profesores están lejos y algunas veces se quiere una respuesta rápida a la duda que te genera un tema concreto. ¡Y los exámenes!, esto es duro. Estudiar en la UNED requiere mucha voluntad. En mi caso la obtengo por la ilusión que me produce aprender. También he conocido a personas interesantes. De una forma indirecta he ampliado mis horizontes y mi visión de las cosas. La UNED es una herramienta más que nos ayuda a vivir.

—¿Y qué aporta la UNED a Caspe? ¿Es rentable?

—Medir la rentabilidad cultural es difícil e, incluso, insensato. Quien tenga dudas sobre qué ha aportado la UNED a Caspe y qué aporta nuestra Universidad, tanto en el ámbito urbano como rural, no merece ninguna explicación. La cultura se justifica por sí misma, como la ética o la filosofía o la amistad.

—Y si una Universidad está justificada desde sus orígenes, la UNED en el medio rural doblemente justificada.

—Sí, porque es frecuente oír comentarios sobre las excelencias de la vida en el campo, de la naturaleza, del *pueblo*, pero cada vez hay más despoblación rural en beneficio de la ciudad. Las desigualdades entre poblaciones en una misma Comunidad Autónoma aumentan cada día. En Aragón el asunto es alarmante. Por lo tanto, la Administración ha de hacer esfuerzos para compensar estas desigualdades. Invertir en el medio rural necesariamente ha de ser más caro que hacerlo en el urbano, hablando estrictamente en términos económicos.

Si tenemos en cuenta la igualdad de oportunidades, la Universidad a Distancia es una medida imprescindible para paliar las carencias de las zonas que escapan al radio de las metrópolis.

—La UNED es una ventana abierta al mundo de la cultura y de las relaciones que nos conectan con los flujos de la sociedad global. Ofrecer la oportunidad de estudiar una carrera, unos estudios de postgrado o cursos de formación diversos, con los recursos que ofrecen las tecnologías de la comunicación en lugares alejados de los núcleos urbanos es una de las principales aportaciones de la UNED. El uso que los estudiantes hagan de los estudios adquiridos será muy diverso, pero una cosa es cierta: que así como la falta de preparación es un peso para la sociedad, la cualificación de nuestra gente es la mejor garantía para nuestro futuro. Allí donde se ha hecho una inversión en cultura se percibe un mayor desarrollo humano.

—Yo estoy convencida de que en estos momentos de crisis de valores morales, la cultura no sólo constituye una fuente de conocimiento sino que aporta a la sociedad un estímulo a la convivencia y a la tolerancia. Alguien ha dicho que el fanatismo se cura leyendo; y es que el saber nos abre nuevos horizontes, nos hace comprender mejor a los diferentes en un mundo donde la diversidad y el mestizaje es ya norma en cualquier zona del planeta.

—Bienvenido sea todo lo que fomente nuestra cultura, bienvenido todo lo que nos abra a la convivencia, con ello hacemos nuestro mundo más habitable.

Hacia días que las dos amigas esperaban una noche como esta; después del primer granizado vino el segundo y el tercero. La luna invadió la plaza y su presencia iluminó las caras de otras personas que habían pasado desapercibidas hasta este momento para las dos entusiastas de la cultura y de su pueblo.

Un brindis por los quince años de la UNED en Caspe dio por concluida la velada.



COMPETICIÓN DE ESTRUCTURAS EN AUTÓMATAS CELULARES

Ricardo LÓPEZ-RUIZ

Profesor-tutor de la UNED de Calatayud (Zaragoza, España)

Juan R. SÁNCHEZ²

Profesor de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Mar del Plata, Argentina)

Ensayamos un método de sincronización estocástica en sistemas extensos como método de búsqueda de los patrones fijos que pueden darse en la evolución de un automáta celular. Para la mayor parte de las reglas esos patrones no pueden estabilizarse y surge una competición dinámica entre todos ellos. Dentro de este panorama, la regla 18 es una excepción y es posible su estabilización incluso con fuertes modificaciones del método de sincronización.

I. INTRODUCCIÓN

Los sistemas extensos presentan patrones que son estáticos en el tiempo si inicialmente el sistema se coloca en esas particulares configuraciones. En general, dichos patrones son inestables y ante cualquier pequeña perturbación, el sistema evoluciona hacia una dinámica que se suele denominar *espacio-temporalmente compleja*.¹ Esto significa que no hay una estructura repetida ni en el espacio ni en el tiempo en la evolución de dicho sistema. La evolución de los diferentes valores de la bolsa puede servir de ejemplo de este tipo de sistemas. Cualquier periodicidad en su estructura serviría como herramienta de predicción y anularía su carácter aleatorio y no predecible. Como ejemplo contrapuesto sirva el despliegue de la información del ADN de un ser vivo en sus primeras fases, y que, si no hay errores de decodificación, acaba generando la forma característica de un individuo típico de la especie correspondiente. Sería el patrón hacia el que evoluciona dicho sistema extenso.

Estamos interesados en este trabajo en ensayar un método de sincronización estocástica que permita discernir cuáles son los patrones de un sistema extenso. Expliquemos primero de forma sencilla en qué consiste el fenómeno de la sincronización. Dos o más sistemas que tienen un comportamiento similar en el tiempo, aunque sea con un cierto desfase, se dicen que están sincronizados. A no ser que los sistemas sean idénticos y las condiciones iniciales hayan sido las mismas, esta consonancia dinámica requiere que haya intercambio de información entre ambos sistemas. Normal-

mente este intercambio se hace de una forma continua en el tiempo y requiere la visibilidad total entre ambos sistemas o de un sistema (esclavo) sobre el otro (maestro). Esta filosofía se ha aplicado en multitud de situaciones, principalmente entre osciladores caóticos, bajo muy diferentes técnicas.² Cuando se unen muchas de estas unidades la introducción de un campo medio, bien sea aditivo³ o bien sea multiplicativo,⁴ en la dinámica individual de cada unidad es la estrategia que se utiliza comúnmente para provocar la sincronía de todo el conjunto.⁵ Fijémonos que en este caso cada uno de los elementos no tiene conocimiento exacto de la dinámica ni de una ni de varias de las unidades de ese conjunto sino que sólo posee una información del comportamiento medio del sistema global.

Cuando los sistemas son extensos la visibilidad completa se hace también inviable en la práctica por el gran flujo de información que habría que habilitar entre ambos sistemas. De nuevo, es más realista entonces suponer que los sistemas no están completamente visibles entre ellos y que, por tanto, sólo pueden intercambiar información parcial de su actual estado dinámico, bien sea entre partes fijas de dichos sistemas o bien sea entre partes seleccionadas al azar. La limitación en el traspaso de información hace preveer la existencia de una cantidad mínima de la misma que al ser superada lleva a los sistemas a sincronizarse. Si de alguna manera se adapta esta estrategia entre las estructuras que presenta un sistema a diferentes tiempos, en principio podría haber sincronización de estructuras actuales con estructuras de su pasado. El sistema sufriría el fenómeno de *auto-sincronización*. Esto significaría que el sistema queda congelado en una estructura fija en el tiempo. Y este método podría ser válido para encontrar las estructuras fijas del sistema. Ensayamos este camino de cara a encontrar esas estructuras congeladas. Primero explicamos en qué consiste el método de sincronización estocástica de dos autómatas celulares, para después probar este método de auto-sincronización con sólo uno de ellos.

II. SINCRONIZACIÓN DE DOS AUTÓMATAS CELULARES

Un autómata celular (AC) es un sistema extenso discreto en el espacio y en el tiempo. La versión unidimensional de un AC está formada por una ristra de N sitios o células, numerados por el índice $i = 1, \dots, N$, donde la variable local σ_i puede tomar un valor binario, o bien 0 ó bien 1. El valor de cada uno de los sitios a tiempo t representa una conguración del sistema. La nueva conguración a tiempo $t + 1$ viene determinada por la regla Φ de evolución del sistema. Normalmente se trabaja con un acoplamiento a primeros vecinos, es decir, el valor $\sigma_i(t + 1)$ es función de los valores que el sistema toma en el propio sitio $\sigma_i(t)$ y de los dos vecinos más próximos, esto es, $\sigma_{i-1}(t)$ y $\sigma_{i+1}(t)$. Así podemos escribir la evolución dinámica del AC de la forma:

$$\sigma(t + 1) = \Phi[\sigma(t)], \quad (1)$$

que localmente se expresa $\sigma_i(t + 1) = \phi(\sigma_{i-1}(t), \sigma_i(t), \sigma_{i+1}(t))$, siendo ϕ la particularización local de la regla Φ . Hay que observar que para cada célula hay 2^3 posibles entornos distintos y cada uno de ellos puede tomar uno de los valores binarios, con lo

cual el número de reglas distintas posibles es de 2^8 . La forma de implementar una de esas reglas es pasar a binario el número decimal que representa la regla correspondiente, y asignar, por orden correlativo, cada uno de los 8 bits de esa representación a cada uno de los 8 posibles entornos. Así, por ejemplo, la regla $\Phi = 18$ en binario es 00010010, con lo cual su particularización es como sigue: $\phi(0, 0, 0) = 0$, $\phi(0, 0, 1) = 1$, $\phi(0, 1, 0) = 0$, $\phi(0, 1, 1) = 0$, $\phi(1, 0, 0) = 1$, $\phi(1, 0, 1) = 0$, $\phi(1, 1, 0) = 0$ y $\phi(1, 1, 1) = 0$. Cada una de estas reglas produce una evolución dinámica distinta. De hecho, Wolfram ya clasificó en los años 80 las diferentes estructuras que generan las 256 reglas en cuatro grandes grupos con comportamientos distintos.⁶ No entramos en este detalle y dejamos al lector la referencia original donde puede seguir este desarrollo.

Nuestro interés actual en los autómatas celulares reside en que constituyen un banco de pruebas sencillo en el que probar diferentes técnicas de sincronización en sistemas extensos. En este caso seguimos la técnica estocástica introducida por Morelli y Zanette⁷ para sincronizar dos AC que evolucionan bajo la misma regla Φ desde diferentes condiciones iniciales.

Esta estrategia supone que ambos sistemas, σ^1 y σ^2 , tienen un conocimiento parcial uno del otro, en concreto, se permite que ambos AC puedan comparar a cada paso temporal sus configuraciones actuales para toda su extensión, $i = 1, \dots, N$, y que sincronicen un porcentaje fijo p del total de sus sitios distintos. La localización de este porcentaje p de sitios que se van a igualar es decidida al azar, de ahí que se trate de una sincronización estocástica.

Así pues, la dinámica de los AC acoplados, $\sigma(t) = (\sigma^1(t), \sigma^2(t))$, es pilotada por la aplicación sucesiva de dos operadores: (1) el operador determinista dado por la propia regla Φ de evolución de los AC, $\Phi[\sigma(t)] = (\Phi[\sigma^1(t)], \Phi[\sigma^2(t)])$, y (2) el operador estocástico Γ_p antes descrito, cuya acción produce el resultado $\Gamma_p[\sigma(t)]$, de tal forma que si los sitios son distintos, $\sigma_i^1 \neq \sigma_i^2$, entonces Γ_p los iguala a σ_i^1 o a σ_i^2 con igual probabilidad $p/2$. En cualquier otro caso Γ_p deja los sitios en su estado actual. Por tanto, la evolución del sistema se puede escribir como

$$\sigma(t+1) = (\Gamma_p \circ \Phi)[\sigma(t)]. \quad (2)$$

Una forma sencilla de ver la transición a la sincronía consiste en visualizar la evolución del autómata diferencia (AD), δ , que se define como:

$$\delta_i(t) = |\sigma_i^1(t) - \sigma_i^2(t)|. \quad (3)$$

La densidad $\rho(t)$ de este autómata denida como

$$\rho(t) = \frac{1}{N} \sum_{i=1}^N \delta_i(t): \quad (4)$$

representa la distancia de Hamming entre ambos AC, y verifica $0 \leq \rho \leq 1$. Evidentemente tendremos sincronización entre los AC cuando el valor de δ tienda asintóticamente con el tiempo a cero, $\lim_{t \rightarrow \infty} \rho(t) = 0$.

Tal como ha sido descrito en Ref.⁷ para cada regla Φ el comportamiento del sistema en función del parámetro p presenta dos fases:

$$\begin{aligned} p < p_c &\rightarrow \text{AC desincronizados,} \\ p > p_c &\rightarrow \text{AC sincronizados,} \end{aligned}$$

donde p_c es el parámetro para el cual se produce la transición a la sincronía. Cuando $p \approx p_c$ estructuras complejas se observan en el AD. En la figura 1 tenemos un caso típico de patterns que pueden observarse en esta transición. Los dos paneles laterales representan los dos AC evolucionando en el tiempo y el panel central contiene la evolución del AD. Cuando p se aproxima al parámetro crítico p_c la evolución de $\delta(t)$ se hace más difuminada y recuerda a un problema de estructuras intentando percolar en el plano^{8,9}.

Un método para detectar esta transición se ha propuesto en la Ref.⁹ Si se cuantifica el indicador C en función de p , tal como muestra la figura 2, se obtiene un pico de dicha magnitud en la vecindad de p_c . Si como hemos dicho es en la región crítica donde se encuentran los patterns más complejos, este resultado nos invita a poder interpretar C como un buen candidato de magnitud capaz de cuantificar la complejidad de patterns bidimensionales, aparte de servir como detector de transición a la sincronía en sistemas extensos.

La complejidad estadística C para un sistema con N estados accesibles, y con $\{\varrho_i, i = 1, \dots, N\}$ siendo el conjunto de probabilidades de ocupación de dichos estados ($\varrho_i \geq 0$), se define de la forma siguiente^{10,11}:

$$\begin{aligned} C(\{\varrho_i\}) &= H(\{\varrho_i\}) \cdot D(\{\varrho_i\}) = \\ &= -k \left[\sum_{i=1}^N \varrho_i \log \varrho_i \right] \cdot \left[\sum_{i=1}^N \left(\varrho_i - \frac{1}{N} \right)^2 \right], \end{aligned} \quad (5)$$

donde $H(\{\varrho_i\})$ es la entropía de Shannon y $D(\{\varrho_i\})$ es una medida del alejamiento del sistema de la equiprobabilidad, llamado disequilibrium. Si $k = 1/\log N$ la cantidad C está normalizada porque $0 < H < 1$ y $0 < D < 1$, con lo cual $0 < C < 1$.

El modo de cuantificar C sobre un pattern bidimensional ha sido también explicado en la Ref.⁹. Se deja evolucionar al sistema hasta alcanzar su régimen asintótico. La variable binaria δ_i del AD en cada celda $i, i = 1, \dots, N$, es trasladada a otra secuencia en el mismo orden dado en el array del AD. A esta nueva secuencia se siguen añadiendo las conguraciones sucesivas en el tiempo del AD. Supongamos que el número de ellas sea T , entonces el número total de bits almacenados en la ristra será NT . Esta secuencia binaria es ahora analizada por bloques de n_0 bits, donde n_0 puede considerarse la escala de observación. De entre los 2^{n_0} posibles estados de n_0 bits sólo algunos de ellos estarán presentes en la ristra de bits construida. Se encuentran estos estados y se calcula su probabilidad de presencia en la dicha ristra. Ahora, con este conjunto de probabilidades, ya podemos calcular las magnitudes H, D y C , según indica la ecuación (5) y tal como se ha hecho en la figura 2.

III. SINCRONIZACIÓN DE UN AUTÓMATA CELULAR CON SU PASADO

A) Primer método de auto-sincronización

Tomemos ahora un solo AC. Llamemos $\sigma(t)$ al estado del AC a tiempo t . Si denominamos $\sigma^1(t)$ como el estado actual del AC, $\sigma^1(t) = \sigma(t)$, y $\sigma^2(t)$ como el resultado de aplicar la regla Φ sobre ese estado, $\sigma^2(t) = \Phi[\sigma(t)]$, entonces podemos aplicar de la misma manera que en la sección anterior el operador Γ_p sobre el par $(\sigma^1(t), \sigma^2(t))$, dando lugar a la ley de evolución

$$\begin{aligned}\sigma(t+1) &= \Gamma_p[(\sigma^1(t), \sigma^2(t))] = \\ &= \Gamma_p[(\sigma(t), \Phi[\sigma(t)])]\end{aligned}\quad (6)$$

donde la actualización de los sitios distintos entre $\sigma^1(t)$ y $\sigma^2(t)$ se produce con probabilidad p en $\sigma^2(t)$, y este array actualizado es el que queda como $\sigma(t+1)$.

Observemos que si ponemos como condición inicial una configuración estable para la regla Φ , es decir, $\Phi[\sigma] = \sigma$, entonces ésta también es estable para la ecuación dinámica (6), y dará lugar a un pattern constante en el tiempo. Pero hemos comprobado que esta estabilidad es marginal porque basta una ligera modificación de la condición inicial para obtener un pattern variable en el tiempo que no llega a estabilizarse en el pattern anterior. De hecho, conforme el parámetro p aumenta, la dinámica tiende a un pattern donde se da una competición entre las diferentes estructuras marginalmente estables del sistema. Así, la evolución se aproxima a esos estados pero no se estabiliza en ninguno de ellos sino que oscila continúa y aleatoriamente entre los mismos. En la regla 18, y sólo como caso singular que hemos encontrado, el sistema evoluciona hacia su único pattern estable. En el resto de casos el sistema se comporta tal como se puede ver en las Figuras 3, 4, 5.

B) Segundo método de auto-sincronización

Introducimos ahora un nuevo elemento estocástico en la evolución del autómata, en concreto en la aplicación del operador Γ_p . Para diferenciarlo del caso anterior lo llamaremos $\bar{\Gamma}_p$. La actuación de este operador consiste en aplicar en cada tiempo el operador Γ_p con un nuevo p elegido al azar en el intervalo $(0, \bar{p})$. La ley de evolución de AC queda en este caso:

$$\begin{aligned}\sigma(t+1) &= \bar{\Gamma}_p[(\sigma^1(t), \sigma^2(t))] = \\ &= \bar{\Gamma}_p[(\sigma(t), \Phi[\sigma(t)])].\end{aligned}\quad (7)$$

Si denominamos el AD entre el estado actual y el anterior como $\delta(t) = |\sigma(t) - \sigma(t-1)|$ podemos calcular la densidad de este autómata y plotarla en función de $p_{max} = \bar{p}$ para diferentes reglas Φ . Remarquemos que sólo cuando el sistema se autosincronice habrá una caída a cero de esta densidad. En caso contrario, la caída a cero de esta densidad se produce prácticamente de forma lineal con \bar{p} , siendo nula sólo en el caso extremo de $\bar{p} = 1$. La figura 6 muestra los resultados para diferentes reglas. Observemos de nuevo que se repite el comportamiento comentado en el método primero de auto-sincronización. La regla 18 sufre una transición de fase para un determinado \bar{p} , a partir

del cual la evolución dada por la relación (7) es capaz de encontrar la estructura estable del sistema. El resto de reglas no pueden llevar a término este congelamiento y generan un pattern donde compiten aleatoriamente las diferentes estructuras marginalmente estables del sistema. Esto conlleva que la densidad del AD decaiga linealmente con \bar{p} .

C) Tercer método de auto-sincronización

De cara a probar la fuerza que tiene esta técnica de auto-sincronización en la regla 18 probamos a introducir otro tipo de elemento estocástico, en este caso en la aplicación de la regla Φ . Dado el entero L , con $L = 1, 2, \dots$, redefinimos, a cada paso temporal, el entorno del sitio i de la forma siguiente: su vecino de la izquierda i_l será elegido al azar entre sus L más inmediatos vecinos de la izquierda, $(i-L, \dots, i-1)$, y su vecino de la derecha i_r será elegido al azar entre sus L más inmediatos vecinos de la derecha $(i+1, \dots, i+L)$. La regla, que ahora llamamos Φ_L , en el sitio i se aplica sobre el entorno (i_l, i, i_r) cuando i recorre todo el array del estado $\sigma(t)$. Después actúa el operador Γ_p de manera idéntica al método primero. Por tanto, la ley de evolución dinámica queda:

$$\begin{aligned}\sigma(t+1) &= \Gamma_p[(\sigma^l(t), \sigma^r(t))] = \\ &= \Gamma_p[(\sigma(t), \Phi_L[\sigma(t)])].\end{aligned}\quad (8)$$

Obviamente, para $L = 1$ recuperamos el método primero, ya que $\Phi_{L=1} = \Phi$. Si definimos el AD entre el estado actual y el anterior como lo hemos hecho en la sección anterior, $\delta(t) = |\sigma(t) - \sigma(t-1)|$ podemos plotar la densidad de AD en función de p para diferentes L . La figura 7 muestra los resultados para la regla 18. Siendo éste un caso singular, observemos que incluso con diferentes L el sistema mantiene la memoria de la regla y sigue auto-sincronizándose. En este caso la importancia de la regla es en sí más importante que la aleatoriedad del entorno, y el sistema es capaz de auto-organizarse y de buscar la estructura estable que le corresponde. En el resto de reglas, tal como las mostradas en la figura 8, observemos que la densidad desciende linealmente con p incluso para $L = 1$. Como en los métodos anteriores, el sistema se queda oscilando aleatoriamente entre sus diferentes estructuras estables pero, al contrario que en la regla 18, nunca acaba por congelarse en ninguna de ellas.

IV. CONCLUSIONES

Siguiendo la propuesta de sincronización estocástica de Morelli y Zanette⁷ para autómatas celulares (AC), diferentes métodos de sincronización para un solo autómatas se han propuesto y analizado en este trabajo. Vemos que cuando el método de sincronización de dos AC se readapta para un solo AC puede interpretarse la evolución como una estrategia de búsqueda y control de las estructuras estables del sistema. El resultado ha mostrado la incapacidad de estos métodos para llevar el sistema al congelamiento en una de sus estructuras estables. Se establece una competición entre todas esas estructuras y el sistema acaba oscilando aleatoriamente entre ellas. La regla 18 es una singularidad dentro de este panorama, y las estrategias expuestas, incluso con la elección random de los vecinos de cada sitio, son capaces de llevar al autómatas a una configuración estable.

BIBLIOGRAFÍA

1. BAR-YAM, Y., Dynamics of Complex Systems, Westview Press, Oxford, 1997.
2. BOCCALETTI, S.; KURTHS, J.; OSIPOV, G.; VALLADARES, D. L., & ZHOU, C. S., Phys. Rep. 366, 1, 2002.
3. KANEKO, K., Phys. Rev. Lett. 63, 219, 1989; Physica D 41, 137, 1990.
4. LÓPEZ-RUIZ, R., & PÉREZ-GARCÍA, C., Chaos, Solitons and Fractals 1, 511, 1991.
5. KURAMOTO, Y., Chemical oscillations, waves and turbulence, Springer, Berlin, 1984.
6. WOLFRAM, S., Rev. Mod. Phys. 55, 601, 1983.
7. MORELLI, L. G. & ZANETTE, D. H., Phys. Rev. E 58, R8, 1998.
8. POMEAU, Y., Physica D 23, 3, 1986.
9. SÁNCHEZ, J. R. & LÓPEZ-RUIZ, R., Physica A 355, 633, 2005.
10. LÓPEZ-RUIZ, R.; MANCINI, H. L., & CALBET, X., Phys. Lett. A 209, 321, 1995.
11. LÓPEZ-RUIZ, R., Anales del Centro Asociado de la UNED de Calatayud XI, 117, 2003.
12. SÁNCHEZ, J. R., & LÓPEZ-RUIZ, R., Discrete Dynamics in Nature and Society, volume 2005, 337 (2005).

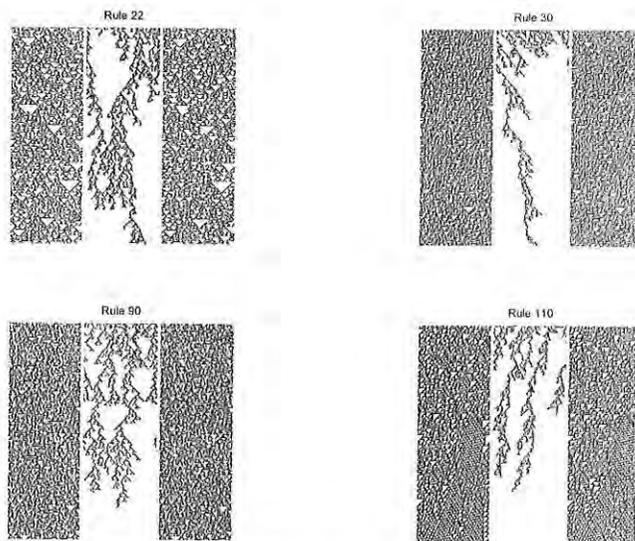


Figura 1. Patterns espacio-temporales en la vecindad de la transición a la sincronía. Los patterns de los lados son los dos AC que se sincronizan y el panel central es el AD. El número de sitios es $N = 100$ y el número de iteraciones mostradas es $T = 250$. El valor de acoplamiento estocástico entre AC es $p = 0.23$.

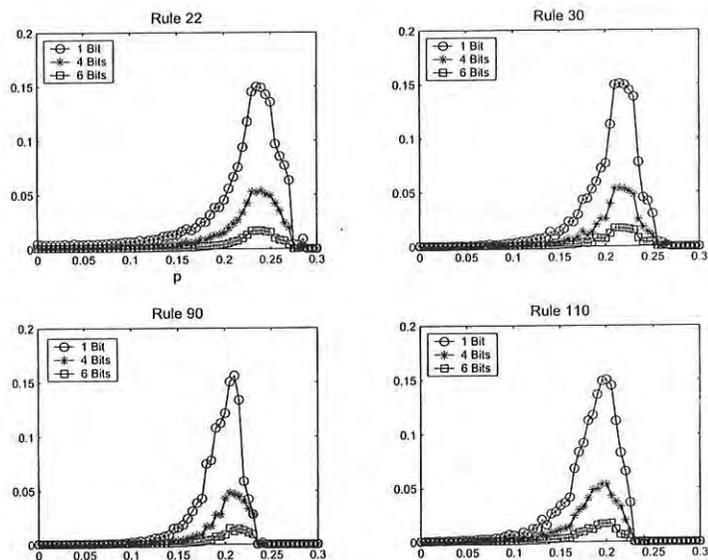


Figura 2. C versus p para diferentes reglas de evolución Φ . Las escalas de observación son $n_o = 1$ (o), $n_o = 4$ (☆) y $n_o = 6$ (◇). C ha sido calculada promediando sobre 300 iteraciones para AC de 1.000 sitios, dejando pasar un transitorio inicial de otras 300 iteraciones.

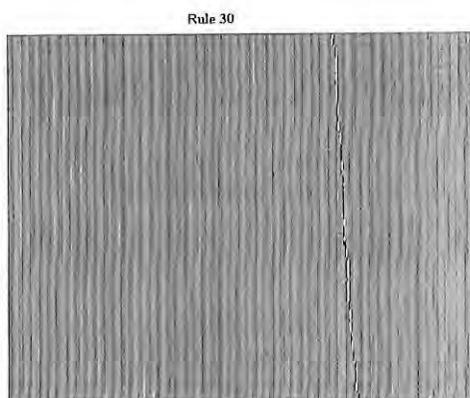


Figura 3. La regla 30 tiene como pattern estable la repetición del elemento 01. Este elemento es alcanzado por auto-sincronización del sistema, si bien siempre permanece algún defecto. En este caso $p = 0.9$, el 0 es representado por el color blanco y el 1 por el color negro.

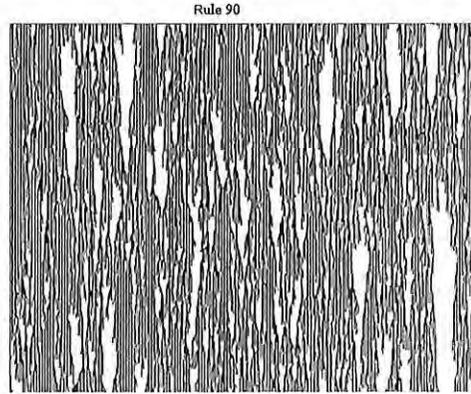


Figura 4. La regla 90 tiene dos patterns estables: uno dado por la repetición del elemento 011 y otro dado por la repetición del elemento 00. Estos elementos son alcanzados por auto-sincronización del sistema, y están en una continua competición dinámica entre ellos. En este caso $p = 0.9$, el 0 es representado por el color blanco y el 1 por el color negro.

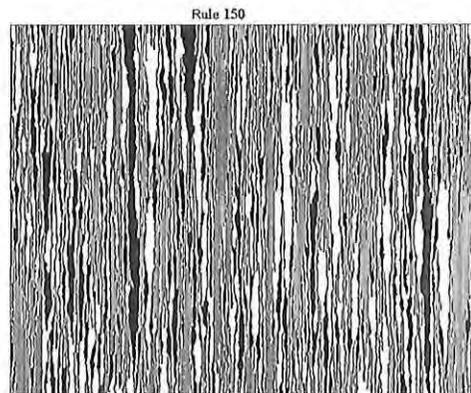


Figura 5. La regla 150 tiene tres patterns estables: uno dado por la repetición del elemento 11, otro dado por la repetición del elemento 01 y un tercero dado por el elemento 00. Estos elementos son alcanzados por auto-sincronización del sistema, y están en una continua competición dinámica entre ellos. En este caso $p = 0.9$, el 0 es representado por el color blanco y el 1 por el color negro.

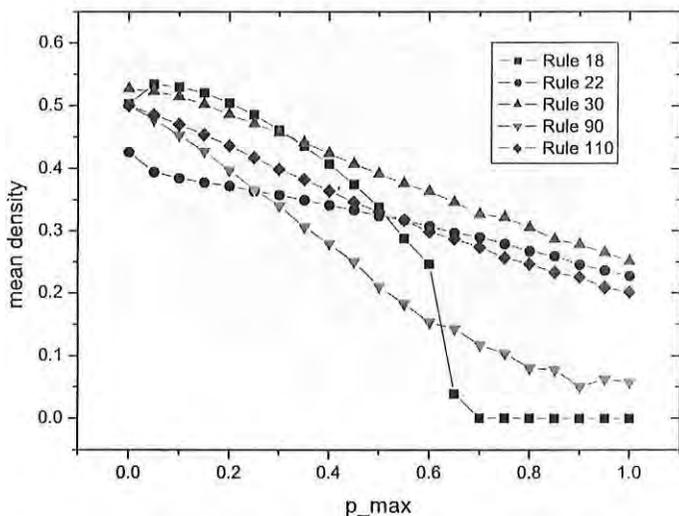


Figura 6. Densidad media p vs. $p_{max} = \bar{p}$ para diferentes reglas cuando el sistema evoluciona según el segundo método de auto-sincronización. Observar la existencia de la transición hacia el estado sincronizado para la regla 18.

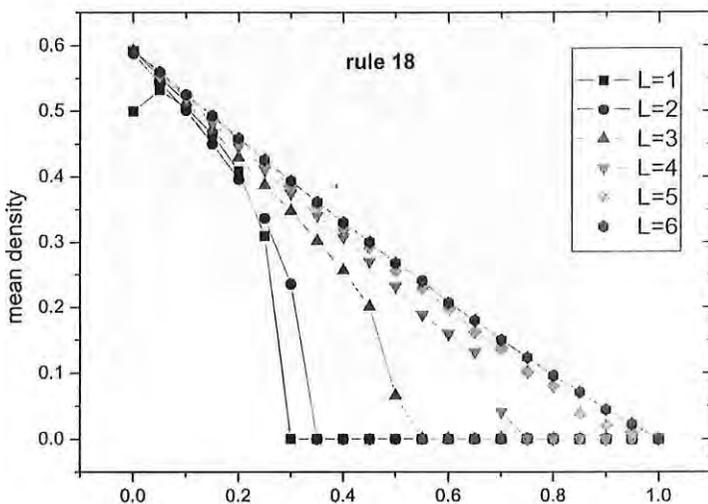


Figura 7. Densidad media p vs. p para la regla 18 con evolución según el tercer método de auto-sincronización. Observemos que a pesar de la aleatoriedad incluida en la elección de los vecinos para los diferentes L , la transición de fase entre los estados no-sincronizado y sincronizado sigue produciéndose hasta $L = 4$.

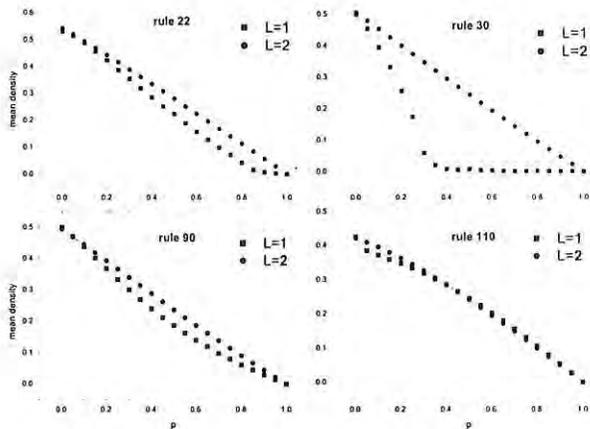


Figura 8. Densidad media p vs. p para diferentes reglas con evolución según el tercer método de auto-sincronización. Observemos que ya desde $L = 1$ el sistema pierde densidad linealmente con p , y que la aleatoriedad incluida en la elección de los vecinos para diferentes L , no añade ningún elemento nuevo al comportamiento del sistema.



LA TRADICIÓN DOCUMENTAL: PILAR FUNDAMENTAL DE LA DIPLOMÁTICA

José Miguel LÓPEZ VILLALBA

Profesor titular de Paleografía y Diplomática de la UNED

Profesor-tutor de la UNED de Calatayud

La tradición documental es una de las cuestiones más apasionantes y complejas de la Diplomática y, por tanto, una de las más problemáticas en su asunción por el alumnado que se acerca al apasionante mundo de las ciencias historiográficas. Aceptado este aserto y para comenzar la aproximación al objetivo que nos ocupa, una propuesta didáctica para la mejora en el conocimiento de la citada cuestión, nos se podrían reproducir las siguientes palabras del profesor Floriano Cumbreño respecto de la autenticidad documental: *La cuestión de la autenticidad documental es uno de los primeros y más complicados problemas en el campo de la Diplomática*, se estaría remedando la visión existente sobre este tema, en primer lugar, por ser definitorias de su estado de la cuestión y después, porque se nos antoja que dicha cuestión no deja de ser, como ya se adelantó, junto con la génesis de los documentos, uno de los pilares en que se sustenta la Diplomática, ciencia de los documentos.¹

El propio Floriano, en su explicación acerca de la complejidad que atenaza este tema, culpabiliza, entre otras causas, a las generadas de la propia definición, dada la cualidad de los conceptos que se utilizan habitualmente para delimitar las categorías documentales. De este modo considera, si no impropios, si al menos insuficientes para definir la relación de un documento con la realidad del acto que pretende reflejar una serie de términos como auténtico, apócrifo, y sus colaterales, verdadero y falso, por ser absolutos, y otros, tales como «autenticidad diplomática» por ser meramente relativos.

Por ello plantea la aceptación del término ingenuidad documental por el cual se expresa el grado de relación de un documento con su origen, es decir, con el hecho documentado. Por lo tanto, por **Tradición documental** entenderemos los diversos grados de ingenuidad de los documentos, es decir, la relación entre el documento original, tal y como fue emitido, y el estado en que ha llegado hasta nosotros. La Comisión Internacional de Diplomática aporta una definición análoga, tanto en la publicación de sus trabajos preliminares para el vocabulario internacional de la disciplina, como en la redacción definitiva de los mismos, traducida en las ediciones de la doctora Carcel Orti, de los años 1994 y 1997: «La tradición documental es la serie de

estados de un documento entre el texto tal como ha sido querido por su autor y puesto por escrito la primera vez de una forma definitiva, y el estado como nos ha llegado».²

Lo que acabamos de plantear, con ser una dificultad reseñable, no deja de ser un ejemplo más en la evolución de esta compleja cuestión. Pues bien si hoy en día no parece haber dificultades en la definición de *Tradición documental*, no es así en los diferentes cuadros clasificatorios de la misma que aportan los diplomatas que han estudiado, bien la Tradición como conjunto, bien algunas de las categorías que la conforman e incluso, individualizadamente, algunos tipos documentales que integran dichas categorías.

Pasemos pues a ver un breve panorama evolutivo sobre la cuestión partiendo de finales del pasado siglo con la obra de Artur Giry, como compilador de teorías anteriores. Pues bien, Giry, en su *Manual de Diplomática*, y dentro del capítulo dedicado a la forma de las fuentes diplomáticas, exponía que los documentos antiguos que han llegado a nosotros lo han hecho, bien bajo la forma de original bien bajo la de copia, aunque también reconocía es estado de minuta.³ Con lo cual sistematizaba tres categorías documentales donde debían agruparse todas las tipologías en orden a su tradición. Paoli, coetáneo de Giry, recoge como formas documentales a estudiar por la Tradición, el original, la copia, la renovación, los traslados y cualquier otra forma de reproducción, con lo cual está abriendo la puerta a nuevas posibilidades de análisis para tipologías que no se adapten totalmente a las categorías de original y copia.⁴ Años después, ya en la tercera década de nuestro siglo, Alain de Boüard, sentó las bases del que había de ser el primer cuadro de clasificación referencial y por el que quedaban, en palabras de Boüard, el original y la copia como polos extremos de la *Tradición Diplomática*, mientras que de uno a otro polo se vertebraba una gradación de estadios o categorías intermedias, por ser tipos documentales que participando de la naturaleza de los dos extremos parecían estar más cerca del original.⁵

La propuesta de Boüard, con ser un hito en la evolución de la materia, no convenció a todos. Por ejemplo, en nuestro país, Floriano que presentaba una clasificación orientada a justificar su propuesta de ingenuidad documental, designaba como documentos auténticos totalmente a los originales y a las copias, no dando ningún tipo de oportunidad a las llamadas categorías intermedias sobre las que hace un breve pero contundente alegato ya que, según el citado autor, desde cualquier punto de vista que se las considere entran dentro del grupo de las copias.⁶

El italiano Alessandro Pratesi, ya en los años 70, afirmaba en su obra *Genesi e forme del documento medievale*, que los estadios de la transmisión de un documento son esencialmente tres: minuta, original y copia.⁷ La sutil ambigüedad de la redacción pratesiana, al utilizar la palabra esencial, que comporta preponderancia, pero no exclusividad, no cerraba la posibilidad de estudio a otras formas documentales.

Más rotunda se muestra por su parte la comisión de Diplomática al tratar de la cuestión en los trabajos ya citados, sobre la confección del vocabulario. En ambas publicaciones distribuye las posibilidades tipológicas entre las categorías de original y copia, incluyendo la minuta dentro de la elaboración o génesis documental, y no mencionando las categorías intermedias.⁸

Finalmente, y en medio de la diversidad de enfoque de que puede ser objeto el estudio de la Tradición Documental cabe mencionar la opción presentada por los profesores Guyotjeannin, Picke y Tock, que aunque dentro de los postulados de la Comisión, analizan los llamados brouillons o primeros borradores, las minutas y los propios originales dentro de la génesis documental dejando para la tradición solamente las copias que ellos han dado en dividir en copias de autor, copias de destinatario y copias de eruditos.⁹

Sin insistir más en este breve panorama evolutivo de la historiografía del tema, creemos llegado el momento de hacer una breve recapitulación sobre el mismo. Hay pues dos tendencias claramente diferenciadas, la primera, iniciada por Giry que nos presenta las tres categorías genéricas de minuta, original y copia, en segundo lugar, la propugnada por Boüard que se presenta como el padre de una nueva opción intermedia donde acoger esas tipologías que no eran propiamente ni originales ni copias. Hemos visto que no han variado demasiado las proposiciones clasificatorias de los autores que han seguido estudiando la cuestión, sino ha sido para añadir mayor complejidad a las mismas. Efectivamente, mientras todos los autores parecen estar de acuerdo con los que, siguiendo la terminología de Boüard, llamaremos polos de la tradición diplomática, es decir, original y copia, el desacuerdo llega cuando se trata de los estadios intermedios. Ciñéndonos a recientes trabajos realizados por autores españoles, podemos ejemplificar convenientemente lo expuesto, viendo que algunos, como Romero Tallafigo, respetan la clasificación del susodicho Boüard al pie de la letra,¹⁰ mientras que otros, en cambio, como López Gutiérrez, aún reconociendo la existencia de categorías intermedias sólo consideran propias de dicho estadio algunas de las tipologías propuestas por el diplomata francés,¹¹ finalizando con los trabajos de las profesoras Ostos Salcedo¹² y Pardo Rodríguez,¹³ en los que, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Internacional, no reconocen el estadio intermedio, repartiendo las tipologías incluidas en el mismo entre los originales y las copias, de la misma opinión es partícipe Marsilla de Pascual en su aportación manualística.¹⁴

Como se ha podido observar a lo largo de esta introducción, la complejidad que de por sí presenta esta cuestión se acrecienta con las clasificaciones propugnadas por los diferentes autores de los estudios revisados. Es por ello que se ha determinado continuar esta propuesta presentando en primer lugar las dos primeras categorías que forman la tradición, minuta y original, porque están debidamente reconocidas por unos y otros autores, a continuación se realizara un análisis de aquellas tipologías que no gozan de dicho consenso y aparecen situadas en diferentes estadios según los autores y finalmente, se hará un desarrollo de las copias, tanto singulares como las que se presentan en códices.

LAS MINUTAS

Comenzaremos pues por las minutas. Las minutas son escritos preparatorios y breves que sirven para, a partir de ellos, confeccionar el documento original. Tal como dice Pratesi son: *Un abozzo più o meno sviluppato della stesura definitiva*.¹⁵ La Comisión Internacional siguiendo el entendimiento que de esta forma documental se tenía durante la Baja Edad Media, la define como la primera redacción de un docu-

mento que queda establecida *ne varietur* de tal modo que puede servir de matriz tanto a la expedición del documento, como a las eventuales reexpediciones que se hiciesen.¹⁶

Las minutas son conocidas desde antiguo pues ya las leyes de Justiniano distinguían entre *scheda* o apunte e *instrumentum in mundum redactum* o documento puesto en limpio, de manera que las minutas son notas que contienen los datos esenciales para la redacción definitiva del documento.

La práctica para la confección de las minutas no fue siempre la misma. En un primer momento el notario escribía tales notas en la parte más áspera del documento, es decir, en la *pars pili*, dejando la parte más noble de la piel, la *pars munda*, para el documento mismo. De modo que las minutas en aquellos momentos resultaron «notas al dorso del documento». Posteriormente los notarios dejaron esta práctica de escribirlas en el mismo soporte en que se iba a expedir el documento y la anotaron en libros aparte.

La ausencia de validación de las minutas las hace carecer de valor jurídico. No sucede lo mismo con su valor histórico, siempre que se tenga presente que pudieron quedarse en mero proyecto y por lo tanto su contenido no responde a una realidad coronada en un original. Por su parte, el diplomata debe acercarse a las minutas desde la precaución, pues conocido es por todos el poco respeto que estas formas documentales presentan hacia la estructura documental, en cuanto son proyecto y esbozo de los originales.

LOS ORIGINALES

Original es toda pieza documental que se conserva en sus caracteres internos y externos tal como fue emitida por su autor. Muchos han sido los diplomatas que han emitido su particular definición sobre este estadio, pero apenas difieren unas de otras y en sustancia coinciden con la que acabamos de dar. Paoli nos dice que: *Sono originali i documenti fatti per diretta volontà degli autori e pervenutici nella materia e forma genuina nella quale furono primamente emesi.*¹⁷ La de Pratesi apenas difiere¹⁸ y la de Floriano es meramente una traducción.¹⁹ Otros autores, como Valenti²⁰ o Tessier,²¹ han aportado definiciones de «original», no defiriendo apenas de la que propone la Comisión Internacional de Diplomática, que aporta la siguiente: *Es el documento primigenio en el que se consigna por vez primera y bajo una forma definitiva la voluntad del autor del acto contenido en él, que adquiere fe mediante su escrituración. Es, en definitiva,* continúa diciendo, *el documento que se conserva en la misma forma interna y externa en que fue emitido.*²²

Por otra parte, Romero Tallafigo, en la línea de los manuales clásicos de Diplomática y apoyándose en la definición que sobre original efectúa el Diccionario de Autoridades, subraya que los originales poseen dos notas distintivas: *su condición primigenia y su carácter de perfección y acabado, incluso frente al más refinado de los facsímiles.*²³ En el original se conjugan tanto las características internas (texto y tenor del documento) como las externas (marcas y signos de cancillería, soporte escriturario, tintas, incisiones, pautados, etc.). Este complejo entramado no se da ni en las minutas ni en los demás estadios de la tradición documental.

El vocablo *original* procede del mundo romano. Se encuentra por primera vez en el decreto de Diocleciano del año 292, que resulta taxativo en la caracterización de los documentos: *Sancimus ut authentica ipsa et originalia rescripta... non exemplarum insinuentur*. Los juristas romanos, como se puede ver, tuvieron buen cuidado al preceptuar que no se escribieran en los registros aquellos documentos que no fueran originales. La autenticidad se hacía equivalente a original. En la Edad Media, los tratadistas bolonienses insistieron en este concepto. En dicha época apenas hay referencias a la expresión *original* usándose habitualmente: *authenticum*, *autographum*, *archetypum* y en algunas ocasiones: *exemplar*. En esa línea, Rolandino Passaggeri distinguió entre *exemplar*: original, y *exemplum*: copia.²⁴

Original autógrafo y heterógrafo

Floriano, utilizando un sentido rigorista, propugnaba únicamente el merecimiento del término original para los documentos *ológrafos* o *autógrafos* por ser éstos los que, tanto espiritual como materialmente, provienen de un modo directo del autor, aún reconociendo que en la práctica la denominación original se da no sólo a los autógrafos sino también a los heterógrafos, es decir, aquellos documentos no llevados materialmente a cabo por aquel que realiza el hecho documentado, pero que espiritualmente sí procedan del autor.

A este respecto y según ha estudiado López Gutiérrez, las Partidas de Alfonso X ya resultan suficientemente claras, tanto en la mención que se hace sobre los documentos autógrafos,²⁵ *Escritura que cada uno faze con su mano*, como en la contraposición que la propia ley establece entre este original y *Otra escritura que llaman instrumento público que es fecho por mano de escrivano público de concejo*. Las Partidas, pues, otorgan al original autógrafo una fiabilidad total en orden a la prueba. Asimismo señalan, aunque sin darle un título específico, la existencia de originales heterógrafos: *Instrumento o carta, faziendo algún ome por su mano misma o mandándola fazer*.

Aunque es pueril señalar que la documentación que se maneja procedente de las cancellerías solemnes corresponde habitualmente a este último tipo documental, es decir a los originales heterógrafos, y para ello podemos tomar como ejemplo la proveniente de la cancellería real que estaba confeccionada por los escribanos reales tras recibir las órdenes oportunas del monarca, canciller, notario, etc., no podemos dejar de señalar que, aunque no disfrutara de la categoría autógrafa, al estar redactada según norma y ajustada a derecho, poseía un incuestionable valor en orden a la prueba documental.

Los originales múltiples

El concepto de original no lleva consigo la idea de único. De hecho, es frecuente encontrar en los archivos documentos correspondientes a contratos sinalagmáticos, es decir, de recíproca obligación, en los que se habla expresamente de dos o más originales. El carácter de original múltiple quedaba reflejado en el documento de varias formas, bien con signos ya acordados, como las cartas partidas por ABC o cartas chi-

rógrafas, bien por medio de expresiones más o menos extensas: *Et desto amas las partes, mandamos fazer dos cartas, amas de un tenor, para que cada una de nos, las dichas partes, tenga la suya para guarda e conservación de su derecho* o simplemente con los términos *duplicata o triplata*. Marsilla de Pascual, sin dejar constancia de la existencia de estos originales múltiples, manifiesta su creencia en otro tipo de originales a los que denomina diversos, pero que gozan, al igual que los susodichos múltiples, de idéntica sustancia y emisión simultánea.²⁶

El término *duplicata* o duplicado lo reserva actualmente la Comisión para los ejemplares que reproducen exactamente el original y que es preparado por la cancellería u oficina expendedoras para ser destinado a ocupar el lugar del citado original. Es decir, lo que en archivística se entendería por copia de archivo.

La existencia de originales múltiples en la tipología documental que acabamos de ver, es decir, en permutas, transacciones, pactos, acuerdos, etc., es perfectamente lógica. Pero además no es imposible que documentos, así públicos como privados, procedentes de un solo autor se expidan de forma múltiple por tener varios destinatarios o por motivos de cautela o seguridad. Dos ejemplos de eso último lo tenemos tanto en las cartas de gobierno dirigidas al rey de España por virreyes y gobernadores de Indias, que se llegaron a realizar por sextuplicado, siendo enviado cada ejemplar por diferentes vías lo que hoy ha llevado a que la serie de duplicados forme un gran tesoro en el Archivo General de Indias, como en la posibilidad de realizar varios ejemplares para un testamento tal y como contemplan las fuentes (Partida 6-1-12), quedando uno en poder del otorgante y los restantes en una sacristía o en poder de una persona de confianza.

El problema que genera esta multiplicación está en si han de establecerse entre ellos diferentes grados de originalidad, que se revelen en diferentes nombres. Sickel opina que al primer original se le debe reservar el nombre de *autógrafo*, llamando *exemplum* a todos los demás.²⁷ Para Giry, todos los múltiples tienen la originalidad cuando han sido expedidos con el mismo tenor y los mismos signos de validación.²⁸ El italiano Paoli distingue en ellos una originalidad de segundo grado cuando en alguno de los múltiples hay diferencias accesorias y se apoya en algunos ejemplos como el famoso decreto de unión de las iglesias griega y latina llevado a cabo en el concilio de Florencia en 1439 por el Papa Eugenio IV y el emperador Emanuele Paleologo o el privilegio concedido en 1494 por Carlos VII, rey de Francia, al prior de Florencia.²⁹ Del primero de los ejemplos, harto conocido por los diplomatas, se han llegado a conservar hasta dieciocho ejemplares, en los que se advierten pequeñas diferencias, sobre todo en cuanto al número de padres conciliares explicitados, que varía de unos ejemplares a otros según los que suscriben, aunque, naturalmente, no faltan nunca las dos suscripciones correspondientes al papa y al emperador. López Gutiérrez, por su parte, rechaza esta idea de original de primer o segundo grado afirmando que, si bien, los originales múltiples necesariamente se confeccionaron en un tiempo distinto, por mínimo que este fuera, o aunque pudieran diferir en algún detalle, ello no afecta a la definición jurídica que comporta el concepto de original.³⁰

La originalidad implica siempre y en todo caso la autenticidad histórica y diplomática. Es por ello que Floriano Cumbreño, al igual que en su momento lo hicieron Sickel, Ficker, Boüard y otros autores, nos llama la atención sobre el grave contra-

sentido que conlleva la expresión «falso original», y que la calificación «original auténtico» no deja de ser un pleonismo.³¹

CATEGORÍAS INTERMEDIAS

Ya se hizo constar en la introducción que entre original y copia existen una serie de tipos documentales que, participando de la naturaleza de los dos, parecen estar más cerca del original. Es lo que Boüard llamó las categorías o estadios intermedios.³² También se conoció la polémica desatada por este cuadro de clasificación ya que no todos los autores están de acuerdo con ella. Esta segunda tendencia es la postulada por la Comisión Internacional³³ y se encuentra recogida en la más reciente manualística diplomática.³⁴

Pasamos a presentar dichos tipos diplomáticos polémicos: *ampliaciones, renovaciones, inserciones, confirmaciones y vidimus*.

La **ampliación**, es conocida también como reexpedición del original. Se trata de un duplicado revestido de formas especialmente solemnes en el que determinadas anomalías en ciertas cláusulas o en la fecha, siempre posterior, no permite englobarlo entre los originales múltiples.

Alain de Boüard³⁵ incluyó esta tipología en las categorías intermedias, opinión que es compartida por algunos estudiosos como Romero Tallafigo³⁶ o López Gutiérrez.³⁷

Por nuestra parte consideramos que la ampliación es el tipo, documental que mayor cercanía goza respecto del original, pero las anomalías que presenta, no siendo la menor la fecha, respecto al original le impiden arrogarse esta categoría, estando, por otra parte, muy lejano de la categoría de copia.

No quisiéramos pasar a la siguiente tipología sin hacer notar que Alain de Boüard y Romero Tallafigo, entre otros, han definido también esta tipología como pseudo-original, acepción con la que no parece estar muy de acuerdo la Comisión, ya que el pseudo-original es definido por la misma como *Un documento falso que se presenta con todas las apariencias de un original incluidas las validaciones*.³⁸ Se estaría hablando, por lo tanto, de dos cosas distintas.

En segundo lugar, veremos las **renovatio, renovaciones o reparatio scripturae**, que son conocidas, asimismo, como neo-originales. Estos documentos se muestran como sustituto del original con las precisiones legales que las avalan para suplirlo en caso de destrucción, pérdida o hurto, es decir, para *conservatione iuris*.

Las pérdidas son un hecho explicable y frecuente en la historia de los documentos escritos que se ha dado en todas las épocas. Es por ello que desde antiguo se establecieron diferentes sistemas para sustitución de documentos desaparecidos. Las primeras noticias que tenemos son de época romana, pues ya en el siglo III una constitución del emperador Gordiano, y, más tarde, quizás también de Honorio y Teodosio, prescribían el proceso a seguir. El trámite se iniciaba por la petición a la autoridad competente conocida en la tradición romanista como *contestatiuncula* o *plancturia*, en la que se indicaba el documento que se deseaba renovar y las *notitia* de los *vicini*, atestiguando el buen fundamento de la demanda. Una vez redactado el nuevo documento era exhibido durante tres días en la plaza pública, proceso conocido como *appensus*, hasta que eran validados por el funcionario correspondiente.

Tal proceso de la tradición romanista sería recogido en los reinos que surgen de la descomposición del imperio, como ejemplo se puede aducir lo sucedido en la legislación hispano visigoda, estudiado por el profesor Canellas López, distinguiéndose en dicha legislación dos tipos de renovación según viviesen o no los testigos del documento primitivo.³⁹

También fue asimilada por los reyes merovingios que preferían en casos similares el recurso al rey, con una petición o *suggestio*, que recuerda a la vieja *plancturia*. En ese caso el documento era conocido como *praeceptum de chartis perditis* y a partir del siglo XI *pancharta*. Aunque este modo de renovación era propio de la Alta Edad Media sobrevivió hasta bastante tiempo después tal como nos ejemplifica Boüard para los siglos XII y XIII. Como acabamos de ver y tal como señala Paoli, no existe una denominación precisa y regular, pues si bien algunos autores como Zeumer prefieren como más adecuada la denominación de *Pancharta*, otros estudiosos, mantienen el de *Appennis*, así Sickel⁴⁰ y Bresslau.⁴¹

Volviendo a las cancellerías hispanas, y siguiendo a López Gutiérrez, las renovaciones pasaron en el siglo XIII de ser propias de la curia municipal, eclesiástica o feudal a poder de la jurisdicción real o, en su defecto, al alcalde o jueces como persona que administraba justicia en estos territorios.⁴²

Será también en la época alfonsí cuando se les conceda facultad a los escribanos públicos para renovar ciertos documentos, siempre que con su reexpedición no ocasionasen daño alguno a otras personas. Las propias fuentes legales alfonsíes (Partida 3-20-12), aluden a los elementos renovados en la cancellería: *E por las cartas que levasen e se perdiesen e, por merced que quisiese el rey facer, ge las mandare dar otra vez, que den su derecho como de primero*. También la Partida 3-19-10, 11 y 12: *porque si el privilejo o la carta se pierde o se rompe, ó se desfaze la letra por vejez ó por otra cosa...*

Teniendo como base el Liber Iudiciorum, el formulario catalán de Santes Creus del siglo XII, estudiado por Valls Taberner, recoge ya el término *scriptura reparatio-nis*.⁴³ Dos siglos más tarde en un formulario de la cancellería real aragonesa, analizado por Rius Serra, se distingue la forma de reparación de las cartas de deudas perdidas, destruidas o *Reparatio carte corrose per canes*.⁴⁴ Mayores dificultades encontramos al estudiar idéntica tipología en el área castellana puesto que si exceptuamos la III Partida no se conocen otras fuentes.

En su estudio sobre el notariado en Cataluña, la profesora Ferrer i Mallol, considera que ya desde el siglo XIV son abundantes las cartas rehechas a partir de las notas de los protocolos notariales.⁴⁵

Tampoco se ponen de acuerdo los estudiosos en la inclusión de esta tipología en uno u otro grupo. Ya Cesare Paoli, aún sin reconocer abiertamente las categorías intermedias, determinaba que cuando se trata de rehacer *acta deperdita* no puede hablarse de copia sino de renovaciones.⁴⁶ En cambio, Giry las había incluido dentro de un grupo de copias al que denomina *actes recrits*.⁴⁷ Floriano las incluye, asimismo, en la categoría de las copias, en el apartado de lo que da en llamar «reescritos». ⁴⁸ Por su lado, Pratesi las engloba en la categoría de copias auténticas.⁴⁹ Finalmente, la doctora Ostos Salcedo, que ha estudiado las renovaciones tanto para documentos castellanos como catalanes, propone su consideración como copias pero de un tipo específico diferente a las auténticas, informes y figuradas.⁵⁰

Consideramos que las renovaciones por mostrarse como sustituto del original en fecha posterior al mismo, no deben, al igual que las ampliaciones gozar de la categoría de original, pues este tal como explica Romero Tallafigo, viene caracterizado por su condición de primigenio y por su carácter de perfección y acabado, en el sentido de documento completo.⁵¹ Pero que tampoco debe incluirse en las copias por no haber nacido con propósito de copia, sino de sustitución del original con las precisiones legales que lo avalan.

Sucedía a veces que por determinadas necesidades se insertaba el texto íntegro de un documento no desaparecido, conociéndose a esta suerte de tipología con el nombre de *inserción*. Los primeros ejemplos conocidos se remontan a la Alta Edad Media. Ficker nos señala un ejemplo para el año 824. El propio Ficker nos aclara que dichos diplomas fueron la razón de frecuentes procesos ficticios en Italia, los llamados «*Sheinprozesse*», por medio de los cuales se lograba la transformación de documentos «*nullo iure muniti*», en títulos incontestables.⁵²

Por lo que respecta a los documentos españoles, Floriano, que incluye las inserciones en la categoría de copia, detalla los posibles casos de inserción o incluidos como también los llama: documentos alegados para justificar un derecho ante la cancellería regia o los tribunales de justicia; poderes que exhiben con garantía de un mandato para intervenir en cualquier negocio o acción; consentimiento o licencia marital, credenciales, documentos soberanos que se muestran para exigir su cumplimiento; testimonio de autos y diligencias en materia procesal.⁵³ Romero Tallafigo, que defiende la pertenencia de este tipo al estadio intermedio manifestando que existe inserción cuando el tenor de una carta es incluido y reproducido en otro documento más nuevo dotado de individualidad y esencia propias, hace notar como ejemplo los pleitos de delimitación de términos entre concejos vecinos, y la gran cantidad de documentos más antiguos que se copian como prueba.⁵⁴ Ostos Salcedo,⁵⁵ al contrario, opta por su inclusión en las copias, apoyándose para ello en la definición que aporta la Comisión para las inserciones, institución que a la vez las subdivide en copias insertas y *vidimus*: *La transcripción de un documento anterior destinada a aclarar, a completar, a dar pleno valor jurídico al documento en el cual se encuentra transcrito*.⁵⁶ Parece como si nos estuvieran hablando de tipologías diferentes.

Por nuestra parte opinamos que las inserciones deben entrar en la categoría de copia porque en realidad lo que se está haciendo es transcribir un documento en otro.

La *confirmación* es el documento por el cual se corroboran o confirman las medidas que han sido consignadas en documentos anteriores.

La confirmación en un comienzo no se realizaba completa sino mencionando sucintamente el documento anterior, es decir: *in essentia*. Será a partir del siglo XI cuando a imitación de los documentos judiciales italianos, se implantará poco a poco la confirmación: *in extenso*, tanto en las cancellerías francesas como alemanas. Durante un tiempo convivieron ambos métodos dando lugar a una riqueza tipológica de documentos confirmativos, aunque prevaleció la segunda de ellas desde el siglo XIII.

Por lo que respecta a la península Ibérica, la confirmación se realizaba hasta Alfonso X añadiendo la suscripción y signo del soberano en alguno de los espacios dejados en blanco por los confirmantes o en la parte inferior del pergamino. Durante

los siglos XII y XIII, la confirmación dio lugar a un nuevo documento en el que se contenía un extracto de los derechos del privilegio original, es decir estaríamos, en palabras de Floriano en el periodo de las confirmaciones *in essentia*.⁵⁷ Durante este momento se utilizaba la locución *concedo et confirmo*. Finalmente, desde el siglo XIII, el documento a confirmar se reproduce *in extenso* o *de verbo ad verbum*, tal como vimos en otras cancillerías europeas, precedido de un protocolo, y seguido de la fórmula confirmatoria, cláusulas de corroboración, data y suscripción. Será a partir de este tiempo cuando la cancillería regia castellana vea el nacimiento de la Escribanía mayor de privilegios y confirmaciones, lo cual dio lugar a una especialización que, como dice la doctora Pardo Rodríguez, hizo que la respuesta documental desbordase el hecho jurídico a plasmar, surgiendo tres formas diplomáticas con gradación de solemnidad para un mismo hecho: privilegio rodado, carta plomada y carta abierta.⁵⁸

Así se continuó hasta la promulgación de la Real Cédula de Felipe II de 1567, por la que se reformaba el procedimiento dejando intacto el original y añadiéndole un encabezamiento y un pie en el cual constaba la confirmación.

Las confirmaciones se han convertido en una importante cadena de transmisión de textos como nos ilustra Floriano con el ejemplo de la confirmación del Fuero Latino de Cáceres, realizada por los Reyes Católicos.⁵⁹ Dicha confirmación reúne un total de siete documentos con fechas extremas: 1229-1482.

Las confirmaciones han sido estudiadas profusamente. Se puede destacar para la confirmación real, los estudios de los profesores Arribas Arranz,⁶⁰ Sánchez Belda,⁶¹ Marín Martínez⁶² y, más recientemente, el de la profesora Sanz Fuentes⁶³ y el de la doctora Pardo Rodríguez para la confirmación en los documentos señoriales.⁶⁴

La Comisión Internacional incluye a la confirmación en la categoría de los originales. Opinión que comparten las profesoras Ostos Salcedo⁶⁵ y Pardo Rodríguez.⁶⁶ Sin embargo, para Alain de Bouiard,⁶⁷ aún aportando una definición análoga, son documentos no originales y como tales los coloca en la categoría intermedia, pues para este estudioso se trata en realidad de una clase de inserción que Floriano no duda en situar dentro de la categoría de copias auténticas.⁶⁸

Proponemos para la confirmación el calificativo de original, pues, tal y como manifiestan los autores del Manual de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED),⁶⁹ de tal actuación documental puede concluirse que surgía un nuevo acto jurídico y un nuevo documento cuya parte expositiva se identificaba con el texto del anterior insertado y la dispositiva con la fórmula confirmativa de aquel.

Un *vidimus* o un *inspeximus* es, según la Comisión, un tipo de inserción, un documento por el cual una autoridad verifica a través de su sello haber visto, por medio de la expresión *vidimus* o *nous avons vu*, otro documento anterior que tenía todos los caracteres de autenticidad describiendo eventualmente los caracteres externos (sobre todo el sello y las ligaduras) y reproduciendo íntegramente el texto sin modificar nada en el original a fin de dar autenticidad al documento así transcrito.⁷⁰

Históricamente, los *vidimus* fueron utilizados por vez primera en la cancillería francesa de Felipe Augusto a fines del siglo XII, y desde allí se extendieron rápidamente a todas las demás cancillerías secundarias y a las autoridades menores, todos los cuales encontraron en este sistema múltiples aplicaciones prácticas a fin de reme-

diar el mal estado de los originales, la sustracción, el riesgo en los viajes (*propter viarum pericula*), la multiplicación de los ejemplares en razón del número de los interesados (*propter pluralitatem demorum seu monasterium*).

Sobre el valor crítico de los documentos reproducidos en vidimus observa Giry que el solo hecho de estar vidimado no constituye garantía absoluta de su autenticidad, sino sólo que existían antes de la fecha en que se confirman.⁷¹ Tanto es así que Boüard nos puntualiza que la cancillería real francesa reservó sólo a cierta categoría de vidimus la compulsa del original, mientras que los demás permanecieron privados de esta garantía original.⁷²

Alain de Boüard, que los situó en las categorías intermedias, los distinguió de las confirmaciones porque éstas constituyen realmente un nuevo acto jurídico y no tiene por objeto la reedición del documento anterior que es propiamente el objetivo de los vidimus, es decir, una transcripción, hecha en un marco de fórmulas determinadas que pueden variar y bajo la garantía de un sello auténtico (*transcriptum impendens*).⁷³ Los vidimus se identificaban con el documento original en cuanto a los efectos jurídicos, por ello es natural que su expedición se rodeara de una serie de garantías y cautelas.

Existieron también unos curiosos documentos llamados, según la expresión de los benedictinos, vidimus de vidimus, donde las piezas documentales se engarzan unas con otras, siendo el documento vidimado otro vidimus.

La Comisión internacional engloba esta tipología como una subdivisión de las inserciones, es decir, en el estadio de las copias. De la misma opinión, como ya se dijo con anterioridad, es Marsilla de Pascual quien mantiene que los vidimus pertenecen a la categoría de copia auténtica.⁷⁴

Por nuestra parte entendemos que los vidimus son realmente una inserción que sólo en la intencionalidad de quien la hace y en el fin que se persigue con ella, difiere de ésta.⁷⁵

COPIAS

Pasamos a continuación a desarrollar las Copias, que designadas en latín como *exemplum*, *sumptum*, *transumptum* o *traslatum*, nacieron con dos finalidades claras: reproducir originales existentes y sustituir originales perdidos. La clásica definición de Floriano⁷⁶ por la que copia es el documento que representa un hecho tal y como resulta de otro documento, no resulta, tal como apunta López Gutiérrez, satisfactoria hoy en día por lo impreciso de dicha definición. El mismo autor ofrece como más adecuada la que aporta la Comisión: *Copia es la transcripción literal de un texto anterior, ya sea a partir de un original o de otra copia.*⁷⁷

Creemos conveniente que la primera distinción que hagamos de las copias sea atendiendo a su presentación, es decir, en copias sueltas o *singulae*, es decir, las que aparecen escritas en hojas separadas y copias *in libri*, o sea, las que se encuentran escritas en hojas de libros, llamados Códices Diplomáticos. En ese orden, pues, haremos la exposición.

Comenzando por las copias *singuale*, diremos que tampoco en este estadio documental se ponen excesivamente de acuerdo los autores; por ejemplo, el ya citado

López Gutiérrez establece dos grandes grupos de copias que denomina cancellescas y extra cancellescas, y que a su vez subdivide en copias bajo sello y copias en registro, entre otras categorías.⁷⁸ Pues bien, sin poner ningún reparo, ni a esta ni a otras clasificaciones, hemos optado por seguir la presentada por Cesare Paoli,⁷⁹ Alain de Boüard⁸⁰ o Armando Pratesi,⁸¹ entre otros diplomatas, bien es cierto que más clásica, pero indudablemente más asequible o directa. Así, pues, distinguiremos entre copias auténticas, simples, autógrafas y figuradas.

En primer lugar hablaremos de las copias *certificadas o auténticas*, que son aquellas donde una autoridad pública certifica la conformidad material del texto con el documento que ha sido transcrito. Legalmente, surten los mismos efectos que el original.

Pratesi entiende que estas copias cabe dividir las según el tipo de autenticación y señala dos modalidades. Una de tipo notarial y otra emanada de cancellescas y curias laicas o eclesiásticas. La primera cuyo origen posiblemente haya que buscarlo en el norte de Italia coincidiendo con el florecimiento del notariado durante los siglos XI-XII.⁸² Desde allí se extendería a Francia y a Cataluña, generalizándose como principal sistema de copias documentales a partir del siglo XVI. En estas copias el tenor documental se encuadra en dos fórmulas. Una a la cabeza del documento anuncia la transcripción no viciada ni corrupta del original: *Hoc est traslatum bene et fideliter suptum, de verbo ad verbum, non viviatum nec corruptum...*, y otra al pie por la que se expresa la «completio» de la copia, indicando los tachados, raspados, etc., y estampando a continuación la suscripción y el signo notarial.

Junto a estos traslados notariales aparecen unas copias certificadas simplemente por alguna autoridad eclesiástica o civil, por lo que jurídicamente tienen menos fuerza y críticamente menos valor. Se caracterizan por una sola fórmula inscrita a la cabeza o al pie del documento donde se indica brevemente la calidad de la copia y la garantía y autoridad de la jurisdicción que las libra. Así, *Datum per copiam sub sigillo curiae dominis regis*. O el igualmente conocido, *Es copia*, firmado o rubricado por un oficial investido con categoría para ello: canciller o secretario, entre otros.

Paoli hace sobre los traslados dos acertadas observaciones: la primera que un traslado puede serlo de un documento falso y no por eso hay que tachar de tal al traslado.⁸³ En efecto, ya que lo único que garantiza el notario es su paralelismo con el documento transcrito. La segunda observación de Paoli pasa por la advertencia de las enormes posibilidades que ha habido de errar en la reproducción del documento trasladado, pues como atinadamente expresa Floriano, la copia de un documento es hecha por un amanuense al que no se le puede pedir pericia caligráfica, histórica, ni filológica, y que a veces, está realizado a distancia de varios siglos desde que emanó el original que se traslada.⁸⁴ El propio Floriano apuntó una terminología clasificatoria de los traslados subdividiéndolos en traslado-simple y traslado-acta. Diferenciándose los segundos por su mayor solemnidad que se acompaña de la estructura diplomática de acta, es decir, fecha, comparecencia, anuncio de la copia, copia del original trasladado *verbo ad verbum*, la petición, el mandamiento, testigos, a veces la salva y, finalmente, la suscripción notarial.

Si por simple o informe entendemos aquello que no tiene la perfección que le corresponde serán *copias simples* aquellas que no tienen marca de autenticación

jurídica de ninguna autoridad y por lo tanto carecen de la credibilidad necesaria. La copia simple tiende a cumplir un fin particular y privado. El grado de confianza que pueden merecernos sería el que le otorgue la crítica diplomática.

López Gutiérrez deduce de su estudio de las fuentes alfonsíes (Partida 3-18-44) que las copias simples se emplean esencialmente como medio auxiliar de documentos notariales y de particulares, pero no en la cancillería real diciéndonos: *El traslado de ningún previllejo non debe ser creído fueras ende...*⁸⁵ La expedición de copias simples por la cancillería real resulta a todas luces impensable, puesto que iría en contra de la normativa y por supuesto carecerían de todo valor jurídico. Estas copias simples se corresponden a las llamadas copias confrontadas según la denominación propuesta por la Comisión.

Entre estos dos extremos de relación de la copia con el original trasladado aparecen otros dos tipos de copias. Las llamadas: *copias autógrafas* y las copias *figuradas* o *imitativas*. Las primeras son las hechas por la misma mano del autor del original ológrafo o por el mismo rogatario o persona de la cancillería que, según el caso, extendieron el original que se ha venido en llamar heterógrafo. Son, como acabamos de ver, muy cercanas al original por su nacimiento, llegando a decirnos Paoli que en caso de pérdida puede representarlo dignamente.⁸⁶ Mas lo que se acaba de exponer no debe llevarnos a confundirlas con el original múltiple, ya que estos últimos están destinados a una acción jurídica simultánea, cosa que no pretende la copia autógrafa. Dichas copias autógrafas no son comunes en España. Floriano cita como raro ejemplar la depositada en el Archivo Municipal de Teruel, del escribano Plaza de Monreal.⁸⁷

Por último veremos las copias *figuradas* o *imitativas*, que son aquellas en las que el copista intenta reproducir no sólo el texto documental, sino también los caracteres extrínsecos (grafías, suscripciones, signos, marcas, filigranas...).

Cuando son contemporáneas del original pueden llegar a confundirse con él si están hechas con habilidad. Este sistema de copiado casi facsimilar, que no debe confundirse con el ánimo de engaño, proliferó en la Alta Edad Media en la que no existía ni la copia notarial, ni el «vidimus», ni cualquier otro sistema de copia autenticada públicamente, de modo que no son raras en escrituras de monasterios de antigua fundación. En algún texto medieval se les llama «*exempla ad exemplar et forman*». A veces detrás de la copia figurada puede esconderse una falsificación; es por eso que Paoli se muestra especialmente crítico con este tipo de copias y reclama un juicio severo por parte de la Diplomática.⁸⁸

REGISTROS Y CARTULARIOS

Pasemos a continuación a conocer las copias denominadas *in libris conscriptae*.

Desde épocas muy remotas muchas entidades públicas, corporaciones y hasta algunas personas privadas tuvieron la costumbre de copiar en un libro todos los documentos que expedían o recibían en el desarrollo de su actividad. Estos libros, los denominados Registros y Cartularios, son conocidos en la Tradición Documental como *Códices Diplomáticos*. Así los llaman Paoli, Breslau, Giry y Floriano, entre otros. Este último, además, apuesta por la definición «Libro de Archivo». El propio Floriano propone una breve y precisa diferenciación entre ambas clases de Códices

diplomáticos. Para él, los registros son libros integrados por documentos emanados de la misma persona o entidad que forma la colección, mientras que en los cartularios se copian los documentos que recibe una persona, física o jurídica, o bien una institución. De modo que el registro es una colección de textos del autor y el cartulario lo es del destinatario.

REGISTROS

Registro, etimológicamente, viene del latín *registum*, que es participio del *Regere*, que significa llevar o traer hacia atrás. Su nota más distintiva es, tal como acabamos de exponer, que asientan y recogen abreviada o extensamente los documentos que se han expedido por la persona o entidad que forma la colección. También existen algunos ejemplos de documentos registrados que no se llegaron a expedir tal como recoge, entre otros autores, Romero Tallafigo en su estudio sobre la cancillería de los condes de Prades, porque los destinatarios, en este caso unos campesinos, se negaron a pagar el derecho del sello del conde. El propio registro nos lo aclara diciéndonos: *Non fuit expeditum quare rustici renuerunt iure sigilli.*⁸⁹

El origen de los registros obedece a razones administrativas más que de otro orden. Dicho carácter se ha confirmado a lo largo del tiempo como demuestra la existencia en todos los niveles de la moderna administración de los llamados registros de entrada y salida, actuación que por otra parte ya era conocida en el mundo romano que llamaban a sus registros: *commentaria gesta* o *regesta*, aunque los primeros datos conocidos sobre los mismos se remontan a las llamadas «femérides» en tiempos de Alejandro Magno. Aunque no es nuestro propósito historiar los registros en general, tampoco podemos omitir una somera mención a los registros pontificios que, herederos del mundo romano, son los más antiguos conocidos. Existe la posibilidad de que dichos registros se utilizaran en el siglo IV, aunque las noticias más pretéritas acerca de su existencia, y aún dentro de la ambigüedad, pertenecen al siglo V y los primeros ejemplares conocidos al siglo VIII. De cualquier manera el registro original más antiguo es del pontificado de Gregorio VII, ya dentro del siglo XI, y se conserva en el Archivo Vaticano. Pero sería Inocencio III (1198-1216) el que marcó un hito fundamental en la historia de las grandes series de estos registros, pues desde su pontificado se han conservado sistemáticamente. Parece ser que de cada diez documentos originales se copiaban. De ordinario no se copiaba el texto íntegro a excepción de la parte dispositiva aunque abreviando palabras y frases conocidas. Del protocolo inicial apenas si se ponía la dirección escrita en tinta roja y el protocolo final se reducía a la data faltando las suscripciones. Además del registro general el pontífice hizo abrir uno aparte para los documentos relacionados con el Sacro Romano Imperio. Aunque la creación de registros que agrupasen los documentos por materias no se advertirá hasta Honorio III y Gregorio IX, ya en el siglo XIII.

Las principales colecciones de estos registros, que hoy se cuentan por millares, son: la *Regesta Vaticana* del siglo XIII a 1590 con 2.042 volúmenes; la *Regesta Avenionensis*, desde la época de Avignon hasta 1415, con 349 volúmenes; la *Regesta Lateranensis*, desde 1389 hasta 1897, con 2.467 volúmenes; la *Regesta brevium*, de

1572 a 1846, con más de 7.000 volúmenes. Existen otras colecciones de menor entidad entre las que destaca la *Regesta supplicationum*, que comienza en 1342.

Por el contrario, las monarquías occidentales comenzaron tardíamente a registrar la documentación, de tal modo que en Francia se conocen a partir de los tiempos de Felipe Augusto, tal como estudio Gasparri, es decir, sobre el año 1194, para el imperio alemán, comenzarán con Enrique VII, cerca de 1310.⁹⁰ Los cartularios ingleses, que inicialmente fueron utilizados en forma de «rollo» o «rotuli», son conocidos desde el reinado de Juan Sin Tierra en el año 1199.

Mayor interés tiene para nosotros los registros de los reinos hispánicos que tradicionalmente se han dividido para su estudio en Castilla, Navarra y Corona de Aragón.

En Castilla, pese a las sospechas de su utilización en tiempos de Alfonso VII, o a las disposiciones que el rey sabio les dedica en las Partidas,⁹¹ donde trata tanto del oficio de los registradores, *escribanos que hay en la casa del rey para escribir cartas en libros que han por nombre registros*, como del origen del Registro en la Partida 3-19-8: *Libro que es fecho para remembranza de las cartas y privilegios*, así como la información que los Libros de Corte de Fernando IV nos proporcionan, se ha de reconocer que las noticias del Registro General del Sello no son anteriores a 1467 y que para encontrar abundancia de registros debemos trasladarnos al siglo XVI, y todo ello pese a la reorganización que llevaron a cabo los Reyes Católicos, quienes, entre otros dictámenes, por la Ley de Madrigal de 1476, los redujeron a las cartas y provisiones reales disponiendo que se hicieran en papel de tamaño folio y horadados en el tercio superior izquierdo. Efectivamente será únicamente a partir del siglo XVI cuando se multiplique los registros en la cancillería castellana.⁹² De modo que se tiene por extraordinario el fragmento de Sancho IV correspondiente a los años 1283-1286 que se conserva en el Archivo Histórico Nacional. La escasez de originales se debe, si hemos de creer a Pedro Mártir de Angleria, a que perecieron presa de las llamas con ocasión de las guerras comuneras.

Sobre Navarra hay poco que decir ya que no se conoce ni legislación especial sobre registros ni ejemplares de los mismos ya que son muy escasos los que se han conservado y que se conservan en el Archivo General de Navarra. El más antiguo recoge documentos de la cancillería de Carlos el Malo, correspondientes al año 1365.

Afortunadamente la Corona de Aragón compensa la penuria de los otros reinos con sus cerca de 7.000 volúmenes y casi cuatro millones de documentos registrados entre 1257 y 1727, como fechas extremas.⁹³ Floriano justifica tales cantidades en las influencias italianas y los asiduos contactos con la cancillería pontificia.⁹⁴ Tan inmensa documentación se encuentra depositada en dos archivos principalmente, el Archivo de la Corona de Aragón⁹⁵ y el Archivo General del Reino de Valencia.⁹⁶

Los más antiguos, conservados en el Archivo de la Corona de Aragón, corresponden a piezas documentales del reinado de Jaime I (1213-1276), encabezados por los libros del Repartimiento de Valencia. Infelizmente, no todos los documentos se registraban, únicamente los más solemnes, y los que se copiaban no lo eran en su integridad. Los demás se abreviaban, faltando no sólo las suscripciones, sino que en ocasiones incluso la fecha. De cualquier forma estamos ante una magnífica colección que se divide en dos partes. La primera se llama Registro de Cancillería y llega hasta 1494⁹⁷ y la otra se llama Registro del Consejo de Aragón y continúa desde este último año hasta el siglo XVIII.

Por lo que se refiere a los documentos privados no podemos hablar propiamente de registros, pues se podrían identificar con los protocolos notariales que a nuestro entender constituyen un caso diferente de la idea de simple registro, como también debemos excluir los llamados Registros Parroquiales o Libros Sacramentales.

CARTULARIOS

Etimológicamente, la voz cartularios proviene de «carta» o «cartula» que es sinónimo de documento y significa: «*reunión o colección de varios de éstos*», aunque, como se ha visto, se diferencia de los registros en que es el destinatario el que lo copia para conservarlos como título jurídico o como constancia histórica, entre otras posibilidades. Resultan coincidentes las acepciones que presentan los estudiosos por lo que se ha decidido reflejar la aportada por Ruiz Asencio: «recibe el nombre de cartulario el libro confeccionado por un organismo o particular para su utilidad, en la que se encuentran copiados privilegios, derechos, títulos de propiedad y, en general, documentos de su propio archivo».⁹⁸

Las diferentes denominaciones que reciben se hacen por apelativos que recuerdan particularidades de su aspecto exterior, de este modo pueden llamarse *Liber o libro*, que es la denominación genérica que se utiliza para designar el *libro por excelencia* del particular o entidad que lo forma. *Beceros*, que es una palabra de origen inseguro, aunque se suele opinar que indica el material que entra en el forro de la encuadernación. *Tumbos*, de la que tampoco es seguro el origen, aunque se cree que aclaran la posición horizontal que tenían en los archivos al ser códices de gran tamaño, por el contrario otros opinan que la palabra viene de *tumulus*, y con ello se alude más bien a su tamaño. En el reino de Aragón, encontramos los llamados *cabreos*, sobre esta etimología la explicación más lógica es que proceda de *cap breu*, es decir, breve cabeza o encabezamiento. También pueden distinguirse los cartularios por el color, siendo denominados como *blanco, rojo, negro*, o bien ser conocidos por el nombre de su recopilador: *Becerro de San Millán* o *Tumbo de los Reyes Católicos*. Asimismo es factible que se los denomine por la categoría diplomática de los documentos: *cartularios, cartarios, libros de buletos, bularios, Liber instrumentorum*, y finalmente por su contenido: *Liber feudorum maior* o *Liber testamentorum*.

La cronología sitúa las noticias de los ejemplares más antiguos en los siglos IX-X datando los primeros conservados a partir del siglo XI-XII.⁹⁹ Las instituciones eclesiásticas, en su mayor parte iglesias y monasterios, serían las primeras en formarlos. Posteriores son las correspondientes a casas señoriales o instituciones civiles, como los concejos.

Floriano Cumbreño opina que los cartularios relizan una función de archivo pues son una colección de textos del destinatario. El mismo autor hace una división institucional, presentándolos como Eclesiásticos, aquellos provenientes de obispados, iglesias, abadías y prioratos; y Corporativos, los que han nacido de municipios, comunidades, universidades, señoríos y finalmente, privados o pertenecientes a entidades particulares o personas privadas.¹⁰⁰

Las copias de los documentos incluidos en los cartularios tienen, en lo que respecta a fuerza jurídica y valor probatorio, el de simple testimonio que pudiera pre-

sentarse a juicio. Por lo tanto, hay que tener en cuenta que deben ser siempre manejadas con una enorme prudencia, realizando previamente el correspondiente análisis diplomático, dado que es admitido como norma general, aunque hay excepciones lógicamente, que los redactores de los cartularios se tomaron demasiadas libertades en su redacción en cuanto que la finalidad de estos instrumentos era de la defender los derechos de quienes los hacían. Tanto fue así que se llegó a la falsificación de determinadas piezas transcritas. Igualmente grave es el cambio de fórmulas o su supresión, alterando de este modo el sentido del texto. Más inocente, pero no por ello menos exento de peligro, resulta el afán de retocar el lenguaje o el de mostrar la erudición añadiendo notas o noticias históricas, llegando al caso de algunos copistas declaran abiertamente haber realizado modificaciones en aras de un estilo más bello o literario, e incluso se excusan de no haberlos modificado suficientemente.

También el aspecto paleográfico resulta de interés en los cartularios, pues copistas hubo que reprodujeron algunos caracteres externos del documento original, como el *signum regis* o el crismón. Aunque algunos de estos cartularios han sido realizados por un sólo copista, en otras ocasiones el muestrario de escrituras enriquece el valor del libro como sucede en el caso del Tumbo Negro de Zamora.¹⁰¹ Los realizados en «scriptoria» por expertos calígrafos rivalizaban en estética tanto por la hermosa escritura como por las miniaturas como sucede en el caso del Libro de las Estampas de la catedral de León.

Abundan los cartularios en pergamino escritos a dos columnas o a renglón seguido pero los hay también de papel, que suelen ser los más modernos. Entre documento y documento copiado se dejaba un espacio en blanco donde luego se ponía con tinta roja, generalmente, un breve título aludiendo a su contenido. En cuanto al orden, puede seguirse el cronológico o bien agruparse por categorías o por procedencias. En muchas ocasiones se dejaban folios en blanco para ir añadiendo documentos nuevos o bien se cosían algunos cuadernos.

A comienzos de nuestra década, en diciembre de 1991, se celebró en Francia, país que goza de gran cantidad de estas piezas documentales, una reunión de la Table Ronde organizada por L'Ecole National des Chartes¹⁰² sobre los mismos en la que se fijaron la definición y la ficha descriptiva de los cartularios y se debatieron, entre otros aspectos, las motivaciones, las ilustraciones, la trayectoria y las instituciones de donde emanaron.¹⁰³

De entre los más famosos cartularios españoles procede citar los siguientes. Con el nombre de Libro: el *Liber Testamentaria Sancti Facundi* o Becerro Gótico de Sahagún, conservado en el Archivo Histórico Nacional;¹⁰⁴ el *Liber Testamentarum ecclesiae ovetensis* o Códice de Don Pelayo, depositado en la Catedral de Oviedo; los *Libri privilegiorum ecclesiae toletane* de los siglos XII y XIII, asimismo en el Archivo Histórico Nacional; el *Liber Feudorum Maior* de 1190, y el *Libre Blanch de Sancte Creus*, en el Archivo de la Corona de Aragón y la Biblioteca Provincial de Tarragona, respectivamente. Que respondan al nombre de cartulario: el de San Juan de la Peña;¹⁰⁵ el de San Salvador de Zaragoza;¹⁰⁶ el de Liebana, del siglo XIII, en el Archivo Histórico Nacional; el de San Cugat del Vallés, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón, y el de la catedral de Barcelona, en cuatro tomos, llamado también *Libri Antiquitatum*. Bajo la denominación de becerros, entre los más conocidos se cuentan:

el Becerro de los Testamentos de la catedral de León, de fines del XV; o el de la catedral de Oviedo, conocido también como Códice de don Gutierre de Toledo (s. XIV),¹⁰⁷ y de los llamados Tumbos, podríamos citar los tres de Santiago, señalados ABC, que fueron realizados entre los siglos XII y XIV,¹⁰⁸ junto con el de Celanova, del siglo XIII, conservado en el Archivo Histórico Nacional.

Diremos finalmente, a modo de resumen sobre las copias en libros, que en los registros, dichas copias tienen valor absoluto, por lo menos desde el punto de vista diplomático, porque debían ser, y en efecto lo eran, cotejadas con los originales antes de que estos fuesen entregados o despachados a los interesados, sin embargo para los cartularios habrá que considerar las circunstancias concurrentes en cada caso. Si las copias contenidas en ellos están testimoniadas por un escribano público o no, si están realizadas en una oficina de organismo reglamentado o por un simple copista o por el propio interesado. En fin, que la opinión más serena es la de acercarse a ellos con la mayor precaución.¹⁰⁹ Pero a pesar de los que se acaba de plantear otros muchos cartularios, con las más variadas denominaciones, han sido analizados por los especialistas sobre los diferentes reinos que componían la España medieval por el importante contenido documental de los mismos y el consiguiente reto que ello supone.¹¹⁰

NOTAS

1. FLORIANO CUMBREÑO, A. C., *Curso General de Paleografía y Paleografía y Diplomática Españolas*. Oviedo, 1946, pp. 226-250.
2. CÁRCEL ORTI, M.^a M. (ed.), *Vocabulaire international de la Diplomatie*. Valencia, 1997. 2^a edición, pp. 27-44.
3. GIRY, A., *Manuel de Diplomatie* (Ed. facsímil de la de 1894). Hildesheim-Nueva York, 1972, pp. 863-887.
4. PAOLI, C., *Diplomatica* (Agg. Da G.C. Bascapè). Florencia, 1942, pp. 265-286.
5. BOÛARD, A. de., *Manuel de Diplomatie Française et Pontificale. I: Diplomatie Generale*. París, 1929, pp. 159-220.
6. FLORIANO, *op. cit.*
7. PRATESI, A., *Genesi e forme del documento medievale*. Roma, 1987, pp. 105-109.
8. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*
9. GUYOTJEANNIN, O.; PYCKE, J., y TOCK, B. M., *Diplomatie Médiévale*. Brepols, 1993, pp. 271-395.
10. ROMERO TALLAFIGO, M., «La tradición documental. Originales y copias». En *Archivística. Estudios Básicos*. Sevilla, 1981, pp. 63-80.
11. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A. J., «La tradición documental en la cancillería de Alfonso X». *Historia, Instituciones y Documentos*, 19 (1992), pp. 253-266.
12. OSTOS SALCEDO, P., «Una renovación documental sevillana (s. XIV)». *Historia, Instituciones y Documentos*, 19 (1992), pp. 307-316.
13. PARDO RODRÍGUEZ, M.^a L., «La confirmación de privilegios señoriales de la Baja Edad Media. Aportación a su estudio». *Historia, Instituciones y Documentos*, 12 (1985), pp. 247-276.
14. MARSILLA DE PASCUAL, F. R., «La tradición de los textos documentales». En *Introducción a la Paleografía y a la Diplomática General*. Editor, Ángel Riesco Terrero. Madrid, Ed. Síntesis, 1999, pp. 245-255.
15. PRATESI, *op. cit.*
16. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*

17. PAOLI, *op. cit.*
18. PRATESI, *op. cit.*
19. FLORIANO, *op. cit.*
20. VALENTI, F., *Il documento medioevale. Nozioni di Diplomatica e di Cronologia*. Módena, 1982.
21. TESSIER, G., *La Diplomatie*. París, 1976.
22. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*
23. ROMERO TALLAFIGO, *op. cit.*
24. CENCETTI, G., «Rolandino Passaggieri, dal mito alla storia». *Rivista del Notariato*, IV (1950), pp. 373-387
25. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *op. cit.*
26. MARSILLA DE PASCUAL, *op. cit.*
27. SICKEL, T., *Beitrage zur Diplomatiek*. Haldesheim-Nueva York, 1975.
28. GIRY, *op. cit.*
29. PAOLI, *op. cit.*
30. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *op. cit.*
31. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
32. BOUARD, *op. cit.*
33. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*
34. Marsilla de Pascual aún reconociendo que existen las incluye en el epígrafe que plantea sobre los originales que titula *El original: concepto, tipos y clases intermedias*. MARSILLA DE PASCUAL, *op. cit.*, p. 246.
35. BOUARD, *op. cit.*
36. ROMERO TALLAFIGO, *op. cit.*
37. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *op. cit.*
38. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*
39. CANELLAS LÓPEZ, Á., *Diplomática Hispano-Visigoda*. Zaragoza, 1979.
40. SICKEL, *op. cit.*
41. BRESSLAU, H., *Handbuch der Urkundenlehre für Deuchltan und Italien*. Leipzig, 1889. 2 volúmenes (2.ª ed. 1912. Reimpresión en Berlín, 1960).
42. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *op. cit.*
43. VALLS I TABERNER, F., «Un formulari jurídic del segle XII». *Anuario de Historia del Derecho Español*, III (1929), pp. 508-517.
44. RIUS SERRA, J., «Reparatio scripturae». *Anuario de Historia del Derecho Español*, I (1928), pp. 146-253.
45. FERRER I MAYOL, M.ª T., «La redacció de l'instrument notarial a Catalunya: cédulas, manuals, llibres i cartes». *Estudios Históricos y Documentos de los Archivos de Protocolos*, IV (Barcelona 1974), pp. 29-121.
46. PAOLI, *op. cit.*
47. GIRY, *op. cit.*
48. FLORIANO, *op. cit.*
49. PRATESI, *op. cit.*
50. OSTOS SALCEDO, P., «"Reparatio scripturae" en documentos de los Condes de Pallars y Señores de Berga (siglo XIV)». *Historia, Instituciones, Documentos*. 12 (1985), pp. 233-246.
51. ROMERO TALLAFIGO, *op. cit.*
52. FICKER, J., *Beiträge zur Urkundenlehre*. Insbruk, 1877-1878. 2 volúmenes.
53. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
54. ROMERO TALLAFIGO, *op. cit.*
55. OSTOS SALCEDO, *op. cit.*

56. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*
57. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
58. PARDO RODRÍGUEZ, *op. cit.*
59. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
60. ARRIBAS ARRANZ, F., «La confirmación de documentos reales a partir de 1562». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. 59 (1953), pp. 39-49.
61. SÁNCHEZ BELDA, L., «Notas de Diplomática. La confirmación de documentos por los reyes del Occidente español». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. 59 (1953), pp. 85-116.
62. MARÍN MARTÍNEZ, T., «Confirmación real en documentos castellano leoneses». En *Estudios dedicados a Ramón Menéndez Pidal*. Madrid, Volumen III (1951), pp. 583-593.
63. SANZ FUENTES, M.^a J., «La confirmación de privilegios en la Baja Edad Media. Aportación a su estudio». *Historia. Instituciones. Documentos*. 6 (1979), pp. 341-367.
64. PARDO RODRÍGUEZ, *op. cit.*
65. OSTOS SALCEDO, *op. cit.*
66. PARDO RODRÍGUEZ, *op. cit.*
67. BOUARD, *op. cit.*
68. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
69. MARÍN MARÍNEZ, T., y RUIZ ASENCIO, J. M., *Paleografía y Diplomática*. Madrid, UNED, 2004. 8^a edición.
70. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*
71. GIRY, *op. cit.*
72. BOUARD, *op. cit.*
73. BOUARD, *ibidem*.
74. MARSILLA DE PASCUAL, *op. cit.*
75. RABIKASKAS, P., *Diplomatica Generalis*. Roma, 1971.
76. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
77. CÁRCEL ORTI, *op. cit.*
78. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *op. cit.*
79. PAOLI, *op. cit.*
80. BOUARD, *op. cit.*
81. PRATESI, *op. cit.*
82. PRATESI, *ibidem*.
83. PAOLI, *op. cit.*
84. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
85. LÓPEZ GUTIÉRREZ, *op. cit.*
86. PAOLI, *op. cit.*
87. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*
88. PAOLI, *ibidem*.
89. ROMERO TALLAFIGO, *op. cit.*
90. GASPARRI, F., «Les registres de chancellerie de Philippe Auguste». *Annali dell Scuola Speziale per Arcivistizi e Bibliotecari dell'Universita di Roma*. Roma (1983), pp. 5-56.
91. LÓPEZ GUTIÉRREZ, A. J., «Registros y registradores en la cancillería de Alfonso X». *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 709-720.
92. ARRIBAS ARRANZ, F., «Los registros de la Cancillería de Castilla». *Boletín de la Real Academia de la Historia*. CLXII-II, (1968), pp. 171-200; y CLXIII (1968), pp. 143-162.
93. FINKE, H., *Acta aragonensia*. Berlín, 1908-22 (reedición Aalen, 1968).
94. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*

95. ARAGÓ CABAÑAS, A. M., y TRENCHS ODENA, J., «Los registros de cancillería de la Corona de Aragón (Jaime I y Pedro III) y los registros vaticanos». *Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliothecari dell'Università di Roma*, XII (1972), pp. 26-39.

96. BALDAQUI ESCANDELL, V. R., *El Registro Real Cancillería 495 del Archivo General del Reino de Valencia: Estudio y edición*. Universidad de Alicante. Tesis doctoral, Alicante, 1993.

97. Entre otros trabajos destaca el realizado por BAIGES JARDÍ, I., *Els Registres Officialium a la cancelleria de Jaume II: els oficials reials a Catalunya segon els nomenaments dels Registres Officialium (1303-1327)*. Barcelona, 1990.

98. ALDEA, Q.; MARÍN, T., y VIVES, J., *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid, 1972. Volumen I, pp. 368-370.

99. RUIZ DE LOIZAGA, S., *Los cartularios gótico y galicano de Santa María de Valpuesta (1090-1140)*. Valencia, 1995.

100. FLORIANO CUMBREÑO, *op. cit.*

101. VILAPLANA MONTES, M.^a A., «El Tumbo negro de Zamora». En *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*. Las Palmas, I (1975), pp. 68-98.

102. Entre otros trabajos puede verse: MORELLE, L., «De l'original a lo copie: remarques sur l'évaluation des transcriptions dans les cartulaires médiévaux». En *Les cartulaires. Actes de la Table Ronde organisée par l'Ecole National des Chartes*, París (1993), pp. 91-104.

103. GUYOTJEANNIN, O.; MORELLE, L., y PARISSÉ, M., *Les cartulaires*. París, 1993.

104. FERNÁNDEZ FLOREZ, J. A., y HERRERO DE LA FUENTE, M., «Libertades de copistas en la confección de cartularios: el caso del Becerro Gótico de Sahagún». En *Scribi e Colofoni. Le sottoacrazionis*. Spoleto, (1995), pp. 301-320

105. CANELLAS LÓPEZ, Á., «El cartulario visigótico de San Juan de la Peña». En *Homenaje a D. Agustín Millares Carlo*. Las Palmas, I (1975), pp. 205-242. NABOT Y TOMÁS, F., *Los cartularios de las catedrales y monasterios de España en la Edad Media*. Barcelona, 1924.

106. CANELLAS LÓPEZ, Á., *Los cartularios de San Salvador de Zaragoza*. Zaragoza, 1989. 4 volúmenes.

107. FLORIANO LLORENTE, P., *El Libro Becerro de la catedral de Oviedo (Códice de Don Gutierre de Toledo)*. Oviedo, 1968.

108. FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a, *El llamado Tumbo Colorado y otros códices de la Iglesia compostelana. Ensayo de su reconstrucción*. León, 1990.

109. A modo de breve repaso se citarán algunos de estos estudios. BLASCO MARTÍNEZ, R., *Los cartularios de Cantabria (Santo Toribio, Santa María del Puerto, Santillana, Piasca)*. Estudios codicológico, paleográfico y diplomático. Santander, 1986. CABANES CATALÁ, M.^a L., *El Codex d'Elx*. Valencia, 1995. GARCÍA LUJÁN, J. A., *Cartulario del Monasterio de Santa María de Huerta*. Monasterio de Santa María de Huerta, 1981.

110. N. del A. El contenido de este artículo se corresponde con la lección impartida por el autor del mismo con ocasión de la defensa del segundo ejercicio de su oposición al Cuerpo de Titulares de Universidad, llevada a cabo el 25 de febrero de 1998, ante el Tribunal compuesto por los siguientes miembros: presidente, doctor don José Manuel Ruiz Asensio, catedrático, Universidad de Valladolid. Vocales: doctora doña M.^a Luisa Cabanes Catalá, catedrática, Universidad de Alicante; doctora doña Marta Herrero de la Fuente, profesora titular de Universidad, Universidad de Valladolid, y doctor don Ignasi Baiges i Jardí, profesor titular de Universidad, Universitat de Barcelona. Secretario: doctor don Blas Casado Quintanilla, catedrático, Universidad Nacional de Educación a Distancia, UNED.



LA EXPROPIACIÓN FORZOSA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO ROMANO (I)

Enrique LOZANO CORBÍ

Catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Zaragoza
Profesor-tutor de la UNED de Calatayud

I. INTRODUCCIÓN

La existencia, en el Derecho Romano, de un instituto con una clara finalidad y funciones jurídico-sociales correspondientes, al menos en buena parte, a las de la moderna concepción de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, ha sido y es uno de los problemas más controvertidos de nuestra disciplina romanística.

La expropiación forzosa fue un instituto que, creemos, nació en Roma, afirmándose sobre el terreno del derecho público, tanto desde el punto de vista de su base jurídica y de su campo de aplicación, como por la modalidad de su procedimiento, en la que fue pieza clave el *imperium* del magistrado, sobre todo a través de su *coercitio*.

Este instituto persiguió, ya desde sus primeros momentos de verdadera existencia (en torno al año 200 a.C.), el beneficiar los intereses de todos los miembros de la sociedad, del *populus*, de la *civitas*, de cara a un mayor y mejor bien común y a una más agradable convivencia entre todos. Su fundamento radicó, principalmente, en concebirla cómo una entrañable y necesaria conciliación de dos derechos (el público y el privado) con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de la sociedad, de favorecer y garantizar el bienestar de todos los *cives*.

Ahora bien, es claro que no se podía exigir, en aquel preciso momento histórico, a alguien la cesión de un derecho suyo (propiedad privada, por ejemplo...), en beneficio de la comunidad, sin una adecuada compensación económica, como así se hizo. Los magistrados no pudieron proceder, sin más, a quitar estos bienes privados, salvo una justificación de fuerza mayor y una vez vista la necesidad de utilidad pública de dicha expropiación forzosa.

A lo largo del Principado y del Imperio sería cada vez más precisa esta institución. Lo que también me parece claro, por otra parte, es que para hablar, con precisión, de verdadera expropiación forzosa en el Derecho Romano, que para mi se puede decir que existió desde el año 200 a.C. hasta el año 570 d.C., creo que se tienen que dar los cuatro requisitos siguientes:

1.º Declaración de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública y autorización de la misma.

2.º Necesidad de la ocupación de ese bien o derecho concreto, en beneficio de la sociedad.

3.º La fijación de una indemnización o de un justiprecio, que cambiaría según las épocas, si el propietario rehusaba el ofrecimiento de la «Administración».

4.º El pago al expropiado y la toma de posesión del bien expropiado por parte de la *civitas*, del *populus Romanus*.

Me interesa destacar, además, el hecho de que en Roma existió siempre, desde sus orígenes prácticamente, una sociedad muy bien organizada, en donde el interés de los particulares cedía siempre frente a los intereses de la comunidad. Se hacía así, con gusto, con una auténtica generosidad y con un verdadero civismo, sin afán de protagonismo, sino con humildad y con verdadera modestia.

Desde luego, tengo que precisar, que en Roma no hubo verdadera expropiación forzosa en el período monárquico y buena parte del período republicano (desde el año 753 a.C. hasta aproximadamente el año 200 a.C.). Puede parecer, en un principio, que el régimen de la propiedad privada —la *quiritaria*— era tan sagrado, que quizás, pensando en esta razón, no se podía concebir una expropiación forzosa de tal propiedad, por entrar en una contradicción, señalando, como causa principal, el hecho de que la *civitas* no se atreviera, en general, a expropiar, en virtud de tal sacralidad. Pero no fue realmente éste el motivo exacto.

No fue necesaria la expropiación forzosa, en aquel concreto y largo período de tiempo, porque precisamente en esta época la extensión del *ager publicus* era enorme —todo el territorio conquistado fuera de Italia lo era y buena parte de Italia, además, lo era también— a la par de que, hasta finalizado ese período de tiempo la actividad de la *civitas* romana, en el campo de las obras públicas, fue muy limitada.

Si el *ager publicus* constituía la mayor parte del territorio de Roma, no era preciso allí expropiar, porque ya era territorio de todos, del *populus Romanus*. Por otra parte, en aquéllos años eran escasas las propiedades fundiarias y pequeñas las extensiones de los fundos, por lo que la *civitas* podría hacer prácticamente cualquier obra pública (un acueducto sencillo por ejemplo) sin necesidad de «tocar» para nada al ciudadano romano. De ahí, el que esa propiedad privada, tan escasa, fuera plenamente respetada.

Pero aún debemos tener en cuenta otros motivos. Allí y, en aquella época, las condiciones de vida debían ser bastante limitadas. Basta recordar que las grandes vías consulares fueron todas construídas en época posterior al año 200 a.C.; y que, en cuánto a los numerosos y grandes acueductos, Frontino nos refiere que hasta el año 312 a.C. no se empezaron a construir, dado que, hasta ese momento, los ciudadanos romanos, de hecho, se servían del agua del río Tiber y no del agua traída de los Montes Albanos, así como de los pozos y del agua que salía de las fuentes o manantiales romanos.

Luego, todo sería distinto. A partir, aproximadamente, del año 200 a.C., y hasta finales de la República romana, se pudo dar verdaderamente la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, debido fundamentalmente a una «inversión» de todo cuánto ocurrió en el período comentado con anterioridad. La evolución del derecho tendió, en esta época y cada vez más, a la protección de los intereses comunes, de los bienes sociales.

Por otra parte, y esta es la clave principal, en virtud de las leyes agrarias, el *ager publicus* va a pasar, casi completamente, a manos privadas, convirtiendo a los antiguos poseedores del *ager publicus* en auténticos propietarios. Y, además, la actividad edilicia, que en el período anterior, había sido muy limitada —en líneas generales, salvo excepciones— asumió un desarrollo importante, vertiginoso, al construirse grandísimos acueductos; grandes calzadas espaciosas y directas, uniendo todos los importantes núcleos de población; grandes termas; numerosos templos; bastantes edificios públicos; basílicas, y maravillosos palacios que van a dar un gran relieve y esplendor a Roma.

Es, pues, en este período de tiempo concreto de la historia del Derecho Romano, cuando pudo aparecer nuestro instituto, concretándose en la cesión obligatoria del bien por parte de su propietario, encontrando esta obligación su fundamento en la unión estrecha con el deber que, como ciudadano tenía, de servir a Roma, siempre en beneficio del interés público de todos los ciudadanos integrantes del *populus Romanus*.

Sí es verdad que estaba el *imperium* y la *coercitio* del magistrado, que este ciudadano no podía rehuir, pero generalmente se sentían los romanos orgullosos de servir a su *civitas*. Desde luego, ya entonces se daba la correspondiente indemnización al propietario, como nos señalan, entre otros, Frontino, Cicerón y Valerio Máximo. Cabe hablar ya, entonces, de una auténtica y verdadera expropiación forzosa. Ahora bien, el instituto evolucionará posteriormente, en el sentido de estar dotado de una autonomía jurídica, parangonable a la existente en nuestras modernas legislaciones. Desde luego, la expropiación forzosa, en el Derecho Romano, se circunscribió en los límites más restringidos del imprescindible interés público y del bien común a tutelar.

II. ¿EXISTIÓ EN ROMA EL CONCEPTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA?

1. No sólo para cualquier estudioso del Derecho Romano, sino para cualquier persona a la que le guste admirar las grandes civilizaciones, máxime cuando nuestra propia cultura proviene de ellas, la representación más clara, mas visual de la tarea de Roma es la de las grandes obras públicas. Así, al decir Roma, o si se desea Imperio Romano, las primeras imágenes que se nos presentan son las imágenes de los anfiteatros, de las grandes termas, de los inmensos acueductos, de puentes magníficos —recuérdese por ejemplo los del Danubio—, de rectas y enlosadas calzadas, de murallas, de torres, de faros. Obras que fueron de gran solidez, con garantía de perdurabilidad.

Todo ello realizado, también, con mucho esfuerzo. Recuerdo, por ejemplo, que una de las grandes termas de Roma, construidas por el emperador Diocleciano, fueron realizadas por más de 36.000 esclavos y cristianos, que levantaron tan ingente obra y que fueron muriendo en el esfuerzo, quedando los últimos para servir al sanguinario Diocleciano de teas encendidas, tras ser degollados, para celebrar la inauguración de aquellas grandiosas termas. Pues bien, el nombre de Roma nos sugiere con frecuencia un trasfondo en el que se dibujan las líneas del anfiteatro Flavio, del puente de Alcántara, de las arenas de Nimes, del anfiteatro de Verona, de los grandes acue-

ductos. Basílicas, arcos de triunfo, cloacas, columnas mutiladas emergiendo en terrenos arenosos y recortándose en un cielo azul norteafricano, o cubiertos de musgos en la húmeda Britania. Y, enlazándolo todo, esa red enorme de calzadas, cruzando los paisajes más diversos y empalmando las rutas marítimas, de la Germania al África proconsular, de Gades al Ponto Euxino, del Éufrates al Támesis.

Si unimos estas imágenes de la Roma constructora con las de la Roma jurídica, de inmediato surge ante nosotros una cuestión interesante: En la realización de aquellas obras, Roma hubo de chocar con los intereses y derechos de los particulares necesariamente. El trazado de la vía —que, además, los romanos preferían recto— atravesaría el viñedo de Ticio; la curva, elegante y perfecta, del anfiteatro futuro cortaría la casa o el huerto de Sempronio.

¿Cómo supieron resolver este conflicto los romanos? ¿Cómo se hermanaron, en tales casos, la Roma constructora con la Roma jurídica? En otras palabras: ¿Existió en Roma, para estas hipótesis, el reconocimiento y la regulación de la hoy llamada expropiación forzosa, de modo parecido a como esta materia está regulada en las legislaciones modernas? Parece, a primera vista, que la contestación afirmativa ha de ser la indicada. El hecho de haber sido realizadas grandes obras públicas y, por otra parte, el sentido romano de la propiedad privada, tradicionalmente tachado de individualista, inclinan a esa solución.

Pero el que acuda, no ya a las fuentes directas, sino a los manuales y tratados de Derecho Romano y los abra por el capítulo de las limitaciones legales del dominio, se encontrará, a pocos libros que maneje, defendidas o insinuadas soluciones bien diversas. Radicales y tajantes unas, intermedias o mixtas otras. Fijándonos de momento sólo en las primeras, para unos, los romanos conocieron y aplicaron el régimen de la expropiación forzosa con la consiguiente indemnización.

Para otros, tal régimen no se estableció, y el respeto a la autonomía privada llevó a los romanos a negar la posibilidad de que el *populus Romanus* violase el área del *dominium* privado, deteniéndose, si el particular se oponía, la realización de la obra. Otros, en cambio, nos hablan del poder soberano de la *civitas* romana, aceptando la posibilidad de la expropiación incluso sin indemnización.

¿Cómo explicar estas discrepancias? ¿Cuál será la tesis acertada? La respuesta a la primera pregunta es sencilla. Cuando hay divergencias entre los exégetas es que los textos de las fuentes, quizás, no nos den una evidencia total. Las discrepancias surgen, además, de esta doble y algo paradójica circunstancia: Roma nos ha legado un volumen enorme de obras públicas. Pero, con las pequeñas excepciones de que luego nos ocuparemos, las fuentes jurídicas —o, al menos, las más propiamente romanas procedentes de la época clásica— puede decirse que guardan un extraño silencio en cuanto al modo de resolver esos choques con el dominio de los particulares.

Lo cual significa que la segunda pregunta tiene difícil respuesta. Conviene, respecto de ella, sentar algunas premisas aclaratorias, unas de índole metodológico, y otras, como faena previa de buril que señala el límite de un área, de precisión de contornos. La premisa metodológica consiste en que esta cuestión, como en general todas las que suscita el estudio actual del Derecho Romano, ha de abordarse, no con un criterio dogmático o de pragmatismo doctrinal, sino con un criterio histórico. Hemos de procurar analizar cuál fue la actitud romana en las distintas etapas históricas, para tra-

tar, a mi modo de ver, de llegar a una conclusión sobre esta problema tan curioso como interesante.

2. Antes de entrar en el examen de los textos conviene precisar el concepto de expropiación forzosa, separándole de figuras afines con las que pudiera confundirse. Son estas figuras: a) *la publicatio* o pena de confiscación; b) la expropiación por necesidad pública urgente; c) las limitaciones a la propiedad que se conocen con el nombre de servidumbres legales.

a) *La publicatio*, de la que nos hablan muchos textos romanos, y de la que, por causas políticas y otros motivos, se hizo amplio uso, no es otra cosa que la pena de confiscación. No se trata, en tales casos, de una institución civil, sino penal. El *populus Romanus* se incauta y dispone de modo absoluto de bienes de los particulares, pero a título de pena. Es, en relación al derecho de propiedad, lo que el encarcelamiento en relación con el derecho de libertad individual.

b) La otra figura —la expropiación por necesidad pública urgente— también se separa de la institución que nos ocupa, aunque a veces no sea tan fácil la discriminación. No es más que un caso concreto de ese estado de necesidad que constituye el límite supremo de todo derecho subjetivo.

«En todos los tiempos y en todas las legislaciones —dice Bonfante— la necesidad pública no permite, por ineluctables exigencias de hecho, tomar en consideración los intereses privados, cualquiera que sea su entidad o importancia: la defensa social contra los ataques del enemigo, cualquier calamidad pública (epidemias, terremotos, incendios), los peligros que amenazan la vida de la sociedad, no pueden consentir nunca miramientos ante el interés del individuo».

«La utilidad pública mira, en cambio, al mejoramiento y al progreso social: el *populus Romanus* —aunque no se trate aquí de conjurar su propia ruina, de proveer a su propia conservación— puede considerar como derecho suyo el remover, coactivamente, los obstáculos opuestos al mejoramiento de la sociedad por los intereses individuales, cuando resulten vanos los medios persuasivos. Puede, por tanto, expropiar en determinadas circunstancias forzosamente algunos bienes a aquellos ciudadanos que no quieren cederlos voluntariamente mediante equitativa compensación».

c) En cuanto a las llamadas servidumbres legales, limitan evidentemente el dominio, pero no le niegan o sustituyen el objeto del mismo. Cercenan simplemente facultades. Fuerzan al propietario a soportar o a no hacer algo. El descansar en motivos de índole social las diferencia de las verdaderas servidumbres: las privadas. El no privar al *dominus* de su derecho de propiedad las diferencia de las hipótesis de expropiación. Nos encontramos, pues, ante un supuesto completamente distinto.

3. Analizaremos ahora, teniendo presentes las anteriores observaciones, las pruebas, tanto indirectas como directas de la existencia de la expropiación forzosa en el Derecho Romano. Este instituto se conocía por los antiguos romanos; y no sólo en los tiempos del Imperio, sino además, como ya he dicho, en la última fase de la República.

III. PRUEBAS INDIRECTAS DE LA EXISTENCIA DE ESTE INSTITUTO

1. Pese a que muchos autores modernos piensan que este instituto fue ignorado por los romanos, como por ejemplo Proudhon, me parece poder retener que sí que

existió. Lo vamos a ver a través de los textos de las fuentes, teniendo en cuenta, para ello, el concepto del *populus Romanus*; el alto grado de civilización del pueblo romano, que era el más grande y célebre constructor del mundo antiguo; los escritos de los autores latinos y la propia legislación romana.

De estos tres órdenes de pruebas, las dos primeras, aún no constituyendo pruebas directas, nos ofrecen una razonable presunción. El otro orden de pruebas, tanto las fuentes no jurídicas como las jurídicas, puedo afirmar que constituyen una prueba directa, que nos inducirá a tener plena seguridad de la existencia en Roma del derecho de expropiación por causa de pública utilidad.

2. Vamos a ver, primero, las pruebas de la existencia del derecho de expropiación forzosa derivadas del concepto del *populus Romanus*. Como todos los otros pueblos de occidente, el pueblo romano miró, de especial modo en sus primeros tiempos, al *populus Romanus* (lo que para nosotros hoy sería el «Estado») como una viva personificación de la sociedad y lo pone en tan alta estima que llega hasta absorber al hombre, la religión y la misma sociedad. El *populus Romanus* exige toda clase de sacrificio por parte del ciudadano.

El hombre no vale más que en razón de las instituciones sociales, del interés de todos —*reipublicae interest*—, esa es su guía invariable. El individuo, la familia, la gente desaparecen frente a él, de manera que no es el «Estado» el que existe por el bien de los particulares componentes de la sociedad, sino que los singulares o simples individuos *asociados* existen por la buena marcha del «Estado».

La *salus publica suprema lex esto* es un principio célebre, en el mismo sentido que el *interest reipublicae* y el de la necesidad social. En este —llamémosle— «panteísmo político» el «Estado» se considera como la primera fuente o manantial de la propiedad y, por ello, los bienes, como escribió Platón en su República, expresando el pensamiento griego, no pertenecen al individuo sino al «Estado», al *populus Romanus* en nuestro caso.

Este concepto no cambió con la caída de la República romana, ni con la llegada o surgimiento del Imperio, puesto que, ahora, el «Estado», que lo había absorbido todo, fue a su vez absorbido por el emperador, de manera que a éste se le atribuye toda potestad, en él se ve el incardinamiento de todo poder, *cum lege regia, quae de imperio eius lata est, populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem concessit* y, de ahí, que su «voluntad» tenga fuerza de ley.

Por tanto, con un concepto tan absoluto de la idea de *populus Romanus*, la propiedad de los bienes inmuebles debería ser y era necesariamente, en los primeros tiempos de Roma, «nacional» y colectiva. Todo el territorio pertenecía al *populus Romanus*, el cual podía conceder, en título de posesión y goce en precario, aquellas partes que no servían al uso común y al culto. De ahí, la diferencia entre el *ager publicus*, de todos, de la posesión de éste por parte de los privados.

El dominio de los bienes inmuebles reside en el *populus Romanus*. Siempre permanece en la mente del *populus* esta idea. Y así, Gayo, como afirma Padelletti, podía escribir: *In eo (provinciali) solo dominium populi romani est vel Caesaris; nos autem possessionem tantum et usumfructum habere videmur*. Y también Cicerón afirma que en los tiempos de la fundación de la *civitas* por Rómulo, la propiedad privada consistía en los bienes muebles, como las bestias, y que los ciudadanos tenían solamente la posesión, pero no el dominio, de los campos y fundos.

Más tarde, el *ager publicus* sería propiedad del *populus Romanus* y, por concesión de éste, se entregaría —parte del mismo— a las familias patricias, pero sólo en posesión. El *ager publicus* era una propiedad de todos, soberana. Esta fue la primera propiedad quiritaria por esencia y su primera forma fue una especie de comunidad pública. Más tarde, la propiedad individual nació como una especie de emanación de aquélla. De ahí, el que fuera la viva personificación del «Estado», el *populus Romanus*, el que concediera el territorio público a los privados, para que éstos se construyeran casas, como nos narra Tito Livio y es solamente la República romana la que tenía derecho de recuperar las tierras asignadas a los ciudadanos, como nos señala con precisión Frontino.

De cuanto he expuesto hasta este momento, me es lícito argumentar que en ese período de tiempo, en el cual el *populus Romanus* era el verdadero propietario de los bienes inmuebles y los *cives* sólo tenían la posesión o el disfrute de esos bienes, de ese suelo público, no cabe nunca hablar de derecho a la expropiación por causa de utilidad pública. Porque es materialmente imposible expropiar lo que no es propiedad, sino tan sólo simplemente posesión.

En consecuencia, en este período de tiempo, el *populus Romanus*, como único propietario de bienes inmuebles, ejercitó su derecho de propiedad en el modo más absoluto, sin lesionar derechos, puesto que éstos, respecto a esos bienes inmuebles, todavía no existían.

Pero cuando la civilización alcanza en Roma un suficiente progreso, con las siempre nuevas distribuciones y concesiones de tierras, quitadas a los vencidos en las múltiples guerras, con el establecimiento de colonias, con el permitir las ocupaciones del *ager publicus* y poder disponer de esta tierra en caso de muerte, se da un paso importantísimo para introducir la plena libertad individual en el derecho de propiedad. De esta manera, se llegó al conocimiento de la propiedad privada sobre bienes inmuebles, apoyándose en tal modo toda la propiedad sobre la formal y tácita transmisión, que la comunidad romana hace a los particulares o privados.

En este sentido, pienso que ya cabe hablar, a partir de este momento, de la posibilidad de ejercitar el derecho de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en beneficio del bien común y del interés de toda la comunidad. Hablamos, en este momento, sólo de la posibilidad del ejercicio de ese derecho, no de que ese derecho se llevase, entonces, a la práctica. Pienso que es pronto para ejercitar este derecho a la expropiación forzosa, como trataré de explicar seguidamente.

Respecto a este período de tiempo, en el que nace la propiedad privada inmobiliaria, el derecho de expropiación forzosa por causa de utilidad pública no se debió de practicar, porque en aquéllos primeros tiempos de la República romana no debió de ser necesaria, dado que el *populus Romanus* era todavía propietario de buena parte del *ager publicus* y no había razón, al parecer, para quitar aquello que los individuos habían adquirido.

De hecho, la propiedad fundiaria privada se conservó por largo tiempo, como nos afirman los escritores, limitadísima respecto o frente a la propiedad de carácter público. Mas pronto, al coexistir juntas y al ampliarse la propiedad privada, el problema pudo comenzar y este derecho a la expropiación forzosa pudo ya ser ejercitado, en la República, si bien entendido como un derecho de recuperación de un terreno público.

No estamos, todavía, frente a un verdadero derecho a la expropiación forzosa. Deberá pasar algún tiempo más para pensar en ello, fijándonos en el significado exacto de este instituto, para conocer el preciso instante de su aplicación en el Derecho Romano.

Lo que sí que negamos es el parecer de Meyer de reconocer ya en la época monárquica, desde Servio Tulio, y después, durante la República, en la ley agraria de Espurio Casio, en la *lex Icilia de Aventino publicando* y en la ley de Cayo Licinio, que prohibía a un ciudadano poseer más de 500 yugadas de tierra pública, el primer principio del derecho de expropiación. Porque, de hecho, como hemos señalado anteriormente, se trataba de posesión y no de propiedad, de tierras ocupadas precariamente por los patricios, de tierras asignadas a los ciudadanos, pero de absoluta propiedad pública, es decir que no habían caído en propiedad privada como señalan los textos de las fuentes, o bien nunca habían sido ocupadas por los patricios, al ser quitadas apenas poco antes, de la publicación de la primera ley agraria, a los enemigos, y como se deduce del texto de Tito Livio.

En el caso de Servio Tulio, durante la Monarquía, cae por su peso, dado que no cabe nunca reconocer un derecho de expropiación, porque no había propiedad privada de inmuebles, sino tan sólo posesión. El único propietario era el *populus Romanus*, el cual tenía, por ello, el derecho de reivindicar su propiedad, sin dar ningún tipo de compensaciones. Y nadie se lamentaba por ello. Era absolutamente normal.

Aún más, si se hubiera dado algún tipo de compensación económica, al menos en los primeros tiempos, no debe ello representar el indemnizar por el daño de la pérdida del fundo, sino más bien el daño del que se resentía todo aquél que había edificado sobre ese terreno, que era público. Pero no siempre era así, según nos confirma un texto de Tito Livio.

Así, pues, creemos que el derecho de expropiación forzosa por causa de utilidad pública nunca se dió en la Monarquía, ni en los primeros tiempos de la República. Sus primeros indicios de aparición sólo pueden tener como marco un momento en el que, en Roma, la propiedad privada inmobiliaria es ya absolutamente conocida. Nunca anteriormente. Quizás no se pueda fijar una fecha exacta, desde el punto de vista cronológico, la del momento de su aparición. Pero pensamos que este derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública y en defensa del bien común, debió de pasar a través de un filtro, de una continua evolución y elaboración, perfeccionándose a lo largo de todo ese tiempo.

3. Veamos ahora las pruebas referentes al alto grado de civilización, y de ciudadanía, adquirido por el pueblo romano. También el grado elevado de civilización, al que llegó el pueblo romano, nos sirve como otra prueba más indirecta, de la que es posible argumentar, de que se conocía o de que sería posible el ejercicio de este derecho.

El *populus Romanus* se nos presenta, de hecho, como el más grande y célebre constructor del mundo antiguo. Basta recordar aquella gran obra del rey Tarquinio Prisco, la Cloaca Máxima, que es una auténtica maravilla del mundo. Por otra parte, los grandes trabajos públicos, como las famosas vías militares y los impresionantes acueductos, no se comenzaron a construir hasta una época bastante avanzada de la República, cuando Roma vence a los pequeños pueblos limítrofes y se prepara para la conquista de toda la península Itálica.

Ello explica el porqué la tradición y las leyes, en aquél período de tiempo, no hablan ni siquiera indirectamente del instituto de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. No hablan, porque el *populus Romanus* no tenía necesidad todavía de tal exigencia, si bien ello no quiere decir que se ignorase este instituto.

Mas cuando los romanos someten a los pueblos vecinos y dan principio a la conquista de Italia, cuando comienzan las guerras contra los samnitas, etc., y Roma va a ser señora de toda Italia; cuando, después, sostiene la larga y vital guerra contra Cartago, que acabó con la destrucción de ésta, Roma se dedica a la conquista del mundo. Y es, éste, un período decisivo para el estudio de nuestro tema. Porque es, entonces, cuando fue construída aquella maravillosa red de carreteras, las famosas vías o calzadas, que contribuyeron grandemente al último desarrollo del pueblo romano de constituir una gran unidad política.

Apio Claudio, censor de la República, construye la primera vía militar, que se llama, en honor suyo, vía Apia, que se llamará *regina viarum* y, en la ciudad, construye también el primer acueducto importante. Esto ocurría en torno al año 312 a.C.

Después, en el año 306 a.C., fueron abiertas otras carreteras o vías públicas, entre las cuales se encuentran las famosas vía Aurelia, vía Flaminia, vía Valeria, vía Casia, vía Emilia y tantas otras, que eruditos geógrafos calculan que debieron extenderse a lo largo de todo el Imperio.

A la construcción de las vías se añadieron la de numerosos acueductos, que conducían a la ciudad buena y copiosa agua. Además, la ciudad de Roma, se adorna con muchos edificios públicos, como las termas —a veces con capacidad para miles de personas—, los grandes templos, los teatros, los pórticos, las basílicas, los anfiteatros, los circos, los foros con tanta belleza.

Es, pues, en este período concreto de la República, cuando podría hablarse —como más adelante veremos a través de los textos de las fuentes— de la posibilidad del conocimiento y del ejercicio del derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública por parte del *populus Romanus*.

Mas cabe preguntarnos: ¿Cómo se puede imaginar, de hecho, tal desarrollo de construcciones sin la aplicación de este instituto? ¿Sería ello posible? La respuesta podría parecer sencilla, fácil, pero no lo es. Porque el pueblo romano, al hecho mismo de la realización de tantas construcciones, añadía aquella misma veneración generada del gran concepto, que ellos tenían de las mismas —por ejemplo, de las vías públicas—, que eran verdaderos instrumentos de su potencia, ayuda válida y sostenimiento de su propia defensa y un medio de acercamiento entre las gentes y pueblos, llevando así a cabo aquélla unidad política a la que aspiraban los romanos, como un último fin.

Estos conceptos deberían necesariamente llevar al ciudadano romano a ceder, de manera voluntaria, sin problemas de ningún tipo, al *populus Romanus* sus terrenos para la construcción de las citadas vías. Y, en verdad, de ninguna otra obra se mostraban los romanos mas reconocidos que de estas importantes construcciones.

Es este alto grado de civilización, adquirido por el pueblo romano, la mayor garantía, considerada siempre como prueba indirecta, de la posible existencia de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en esta época concreta de la República. Desde luego, la gran importancia que se atribuyó a la construcción de las vías

públicas es clara. Lo que se dice para las vías, puede repetirse, idénticamente, para la construcción de los grandes acueductos, a los que Plinio tenía razón en llamarlos maravillas del mundo y que, Dionisio de Halicarnaso, colocaba entre los monumentos que mejor manifestaban especialmente la gran magnificencia romana. Es, pues, este momento clave de la historia romana la de la posible aparición de nuestro instituto, a partir de estas grandes construcciones cuando ya es posible poder hablar de la posibilidad de su existencia.

Ahora bien, estamos sólo ante pruebas indirectas. Hemos avanzado bastante, pero ello no es suficiente. Debemos avanzar y precisar, aún mucho más. Es ya el momento de pasar a las pruebas directas, es decir a aquellas que vienen de los textos de las fuentes, tanto no jurídicas como jurídicas, y que nos inducirán a la certeza absoluta de la existencia, en el Derecho Romano, de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

IV. PRUEBAS DIRECTAS DE LA EXISTENCIA DE ESTE INSTITUTO DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA, RECOGIDAS DE LOS ESCRITOS DE LAS FUENTES NO JURÍDICAS Y JURÍDICAS ROMANAS

1. En la exposición de este capítulo seguiré un sistema lógico y, cuando la materia lo permita, un sistema cronológico. Por otra parte, creo que es bueno, también, el ver los textos de las fuentes, las opiniones contrarias de los romanistas y dar seguidamente nuestra opinión.

Los romanistas, que señalan que nunca hubo un derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en Roma, se fundan principalmente en un texto de Tito Livio, donde se cuenta que M. Licinio Craso, en el año 181 a.C., impidió a los censores, M. Emilio Lipido y M. Fulvio Nobilior, la construcción de un acueducto que debía pasar por sus dominios.

Es importante, la opinión de Meyer que señala o afirma, a propósito de este pasaje de Tito Livio, que la República conseguía, por medio de una compraventa, de hecho voluntaria, llamada *emptio venditioe prorsus voluntaria*, estas tierras que debían servir para la construcción de obras públicas.

Sostiene, el citado autor, que en este tiempo era cosa muy rara que un *civis* se opusiera a la venta, cuando había reconocido que el propio fundo era necesario para construir aquella obra pública. Ello por el amor y respeto que todos tenían a la patria. Pero si alguno se oponía, la República no forzaba al ciudadano —dice este autor— a la venta; es decir, no tocaba ni trataba con violencia su propiedad, no la tomaba por la fuerza. Y se basa, precisamente, en este texto de Tito Livio que acabamos de recordar.

Pues bien, para nosotros, este pasaje de Tito Livio, que quizás constituye la prueba más fuerte de nuestros adversarios, no se puede argumentar ni interpretar a su favor. Veamos cuál es el motivo y la base de nuestra opinión. No hay duda de que el fundo de Licinio Craso no deba de ser de su propiedad privada, dado que si hubiese pertenecido al *ager publicus*, él hubiese sido simplemente poseedor y no hubiera podido, por tanto, oponerse a la reivindicación que el *populus Romanus* hacía de su derecho de propiedad, para valerse de aquel terreno en el cual iba a realizar una obra

de carácter eminentemente público. Por tanto, el fundo en cuestión debía de pertenecer a la propiedad privada de Licinio Craso.

Por otra parte, no sería extraño presumir que Licinio Craso, no obstante existente el derecho de los censores de recurrir a una expropiación forzosa, se hubiera opuesto con éxito a la construcción del citado acueducto por sus fondos. ¿Por qué no es extraño pensar esto? Porque si consideramos que Licinio Craso era un hombre oscuro, pero perteneciente a la noble y antigua familia de los Crasos, de cuyo seno habían salido magistrados para la República y pontífices para la Religión, es bastante probable que los censores, quizás con auténtico reparo, pero teniendo en cuenta los servicios prestados por sus nobles parientes en beneficio del *populus Romanus*, para el que ahora se tenía el ánimo de construir el acueducto, habían abandonado el efectuar este proyectado trabajo de construcción.

Aun teniendo en cuenta esta posibilidad, ¿no resulta raro pensar que el ánimo integro de dos censores, M. Emilio Lépido y M. Fulvio Nobilior, va a ceder ante esta dificultad? ¿Van a ser ellos capaces de sacrificar un bien público en beneficio de un interés privado? La verdad que no nos parece lógica ni creíble esta posibilidad. Entonces, ¿qué es lo que realmente debió de ocurrir?

Primeramente, es necesario advertir que si Tito Livio afirma que, por obra de aquel tal Licinio Craso, se suspendieron los trabajos, no nos narra —sin embargo— cuál fue la causa primera por la cual Licinio Craso no quería que pasase el acueducto por su fundo. Creo que la causa sería una de las más comunes, como el no estar de acuerdo con los censores, respecto al precio que éstos querían ofrecer como indemnización por la expropiación forzosa de sus terrenos. Mas se puede objetar: admitido esto, si Licinio Craso fue causa de un impedimento temporal, apenas solucionada la controversia, se debería haber continuado con los trabajos y construcción del citado acueducto. Era lógico y conveniente, por lo menos así se habría proyectado, la necesidad de su construcción. Entonces, ¿cómo es que los trabajos no se reemprendieron? ¿Cómo no fue terminado este acueducto?

Respondo de la siguiente manera: Tito Livio no nos cuenta si este acueducto fue o no terminado de construir. Pero si no se llegó a continuar, la causa no debió de estar en esta negativa de Licinio Craso. De hecho, el acueducto o debía haber empezado a construirse o, al menos, debería haberse realizado el proyecto, también con la designación de los lugares por los cuales debería de pasar.

Pues, ¿cómo se puede imaginar que un pueblo como el romano, dotado de los hombres más prácticos y positivos del mundo, hubiera emprendido o proyectado una obra tan importante, como la de un acueducto, sin estar seguro de tener el derecho de llevarlo a cabo o de realizarlo? Quien tenga un concepto exacto del pueblo romano, creo que deberá admitir nuestra reflexión.

Entonces, ¿por qué no se continuó? La hipótesis más verosímil por la cual el acueducto no fue llevado a cabo es la siguiente, en nuestra opinión: En ese mismo año, 181 a.C., en el cual los censores habían realizado el proyecto o dado principio a la construcción del citado acueducto, se había desarrollado la guerra contra los ligures y contra los pueblos de Istria y de Iliria; además, los galos habían pasado los Alpes e instigaban a Italia a la revolución; por otra parte, estaba por comenzar la tercera guerra macedónica.

Estos importantes acontecimientos imprevistos debieron ser una buena causa que impidiera la construcción del citado acueducto, en ese momento concreto y tan crítico. Porque, estas labores de construcción, exigían una inmensa cantidad de dinero del erario público y una larga y prospera paz en la *civitas*. A ésto, se debe de añadir que los censores debían llevar a cabo múltiples trabajos, en aquel mismo año, algunos de los cuales, por su necesidad extrema, eran de mayor importancia que el propio acueducto. Además, de hecho, ya había sido conducida gran cantidad de agua a Roma por medio de los acueductos del agua Apia y del Aniene, construídos con anterioridad, por el censor M. Curio Dentato, los cuales funcionaban bien.

Las labores, que se debían de seguir, son mencionadas por Tito Livio y eran fundamentalmente las siguientes: un dique rompeolas y un muelle en Terracina, un escenario para el teatro Apolo, un templo a Júpiter en el Capitolio, un puerto y unos pilares para pasar sobre el río Tiber (sobre los cuales, después de varios años, los censores P. Escipión Africano y Lucio Mumio, hicieron construir los arcos de un nuevo puente), una basílica detrás de las tiendas de los banqueros, un mercado de pescados, una plaza y un pórtico fuera de la puerta Tergemina, un arsenal y un templo a Apolo médico.

Todos estos trabajos, aconsejados prudentemente en una paz improvisada, debieron ser también, además del primer estallido de la guerra, la otra causa principal de la suspensión de la construcción del acueducto, obra en torno a la cual se debía gastar una mayor cantidad de dinero público, que en aquel momento era de extrema necesidad que fuera a parar a los ejércitos de la República romana.

Además, es de hacer notar que los acueductos construídos por los romanos, para llevar las aguas potables, bien a la misma Roma o a otras ciudades o núcleos de población, se hacían rectos, mientras ello fuera técnicamente posible, dirigidos a la misma ciudad, sin hacer sinuosidades o curvas innecesarias, salvo las estrictamente necesarias para controlar el caudal.

Pues si los acueductos se hubieran construído con estos recodos y vueltas, hubiera sido muy fácil a los censores M. Emilio Lépido y M. Fulvio Nobilior, antes de dejar tan importante obra —y si esa hubiera sido la causa— el evitar el fundo de Licinio Craso, el cual, por otra parte, no debía de ser tan extenso, porque en aquélla época concreta la propiedad fundiaria estaba siempre muy fraccionada, no llegando todavía aquellos tiempos, en los cuáles, al decir de Plinio *latifundia perdidere Italiam*.

Si nada de esto se hizo, es evidente que hubo motivos extraños, a aquel de Licinio Craso, los cuales debieron aconsejar a los Censores a proceder a la suspensión de los trabajos de la construcción del citado acueducto. Mas se podía uno preguntar: ¿Por qué el proyecto no fue realizado seguidamente? O si las labores habían ya comenzado, ¿por qué no fueron reemprendidas cuando las guerras cesaron? Cabría responder lo siguiente: las guerras se sucedieron, de tal modo, la una detrás de la otra, hasta la época de Augusto, pudiéndose hablar de un período de lucha continua. Y esa sería la posible causa.

Sin embargo, esta no fue la razón de que el proyecto de la construcción de aquel acueducto nunca se llevase a cabo. El motivo del porqué no se realizó, creemos, que fue el siguiente: Tras la destrucción de Cartagena y la toma de Corinto llegaron a Roma múltiples e ingentes riquezas. Y fue, al año siguiente de esta toma, cuando el Senado encargó a Quinto Marcio Re, pretor peregrino, el reparar y restaurar los acue-

ductos ya existentes del agua Apia y del Aniene, de recuperar las aguas usurpadas, y de conducir aguas nuevas a Roma, a través de un nuevo acueducto, para proveer a las necesidades de la creciente población romana.

Quinto Marcio Re emprendió entonces la construcción de un nuevo acueducto, que se llamó, como él, Marcio. Y he aquí la cuestión: Marcio, tras 35 años del proyecto llevado a cabo por los censores M. Emilio Lépido y M. Fulvio Nobilior, realizó un nuevo proyecto, debido a su amor propio de no querer hacer o realizar el proyecto de otros, para recibir —de esta manera— toda la gloria de esta nueva obra, a la que los romanos daban tanta importancia y tanto reconocimiento, a la par que parece ser que el agua que iba a ser canalizada, cosa que sucede con gran frecuencia, podría haber cambiado de lecho. Esta es la verdadera y definitiva causa, que creemos resuelve el problema.

Por tanto, el pasaje de Tito Livio nada prueba contra nuestra opinión, porque si aquel Licinio Craso se opuso a la realización del acueducto, ello no fue obstáculo para continuar la proyectada realización del mismo, dado que el citado acueducto —el proyecto de los dos censores— no fue llevado a cabo por las circunstancias anteriormente expuestas.

2. Existe otro texto de Cicerón, en su segunda oración *De lege agraria* contra Servilio Rullo, tribuno de la plebe, donde se dice que Lucio Lentulo, príncipe del Senado, habiendo sido enviado a comprar, con dinero público, tierra de la Campania, que todavía no pertenecía a la República, no pudo comprar aquéllas que pertenecían a un privado, por cualquier precio que ofreciese, porque no quería vender sus terrenos de óptima calidad.

Estos terrenos eran comprados, no expropiados. Es decir, comprados mediante contratos voluntarios. No cabe negar, por ello, basándonos en este texto de Cicerón, la existencia del derecho a la expropiación. Son dos supuestos completamente distintos. Las tierras que Lucio Léntulo quería comprar no eran necesarias, ni en lo más mínimo a la República o en beneficio del bien común. No eran de utilidad pública, de público interés, por lo que, en este caso, era normal respetar la opinión del ciudadano que se resistía a vender.

Diferente hubiera sido el caso de si por dicho terreno hubiera tenido que pasar una vía pública. En este último supuesto, entonces, sí que se hubiera tenido que expropiar, en beneficio de la comunidad y del bien común.

3. Por otra parte, Suetonio, en la vida de Octavio Augusto nos narra el siguiente hecho: Alaba a Augusto, porque debiendo de construir un foro, lo hace más angosto, de lo que en principio deseaba, para no tener que demoler las casas vecinas. Esta alabanza a Augusto es favorable a nuestra opinión. ¿Por qué alabar a Augusto por no demoler unas casas privadas? Sólo cabe la alabanza —nos parece evidente— porque se abstiene de llevar a cabo un acto, la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que habría podido efectuar.

4. Lo mismo puede decirse de aquel edicto, el *Edictum Venafranum*, emanado de Octavio Augusto, descubierto en un inciso sobre una lápida de mármol en la ciudad de Venafró, por Mommsen, en el cual, mientras se ordena la construcción de un acueducto en esta colonia de Venafró, se prohíbe que vengan conducidas las aguas a través de los fundos de los privados, que no hubieran cedido voluntariamente sus terre-

nos. Esta prohibición, este edicto de Augusto, implica una derogación de la regla general y el motivo debe ser el de la clemencia, como lo fuera en el caso anterior contado por Suetonio.

De hecho, si en la construcción de similares labores no se hubiese procedido, siempre por lo general, a utilizar el derecho a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no habría emanado Octavio una orden, que derogaba una regla general. Y habiéndolo emanado, ningún otro motivo le debe haber inducido a ello que aquél de ofrecer un ejemplo de singular clemencia. Este es, al menos, nuestro parecer.

Ahora bien, limitándonos a examinar las disposiciones contenidas en los vv. 46-47 del *edictum Venafranum*, que estamos analizando, de importancia fundamental para el tema de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que estamos estudiando, *neve ea aqua, per locum privatum, invito eo, cuius is locus erit, ducatur*, vemos que se trata de un precepto legal que prohíbe el conducir el agua a través de los fundos privados contra la voluntad del propietario.

¿Qué nos demuestra, precisamente, este texto? El hecho de que Augusto colocase en su edicto esta disposición, indica que se trata de una restricción a lo que, rigurosamente, en otras ocasiones, se hubiera podido hacer. Sin embargo, en este caso, Augusto quizás por motivos políticos o por clemencia, ha preferido respetar a estos ciudadanos.

Cierto que este edicto parece, a simple vista, afirmar la existencia de una ley general que hubiese consentido la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, pero creemos que esta ley realmente no existió. ¿Estamos ante una clara contradicción? Creemos que no. Los magistrados, en la práctica administrativa, habían siempre usado el hecho de obligar a los propietarios a ceder sus terrenos, para la realización de una obra de utilidad pública, en base a su *coercitio*, y ello en ausencia de una ley que, explícitamente, les autorizase a ejercitar este derecho. Les bastaba su *coercitio*.

Pues bien, en el tiempo en el que este *edictum Venafranum* se emana, es probable que los magistrados, para la ejecución de las obras públicas, continuasen con el mismo sistema: aplicar la *coercitio*. Y, entonces, Augusto, interviene para prohibir tal aplicación del poder de coacción. Ello explica el misterio. La prohibición de Augusto no va dirigida contra la aplicación de una ley general, sino contra dicha costumbre administrativa.

Por tanto, de las disposiciones contenidas en este edicto, concluimos que en Roma, contrariamente a lo que opina, por ejemplo Bonfante entre otros autores, en línea administrativa se utilizaba la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, sin necesidad de ninguna ley especial, porque, en caso contrario, la disposición restrictiva no hubiera tenido razón alguna de ser.

También concluimos que, en tiempo de Octavio Augusto, los magistrados continuaban utilizando la *coercitio*, con el fin de obtener la cesión de estas tierras, a las que había que expropiar forzosamente, para la construcción de una obra de utilidad pública.

5. Otro autor, Sabbatini, nos cuenta un hecho, narrado por Giorgio Codino, relatado por Bauny de Recy, que se encuentra en el *Corpus scriptorum historiae byzantinae*. Es un hecho, del que se valen los autores que piensan que ni siquiera hubo

expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, en época justiniana. Para mí sí que se dió con absoluta claridad la expropiación forzosa también en esta época.

Se trata del hecho siguiente: Siendo necesaria para la construcción de la famosa basílica de Santa Sofía, en la ciudad de Constantinopla, la demolición de una casa de un tal Antioco y éste no queriendo, de ningún modo, cederla, por más que se lo rogase el emperador Justiniano, éste no considerando cosa justa el recurrir, en este caso, a la expropiación forzosa, pensó en una estratagema para obtener el consenso de este propietario y poder, así, llevar a cabo la construcción del citado templo.

Llegado el día establecido para las carreras en el circo, Justiniano, que sabía con cuánto ardo el humilde Antioco participaba a favor de los Venetos en contra de los Prasinós, lo hizo arrestar y conducir hasta el pretorio. Herido por tal desgracia, Antioco con gritos y gemidos se declaró, pronto, a hacer cuanto quisiese el emperador, con tal de poder ver las carreras. Y, así, por orden de Justiniano fue conducido de repente a un lugar cerrado, donde estaba presente el *quaestor* y todo el Senado, que ratificó el acto, vendiendo su casa por un precio de 85 libras de oro y quedando en libertad para poder ver las carreras.

Admitida la verdad de este hecho narrado, no creemos que se pueda concluir por la inexistencia del derecho de expropiación forzosa por causa de pública utilidad, en esta época, sino sólo que, en esta circunstancia, no se sabe por qué motivo, prefirió el emperador utilizar una estratagema, que usar de este derecho.

Y no cabe objetar lo contrario, porque el propio Justiniano, en la Novela VII, Capítulo II, él mismo somete al derecho de expropiación forzosa por causa de pública utilidad, incluso a los fundos de los eclesiásticos, que en aquél tiempo gozaban de muchos privilegios, y ésto lo hace con la ley que, en materia de expropiación forzosa, es quizás una de las más extensas y más generales.

Continuando con el caso concreto de Antioco, el emperador no tenía otro medio que la *coercitio* para reducirlo a su voluntad. Pero pudo ser que la oposición del humilde ciudadano no se debiera al deseo de no privarse de la casa, sino a un intento de obtener una indemnización adecuada, más justa, al valor de la misma, dado que retenía insuficiente la que fijaba el «Estado».

De ahí, se deduce que si el emperador hubiera cedido en este punto, no hubiera encontrado, a lo mejor, la citada oposición. Evidentemente, el emperador tenía poco dinero— característica bastante común a todos los emperadores de Oriente —y trataba de reducir al mínimo la indemnización para pagar al propietario expropiado.

Por otra parte, quería ver pronto construida la basílica de Santa Sofía y no siendo de su agrado la oposición del ciudadano, pensó en actuar de un modo más expeditivo, aunque con riesgo de cometer una verdadera injusticia. Este texto concreto de las fuentes, confirma la existencia de un reglamento de indemnización en este período y especialmente sobre el fundamento jurídico del instituto de la expropiación forzosa, apoyado en esta época, todavía, sobre la *coercitio* de los magistrados.

6. Pasemos ahora a exponer las pruebas, que avalan nuestra opinión, en favor de la existencia de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en el Derecho Romano, y que vienen deducidas de los escritos de los autores latinos y de la legislación romana.

Nosotros, a través de estos textos, encontraremos claramente trazadas las bases del derecho de expropiación forzosa y aprenderemos, de los mismos, sus principios.

Las referencias a los siervos o esclavos nos suministran la prueba más cierta de la existencia, en Roma, de la expropiación.

De hecho, nos alude Tito Livio, a un ejemplo de expropiación, al contarnos el siguiente curioso caso: Un esclavo, llamado Vindicio, habiendo descubierto a los cónsules la conjura de algunos jóvenes romanos, entre los cuáles se encontraban los hijos de Bruto, para colocar sobre el trono de Roma a los Tarquinius, le fue dada en premio no sólo una suma de dinero del erario público, sino también la ciudadanía y la libertad.

Ahora bien, si como para el Derecho Romano, el esclavo no era más que una cosa —*res*— que formaba parte del patrimonio de su *dominus*, por eso se comprende como en tal caso se debía recurrir a una expropiación forzosa, siendo éste —que se sepa— el primer ejemplo histórico en Roma de expropiación forzosa de bienes muebles.

En otro lugar, Tito Livio nos narra el hecho de que algunos esclavos, habiendo ocupado el Capitolio junto a sus dueños, fueron exiliados por Roma, pero les fue dada la libertad por el capitán Apio Erdonio. El mismo historiador, Tito Livio cuenta que un esclavo también recibió como premio la libertad por desvelar una conjura de otros 25 siervos.

De nuevo, este autor, Tito Livio nos hace saber que Marco Giunio, al faltarle los hombres libres necesarios para oponerse a Aníbal, debió recoger y armar a 8.000 esclavos, después de haberseles concedido la libertad, pagando el precio a sus dueños. Nos encontramos ante otro supuesto de expropiación forzosa de bienes muebles.

Nos señala también, en otro pasaje, que trece siervos, habiendo salvado de un incendio el templo de Vesta, fueron liberados, a cargo del gasto público. Finalmente, nos recuerda este autor, a dos siervos, a los que se les concedió la libertad, por haber descubierto una conjura que tenía por fin el poner en libertad a los prisioneros cartagineses.

Podríamos hablar de otros ejemplos de expropiación forzosa, siempre relativos a los esclavos, que nos proporcionan las fuentes romanas, como por ejemplo el caso del siervo abandonado por el dueño y que tenía una grave enfermedad; en dicho supuesto, el siervo adquiriría la libertad, incluso contra la voluntad de su dueño. Otros ejemplos serían el del siervo expuesto por el patrono para combatir con las fieras, el del esclavo delator de la muerte de su amo, al que se le otorgaba la libertad. También eran liberados los esclavos, cuando denunciaban al raptor de una mujer, cuando hubiesen denunciado a un desertor, a un acuñador de moneda falsa o falsificador.

En todos estos casos, era dado al patrono el precio del esclavo, si bien no se hace mención de la referencia al precio, más que en un sólo supuesto. A nosotros nos parece que se trata, en estos casos, de la aplicación de un verdadero derecho de expropiación forzosa, por razón del bien público.

Y todo lo que las leyes mandan para favorecer la libertad y la humanidad, también se retenía por los propios romanos, que era establecido por una única razón de interés público. No se tiene en cuenta, tan sólo, el hecho de desarrollar y de favorecer la libertad y el espíritu de humanidad, sino que se piensa en que se trataba de una verdadera razón de interés público.

7. Otro texto que se puede alegar en materia de expropiación forzosa, es el narrado por Tito Livio: El censor M. Emilio Lépidio hizo construir, entre sus muchas obras,

un muelle en Terracina. Mas la construcción de este muelle fue para el censor, como la frase del texto de Livio señala, un *ingratum opus*. ¿Por qué? Porque, el mismo censor, era propietario de las tierras en donde se iba a construir ese muelle y para él, al cumplir su cometido público debía proceder a una expropiación forzosa de esas tierras. Y le duele, le es ingrata esa labor.

Mas el censor, para dar ejemplo a todos los ciudadanos, en el sentido de que el bien público debe de anteponerse siempre al interés privado, ejecuta las obras, sacrificando sus propias tierras, en beneficio del bien común, de toda la comunidad. Por tanto, repito, la construcción de ese muelle en Terracina fue para el censor M. Emilio Lépido un *ingratum opus*, porque debía concurrir a su ejecución con su propio patrimonio privado, *privatam impensam*, en el sentido de aportar todos los materiales necesarios para el trabajo, con daño grave para sus propias tierras. Pero, todo ello, en beneficio de la comunidad, del bien común.

8. Cicerón, en su obra *De Officiis* narra el suceso de una casa de un tal Claudio, cuya altura impedía mirar bien a los augures el cielo y que, por ello, los augures ordenaron su demolición. Tal noticia, que nos viene también referida por Valerio Máximo, nos conduce evidentemente, como opina Scialoia, delante de un auténtico caso de expropiación forzosa.

Es verdad, que de la indemnización, elemento necesario para la configuración de nuestro instituto, no hacen mención ni Cicerón ni Valerio Máximo. Pero, creemos, que hubo de existir sin ninguna clase de duda. Por otra parte, del texto de Cicerón se deduce claramente que, en ningún modo, los ciudadanos pueden obstaculizar la actividad del colegio de los augures, que constituían una actividad directa del *populus Romanus*. Por ello, al ciudadano propietario no le queda mas remedio que derribar la casa, en beneficio del interés público. Se trata de un verdadero caso de expropiación forzosa, en beneficio del interés público, porque en esta época el interés religioso es también interés de toda la comunidad del *populus Romanus*.

De la misma época es atribuible la noticia referida por Festo, refiriéndonos un suceso parecido, de la cual se deduce que era frecuente el caso de que los augures obligaban a los ciudadanos a abatir sus casas y que estaba bastante difundido el procedimiento de expropiación por este motivo.

9. Cicerón, en una carta suya dirigida a Ático, en el año 54 a.C., hablando del Foro que César había hecho ensanchar, dice que debía demoler necesariamente unas casas. Con los propietarios de las mismas se llegó a una transacción, pagando 600.000 sestercios por dichas casas. Ello nos demuestra que César, para ampliar el Foro, tuvo que indemnizar a estos propietarios, llegando a un acuerdo en fijar un justiprecio, que puede parecer excesivo, pero tengamos en cuenta que, en ésta época concreta, las casas de alquiler tenían un precio elevadísimo. Se trataba de un momento en el que el fenómeno del urbanismo se revelaba, en Roma, verdaderamente impresionante, haciendo cada día aumentar el valor de la propiedad inmobiliaria.

Por otra parte, la construcción del Foro, o más bien su ampliación, parece ser que es claro que se trata de una necesidad de todos, de una obra de utilidad pública, dada la importancia del Foro, en aquel momento, y el impresionante número de personas que cada día llegaban a Roma, aumentando la población, por lo que el comercio, los negocios, etc., requerían un espacio superior. De este Foro, rodeado de edificios

soberbios, nos da también noticia Suetonio. Todo ello nos demuestra claramente que César, para ampliar el Foro, fue obligado a realizar las correspondientes expropiaciones forzosas por causa de utilidad pública.

10. Otra prueba de la existencia del derecho de expropiación forzosa, en el Derecho Romano, se revela en un monumento epigráfico, de extraordinaria importancia, como es la *Lex coloniae Genetivae Iuliae*, estatuto dado por Marco Antonio, por orden de César, a la colonia romana de Iulia Genitiva, fundada en la ciudad de Urso (Osuna).

Pues bien, en su Capítulo noventa y nueve, se dispone la construcción de un acueducto, en la citada colonia hispánica, y este acueducto tiene que atravesar algunos fundos privados, por lo que se precisa que los propietarios de los mismos deberán ceder sus terrenos para su construcción. Se habla, en el texto, claramente, de que los decuriones deben proceder a sus labores, invadiendo los terrenos privados sin que ningún propietario tenga derecho a oponerse. Nos encontramos, en este supuesto, necesariamente, ante un caso de expropiación forzosa.

Vemos consagrado, en esta *lex coloniae Genetivae Iuliae*, el principio de que la administración pública tiene el derecho de servirse de los fundos privados, cuando lo requiere la utilidad pública y el bien común, sin que se encuentre resistencia alguna en el principio de la inviolabilidad del *dominium*. A los decuriones se les concede, en un primer momento, la facultad de establecer sólo el curso del acueducto y no el de deliberar sobre la oportunidad de su construcción: el acueducto, por ley, se debía construir (*aquae publicae adducentur*). Pero para ello, era necesario que pasase por terrenos privados.

Entonces, dado que la facultad de expropiar pertenece a la autoridad pública autorizada y sancionada por una ley, la cual deroga el principio general del derecho de propiedad, ¿no es lícito, también, al magistrado obligar al ciudadano a realizar dicha cesión? Nos parece que sí. Porque creemos implícito, en el sistema constitucional romano, el principio de que el magistrado podía aplicar sus poderes coercitivos, también, con el fin de obtener la cesión de la propiedad.

Pero se nos puede argumentar de que no se trataba de suelo itálico, sino de suelo provincial y, entonces, no entra en cuestión el *dominium ex iure quiritium*, como señala Bonfante y, en el mismo sentido, también Landucci y Schulz. Esta afirmación, de que se trata de suelo provincial, según De Robertis, está privada de todo fundamento, dado que no nos encontramos frente a un suelo provincial, sino frente al territorio de una colonia romana que, si bien está situada en una importante provincia, gozaba de una condición jurídica especialísima, siendo equiparados plenamente al *dominium ex iure quiritium* los inmuebles situados en el mismo.

Mas esta *lex* que estamos examinando es una *lex data*, un estatuto municipal y esto aún prueba más el origen romano del principio de expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Porque, si bien es verdad que es grande la controversia que ha dividido a los estudiosos sobre estos estatutos, en el sentido de si existía o no en Roma una *lex municipalis* tipo, estamos de acuerdo con De Robertis en señalar que la uniformidad que se encuentra en las diferentes leyes municipales se debe al hecho, muy probable y natural, de que los magistrados, cuando dan los estatutos a las colonias, se aprovechan de los precedentes, de los ya existentes, si bien aportando las modifica-

ciones requeridas a las particulares condiciones en las que se venía a encontrar esta o aquella colonia.

Ahora bien, como señala Scialoja, sólo podemos afirmar que estos estatutos respondían a un modelo o tipo común, que naturalmente nos reconducen a la propia Roma, la cual se reproducía «a sí misma» en estos «hijos» esparcidos en el territorio de su imperio. Es, pues, bastante probable que las reglas jurídicas de estos estatutos municipales perteneciesen a la misma Roma: el magistrado que debía dar un estatuto a una ciudad no podía más que atenerse a las leyes romanas. De ahí el que esto atribuya una importancia notable a las reglas escritas en estos estatutos, entre los que se encuentra el que ahora estamos analizando.

Porque, como dice Scialoja, cuando leemos uno cualquiera de estos estatutos estamos autorizados a decir que no se trata de un derecho común local, exclusivo de aquella ciudad, municipio o colonia, sino de un derecho que presuponemos que encontraremos en todos los restantes municipios y colonias del imperio romano.

Por lo tanto, pensamos que este principio que hemos visto sobre la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, utilizado en la colonia hispánica de Iulia Genitiva, era un principio ampliamente difundido y profundamente aplicado en la práctica administrativa romana.

11. Otro ejemplo de expropiación forzosa es la que se deduce de la inscripción de Ancyra, de Augusto. En el año 30 a.C., tras la batalla de Ancio, Augusto se encontró en la necesidad de tener que asignar tierras a los veteranos que le habían servido: fueron deducidas de las colonias que tomaron el nombre de *Iuliae* en Italia y en las provincias. El texto señala que se pagó una indemnización por estas tierras incautadas a los propietarios por dicha necesidad.

Se trata de un caso típico de expropiación forzosa por causa de pública utilidad, basada en la necesidad que el *populus Romanus* (el «Estado») sentía de satisfacer, de contentar, a los veteranos en los asuntos en los que intervenían. Los propietarios no se podían negar a ceder sus tierras, dado que estas tierras asignadas a los veteranos se deducirían de la colonia. La novedad radica, aquí, en contraposición al sistema adoptado, en estos casos, por sus predecesores, que estos últimos —a diferencia de Augusto— trataban estas tierras más como tierras de conquista, que como propiedad de ciudadanos romanos. Augusto, en cambio, procede de distinta manera.

12. Frontino nos ofrece en su obra *De Aquis Urbis Romae*, varias pruebas de la existencia en Roma de la expropiación forzosa por causa de pública utilidad. Se trata de dos textos oficiales conservados por Frontino en los capítulos 127 y 129 de su obra. El primero es un senadoconsulto, del año 11 a.C., de cuyo texto se deduce lo siguiente: Los cónsules piden consejo al Senado sobre el modo de remediar un grave inconveniente, determinado por el hecho de que muchos propietarios ocupaban el suelo vecino a los acueductos públicos con edificios y plantaciones, poniendo en peligro la utilidad de los propios acueductos. Pedían la opinión del Senado de qué convenía hacer en estos casos.

El Senado estableció que se debía dejar, en torno al acueducto, un espacio de 15 pies de terreno libre de edificaciones y de plantaciones, señalando graves multas por las violaciones del decreto y pidiendo la ejecución a los *curatores aquarum*. Incluso se habla de talar los árboles que se encontrasen dentro de ese espacio de tierra *si quae*

nunc essent arbores intra id spatium exciderentur. Se trata de un caso evidente de expropiación por causa de utilidad pública sancionado por la autoridad del Senado.

El Senado delegó para la ejecución de este acuerdo no en los cónsules, sino en los *curatores aquarum*, que eran los magistrados que tenían la función de proveer a la manutención de los acueductos públicos en el período imperial, tarea que anteriormente habían desempeñado los censores. Estos *curatores aquarum* fueron, pues, los encargados de evitar que se elevasen construcciones o se plantasen árboles sobre ese suelo perteneciente al «Estado».

Del texto de este senadoconsulta se deduce que se trataba de una limitación a la propiedad para el futuro, es decir que se puede considerar a este senadoconsulta como un acto administrativo tendente a imponer —o mejor a aconsejar a los magistrados a imponer— una sevidumbre legal. Ahora bien, si es verdad que se trata de normas relativas a la manutención de los acueductos, como señala Bonfante, no es menos cierto que el «Estado» romano haya querido con este procedimiento autorizar a los magistrados —en este caso concreto a los *curatores aquarum*— a disponer de las tierras, colocándonos así de frente a un caso de expropiación forzosa. Porque las limitaciones legales al derecho de propiedad, cuando son predispuestas en virtud de un acto discrecional de la Administración pública, entran también en la configuración dogmática de la expropiación forzosa.

Pero es que, además, el propio Frontino, en su comentario a este senadoconsulta, se expresa diciendo que: *Possit hoc senatusconsultum aequissimum videri, etiam si ex rei tantum publicae utilitate ea spatia vindicarentur*, es decir que según este autor se trata, aquí, de un caso de *vindicatio ex utilitate reipublicae*, expresión que equivale perfectamente a expropiación por causa de utilidad pública.

El vocablo *vindicare* era quizás el más apropiado que expresaba el concepto que tenían los romanos de nuestro instituto, fundado sobre el arbitrio estatal más que sobre el *ius*. En este caso, además, no se trata de la reivindicación de un suelo público, indebidamente ocupado por los propietarios de las fincas fronterizas a los acueductos públicos. Es, pues, claro el sentido que le ha querido dar Frontino. Lo ha usado en el sentido de expropiar, de una verdadera y propia expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Ahora bien, el propio Frontino, comentando este texto en el capítulo 128 de su obra *De Aquis Urbis Romae* encuentra justificado y justo el procedimiento senatorial, dado que la limitación al *dominium* era debida a razones superiores de interés público, y, critica los métodos seguidos en su tiempo en cuánto a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Lo critica, evidentemente, por la pérdida casi completa de garantías por parte de los ciudadanos, dado que ahora —en su época— se expropiaba por parte de los magistrados en virtud de una simple orden, no sujeta de hecho a ningún tipo de control, como sucedía en el período republicano, ni corroborada con la autoridad del Senado, como ocurría en el período augusteo, tal como hemos visto al analizar el texto de este senadoconsulta del año 11 a.C.

Se trata, pues, de una comparación que hace Frontino entre los métodos utilizados para la expropiación forzosa en su tiempo, más bien expeditivos, abreviados, y aquellos que realizaban sus antepasados. Este texto, por tanto, es mucho más concluyente

y eficaz de cuánto pueda parecer a simple vista, porque de él resulta evidente que, en Roma, nuestro instituto recibía aplicación y que, en el período del Imperio romano, comprendido entre los años 14 d.C. y 120 d.C., los particulares —los privados— habían perdido algunas garantías, referentes a nuestro instituto.

13. En el segundo texto, que también nos cita Frontino, no sólo se mandaba que se talasen los árboles, sino también que se desarraigasen las vides, los espinos, las zarzas, los cañaverales y que se quitasen los escombros vecinos a los acueductos públicos. Se trata de un complemento del anterior senadoconsulto comentado. En concreto de una análoga disposición relativa a los propietarios de fincas fronterizas a los acueductos, contenida en la *lex Quinctia de aquaeductibus*, promulgada con posterioridad de dos años, es decir del año 9 a.C. En el texto de esta *lex Quinctia de aquaeductibus* se habla de lugares limítrofes —*terminata*— a lo largo de los acueductos, pero no se menciona para nada el senadoconsulto precedente.

Sin embargo, esta *lex* siente la necesidad de confirmar el poder de los *curatores aquarum* en cuánto a la expropiación forzosa de estos terrenos adyacentes a los acueductos —*vindicata ex utilitate rei publicae*—, tal como se había señalado dos años antes. ¿Cuál es la razón de esta nueva disposición? Al parecer, los propietarios de las tierras fronterizas a los acueductos públicos, se habrían resistido a una expropiación forzosa sin remuneración, sin compensación, sin indemnización. Y habrían pedido esta indemnización, elevando las mas vivas protestas por todo ello.

Pues bien, en la *lex Quinctia de aquaeductibus* se retiene oportuno ratificar de nuevo la constitución de la servidumbre legal y, al mismo tiempo, excluir el dolo y la injuria, y también toda la responsabilidad de los magistrados procedentes, cuando hubieran usado su poder de *coercitio* con el fin de someter a la obediencia a los indóviles y contumaces, que no hicieran caso en cumplir la prohibición de plantar árboles o de realizar cualquier tipo de edificaciones, guardando una distancia de 15 pies a ambos lados del acueducto.

Y es precisamente este poder de *coercitio* de los magistrados lo que nos confirma más nuestra tesis, pues la expropiación forzosa por causa de utilidad pública se basó, fundamentalmente, en la *coercitio* de los magistrados. Por tanto, los romanos debieron expropiar no sólo el terreno necesario para la construcción de un acueducto público, sino también la parte de terreno situada a ambos lados del mismo, con la finalidad de que sirviese como una verdadera defensa del propio acueducto, evitando así un posible deterioro que impidiera su funcionamiento.

No es inverosímil el creer, por otra parte, que a los privados, en compensación por la expropiación forzosa del terreno y por la obligación de tener siempre limpio el terreno adyacente al acueducto, se les concediese —además de la exención de las tasas extraordinarias— el derecho de cortar el heno, la hierba, si bien con el permiso de los *curatores aquarum*. Creemos, pues, que en este período tenemos suficiente documentación que demuestra la existencia de nuestro instituto. Y tal documentación es tanto más autorizada y competente, en cuánto se trata de textos oficiales referidos en fuentes epigráficas y jurídicas.

Todos los textos examinados y analizados, hasta este momento, nos confirman plenamente la tesis de la existencia de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en este período de tiempo del Derecho Romano. Ahora bien, de la termino-

logía de estos textos se observa que no se hace más que aludir a la obligación genérica de los privados de no poner ningún tipo de impedimento a la declaración de la actividad estatal, no viniendo nunca a indicar con un término técnico el instituto jurídico que de esta obligación derivaba.

De la terminología, por tanto, se deduce que si de una parte se había hecho decididamente camino, en la práctica constitucional, el principio en el cuál la expropiación forzosa por causa de utilidad pública encontraba su lógico fundamento, de otra parte, este instituto de la expropiación forzosa no gozaba todavía de una autonomía jurídica.

14. Otra prueba de la existencia del derecho de expropiación forzosa por causa de utilidad pública nos la da un texto de Javoleno, que afirma precisamente el principio en el cuál nuestro instituto encuentra su natural justificación. El texto dice concretamente: *Cum via publica, vel fluminis impetu, vel ruinis, amissa est, vicinus proximus viam praestare debet*. Se ha disputado ampliamente por la doctrina romanística, a propósito de este texto de Javoleno, si este autor se refiere a un derecho público de paso permanente o sóloamente transitorio. Nosotros creemos que Javoleno ha querido contemplar los dos casos: el del paso provisional y el del paso definitivo.

El primer caso se produciría cuando la vía pública hubiese podido ser reparada, restaurada para poder seguir desempeñando su uso, como ocurría anteriormente al problema planteado. El segundo caso se daría cuando la vía pública quedase irremparablemente interrumpida por el daño causado y se hiciese necesario el paso definitivo, para siempre, por la finca del particular. En este último supuesto, no hay duda de que el propietario se debería resignar a sufrir una expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Este texto de Javoleno es importante porque pone de relieve, por vez primera en la obra de un jurista, con absoluta claridad y autoridad, el reconocimiento explícito de una obligación permanente y general del propietario de ceder su cosa al «Estado» por motivos de interés público, si bien —en este supuesto— limitado al caso de las vías públicas. Además, este texto que nos brinda este jurista clásico es muy interesante, de cara al estudio de nuestro argumento.

Y si bien Javoleno no nos habla en el mismo de la indemnización que se debería haber dado al particular, elemento fundamental para que exista una verdadera expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no significa que, en efecto, no hubiese sido retribuida, otorgada al particular expropiado por esta necesidad pública en beneficio del interés común, sino que la intención del jurista Javoleno era la de determinar —la de comunicarnos— sólo la obligación que tenía el ciudadano particular o privado de realizar la cesión del terreno necesario para el paso del «nuevo» trazado de la vía pública.

Creemos, pues, que a través de la interpretación de este texto de Javoleno queda demostrado que el principio de ceder las cosas propias al «Estado» por motivos de interés público, principio en el cuál nuestro instituto encuentra su lógica justificación, no fue extraño al pensamiento de los juristas romanos. Es ello muy interesante porque nos lo dice un jurista. Dado que es sabido que las obras, por lo menos las que nos han llegado hasta nosotros, de los juristas romanos, se refieren fundamental y predominantemente al derecho privado. Es decir, por sistema, los juristas romanos fueron ajenos a tratar, salvo excepciones, el derecho público. Si bien, los pocos textos que

nos han llegado de los juristas de este período, referentes a este derecho, están compensados porque son textos verdaderamente importantes.

Por último, en cuanto al texto de Javoleno asistimos a un fenómeno análogo a aquél que nos presentaba la *lex Coloniae Genetivae Iuliae*. Es decir, el instituto de la expropiación forzosa se afirma, indirectamente, a través de la enunciación de la obligación del ciudadano de no poner ningún tipo de obstáculos al desarrollo de la actividad «estatal». Ahora bien, el que nuestro instituto no se indicara con el término genérico de *publicatio*, se debe quizás al carácter excepcional del instituto, lo que llevaba a los autores a denominarlo con términos que señalasen este su aspecto particular.

15. Seguimos analizando los textos, siguiendo un orden cronológico. Hemos llegado ya hasta el año 120 d.C. Ahora, a continuación, vamos a estudiar otros textos referentes al período de tiempo comprendido entre la llegada del emperador Adriano al poder, hasta la muerte del emperador Alejandro Severo, es decir, desde el año 120 d.C. hasta el año 230 d.C.

En el campo de las obras públicas continuó el ritmo impreso por la multiforme actividad imperial, acelerado desde Adriano a Marco Aurelio. Se produce, en este período de tiempo, un mayor centralismo «estatal» y una mayor afirmación y fortificación de la autoridad imperial. Por otra parte, nuevas y más eficaces posibilidades de tutela vienen a adquirir el interés público de frente al egoísmo, a la inercia y a la resistencia individual. Es decir, en el derecho público comenzó cada vez más a hacerse camino el concepto de la supremacía ilimitada del «Estado» sobre todos los sujetos sometidos a su autoridad, y, de esta manera, el ciudadano —el *civis*— se transformó en súbdito —*subiectus*—. La potestad imperial se sobrepone a todo, atrayendo hacia sí enérgicamente la tutela tanto de los derechos de los particulares, como aquellos derechos de toda la comunidad.

Así, el instituto de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que en su configuración jurídica se nos muestra como conexo a la forma constitucional del «Estado», se resintió profundamente de tal cambio o mutación, si bien más formalmente, en verdad, que sustancialmente. Y tal como hemos visto que la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, había sido ya muy comúnmente utilizada al final de la época republicana, ahora va a cambiar sólo la forma. Si antes había sido considerado como un instituto *iniuriosum*, ahora, en la valoración de los contemporáneos, se convierte en un instituto de derecho común. Los textos de las fuentes, que se refieren a este período en concreto, están caracterizados por ser textos contenidos en la compilación justiniana.

16. El primer texto, referente a este período de tiempo, que vamos a considerar, es uno del jurista Paulo. El texto nos refiere el siguiente caso: Una persona había adquirido tierras en Germania y había pagado una parte de su precio. Después de algún tiempo, le sobrevino la muerte, y fue demandado el heredero para el pago de la cantidad restante, el cual alegó que esta finca no la poseía ya, porque había sido vendida una parte y otra parte entregada como premio a los veteranos, según una orden del emperador. Paulo, sin embargo, opinaba que éste todavía estaba obligado al pago del resto al vendedor.

Nosotros vemos en este texto como se nos habla de un caso clásico de expropiación forzosa, en cuánto que estos campos habían sido expropiados por el «Estado»

con la finalidad de que fuesen de pública utilidad, como es el caso de la construcción de fortificaciones o de las asignaciones de tierras en premio a los veteranos, etc. Y sabemos que el «Estado», durante el Imperio, pagaba siempre una indemnización a los propietarios de las tierras que asignaba a los veteranos.

Nos encontramos, pues, frente a un texto en el que claramente se deduce la existencia de un instituto que, cumpliendo coactivamente las razones sociales frente al interés particular, podemos identificar como la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Bien es verdad que Bonfante señala, a propósito de este texto, que se trata de fundos provinciales, pero ello no es obstáculo, pues cómo veremos tenemos el testimonio de otras fuentes, referentes a la misma época y a la época precedente, que aluden a la expropiación forzosa en el suelo *italicum*. Es decir, que cuando el interés público lo requería se expropiaba bien en el suelo itálico o bien en las provincias.

De este texto de Paulo, se deduce que los juristas de la época de los Severos, al igual que los de sus predecesores de la época de los Antoninos, conocían nuestro instituto y lo hacían objeto de cuestiones jurídicas. También se deduce que, en estos tiempos, no existía todavía una ley general sobre la expropiación forzosa y que se procedía en base a una orden, un decreto emanado para cada caso por la autoridad administrativa: en nuestro caso el príncipe *ex praecepto principali*, el emperador.

17. Otro texto de las fuentes romanas que nos sirve para confirmar el texto precedente y demostrar cómo el instituto de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública fue ampliamente aplicado en la práctica administrativa de esta época, es un fragmento del jurista Africano, que encontramos en la compilación justiniana. Este texto trata también de un caso de expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Se trata de la hipótesis de que un fundo dado en arrendamiento o vendido venga expropiado.

En el primer caso, el arrendador queda obligado a restituir la retribución o renta pagada por el arrendatario, deducida la parte correspondiente en proporción al tiempo por el cuál este último había gozado del fundo que ha sufrido la expropiación. En el segundo caso, el vendedor, si la expropiación forzosa por causa de utilidad pública se ha producido antes de la entrega del fundo, está obligado a restituir el precio pagado al comprador.

Nos encontramos, por lo tanto, delante de un instituto —la expropiación forzosa— ampliamente difundido en el Derecho Romano de esta época y que daba frecuentemente lugar a cuestiones jurídicas elegantes y no privadas de importancia práctica.

Por otra parte, es oportuno tener en cuenta que el vocablo *publicatio*, que encontramos en este texto que estamos analizando, indica o se refiere a una expropiación y no a una confiscación. De ahí, el que estemos en desacuerdo con las opiniones de Bonfante, Cuq, Huvelin, Appleton y Bussman. Dado que, en este caso, del texto del jurista Africano que estamos analizando, no se puede deducir de que se trate de un procedimiento penal, sino más bien de un procedimiento administrativo.

Porque, este pasaje, se ha encargado de establecer expresamente que la responsabilidad del vendedor está limitada a la restitución del precio, excluido todo resarcimiento de daños: *nec ultro actione ex conducto praestare cogaris*. Esta disposición sería inexplicable si se hubiera recurrido a la confiscación de los bienes y no lo es si

se trata de una expropiación forzosa. Resulta claro que no se puede llamar responsable del daño al vendedor de un fundo expropiado antes de la entrega. La obligación misma del vendedor de restituir el precio al comprador (o del arrendador de restituir la *merces* al arrendatario) es incompatible con el instituto de la confiscación, en virtud de la cual, el Fisco, reemplazando como en una especie de sucesión al confiscado en su posición patrimonial y jurídica, obligaba a mantener estos contratos, bien el de compraventa o el de arrendamiento, limitándose la confiscación al patrimonio actual del condenado.

Se excluye, en fin, toda idea de culpa o de delito, base siempre de la confiscación, si se examina bien este texto, que aquí considera el hecho como un caso de fuerza mayor, comparando la expropiación al derrumbamiento del suelo. Por tanto, debemos excluir la posibilidad de que este texto pueda aludir a una confiscación de bienes y admitir, en cambio, que se refiere propiamente a una expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Pues bien, teniendo en cuenta que este texto es del jurista Africano, y que este jurista —que es de un siglo anterior a Ulpiano— en sus libros de *Quaestiones* no hizo más que conservar las decisiones de su maestro, Salvio Juliano, ello quiere decir que el procedimiento de expropiación forzosa fue objeto de cuestiones jurídicas muy frecuentes al final de la época del emperador Adriano.

18. Otro texto importante para nuestra argumentación, que también viene referido en la Compilación justiniana, es el del jurista Ulpiano. El texto es interesante y en él se establece el criterio diferencial entre las vías públicas y las privadas: en las primeras, el suelo pertenece al «Estado»; en las segundas, a los propietarios privados. Y se insiste sobre el concepto de que las vías son públicas, en cuanto que las tierras que se encuentran bajo las mismas han pasado a ser propiedad del «Estado», porque han sido expropiadas por parte del magistrado procedente.

En este pasaje del jurista clásico Ulpiano se alude, desde luego, a un *ius publicandi*, esto es al derecho que tenía el magistrado para expropiar por causa de utilidad pública. Ulpiano habla de *ius*, no de *facultas*. Es decir, que con el término *ius* nos está señalando que se presupone siempre un sujeto, sobre el cual se puede actuar coactivamente. Y es éste el caso en cuestión, en el cual el propietario de la tierra queda obligado coactivamente para que, sobre ella, pueda pasar la carretera.

Además se habla del *ius* de un magistrado, el cual establecía el trazado de la vía *ad directum*, fijando además su anchura y luego, más tarde, con un acto de imperio, expropiaba. Pues bien, sabemos —a través de este texto de Ulpiano— de la existencia de un *ius publicandi* competente a los magistrados constructores de la vía pública. Pero, ¿quiénes eran estos magistrados? Probablemente se trataba de los *curatores viarum*, para los cuales el *ius publicandi* constituiría una atribución estrechamente inherente al cargo. Pero utilizaban la *coercitio* como magistrados, no como ejecutores de la obra.

Y estos magistrados, que construyen las vías públicas —los *curatores viarum*—, cuando expropiaban lo hacían, no por un abuso administrativo, sino por medio de una verdadera orden legítima, tal como nosotros sostuvimos también que se daba en el período republicano. Por último, debo añadir que el hecho de que, en este fragmento, encontremos claramente mencionado el *ius publicandi*, nos demuestra que el proce-

dimiento de expropiación forzosa por causa de utilidad pública había entrado ya definitivamente, en esta época, en la práctica administrativa como un instituto de derecho común.

Una vez aclarado que, en esta época del Derecho romano, hubo verdadera expropiación forzosa por causa de utilidad pública, deseo hacer una precisión, importante, en torno al término *publicatio*. El término *publicatio* no se puede identificar, como señala Bonfante con una confiscación de bienes. *Publicatio* no puede tener otro significado que el genérico de «volverse público», «hacerse algo público», sin hacer distinción de si se llega a ello a través de un procedimiento penal o de un procedimiento administrativo.

Ahora bien, el criterio para distinguir en las fuentes los casos en los que hay que discernir si se trata de una expropiación o de una confiscación puede ser que el criterio diferenciador entre la *publicatio*-expropiación forzosa y la *publicatio*-confiscación se debe encontrar en la intensidad y en la medida de los efectos que los dos procedimientos producen sobre el patrimonio del ciudadano.

Es decir, la expropiación forzosa se da cuando en las fuentes encontramos referida la *publicatio* a una cosa determinada. Mientras que la confiscación se da cuando se trataba de la totalidad de los bienes o de una cuota parte de éstos. En sentido específico, *publicatio* significa la atribución al *aerarium populi romani*. *Confiscatio* significa la atribución al *fiscus Caesaris*.

Continuando con el criterio diferenciador, debo señalar que con la expropiación forzosa no se quitaban a los ciudadanos más que las cosas que servían directamente para satisfacer una necesidad colectiva, un bien común, mientras que en el caso de la confiscación, prescindiendo de toda valoración de interés público, se miraba fundamentalmente a imponer una pena, la cual se aplicaba sobre la totalidad de los bienes o sobre una cuota parte de estos.

Por tanto, el término *publicatio*, en suma, no era un término técnico para indicar la confiscación o la expropiación forzosa, sino un término genérico para indicar las consecuencias de la confiscación o de la expropiación forzosa: el hecho de que los bienes salían de la disponibilidad del particular o privado para entrar en el patrimonio del «Estado». Y la palabra misma, *publicatio*, no tiene otro significado etimológico que no sea el de destinar la cosa al uso público.

En este período de tiempo, hemos visto como los juristas clásicos nos hacen notar que los efectos de nuestro instituto vienen comparados a un caso de fuerza mayor, a una orden que viene de lo alto y a la que el ciudadano particular no puede oponerse. Es decir, como señalaba Africano, la situación de aquel que viene expropiado es similar a aquel que sufre un derrumbamiento del suelo.

19. Es imposible, por falta de textos, poder seguir la evolución de nuestro instituto durante casi el siglo de anarquía espiritual, política y militar que se produce a la muerte del último de los emperadores de la dinastía de los Severos. Es decir, ante la llamada crisis del siglo III d.C., en el cual el antiguo mundo romano-italico viene sacudido en su base, en su fundamento.

Concluída la crisis, se produce la restauración diocleciana. Pues bien, desde este momento hasta la muerte del emperador Justiniano, nuestro instituto va a permanecer —a nuestro modo de ver— siempre idéntico y va a ser reconocida —desde el año 300

hasta el año 570 dC— la expropiación forzosa por causa de utilidad pública hasta por los autores que anteriormente habían negado su existencia.

El absolutismo imperial de este nuevo período, no es la conclusión brusca de una transformación que ya había comenzado a anunciarse con las innovaciones del emperador Adriano, cerca de dos siglos antes.

Bien es verdad que, en esta época, gracias a la reforma del emperador Diocleciano, el Imperio se transformó en una monarquía absoluta de tipo oriental. Paralelamente, la centralización administrativa y la burocratización alcanzan la máxima extensión y el ciudadano se pierde de frente a la formidable organización del «Estado». El derecho de propiedad en este período de tiempo romano-helénico recibirá un verdadero torrente de limitaciones, transformándose sustancialmente.

En cuanto a los textos, referentes a este período de tiempo y a nuestro instituto de la expropiación forzosa, tienen —todos ellos— un carácter oficial, y se encuentran en el Código Teodosiano, en el Código Justiniano y en las *Novellae Constitutiones*. En todos estos textos, que vamos a ver a continuación, se prueba con evidencia que existió también, en esta época del Derecho romano, el instituto de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

20. En una constitución del emperador Constantino a Maximiliano, del año 330 d.C., se ordena a los propietarios de los fundos, por los cuales pasa un acueducto, de tenerlo limpio a sus propias expensas, correspondiéndoles como contrapartida con la exoneración de todas las tasas extraordinarias. En esta constitución imperial se atribuye a Maximiliano el oficio de *consularis aquarum*. Era éste el encargado de las aguas que llevaban los acueductos, para distribuirlos en las fuentes, termas, baños, casas privadas y cobrar las tasas que se debían pagar. El texto precisa que si no se cumpliese con la obligación de dejar todo limpio, el Fisco se adueñaría de sus fundos.

21. Existe otra Constitución importante —que se refiere a nuestro instituto— de los emperadores Arcadio y Honorio a Aureliano, prefecto de la ciudad, del año 393 d.C., en la cual, se dice que se prohíbe el hacer expropiaciones forzosas con la finalidad de construir palacios públicos, si llevan consigo una indemnización superior a las 50 libras de plata, salvo que exista el consentimiento del emperador.

En realidad, esta constitución imperial viene a establecer el límite de la competencia del *praefectus Urbi*, en lo que se refería a la facultad de dar la indemnización en los supuestos de expropiación forzosa por causa de utilidad pública. La indemnización no debía ser mayor de cincuenta libras de plata, salvo —para las sumas que excedieran de tal medida— una autorización imperial especial, tal como señala el texto de esta constitución. Esta constitución, que viene en el Código de Teodosio, fue reproducida y transcrita, también, en el *Codex* de Justiniano.

¿Cómo cabe interpretar esta constitución en cuánto a nuestro tema de la expropiación forzosa? Para Bonfante, las palabras del rescripto imperial no aluden, de ningún modo, a una coacción, esto es al carácter fundamental del instituto de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, por lo que nos encontraríamos —según este autor— de frente a una disposición de orden puramente administrativo, dirigida a limitar el arbitrio del prefecto de la ciudad en la determinación de las sumas a pagar por la adquisición y la demolición de las casas, lo cual sería necesario para la cons-

trucción de los edificios públicos, con el fin de quitar toda posibilidad de eventuales abusos en cuánto que se liquidaban sumas importantes, relevantes.

Pero nosotros no estamos de acuerdo con esta tesis de Bonfante, como vamos a tratar de demostrar. Ciertamente que el carácter coactivo de la cesión no se deduce expresamente, directamente del texto, sino sólo indirectamente. Ahora bien, la coactividad del procedimiento resulta del texto mismo de la constitución imperial.

Porque, en el texto de esta constitución imperial, no se habla para nada ni de venta, ni de vendedores, sino sólo de la facultad —perfectamente compatible con el carácter coactivo de la cesión— competente al privado, al ciudadano particular, de oponerse a la estimación que de la cosa hubiese hecho el magistrado. Se habla, por tanto, de una evaluación, de una estimación del «Estado». Si se hubiera tratado de una compraventa se hubiera hablado, no de una estimación del «Estado», sino del precio libremente fijado por el vendedor, como parece lo más lógico.

Además, sólo admitiendo la obligación del privado de ceder al «Estado» la cosa por un justo precio es explicable el paso *nisi usque ad quinquaginta libras argenti pretii aestimatione taxabitur*. Por otra parte, si no se sobreentendiera la obligatoriedad de la cesión, resultaría extraña la alusión a una estimación que debe hacer el «Estado», porque del texto de la constitución resulta que a esta evaluación debe preceder la solicitud del propietario.

Es interesante tener en cuenta, a nuestro modo de ver, el hecho de que en esta constitución imperial se contenga un límite a la competencia del *praefectus Urbi*, dado que ello nos hace pensar que también, en este período del Derecho romano, el procedimiento de expropiación forzosa por causa de utilidad pública estuvo bien lejos de basarse en leyes especiales, sino que el procedimiento en cuestión estuvo basado y confiado en los poderes de *coercitio* de los magistrados, como había sucedido anteriormente, es decir, en otras etapas históricas que ya hemos venido analizado hasta ahora.

Por último, si de esta constitución no se deduce expresamente, directamente, la existencia de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, como nos señala Bonfante, todo el contexto nos induce a retener que la disposición se refiere propiamente a esta cuestión, aunque sea indirectamente, y especialmente porque el procedimiento —que ya hemos demostrado que existía en época precedente— no podía faltar, en este período concreto del Derecho Romano. Porque, precisamente, este período concreto del Derecho Romano se caracterizó por una minuciosa reglamentación de todas las relaciones de la vida social. Y, de esta manera, tuvo que estar, también, cuidadosamente y esmeradamente disciplinado todo aquello que se refiriese a la competencia y a la medida de la indemnización en el caso de una expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

22. Otra constitución imperial de los mismos emperadores, Arcadio y Honorio, en el año 396 d.C., dirigida a Severo, prefecto de la ciudad, ordena que sean demolidos y derribados todos aquellos edificios que estando demasiado próximos o pegados a edificios públicos pudieran ser causa de peligro de incendios o de insidias o agresiones nocturnas, o bien que hicieran angostas las plazas o disminuyeran la amplitud de los porches. Esta constitución viene recogida, incluida, en el Código de Teodosio y también en la compilación justiniana.

El texto de esta constitución imperial no habla de compensación, de la indemnización que se deberá entregar a los propietarios de estos edificios demolidos. Pero ello es natural, porque de otro modo se hubiera repetido todo cuánto se había dicho a propósito de este tema, en la constitución imperial precedente del año 393 d.C., ya analizada anteriormente, la cual —como ley general— se debía aplicar a todos los ciudadanos en caso de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Aquí, en la Constitución del año 396 dC, el emperador instaba, indicaba al prefecto de la ciudad, un inconveniente que había que solucionar, pero el derecho del propietario a ser indemnizado no se prejuzga para nada, dado que ya se había tratado en la constitución precedente. Ahora bien, no debemos pensar que se expropiase en virtud de un acto legislativo. Lo que ocurría era que, en este período concreto del Derecho Romano, los magistrados requerían el consentimiento imperial para cumplir y llevar a cabo sus actos.

De esta forma, la constitución, de hecho, no miraba a las relaciones entre el «Estado» y los ciudadanos propietarios de las construcciones indicadas, sino a las relaciones internas entre el emperador y los magistrados que lo representaban.

Esta Constitución imperial fue también importante, porque no se refiere tan sólo a la tutela propiamente materialística de los intereses «estatales», sino además a la tutela del patrimonio estético y artístico, pues a la vez que los emperadores se preocupaban de eliminar las causas eventuales de incendios y de agresiones, pensaron en ampliar, en ensanchar las plazas, en beneficio del interés común de todos los ciudadanos.

23. Existe otra Constitución de los emperadores Honorio y Teodosio, del año 412 d.C., dirigida a Isidoro, prefecto de la ciudad, que encontramos en el Código de Teodosio que concede a los propietarios de los edificios, que por utilidad pública, en concreto la construcción de las Termas Honorianas y de su relativo pórtico, debían de ser expropiados, el darles en indemnización, en lugar de dinero, la ocupación de una antigua basílica.

En el texto de esta Constitución, ciertamente, se nos habla de una indemnización muy singular, justificada con el pretexto de que los propietarios, allí, se alojarían mejor que en sus propias casas. El motivo, que mejor puede explicarnos la concesión de esta indemnización tan curiosa, debió ser el que los emperadores tenían poco dinero, y les era más económico, más barato, tomar la decisión de entregar esta antigua basílica a los propietarios expropiados. Este sistema se aplicó con abuso, especialmente, en la etapa del Imperio bizantino. Pues bien, a través del estudio de este texto, podemos comprobar cómo aquí nos encontramos ante un caso típico de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Esta Constitución imperial emanaría, probablemente, como consecuencia y a continuación de los impedimentos que los propietarios expropiados pondrían a los magistrados encargados de proceder a la construcción de las termas y, en particular, el pórtico adornado de columnas.

Evidentemente, el prefecto de la ciudad, Isidoro, de frente al gran número de propietarios que necesitaba expropiar y a las lamentaciones de estos últimos, cree oportuno suspender los trabajos para solicitar instrucciones del emperador.

La resistencia de los propietarios a la expropiación, según podemos observar al analizar el texto de esta constitución imperial, se debía a razones de conveniencia pri-

vada, especialmente por el daño que deberían sufrir al cambiar sus casas por una anti-gua basílica.

Pero lo que está claro en este texto es que se habla, por parte del emperador, de poner en relieve el sacrificio privado de los ciudadanos particulares frente a una necesidad de crear un bien de utilidad pública, a la par que se observa el carácter plenamente coactivo del procedimiento, dado que, en este período concreto, quizás la indemnización —como en este caso comprobamos— no era la adecuada al valor de la cosa, por lo que los temores de los propietarios expropiados, de sufrir una usurpación, no eran del todo infundados.

24. Se refiere también al tema de la expropiación forzosa otra constitución, de los emperadores Arcadio y Teodosio, fechada en el año 413 d.C., publicada en el Código de Teodosio. El texto de esta constitución imperial, se refiere a una expropiación forzosa a la que se recurre para poder construir las torres de defensa de la ciudad, es decir, para realizar el fortalecimiento, la fortificación de la ciudad, lo cual siempre es de interés general, de pública utilidad.

Estos emperadores, Arcadio y Teodosio, al expropiar estas tierras, conceden —según se observa al analizar el texto de la constitución— a título de compensación, de indemnización, el uso de dichas torres, con la obligación de restaurarlas y de cuidarlas. El carácter coactivo de la cesión está claro en este texto de la constitución imperial que, por otra parte, fue insertada en la Compilación, en concreto en el Código de Justiniano.

25. Otra Constitución imperial que se encuentra en el Código de Teodosio, relativa a nuestro argumento y no comprendida en la compilación justiniana, se remonta al año 425 d.C. y es de los emperadores Teodosio y Valentiniano dirigida a Constantino, prefecto de la ciudad.

En el texto de esta constitución, se habla claramente de la expropiación forzosa de unas casas y de unas tiendas, que se deben demoler para, de esta manera, poder llevar a cabo la construcción de una academia o sala pública de conferencias, contigua en parte a las escuelas públicas de la ciudad de Constantinopla.

Se habla, en esta constitución imperial, de la concesión a los propietarios expropiados de una verdadera, clara y propia indemnización, como se puede observar, en este texto, si tenemos en cuenta el pasaje del mismo, donde se nos dice concretamente lo siguiente: *de publico competens pretium iudebit accipere*.

Este pasaje que estamos comentando, en el que se habla de *competens pretium*, nos quiere decir, también, que de esta constitución imperial se puede deducir que la indemnización que se otorga al ciudadano, en el caso de una expropiación forzosa por causa de utilidad pública, era establecida por el «Estado» y no por el propietario.

En esta constitución imperial podemos notar, además, que no se contiene una orden dirigida a realizar directamente la expropiación forzosa, sino que lo que aquí sucede es que el emperador no hace más que dirigirse al prefecto de la ciudad para que procediese a llevar a cabo dicha expropiación, a la par que resarciese, por la realización de la misma, a los propietarios afectados.

26. Existió también, una Constitución del emperador Anastasio dirigida a Matroniano, prefecto del pretorio, en el año 491, cuyo texto se recoge en el Código de Justiniano, en la cual nos encontramos con un nuevo caso de expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

En esta Constitución se ordena que, en circunstancias de absoluta necesidad, todos los ciudadanos, por la parte que a cada uno le corresponda, pueden ser obligados por el gobernador de la provincia a vender a un justo precio el aceite, el grano y el pan a quien tenga necesidad. Se trata de un caso de expropiación forzosa por causa de utilidad pública referida a bienes muebles y a géneros vendibles. Es decir, que esta constitución imperial no sólo nos prueba que existió el derecho de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, en el Derecho Romano, referente a bienes inmuebles, sino que también fueron objeto de expropiación las cosas muebles, como ocurrió en el supuesto concreto que acabamos de analizar.

La causa directa de la expropiación forzosa concreta de estos bienes, a los que hace referencia esta Constitución del emperador Anastasio, es el mantenimiento del orden público, que debe de ser tenido en cuenta, de forma especial, en situaciones graves y en tristes circunstancias, en las cuáles es fácil presumir que pueda ser turbado.

De hecho, en esta Constitución imperial, se trata de impedir que durante la escasez, las guerras y otro tipo de desgracias o de calamidades públicas, los precios del grano, del pan, del aceite y de otros productos o géneros de primera necesidad, sean subidos por los comerciantes en tal modo, que haga materialmente imposible a la gente llana el poder adquirir dichos productos tan fundamentales para poder vivir.

Todo ello, además, llevaría consigo un peligro que había que evitar: la posibilidad de que se produjeran tumultos a los que, necesariamente, sería inducida una población, una plebe hambrienta. Había que alejar, pues, este tipo de peligros. Se limita en este caso, por el «Estado» el libre ejercicio de la propiedad privada.

27. Por último, tenemos una constitución del propio emperador Justiniano, promulgada en el año 535 d.C., y que se encuentra en las Novelas, que se refiere también al instituto que estamos estudiando. El texto de esta constitución justiniana trata de un caso muy particular de expropiación forzosa, como era el de los bienes de la Iglesia.

Justiniano admite la expropiación de los bienes de la Iglesia, señalando en su constitución que si el «Estado» tiene necesidad de los bienes de la Iglesia, tendrá derecho a tomarlos, permutándolos con otros bienes del «Estado» de valor parecido o incluso de valor superior. El emperador justifica su disposición, diciendo que, en general, las iglesias son muy ricas, por lo cual una disminución leve de su patrimonio no les puede dañar. La razón por la que fue emanada esta Constitución, que establece en líneas generales el deber de ceder al «Estado» las propias cosas por razones de utilidad pública, es evidente: el «Estado», cuando se encontraba delante de simples propietarios, podía fácilmente vencer su resistencia, en vía administrativa, mediante el uso de la *coercitio*. Pero cuando se encontraba frente a la Iglesia, ente potentísimo, le era difícil en la práctica superar la dificultad, también porque el especial destino de los bienes eclesiásticos (conventos, iglesias, etc.) muchas veces venía a justificar esta resistencia.

Si a ello se añade el hecho de que la Iglesia poseía en aquellos tiempos grandes riquezas inmobiliarias, que a veces el «Estado» tenía necesidad de expropiar, se comprenderá la oportunidad de una Constitución imperial que, de una vez, resolviese esta situación.

28. Hemos visto a través de todos estos textos de las fuentes que la expropiación forzosa por causa de utilidad pública se fundamentaba, no en unas leyes especiales emanadas para caso, sino en los poderes de *coercitio* pertenecientes a los magistrados. Se trataba, por tanto, de un procedimiento que entraba en la actividad de la ordinaria administración del «Estado» romano. El procedimiento de expropiación forzosa, en la mayor parte de los casos, se resolvía en un normal contrato de cesión de la cosa del privado al «Estado» por una determinada retribución, indemnización.

También debo decir que la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, como procedimiento fundado sobre la *coercitio* magistratual, era un instituto eminentemente publicístico. De ahí, el que tengamos escasas noticias del mismo, por parte de los juristas, dado que en las obras de éstos se analiza, casi exclusivamente, el derecho privado. Por eso, no nos es de extrañar el silencio de muchos juristas en torno a nuestro instituto.

Por otra parte, tratándose de materia referente al derecho público, era fácilmente susceptible de modificaciones en el procedimiento, por lo que cualquier tratado de un jurista sobre este argumento, en los tiempos de Justiniano quizás resultase anticuado, por lo que les pudo parecer inútil la inserción de los fragmentos relativos a nuestro instituto, comentados por los juristas clásicos, en la Compilación justiniana.

Con todo lo que, hasta ahora hemos expuesto, me parece haber probado la existencia, en Roma, del derecho de expropiación por causa de utilidad pública. De hecho, el concepto que los Romanos tuvieron del «Estado», el grado elevado de civilización del pueblo romano, el más célebre constructor del mundo antiguo, los escritos de los autores latinos y la legislación romana, nos conducen a corroborar esta nuestra opinión, en favor de la existencia de nuestro instituto, con absoluta claridad, en el Derecho romano.

Pero me es lícito repetir también que, en Roma, la expropiación de los bienes inmuebles no fue practicada hasta el momento en el que la propiedad fundiaria privada nace y crece junto a la pública, a la par que cuando se inician las maravillosas y grandes obras públicas, de las cuales ya hemos hablado con anterioridad.

Finalmente, es preciso acentuar que, en el Derecho Romano, la expropiación forzosa de los bienes muebles apareció mucho antes, como es natural, que la de los bienes inmuebles. De hecho, la propiedad privada mobiliaria fue conocida, por los romanos, como hemos dicho anteriormente, mucho antes que la propiedad fundiaria.



NUEVAS TECNOLOGÍAS, NUEVAS COMPETENCIAS EN LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Concepción MONGE CRESPO
Doctora en Ciencias de la Educación
Profesora-tutora de la UNED de Calatayud

La primera reflexión que tenemos que hacer al tratar el tema de la formación tecnológica de los docentes está referida a cómo la institución escolar de cada país se plantea el tema de la integración de las tecnologías, dentro de sus posibilidades educativas, administrativas y culturales. En este sentido es preciso pensar, fundamentar y desarrollar un determinado modo de relación entre las nuevas tecnologías y la educación que bien podríamos calificar de integrador y por lo tanto no como aditivo (Escudero, 1995).

Las nuevas tecnologías conforman un campo de conocimiento que trasciende lo puramente instrumental y representan de hecho un ámbito cultural, social y tecnológico relevante y prioritario en la formación del alumno. Por un lado existiría una presencia en contenidos, como objeto en sí mismo. Además, la referida al concepto de instrumentalización, llámese herramientas de trabajo, medios para mostrar la realidad, etc. Aquí habría que plantear cuestiones referidas a las posibilidades de las NT como medios para expresar y comunicar, trasladar información en el espacio y en el tiempo. Dentro del ámbito de la Pedagogía estaría justificado una formación para el uso de las NT como vehiculadores de la comunicación social, grupal, personal, didáctica. Esta formación para la incorporación de tecnologías en procesos comunicativos pretende optimizar el desarrollo curricular (Ballesta, 1995).

Sin embargo, el modelo de prácticas que ha imperado con medios, en la mayoría de los casos se ha convertido en el dominio de una destreza, de un conocimiento técnico, de la urgencia de conocer un determinado programa informático.

Esa tendencia basada en el uso de los instrumentos o manejo de programas informáticos ha sido la que ha imperado no sólo en el caso de España, sino en otros países como pueden ser Inglaterra o Francia. En nuestro país será desde mediados de los ochenta cuando, la mayoría de las conserjerías de educación se muestran receptivas a una posible innovación en el ámbito de las nuevas tecnologías en general y de la informática en particular, respondiendo a través de experiencias puntuales tanto en el ámbito del MEC como en aquellas comunidades autonómicas con competencias en materia educativa. Surgen multitud de proyectos que como pieza clave y fundamen-

tal se basan en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información, proyectos que abarcan desde los niveles básicos a la universidad. Todo con el objetivo de capacitar a los profesores para que integren en las diferentes áreas del currículo escolar estos nuevos medios y diseñen, según sus aplicaciones, el proceso de enseñanza-aprendizaje. Aunque (Alonso, 1994), fue una etapa inicial marcada por acciones de «distribuir», «equipar», «dotar». Poco a poco las comunidades autónomas encaminan a sus docentes a esta formación abierta y las universidades como será la UNED, Universidad Nacional de Educación a Distancia, adapta sus programas y metodología ante esta nueva situación teniendo la gran ventaja de que su génesis la vincula directamente a este nuevo concepto a la vez que el soporte Internet la facilita su acción educativa. Todas las instituciones educativas identifican el uso de las nuevas tecnologías como elemento favorecedor ante los procesos de enseñanza-aprendizaje globalmente y en todas sus vertientes, con elementos diferenciadores ya se trate de centros de Educación Infantil y Primaria, ESO o Universidades y de acuerdo al uso dentro de la docencia en general, al campo de investigación, al campo de gestión, etc.

Evidentemente, es necesario un currículo que potencie la capacidad de ser y expresarse en el mundo de hoy pero para ello se ha de tratar crítica y significativamente el uso de las NTIC en las instituciones educativas, desde una apuesta de formación del profesorado que garantice un proceso consciente de autonomía hacia el cambio (González del Hoyo y Rubia, 1999). Para estos autores, no sirve únicamente con un adiestramiento en el uso de técnicas y nuevos medios tecnológicos, es necesario adoptar posicionamientos teóricos claros y asumidos por los docentes, como germen de la construcción de una teoría propia, que garantice una futura capacidad de innovación, investigación desde la acción, y capacidad de adaptación a las nuevas realidades y exigencias docentes.

Estos autores, en su propuesta, subrayan que en la formación de los profesores debemos trabajar un marco formativo que trascienda de los propios contenidos. Proponen y defienden una formación que les convierta en críticos con su situación de aprendizaje y conscientes del papel de transformación:

- Utilizar las NTIC para que «el alumno aprenda a aprender».
- Convertir nuestra docencia en multimedia, no en cuanto al uso masivo de los medios, sino en cuanto a diversidad, complementariedad y flexibilidad en el uso de las NTIC.
- Exigir a los alumnos la crítica metodológica, su propia autocrítica en los aprendizajes y una actitud esencialmente educadora de valores.
- Aceptar con naturalidad el hecho de las NTIC, desde una didáctica creativa, flexible y transformadora de su función.
- Si es alumno y a la vez evalúa su proceso, si es observador y objeto de observación, si pasa por ser paralelamente agente y objeto del hecho educativo, estaremos ante futuros educadores conscientes de la importancia del hecho didáctico y de sus implicaciones en el desarrollo de sus futuros alumnos así como en la sociedad en la que trabajen. En este sentido, la investigación acción en el entorno formativo y académico de los alumnos se puede convertir en un revulsivo dentro de su formación y capacitación profesional.

Quintana y Tejada (1995) nos describen una estructura alrededor de la cual debe girar toda formación del profesorado en Nuevas Tecnologías:

- Una formación científica y cultural en el marco de las NTIC.
- Una formación didáctica, metodológica y de recursos propios de las NTIC.
- Una formación en las implicaciones de las NTIC en los procesos de enseñanza y aprendizaje generales y propios de estas tecnologías.
- Un conocimiento de los curriculum de todas las áreas del nivel educativo en el cual se trabajará, así como de los ejes transversales y su relación con las NTIC. Una competencia en la creación de actividades de aprendizaje que incorporen el uso de las NTIC.
- Una reflexión sobre los usos de los medios en educación y su relación con los modelos curriculares y los enfoques metodológicos.
- El desarrollo de actitudes de reflexión sobre la práctica y sobre la propia actividad como profesor/a.

La formación estaría basada en contextos de desarrollo profesional, abarcando desde el análisis de variedad de situaciones pedagógicas hasta la definición de las diversas necesidades. Para Ballesta (1995), los contenidos de formación serían los reflejados en el esquema.



C
O
N
T
E
N
I
D
O
S

- Formación para un uso crítico de las NT.
- Desarrollar motivación de usuario.
- Aprendizaje de situaciones reales.
- Diseño de los modelos de experimentación.
- Realización de propuestas didácticas en el aula.
- Ampliación de tratamientos interdisciplinares.
- Colaboración de con centros educativos y empresas comunicativas.

Se reclama, tal como se observa en las diferentes propuestas, un tipo de formación que supere la mera capacitación instrumental del profesorado. Cabero (2001) hace hincapié en que la formación del profesorado debería abarcar distintas dimensiones derivadas de los principios que surgen al considerar al profesor como *una persona que reflexiona sobre su práctica profesional, que utiliza el conocimiento de manera intuitiva, flexible dependiendo de la naturaleza de las situaciones contextuales* (Imbernon, 1999).

Teniendo en cuenta las diferentes propuestas hasta aquí mencionadas, podemos decir que las competencias básicas, los ámbitos de formación, en TIC necesarios para los nuevos profesores serían:

- *Formación Instrumental en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación* a fin de adquirir habilidades instrumentales que capaciten al profesor para su utilización
- *Formación sobre los procesos de comunicación para un consumo equilibrado de los mensajes* que se producen y vehiculan. Una educación en medios de comunicación como materia de estudio a fin de conceder a los medios la significación y el poder que realmente tienen, desde una postura crítica.

- *Formación organizativa*, se deberá conocer distintas formas de contextos organizativos que propicien la utilización por parte de los profesores.
- *Conocimientos para la selección y evaluación de medios*. *El profesor deberá poseer criterios válidos para la selección de materiales y adaptarlos en cada momento a las necesidades de su proceso de enseñanza-aprendizaje y a la mejora del mismo.*
- *Formación curricular: conocimientos teórico-prácticos para analizar, comprender su función en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Se debe entender que los medios son elementos curriculares que deben ser movilizados para el logro de los objetivos previstos.*
- *Conocimientos para la producción de medios* teniendo en cuenta la diversidad de alumnos, sus necesidades y el contexto en concreto.
- *Formación pedagógica* para el uso didáctico de los mismos y conocimiento ante la singularidad del alumno.
- *Formación Investigadora*: potenciar la idea de que los profesores no son únicamente consumidores de resultados de otras investigaciones realizadas por otros profesionales.
- *Formación permanente*: Las posibilidades comunicativas que ofrecen permiten la colaboración e intercambio de experiencias con otros compañeros, conectados en una red formativa entre los más diversos centros.

Gisbert (1999) indica que predecir cuál es la formación en tecnología que requieran los profesores para el sistema educativo del tercer milenio, es una tarea bastante compleja. No obstante, sería cuestión de analizar lo hasta aquí realizado, evaluar sus resultados y entender tal como recoge Duguet (1990), que las estrategias que se han llevado a cabo en la formación se han centrado en la familiarización de los docentes con la tecnología de la informática y de la comunicación. Por otro lado los programas tecnológicos han estado diseñados desde las administraciones para que los profesores conozcan las virtualidades del medio en cuestión y dejando para una segunda parte lo relativo al planteamiento metodológico de la integración de ese medio en el contenido curricular.

Estamos en unos momentos cruciales para el despegue de una amplia aplicación de las TIC en la enseñanza, desde los primeros niveles hasta la enseñanza universitaria, pero teniendo muy presente, como señala Castells (2000), que las tecnologías modifican el modo de organización, una organización de la sociedad en forma de red donde el flujo es de muchas maneras: vertical, horizontal, etc. Considerando este punto entramos en contradicción con la manera de organizar la información de las instituciones educativas, en la enseñanza presencial el modelo de transferencia es todavía del profesor al alumno.

Reitero recogiendo las palabras de Horton (2001), «el aprendizaje electrónico no consiste solamente en navegar por Internet o en descargar material de formación en línea» debe suponer además y propongo que sea adentrarnos en *una nueva cultura del aprendizaje, centrada en la persona que aprende más que en el profesor; una cultura que lleva consigo nuevos estilos de aprendizaje al invitar al alumno a investigar, a descubrir, a resolver problemas, a interactuar, a colaborar con otros, etc. Ante este nuevo aprender será el profesor el que pondrá al alcance de los alumnos los recursos necesarios para que ellos mismos vayan construyendo su conocimiento, su apren-*

dizaje sea significativo y se conviertan en elementos activos de su propio proceso de enseñanza-aprendizaje. Proceso que será una realidad presente y constante en la persona a lo largo de toda la vida y asumiendo el desarrollo integral.

Por todo ello hemos de considerar que lo esencial de la escuela o de cualquier institución educativa no será aportar información, sino ayudar a cada uno de los individuos a adquirir las destrezas necesarias para buscar, analizar, criticar, relacionar, aplicar... esas informaciones, con el fin de que realmente sean saberes útiles. También se ha de tener en cuenta que la institución escolar ya no es el único centro de información y formación, hoy hay que planificar la actividad en relación con los otros espacios y agentes del saber siempre bajo una concepción integradora.

Sin duda, una de las finalidades de la educación de nuestros días (Ballesta Pagán, 1994) es capacitar a los alumnos para comprender, crear y participar en la cultura de su tiempo. Los nuevos medios suponen en este ámbito una nueva forma de organizar, representar y codificar la realidad. Las tecnologías del aprendizaje representan una de las fuerzas renovadoras en los sistemas de enseñanza-aprendizaje y constituyen un elemento clave para el desarrollo de la educación y la formación, el único capaz de satisfacer la demanda de mayor flexibilidad a un número creciente de ciudadanos, pero siempre desde planteamientos pedagógicos que garanticen que estas herramientas se van a integrar en la realidad de los centros educativos.

La Escuela actual debe tener en cuenta, se debe encaminar a una educación integral porque la educación del siglo XXI *sobrepasa cualquier ámbito, límite y frontera y adquiere una progresión, extensión y profundidad, una dimensión auténticamente mundial, humana, sin adjetivaciones* (Marín Ibáñez, 1983). Habrá que buscar el pivote fundamental que articule las enseñanzas tradicionales con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Para ello serán necesarios, como nos recuerda Sangrá, A. (2001):

- Acuerdos interinstitucionales que refuercen el papel de las NT como verdaderas herramienta de formación.
- Ir más allá de la tecnología.
- Recondicionar la tradición académica y tender hacia un enfoque más dirigido por el aprendizaje y las competencias.
- Considerar más importante la gestión del aprendizaje que la creación de contenidos.
- Facilidad de acceso en el desarrollo tecnológico, etc.

Tendremos que analizar, estudiar, reflexionar y buscar la mejor manera de conducir a los alumnos en el logro de su propio conocimiento partiendo de los elementos que componen este nuevo escenario de enseñanza-aprendizaje. No se trata de aparcarse, de ignorar, los modelos hasta aquí utilizados, deberemos comprender esta nueva manera de aprender partiendo de lo ya conocido y conseguido. Profesores y alumnos deben ser capacitados para desenvolverse en esta su sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- SANGRA, A. (2001), Primer encuentro de e-learning. Barcelona.
- BALLESTA PAGÁN, J. (1994), Los profesores y los medios de comunicación. Congreso Nacional de Prensa y Educación. Grupo Pedagógico Prensa-Educación. Sevilla. 40-50.
- BALLESTA PAGÁN, J. (1995), Función didáctica de los materiales curriculares. Revista Pixel-Bit, n.º 5.
- CABERO, J. (2001), Tecnología educativa. Diseño y utilización de medios en la enseñanza. Editorial Paidós. Barcelona.
- CASTELLS, M. (1996), La era de la información. Economía, sociedad y cultura. Vol. I, La sociedad de la red, Madrid, Alianza (1998).
- ESCUDERO MUÑOZ, J. M. (1995), La integración de las nuevas tecnologías en el curriculum y el sistema escolar, en RODRÍGUEZ DIEGUEZ, J. L., y SAEZ, O., *Nuevas tecnologías aplicadas a la educación*. Alcoy. Marfil.
- GISBERT, M. (1999), El profesor del siglo XXI: de transmisor de contenidos a guía del ciberespacio. EDUTEC'99.
- GONZÁLEZ DEL HOYO, E. P., y RUBIA AVI, M. (1999), Propuesta crítica de formación inicial del maestros/as en nuevas tecnologías en la E.U. de Educación de Soria. Rev. Electrónica interuniversitaria de formación del profesorado, 2(I), 1999.
- IMBERNON, F. (1999), Conceptualización de la formación y desarrollo profesional del profesorado en Ferreres, V. e Imbernón, F. Formación y actualización para la función pedagógica, Madrid, Síntesis, pp. 25-34.
- MONGE CRESPO, C. (2005), *Aprender y desaprender con Nuevas Tecnologías Propuesta Didáctica*. Mira Editores. Zaragoza.



MARTÍN GARCÍA PUYAZUELO Y SU PAPEL EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICIÓN EN ARAGÓN

Juan Francisco SÁNCHEZ LÓPEZ

Licenciado en Filología Hispánica

Profesor-tutor del Centro de la UNED de Calatayud. Extensión de Caspe

1. INTRODUCCIÓN

El nombre de Martín García Puyazuelo no dirá gran cosa, ciertamente, a los lectores de este trabajo. Imaginamos que —como en su momento dijimos en estos *Anales*—¹ ni siquiera en su Caspe natal habrá muchas personas que asocien la calle del Obispo García al recuerdo de este peculiar representante del humanismo aragonés de los siglos XV y XVI.

Esta relegación actual del personaje contrasta con la relativa fama de que gozó en su tiempo e incluso en épocas posteriores. Ya en vida del escritor, el canónigo Agustín Oliván trazó un perfil básico de García Puyazuelo al publicar su colección de *Sermones* (1520).² Casi dos siglos más tarde (1700) el cronista de Aragón Fray Josef Hebrera y Esmir dio a la imprenta la que hasta hoy constituye la biografía fundamental del autor caspolino, titulada *Vida prodigiosa del Ilustrísimo y Venerable Don Martín García, Obispo de Barcelona, hijo de la fidelísima y antigua villa de Caspe*.³ De la obra de Hebrera extrajeron posteriormente sus informaciones otros eruditos, como el ilustrado Félix Latassa en su conocida *Biblioteca de Escritores Aragoneses*,⁴ y ya en el XIX, mosén Antonio de Valimaña en sus *Anales de Caspe*.⁵

Pese al interés mostrado por los dos últimos autores, lo cierto es que, desde mediados del siglo XVIII, la figura de García Puyazuelo se ha ido oscureciendo progresivamente hasta llegar al olvido general de nuestros días, del que sólo le han rescatado algunos estudiosos de la historia de Caspe.⁶

Tal postergación puede entenderse si nos ceñimos al valor estrictamente literario de su producción escrita, más bien escaso. Pero resulta menos excusable en otros aspectos, como en el hecho de haber sido uno de los primeros autores aragoneses que empleó el castellano como lengua literaria —circunstancia que bien podría haber atraído la atención de los lingüistas— o su destacado protagonismo en uno de los acontecimientos fundamentales de aquel período histórico: la implantación de la Inquisición en el Reino de Aragón.

Es justamente en este punto donde pretendemos fijar nuestra atención. La condición de inquisidor de Martín García Puyazuelo, mencionada ya por Agustín Oliván,⁷

ha sido puesta en entredicho por algún investigador moderno tomando como base algunas afirmaciones equívocas (cuando no abiertamente erróneas) de Hebrera y Esmir.⁸ El objeto principal de nuestro trabajo se cifra, por el contrario, en demostrar no sólo la indudable pertenencia de García Puyazuelo al aparato inquisitorial zaragozano de finales del siglo XV, sino también el importantísimo papel desempeñado por el escritor caspolino en el proceso de afianzar el dominio de dicha institución en la capital aragonesa, actividad que, como luego veremos, impulsó su ascenso social y lo convirtió en uno de los aragoneses más poderosos de su tiempo.

Mas, antes de dejar que los documentos hablen por sí mismos, parece obligado —máxime tratándose de un autor prácticamente desconocido— ofrecer una reseña biográfica de nuestro personaje.

2. VIDA DE MARTÍN GARCÍA PUYAZUELO: LOS AÑOS DE FORMACIÓN

Martín García Puyazuelo nació en Caspe alrededor de 1441.⁹ Por aquella época, esta localidad, próxima a la frontera entre los reinos de Aragón y Cataluña, apenas contaba con unos cuantos centenares de habitantes, entre quienes había, junto a la mayoría cristiana, un apreciable número de moriscos.¹⁰

Según las informaciones de Hebrera, García Puyazuelo procedía de una familia de origen muy humilde,¹¹ lo que explica que desde muy corta edad se viera obligado a cuidar un pequeño hato de ganado, propiedad de su tío Guillén. Más legendaria parece la afirmación, también recogida por su biógrafo del XVIII, de que aprendió a leer y a escribir mientras cuidaba el ganado con una cartilla que le había regalado su propio tío, sin otro recurso que el de preguntar a los caminantes con los que se topaba por el sonido de las letras. Debía de anidar en él, sin embargo, un espíritu emprendedor y decidido, puesto que, cuando apenas contaba con unos diez o doce años, abandonó el hogar familiar y marchó a Zaragoza con el propósito de estudiar y convertirse en sacerdote. Este hecho resulta bastante verosímil, ya que para una persona como él, carente de riqueza y de linaje, la Iglesia constituía el único medio de ascensión social en aquella época.

Se ignora en qué circunstancias llegó a la capital de Aragón y si contó o no con algunas personas que actuaran como protectores suyos. La descripción de Hebrera¹² se limita a recoger una versión modernizada del *puer senex* medieval: el niño Martín García se presentó a las puertas de la Seo a pedir limosna y allí unos eclesiásticos, prendados de su conversación e inteligencia, le ofrecieron la posibilidad de estudiar a cambio de realizar determinadas tareas como monaguillo. Sea cierta o no esta escena, lo cierto es que Martín García se vinculó muy tempranamente a la catedral de la Seo y que fue esta circunstancia la que determinó su éxito posterior en la vida.

Los años que van desde su época de adolescente hasta ya entrada la madurez conforman el período más opaco de su existencia. Parece ser, según los datos de Hebrera,¹³ que fue primero *seise* o infante de coro de la iglesia de la Seo. Durante este período cumplía con sus obligaciones de monaguillo y dedicaba el tiempo libre al estudio. Más tarde debió ampliar su formación en un Estudio de Artes, ligado a la iglesia de la Seo desde el siglo XII, que, pocos años después de que García Puyazuelo pasara por sus aulas, se convertiría en Estudio General (1474), embrión de la futura Universidad de Zaragoza. Allí aprendió gramática latina y después estudió filosofía. Quizá

fue en este mismo lugar donde conoció a Pedro Arbués, futuro amigo y protector suyo.¹⁴ El examen de su traducción de los *Disticha Catonis* (realizada en 1467)¹⁵ confirma los extremos indicados por Hebrera: dominio del latín, nociones de lógica, dialéctica y metafísica, y familiaridad con el mundo de la enseñanza. Además, el análisis de esta obra nos proporciona otros datos relevantes en la formación del autor: estudio de los clásicos latinos (Cicerón, Tito Livio, Ovidio, etc.) y de los textos bíblicos. No faltan en el currículo de García Puyazuelo otros conocimientos típicos de la época en materia de jurisprudencia y astrología.

La modestia, inteligencia y laboriosidad que, según Hebrera,¹⁶ demostró en todas sus actividades fueron seguramente la causa de que en 1476 el Cabildo de la Seo lo propusiese como beneficiario de una de las tres becas que correspondían a la Corona de Aragón para ir al Colegio de San Clemente de los Españoles de Bolonia. El 25 de octubre de ese mismo año ingresó en dicha institución, donde fue recibido por Pedro de Veas.¹⁷ Hebrera recalca en su biografía el hecho de que pasara con éxito las pruebas preliminares que se exigían a los futuros escolares, entre ellas la de la limpieza de sangre, fundamental en la ejecutoria del futuro inquisidor.¹⁸ Los datos de su estancia boloñesa son escasos. En 1479 se ausentó durante un par de meses del colegio, tal vez para realizar algún viaje por tierras italianas. Por estas mismas fechas desempeñó algunas veces el cargo de *consiliario*, una especie de ayudante del rector. Aunque la beca que le habían dado era para estudiar cánones, se le autorizó a cursar teología. Tras cuatro años de estancia en la ciudad italiana, obtuvo, por cartas de Sixto IV, el título de Magisterio en Teología (14 de enero de 1480) recibiendo las insignias doctorales de manos del maestro Jerónimo Servita. Fue éste uno de los momentos culminantes de su vida. Podemos suponer el orgullo que debió de sentir aquel hijo de campesinos pobres al alcanzar la máxima distinción académica.

En ese mismo año de 1480 regresó a Zaragoza. Allí, el Cabildo de la Seo lo eligió como canónigo, cargo que profesó en 1481.¹⁹ Poco después, sus habilidades como negociador facilitaron que fuera nombrado procurador del Cabildo. Como tal, realizó diversas misiones y negociaciones entre los años 1481-1483.²⁰ Todo parecía indicar que la vida de Martín García Puyazuelo iba a adquirir un carácter más tranquilo y sosegado a partir de estas fechas, pero el comienzo de la madurez trajo consigo un acontecimiento fundamental que cambió bruscamente esta trayectoria.

3. LA IMPLANTACIÓN DE LA INQUISICIÓN EN ARAGÓN

En octubre de 1483 los Reyes Católicos —tras un intenso tira y afloja con la Santa Sede cuyo inicio se remontaba a 1478— consiguen que el Papa Sixto IV autorice al inquisidor general, Tomás de Torquemada, a nombrar representantes suyos en la Corona de Aragón. El establecimiento de este nuevo aparato inquisitorial —en sustitución de la antigua e inoperante Inquisición medieval— toma cuerpo el 6 de febrero de 1484 con el nombramiento del primer inquisidor apostólico, Juan de Colivera.²¹

La vinculación del entonces canónigo Martín García Puyazuelo a la institución es muy temprana. Su nombre figura entre la lista de los miembros de la Inquisición a los que Fernando II ordena, mediante una carta expedida en Tarazona el 11 de mayo de 1484, abonar sus salarios:

Don Ferrando etc. Al amado nuestro Joan d'Exea (...). Dezimos y mandamos con la presente que (...) deys y pagueys en cada día un anyo a los Inquisidores y ministros de la dicha Inquisicion de yuso escritos las quantias siguientes:

(...) e a maestre Martin Garcia, canonigo e ordinario, mil sueldos.

A.C.A *Cancillería*, reg. 3684, ff. 16-16v. (Apud, Sesma Muñoz (1987), p. 43).

La identidad entre este tal «Martín García» y nuestro Martín García Puyazuelo no ofrece lugar a dudas. En efecto, no sólo hay coincidencia en el nombre —bastante corriente en aquella época, preciso es reconocerlo—, sino en los títulos y cargos (*maestre*, es decir, maestro o doctor universitario, y canónigo) que justamente poseía por aquellas mismas fechas el escritor caspolino. En cuanto a la denominación de *ordinario*, estimamos que puede aludir a su condición de «juez ordinario de la Inquisición», cargo subalterno que lo situaba en el grupo de los oficiales o ayudantes de los inquisidores.²²

Cabe plantearse cómo había conseguido acceder García Puyazuelo (por entonces un hombre culto y respetable, pero modesto) al seno de una institución que, por el poder e influencia social que iba adquirir en la España de aquel tiempo y aun de épocas venideras, sólo podía estar reservada a una minoría privilegiada. La lectura íntegra del documento anterior nos proporciona gran parte de la respuesta: uno de los dos inquisidores que entonces presiden el Santo Oficio en Zaragoza es nada menos que Pedro de Arbués, alias Épila, su antiguo amigo y protector, también doctorado en Bolonia (en 1474) y canónigo de la Seo:

(...) e a maestre Pedro d'Epila canonigo de la Seu e Inquisidor, mil sueldos.

A.C.A *Cancillería*, reg. 3684, ff. 16-16v. (Apud, Sesma Muñoz (1987), p. 43).

Entre finales de 1484 y comienzos de 1485 la Inquisición comienza a desplegar sus actividades en Zaragoza.²³ El blanco principal de sus investigaciones y pesquisas será la poderosa e influyente minoría conversa de la capital. Ésta trata, en un principio, de protegerse del rigor de los inquisidores solicitando el amparo de las instituciones y ofreciendo el señuelo de sus riquezas, con las que tratará de comprar la voluntad de los mismos inquisidores e incluso del propio monarca. Pero la determinación de Fernando II es inquebrantable. En junio de 1485, tras el pertinente período de detenciones, interrogatorios y torturas, se celebra el primer auto de fe en la capital aragonesa, en el que varios miembros de la comunidad de conversos, ya en persona o en efigie, son entregados a la justicia del brazo secular.

Este acontecimiento va a causar una inmediata conmoción en el Reino por cuanto suponía de amenaza no sólo contra los denominados «malos cristianos», sino también contra las tradicionales libertades de los aragoneses. En la ciudad de Zaragoza surge un soterrado enfrentamiento: de una parte se sitúa la Diputación del Reino y la burguesía urbana local (entre la que tenían especial influencia los conversos); de otra, el bando que apoya a Fernando II y a la Inquisición, integrado por los funcionarios del monarca y la Iglesia, a cuya cabeza figura el hijo del Rey, un adolescente de apenas 14 años a quien su padre había nombrado arzobispo de Zaragoza. Esta guerra no declarada llega a su culminación con el asesinato del inquisidor Pedro de Arbués, apuñalado por unos sicarios mientras oraba en la Seo durante la medianoche el 14 de septiembre de 1485, y muerto dos días más tarde a consecuencia de las heridas recibidas.

Dado que los ejecutores actuaban por encargo, se ha discutido la posible autoría intelectual del crimen. Las investigaciones oficiales, realizadas por la Inquisición, achacaron la responsabilidad (tal como cabía esperar) a la minoría conversa. No faltan, sin embargo, historiadores actuales que mantienen la tesis de que el bando real tenía espías infiltrados entre los conversos que podrían haber actuado como instigadores; también se ha sostenido que dichos espías pudieron haber informado a sus superiores del inminente atentado contra Arbués, pese a lo cual los partidarios del Rey permitieron que se llevara a cabo con vistas a un posterior aprovechamiento político.²⁴

Sea como fuere, sin negar valor a estas hipótesis conspiratorias, no es ni mucho menos descartable que los conversos, movidos por la desesperación (y estando, probablemente, con la complicidad de importantes personajes del Reino), recurrieran al empleo del terror con el fin de intimidar al aparato inquisitorial o tal vez al propio Fernando II. En todo caso, si tal fue su intención, los resultados fueron justamente los opuestos. El asesinato sacrílego desató la indignación popular contra judíos y conversos, a duras penas contenida en sus excesos por las autoridades, tal como se relata en una carta enviada al monarca por los diputados del Reino el 26 de septiembre de 1485:

(...) Fue cosa tan nueva e tan grave, tanto iniqua y scandalosa quanto Vuestra Alteza puede considerar, e dio tan grande alteracion en esta ciudad que a la mesma hora repicadas campanas se armaron infinitas gentes e con la opinion e fantasia que este caso havian fecho fazer a los conversos, a quienes se fazia la Inquisicion (...) toda esta gente que stava armada e plegada senyalava e fablava de matar e robar dichas gentes e a mescla de aquello, la juderia e moreria (...)

Plugo a la bondat e misericordia divina turbar e evitar el dicho scandalo, de lo qual fue principal causa el Illustre e Reverendisimo Senyor Arçobispo...

A.D.Z. *Actos* 1485, ms. 69, ff. 44-45 (Apud, Sesma (1987), pp. 176-177).

Con la opinión pública resueltamente en contra de los conversos, el camino para asentar el dominio de la Inquisición en Zaragoza quedaba despejado. Pero faltaba aún un último acto para el que la cooperación del protagonista de nuestra historia iba a ser determinante. Porque el asesinato de Arbués había abierto también una vía por la que García Puyazuelo, hasta entonces uno más de los oficiales de la Inquisición, iba a alcanzar el encumbramiento social que seguramente hacía ya tiempo anhelaba.

4. MARTÍN GARCÍA ENTRA EN ESCENA

El protagonismo que Martín García Puyazuelo adquiere tras el atentado sufrido por el inquisidor Pedro Arbués resulta sorprendente. Según Hebrera,²⁵ es él quien asiste a su superior durante los dos días que preceden a su muerte, y también él quien se ocupa del amortajamiento del cadáver y de presidir el velatorio. Incluso es el encargado de penetrar, el 18 de septiembre de 1485, en los aposentos del difunto y proceder a inventariar los bienes que el de Épila había dejado:

Die XVIII septembris anno M^o CCCCLXXXV Cesarauguste

Inventario de los bienes del dicho maestre Épila.

Eadem die en la cambra del dicho reverent maestre Épila fueron fallados e inventariados por los reverendos maestre Martín García e Martín Scudero executores del dicho reverent maestre Épila, canónico, los bienes siguientes:

Primo un parament raxado (...)

A.H.P.N.Z., *Acta notarial de Afonso Francés*, 1485, ff. 61v-64 (Apud, Espada (2000), p. 120).

Pero el acontecimiento verdaderamente sensacional tiene lugar sólo un día antes. El 17 de septiembre de 1485, mientras se celebra el solemne funeral por el alma de Pedro Arbués en la catedral de la Seo, se produce un suceso milagroso: justo en el momento de ir a sepultar el cadáver, la sangre ya seca del inquisidor rebrota por las junturas de las losas del templo casi a borbotones.²⁶ Y allí mismo y en ese preciso instante, como *deus ex machina*, hace su aparición el canónigo Martín García Puyazuelo, quien, como procurador del Cabildo («tamquam procuratorem multum venerabilis capituli canonicorum dicte Sedis»), manda levantar acta notarial de semejante portento. El suceso fue redactado en latín, y con todo detalle, por el notario zaragozano Pedro de Lalueza.²⁷ Con el fin de excusar a los lectores de los hermosos, aunque cada vez más inaccesibles latines, véamoslo en la versión castellana resumida que, también a instancias de don Martín, elaboró su colega Alfonso Francés:

Die XVII septembris anno M^o CCCCLXXXV Cesarauguste

Instrumentum publicum sanguinis inquisitoris fidei

Eadem die, en presencia de mí notario y de los testimonios infrascriptos fue personalment constituydo dentro de la Seu de la present ciudat el reverent maestre Martín García, calonge de la dicha Seu et maestro en Sacra Theología, adonde stava la sangre que del cuerpo del reverent maestre Pedro Arbués alias d'Épila (...) et estando allí su cuerpo para sepultar entre el altar y el coro (...) en presencia de grant multitud de pueblo, uno de los stantes thomó un panyo de lino o paper blanquo limpio... e púsolo en la dicha sangre e moxó en aquella encima los ladrillos adonde la dicha sangre fue estanpada, y el dicho paper o panyo de lino fue moxado e ensangrentado que parecía las oras huviera salido del cuerpo del dicho maestre Épila la qual havrá tres días que era stada stampada y por muchos písada y en ella mucho polvo havia dado (...) El qual acto o miraglo assí visto el dicho Martín García requirió público *feri instrumentum* etc.

A.H.P.N.Z., Alfonso Francés, ff. 60v-61r. (Apud, Espada (2000), p. 217).

Salvo que sea hombre de fe, en materia de milagros es conveniente que el investigador observe la regla establecida en el siglo XVIII por el filósofo escocés Hume: «Ningún testimonio es suficiente para establecer un milagro, a menos que dicho testimonio sea tal que su falsedad fuera más milagrosa que el hecho que se trata de establecer».²⁸

En el caso que nos ocupa, ni tan siquiera parece necesario declararse agnóstico para cuestionar la veracidad del supuesto prodigio. No se trata sólo de que —aplicando el principio de Hume— la probabilidad de un simple fraude sea inconmensurablemente superior a la de un acaecimiento milagroso. Todo el episodio —lleno de sospechosas coincidencias— desprende un aire inequívoco de guión preestablecido o burda maquinación destinada a un público todavía impresionado por el asesinato del inquisidor y presto, por ello mismo, a aceptar cualquier tipo de intervención sobrenatural. El propio requerimiento notarial para dar fe pública del portento viene a subrayar la inseguridad psicológica en la que se movían los impostores, por lo que, contra lo que ellos mismos pretendían, tal documento no aporta ninguna prueba convincent-

te de la autenticidad del suceso, sino que constituye, más bien, una de las piezas que actualmente nos llevan a pensar en una elaborada confabulación.

Resta, pues, plantear la cuestión ineludible: *Cui proderat?* Evidentemente, los beneficiarios directos de tal falsificación no podían ser otros que los partidarios de Fernando II, y muy en especial la Inquisición aragonesa. Todo nos lleva a pensar, en efecto, que, una vez que el asesinato del inquisidor había demostrado la perfidia intrínseca de los conversos, el bando real (gobernador, arzobispo, aparato inquisitorial), contando probablemente con la anuencia del monarca y sirviéndose de Martín García como instrumento principal, se dispuso a convertir a Arbués en un mártir de la religión católica, cuya santidad quedara probada mediante el acaecimiento de un suceso milagroso. De paso, la beatificación del inquisidor santificaba, a los ojos del pueblo, la labor de la institución a la que Arbués pertenecía. El éxito de semejante maniobra fue completo y, a partir de entonces, los inquisidores pudieron actuar ya sin ninguna oposición.

Los servicios prestados a Fernando II por el antiguo colegial de Bolonia iban a tener pronta recompensa. El 31 de octubre de 1485 el Rey confirmaba, en carta dirigida a su hijo, el nombramiento del clérigo caspolino como vicario general del arzobispo para entender en asuntos de la Inquisición. Este cargo suponía, en la práctica, que García Puyazuelo se convertía en una especie de coordinador de los inquisidores que actuaban en Zaragoza, y, por ello mismo, en una suerte de inquisidor local:

Ilustre Arçobispo, nuestro muy caro e amado fijo. Vuestras cartas vimos que acerca los negocios de la Sancta Inquisicion de la herética pravedat nos scrivistes (...) La provision que fazistes de maestre Martin, para que por vos, como vicario general entienda en el dicho officio nos ha seido muy grata e accepta; deveys le mucho encargar la buena e recta administracion de la justicia. Dada en Alcalá de Henares, a XXXI de octubre del anyo mil CCCCLXXXV.

A.C.A. *Cancillería*, reg. 3684, f. 69v. (Apud, Sesma (1987), p. 188).

Como tal inquisidor se le cita en otra carta de 4 de noviembre de 1485 en la que Fernando II establece la nómina de salarios de la Inquisición zaragozana:

(...) A maestro Martin Garcia, Inquisidor, tres mil sueldos...

A.C.A. *Cancillería*, reg. 3684, ff. 67v-68. (Apud, Sesma (1987), p. 187).

En justa correspondencia al trato deferente que recibía del monarca, García Puyazuelo se dedicó plenamente a su labor como inquisidor, de tal manera que llegó un momento en que ya no pudo cumplir con sus funciones de canónigo en la Seo. Ello le debió obligar, al parecer, a recurrir al Rey para que le compensase de las pérdidas de la renta de su canonjía, tal como parece deducirse de una comunicación del futuro Rey Católico dirigida a su emisario, Amador de Aliaga, el 28 de enero de 1486:

(...) Otrosi direys a mestre Martin Garcia que entienda mucho, rectament e como conviene al servicio de Dios e descargo de su conciencia, en la prosecucion de la Santa Inquisicion; que a nos plaze que lieve e sea pagado tres mil sueldos de salario en cada un anyo, pues reside de contino en la Inquisicion e no puede gozar de la renda de su calongia (...)

A.C.A. *Cancillería*, reg. 3684, ff. 86-87v. (Apud, Sesma (1987), p. 205).

El pago de tales remuneraciones se confirma pocos meses después en otra carta de libramiento enviada por el Rey a su administrador Juan de Embún, expedida en Alba de Tormes el 11 de abril de 1486:

(...) A maestro Martin Garcia, vicario general, por su salario, tres mil sueldos en cada hun anyo...

A.C.A. *Cancillería*, reg. 3684, ff. 92 v-93v. (Apud, Sesma (1987), p. 213).

Contra lo que se ha afirmado a veces,²⁰ el desempeño del cargo de inquisidor, en cuanto vicario del arzobispo de Zaragoza en asuntos de esta índole, no fue provisional, sino ejercido de manera continuada durante los años ochenta e incluso noventa del siglo XV. De hecho, el nombre de Martín García aparece repetidamente en la cabecera de numerosas actas inquisitoriales de este período.³⁰ La lectura de tales textos podría arrojar, sin duda, mucha luz sobre la trayectoria, García Puyazuelo en el Santo Oficio. Pero este análisis sobrepasa ya el propósito inicial de nuestro trabajo.

5. CONCLUSIONES

El examen de la documentación que se contiene en los apartados anteriores no sólo confirma la inequívoca vinculación de Martín García Puyazuelo al aparato inquisitorial zaragozano desde sus mismos inicios, sino que nos revela el destacado papel que, debido a las circunstancias o tal vez espoleado por su ambición, acabó desempeñando en el definitivo asentamiento de este organismo en la capital del Reino de Aragón.

Los años posteriores a su nombramiento como inquisidor vieron acrecentarse en todos los órdenes la fama y poderío de nuestro personaje, gracias al constante trato de favor dispensado por la Corona. Ya en noviembre de 1487, cuando los Reyes Católicos visitan Zaragoza, es nombrado predicador oficial del Rey; más tarde se convierte en confesor de la Reina Isabel. En 1493 obtiene el cargo de arcediano de Daroca, título más bien honorífico, pero que le proporcionaba cuantiosas rentas. Hacia 1497 Fernando II le encarga la inspección y reforma de los conventos de monjas de la diócesis zaragozana. El catálogo de prebendados de Ipas nos informa de su nombramiento, por estas mismas fechas, como prior de Santa Cristina de Somport.³¹

La actividad pública de García Puyazuelo no se circunscribió, con todo, al desempeño de ocupaciones eclesiásticas. Su cargo de procurador del Cabildo de la Seo le valió para participar en las Cortes del Reino de Aragón de los años 1498 y 1502. Hebrera habla, asimismo, de sus ocasionales servicios como embajador de los Reyes Católicos ante la Corte Romana. La culminación de su carrera pública le sorprende, precisamente, en una de estas embajadas ante la Santa Sede. En 1512, hallándose en la capital italiana en misión oficial ante Sixto IV, recibe su nombramiento como obispo de Barcelona, cargo que desempeñaría entre 1515 y 1519. Pocos años más tarde, el 7 de marzo de 1521, falleció en su retiro de Caspe. Contaba, a la sazón, con unos ochenta años.³²

Huelga decir que ninguno de estos cargos, nombramientos o prebendas hubieran sido posibles sin los trascendentales servicios prestados a la Corona en las últimas décadas del siglo XV. Por ello, bien puede decirse que su condición de inquisidor es la faceta clave de su personalidad en el sentido de que, sin esta premisa, difícilmente

aquel *homo novus* caspolino se hubiera labrado un hueco —aunque sea minúsculo y controvertido— en los anales de la Historia.

FUENTES

- Archivo de la Corona de Aragón (ACA).
- Archivo de la Diputación de Zaragoza (ADZ).
- Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ).
- Archivo Histórico Provincial Notarial de Zaragoza (AHPNZ).

BIBLIOGRAFÍA

- CIRAC, S. (1959), «La predicación mariológica de D. Martín García (s. XV-XVI) y la Virgen del Pilar», en *Doce de Octubre*, n.º 13, Zaragoza, pp. 53-58.
- CLAVERÍA, C. (1989), «La traslación del muy excelente Doctor Chatón llamado, hecha por un egregio maestro, Martín García nombrado», en *Cuadernos de Estudios Caspolinos XV*, Grupo Cultural Caspolino, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, pp. 29-140.
- DAWKINS, R. (2000), *Destejiendo el arco iris*, Tusquets Editores, Barcelona.
- ESPADÁ GINER, C. (2000), *Sangre en la Catedral*, Manuscritos de la Inquisición, Libros Certeza, Zaragoza.
- HEBRERA Y ESMIR, J. (1700), *Vida del Ilustrísimo y Venerable Don Martín García, hijo de la fidelísima y antigua villa de Caspe*, Edit. por Diego Larrumbe, Zaragoza.
- IPAS, J. (1792), *Catálogo de prebendados de Zaragoza promovidos a otras dignidades mayores y puestos por orden de cronología* (obra manuscrita), Archivo de la Seo, Zaragoza.
- LATASSA Y ORTÍN, F. (2004), *Biblioteca antigua de los escritores aragoneses*, I, Real y Excma. Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País-Ibercaja, Zaragoza.
- MARTINUS GARSIA (1521), *Sermones*, Edit. por Jorge Coci, Zaragoza.
- PÉREZ MARTÍN, A. (1979), *Proles Aegidiana*, vol. I, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia.
- SANCHO, T.-UCEDO, J. L. (1985), *Una miscelánea documental de Caspe*, Grupo Cultural Caspolino, Institución «Fernando el Católico», Caspe.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, J. F. (1999), «Edición anotada y estudio preliminar de las “Coplas a Nuestro Señor”, de Martín García Puyazuelo», en *Anuario del Centro de la UNED de Calatayud*, vol. I, n.º 7, pp. 219-233.
- SERRANO MONTALVO, A. (1995), *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Institución «Fernando el Católico»-Gobierno de Aragón, Zaragoza.
- SESMA MUÑOZ (1977), *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza.
- SESMA MUÑOZ, J. A. (1987), *El establecimiento de la Inquisición en Aragón*, Fuentes históricas aragonesas 15, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza.
- VALIMAÑA, M. (1988), *Anales de Caspe*, GCC, Caspe.

NOTAS

1. Vid. *Anales VII* (1999), p. 219.
2. Editados en Zaragoza por el conocido impresor Jorge Coci.
3. Aunque proliza y no exenta de episodios fantásticos, la obra de Hebrera no suele ir desencaminada en lo que respecta a datos fundamentales del biografiado, por lo que aún resulta bastante aprovechable.

4. La obra de Latassa ha sido recientemente reeditada (2004) en versión patrocinada por Ibercaja y la Sociedad Aragonesa de Amigos del País.

5. Originalmente manuscritos, los *Anales de Caspe* fueron editados por el Grupo Cultural Caspolino (1988).

6. Nos referimos, especialmente, a Sebastián Cirac (1959) y a Carlos Clavería (1989).

7. «Rex Ferdinandus et Hisabella regina propter eius fervorem erga christianam religionem et catholicam fidem inquisitorem hereticae pravitatis esse voluerunt in Aragoniae regno» (Introducción a los *Sermones* [1521]).

8. Clavería (1989), pp. 31-32, considera bastante dudosa la condición de inquisidor de García Puyazuelo basándose —al parecer— en un confuso pasaje de la biografía hecha por Hebrera (1700), pp. 87-88. En realidad, Hebrera viene a confirmar —frente a las dudas que había suscitado en algunos el silencio de Zurita y de otros historiadores— el nombramiento de García Puyazuelo como inquisidor.

FALTA NOTA 9.

9. No hay datos acerca de la fecha exacta de su nacimiento. Se toma como referencia el año 1441 por ser tradición que a su muerte, en 1521, tenía ochenta años (cfr. Hebrera [1700], pp. 8 y ss.).

10. Según el censo que Fernando el Católico mandó hacer en Aragón en 1495, en Caspe había unas 253 familias cristiana y unas 32 moriscas. Ambos grupos se censaron en listas independientes. Aunque este hecho pudiera responder a una práctica habitual, heredada de los monarcas medievales, no cabe duda de que, a finales del XV, el prejuicio de la limpieza de sangre hacía que la separación entre las dos comunidades religiosas fuera casi obligatoria. Vid Serrano (1995), pp. 24-27.

11. «Fueron sus padres Belenguer García y María Puyazuelo, pobres labradores, pero honrados, limpios y christianos viejos» (Hebrera [1700], p. 6). El nombre y los apellidos de los padres eran habituales en Caspe en el siglo XV, tal como puede deducirse del examen del citado censo de 1495.

12. Hebrera (1700), pp. 30-31.

13. *Ibidem*, p. 33.

14. Según Latassa (2004), p. 385, Arbués se educó en el mismo Estudio de Artes de Zaragoza; más tarde fue maestro mayor de esta institución e intervino en torno a 1468 en la redacción de sus estatutos. Es bastante probable, por ello, que tuviera a García Puyazuelo como discípulo.

15. Fue publicada mucho más tarde, c. 1490, cuando García Puyazuelo era ya un personaje de relieve.

16. Hebrera (1700), pp. 36-38.

17. Pérez Martín (1979), pp. 384-385. Todos los datos de su estancia boloñesa proceden de esta fuente.

18. Hebrera (1700), pp. 48-49.

19. *Ibidem*, pp. 55-59.

20. Espés (1595), f. 660 r. También se hace referencia a este hecho en Ipas (1792), ff. 33v-34r.

21. Sesma (1987), pp. 27-37.

22. La condición de juez ordinario de la Inquisición se recoge en el catálogo de prebendados de Ipas (1792), ff. 33v-34r. El término «ordinario» se usaba también en la época para designar al vicario del arzobispo en asuntos inquisitoriales, pero en mayo de 1484 todavía desempeñaba este cargo Juan Hombres.

23. Sesma (1987), pp. 21-22.

24. Sesma (1977), pp. 346-350.

25. Hebrera (1700), pp. 81-82.
26. «Hervía la sangre, dava saltos y brotava por las uniones de las losas con tanta abundancia como si fuese de fuentes» (Apud, Hebrera [1700], p. 83).
27. A.H.P.Z. Pedro de Lalueza, 1485, ff. 419-420 (Apud, Sesma [1987], pp. 175-176).
28. Apud, Dawkins (2000), p. 150.
29. Vid. Clavería (1989), loc. cit.
30. Vid. A.H.P.Z. (Catálogo de procesos de la Inquisición). Espigando entre las actas inquisitoriales hemos hallado alusiones a Martín García Puyazuelo («inquisidor», «vicario general») en documentos de los años 1486, 1488, 1490, 1491 y 1492.
31. Acerca de todos estos datos, vid. Hebrera (1700), pp. 98-110, e Ipas (1792), loc. cit.
32. Cfr. Hebrera (1700), pp. 112-140.



COMPRENSIVIDAD Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD: EL PROFESOR COMO AGENTE DE CAMBIO

José Luis SOLER NAGES

Doctor en Ciencias de la Educación

Profesor-tutor de la UNED de Calatayud. Extensión de Caspe

1. INTRODUCCIÓN

La «comprensividad» es un término educativo que se introduce en Europa procedente de los Estados Unidos en los años veinte.¹ Se considera que la escuela puede asumir el objetivo clave de lograr una mayor igualdad y que a través de la ampliación y extensión del sistema educativo,² es posible superar las injusticias sociales y las desventajas de clase.

La desigualdad en los procesos de socialización sigue siendo un problema clave en las sociedades formalmente democráticas regidas por la ley del libre mercado, razón por la que se buscan alternativas educativas que ayuden a resolver o al menos aminorar tal cuestión. Se inicia así el camino hacia la educación comprensiva, con un espacio curricular común que alterne propuestas de atención a la diversidad, y con en este fin, entre otros, se pone en marcha una nueva Reforma que, como todas, trae consigo una serie de cambios, de situaciones y exigencias en las que el profesor acaba siendo el elemento primordial en su desarrollo.³ En este sentido, «el factor esencialísimo es el profesorado, cuya participación activa en la formulación de contenidos, en la solución de métodos y medios de enseñanza, así como en el funcionamiento de cada centro educativo, hay que promover y asegurar» (Diez Hochleitner, 1992). Desde este punto de vista, se precisa un modelo de formación acorde con la realidad planteada.⁴ Las variaciones socio-culturales, económicas y tecnológicas, «justifican» esta cuestión. Por otro lado, «las iniciativas externas de política educativa, por sí solas, no son una estrategia suficiente para la mejora de la escuela y deben adoptarse estrategias internas, como el análisis o la evaluación, la planificación del desarrollo y la formación del profesorado» (Hopkins y Lagerweij, 1997).

La LOGSE, posteriormente la LOCE, y ahora el anteproyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE) consideran la formación del profesorado como uno de los factores fundamentales a tener en cuenta.⁵ Formación que, en el caso del profesorado de secundaria, debe desarrollarse teniendo en cuenta la procedencia del docente (maestros —profesores de Enseñanzas Medias— profesores de Formación Profesional) y, por ende, la diversidad de intereses y necesidades de los distintos colectivos, por lo

que ha de ser: flexible, diversificada, vinculada a la práctica y diseñada para adaptarse al cambio constante (García Llamas, 1999), en el intento de lograr una enseñanza de calidad.

2. COMPRESIVIDAD-DIVERSIDAD

El binomio «comprensividad-diversidad» aparece en el discurso educativo como dos principios inseparables, si bien en su aplicación práctica resultan dos elementos «enfrentados», y es que, en realidad:

«en los nuevos modelos “instructivos” la cultura de la diversidad no ha entrado [...] La cultura neoliberal es tan potente y tan sutil que se apropia de cualquier idea por muy progresista que sea y la convierte en mera mercancía de consumo [...] Si no se analiza con cuidado todo este fantasma —de situación axiológica—, toda esta coreografía, nos vemos envueltos en el falso discurso y en la puesta en escena de una cultura neoliberal y monocultural que no respeta el derecho de ser diferente» (López Melero, 1999).

Desde la opción de una enseñanza comprensiva se va a defender una educación progresiva y polivalente y, como tal, abierta a un posterior desarrollo educativo en la enseñanza superior y a previsibles campos de especialización futuros. En realidad la escuela comprensiva se identifica con la escuela primaria institucional ordinaria, en la que sobre un currículum común, se imparte una misma enseñanza para todos los escolares, sin dejar por ello de respetar y atender las normales diferencias individuales. Lo que podría considerarse peculiar de la escuela comprensiva es la extensión del tipo de enseñanza común e integradora a la enseñanza secundaria, en un intento de ampliar al máximo el tiempo y las posibilidades de educación de todos los escolares, cualesquiera que sean sus respectivos puntos de partida y sus capacidades o aptitudes con respecto al desarrollo de los procesos formativos. Se trata de proporcionar a todos los alumnos una educación común en su mayor amplitud, así como de retrasar también al máximo cualquier tipo de segregación, de diversificación indeseable en la educación de los alumnos.

La escuela comprensiva se propone así prolongar el período escolar común para todos los alumnos, en la creencia habitual de que dicha actuación evita la selección temprana de estudiantes de determinados orígenes y asegura las mismas condiciones de éxito para todos, pues depende de sus capacidades personales y de su esfuerzo individual por encima de otras condiciones. La revolución de la escuela comprensiva va en la línea de que es la escuela la que tiene que hacerse a la medida del alumno, buscando una de las constantes en la historia de la humanidad, como es la lucha por la igualdad. Éste es el discurso de partida que encabezan las reformas comprensivas, otra cosa bien distinta es la propia interpretación que del mismo se haga.

En este sentido se mueve la reforma comprensiva española, cuando en el *Proyecto para la Reforma de la enseñanza, Propuesta para debate* se recoge la intención de lograr una «enseñanza que ofrezca a todos los alumnos de una determinada edad un fuerte núcleo de contenidos comunes dentro de una misma institución y una misma aula, —y que evite— de esta forma la separación de los alumnos en vías de formación diferentes que puedan ser irreversibles» (MEC, 1987).

Sin embargo, ese intento por alcanzar una enseñanza comprensiva no puede llevarnos al error de interpretarlo dentro de un talante igualitario.⁶ No se trata de confundir igualdad con igualitarismo, entre otras razones porque hay que pensar que la vía general y más importante de atención a la diversidad, en orden al principio de comprensividad, es aquella que se deriva del propio carácter abierto y flexible del currículum, de tal forma que permita, mediante los distintos niveles de concreción previstos, una práctica educativa adaptada a las características del alumnado de cada centro, de cada grupo-aula y, en definitiva, de cada alumno o alumnos concretos.

Así, pues, de una manera global, los principios que caracterizan la escuela comprensiva, en razón de los diferentes planteamientos de los sistemas educativos europeos pueden concretarse en los siguientes aspectos:

1.º *Escuela única para todos*, como proyecto educativo que articula sus distintos niveles. Se trata de un ideal antiguo, que pretende que la promoción y la «selección» de los alumnos no se haga por la posición económica o social de los padres, sino por su propia capacidad, inclinación y mérito. Desde este punto de vista, «la coeducación de pobres y ricos, que pone en contacto unos con otros en la inocente igualdad de la infancia, por medio de la sistemática igualdad de la escuela racional, ésa es la escuela buena, necesaria y reparadora» (Ferrer Guardia, 1976).

2.º *Currículum común en la enseñanza*. La universalización de la escolaridad y su prolongación lleva a encontrarse en un mismo espacio poblaciones de alumnos socio-culturalmente diferentes, con posibilidades y aspiraciones distintas. La conjunción de esta amalgama social en una escuela única implica proporcionar una cultura común, definida en términos muy generales. Se trata de establecer un conjunto de prescripciones, sugerencias y orientaciones sobre la intencionalidad de la educación obligatoria.

3.º *Eliminación del «selectivismo» o segregación temprana*. La prolongación en una escuela común significa que las diferentes especializaciones culturales que se correspondían con segregaciones sociales establecidas en los niveles y modalidades paralelas del sistema escolar se ven ahora cuestionadas. Se trata de lograr una educación no discriminatoria, orientada a la igualdad y distante de la selección por razones socioculturales.

4.º *Supresión de vías educativas de «segunda categoría»*. Se trata de llevar a la práctica el principio de igualdad, de tal manera que los itinerarios no «marquen» de una forma o de otra los distintos orígenes sociales y culturales, aunque, bien es cierto que «la selección social y cultural se sigue dando, desde el momento en que los “niveles escolares superiores” presionan sobre los “inferiores” en el intento de imponer sus elaboraciones culturales, llegando a una diferenciación social definida por los propios itinerarios educativos claramente diferenciados» (Gimeno Sacristán, 1994).

5.º *Igualdad de oportunidades formativas, culturales y sociales*. El logro real de la igualdad de oportunidades educativas para todos los ciudadanos viene siendo una prioridad y en todos los países se adoptan políticas concretas encaminadas a conseguirla. Se acaba desarrollando, de una manera o de otra, la idea de que la igualdad de oportunidades educativas constituye la concreción práctica más importante del principio general de la igualdad de oportunidades. Beltrán (2000) considera estos componentes teóricos del discurso como los verdaderos pilares de cualquier reforma educativa.

6.º *Currículum polivalente*. Parece claro que cualquier proyecto de reforma del sistema educativo que pretenda integrar en el mismo centro y aula a todo tipo de alumnos deberá responder a la necesidad de adaptar la estructura y la práctica escolar a las características diferenciadas de éstos. Desde este planteamiento toma sentido la idea de optatividad y de amplitud de los fines educativos culturales que favorezcan el desarrollo educativo diversificado. «Paradójicamente, el éxito de los sistemas integrados o comprensivos depende del grado de diferenciación curricular que son capaces de asumir sin que se rompa la perspectiva integradora»⁷ (Pedró, 1996).

De acuerdo con estos seis principios claves, el modelo de enseñanza comprensiva se encuadra dentro de un Sistema Educativo abierto, que oferta —desde el respeto a la diversidad— la misma calidad de servicios educativos a todos los sectores sociales. Sin embargo, este planteamiento de partida viene acompañado de numerosas críticas hacia el principio de comprensividad, al ver en su discurso un intento de reducir los contenidos educativos.

En realidad, no se trata de considerar la enseñanza obligatoria como más accesible para todo el mundo por el hecho de reducir las exigencias educativas o por el recurso a un sistema de evaluación más condescendiente, lo que en España se denomina peyorativamente «egebeizar la secundaria obligatoria». Antes bien, implica, entre otros aspectos, acercar la enseñanza a quienes la reciben, hacer más accesibles y contextualizables los contenidos, reforzar los aprendizajes instrumentales y los contenidos educativos de cierto cariz polivalente, apoyar las técnicas de estudio, el trabajo en equipo, la enseñanza individualizada y práctica, la investigación educativa, las didácticas especiales, la inter y transdisciplinariedad, los acuerdos metodológicos de centro, la organización flexible, la comunicación educativa, la coordinación de los equipos educativos, la evaluación continua y formativa.

Todas estas cuestiones no son ni mucho menos tarea fácil, no en vano, en la visión global de los sistemas escolares europeos los estudios secundarios y primarios no se plantean como ramas o niveles de una misma escuela, sino como escuelas separadas destinadas a albergar a grupos sociales distintos.

Los sistemas educativos de los países europeos hasta mediados del siglo XX se han caracterizado por una organización favorecedora de la selección y clasificación precoz de los alumnos y de su asignación temprana a ramas educativas muy diferenciadas, tanto por su estructura curricular como por las posibilidades de promoción social y cultural que implican.

Para poder articular comprensividad con diversidad, el *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo* (MEC, 1989a) ya se plantean algunos procedimientos como son los siguientes:

—Establecer diversos niveles de rendimiento dentro de cada ciclo, de tal modo que todos los alumnos cursen las mismas materias, pero en algunas de ellas (ej. matemáticas) lo hagan con distintos niveles de exigencia.

—Crear organizaciones flexibles dentro del aula, según el nivel de los alumnos en cada materia, pero manteniendo siempre el principio de trabajar con grupos de alumnos heterogéneos.

—Organizar la opcionalidad curricular, permitiendo que los alumnos configuren una parte de su currículo escolar de acuerdo con sus necesidades educativas, mante-

niendo no obstante al mismo tiempo la presencia de un fuerte tronco común que asegure el planteamiento comprensivo.

Así, pues, podemos decir que tenemos a nuestro alcance importantes medidas para atender a la diversidad del alumnado, sin embargo ninguna de ellas puede tener un eficaz resultado si, por un lado, no son asumidas por todo el centro, y, por otro, si no aceptamos que «todos somos diferentes», y que todos respondemos a una diversidad de ideas, experiencias y actitudes previas, de estilos de aprendizaje, de ritmos, de intereses motivaciones y expectativas, de capacidades y de ritmos de desarrollo...

La atención a la diversidad no está tanto en el proceso como en su concepción.⁸ La respuesta a la diversidad está en la propia diversidad, en su aceptación y en su respeto. En definitiva la podemos abordar desde muy diferentes prismas, dependiendo de nuestra propia «filosofía» de la educación, que indudablemente debe ser compartida por el resto de los miembros de la comunidad educativa, al menos si queremos contar con mayores garantías de éxito. Filosofía que pasa por la aceptación previa de que todos somos diferentes y que la atención a la diversidad afecta por esa misma razón a todos.

El discurso al que acompaña las últimas reformas educativas se encamina hacia la atención a la diversidad, y sin embargo desde el aula se sigue actuando como si todo el alumnado pudiera seguir por igual unos mismos objetivos, con unas mismas estrategias. No cabe la menor duda que cada uno de nosotros, «contaminados» si cabe por la corriente ideológica que nos resulte afín, planteamos una posible alternativa a la atención a la diversidad.⁹ No obstante, lo importante es ser capaz de ofrecer a cada alumno la ayuda pedagógica que él necesite, ajustando la intervención educativa a la individualidad del alumnado. Se trata de optar, en principio, por un enfoque abierto y flexible del currículum, de tal forma que permita, mediante los distintos niveles de concreción previstos, una práctica educativa adaptada a las características del alumnado de cada centro, de cada grupo-aula y, en definitiva, de cada alumno o alumnos concretos. La dificultad de esta tarea es evidente, pero es la única manera de evitar que la escolarización no sólo no colabore a compensar las desigualdades, sino que incluso las aumente.¹⁰ En síntesis, y puesto que la diversidad es un hecho inherente al desarrollo humano, la educación tendrá que asegurar un equilibrio entre la necesaria comprendividad del currículum y la innegable diversidad del alumnado a quien va dirigido. Como afirma Tomlinson (2001), «lo que hace que una clase funcione no es la estandarización, sino el respeto profundo por la identidad de cada individuo», a lo que añade, por otro lado, la necesidad de que el profesor acepte el nivel de aptitud de cada estudiante y sus expectativas, de forma que exista la oportunidad para todos de «explorar los conceptos y habilidades esenciales en niveles de dificultad que aumentan de manera consistente según evoluciona su comprensión de los mismos» (Ibidem, 2001), sin renunciar a un grado de interés, importancia y esfuerzo en las actividades de manera similar.

En definitiva, el término «comprendividad» y sus propios identificadores, generan un discurso que situado en su contexto lleva a un «enfrentamiento» entre las dos amplias posturas sociales definidas por la «escuela selectiva» y la «escuela comprensiva», en su búsqueda de calidad del sistema educativo.

3. EL PROFESOR COMO AGENTE DE CAMBIO

El principio de comprensividad es percibido como algo natural, sin embargo, en la práctica las situaciones se complican. El contexto del aula se caracteriza por una gran diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado, lo que lleva al profesorado a establecer diferentes ritmos en el grupo-clase, y a desarrollar dos tipos de currículum que marcan al menos dos culturas, por un lado, la del propio sistema escolar -pensado para todos aquellos alumnos catalogados como competentes-, y por otro, el de la subcultura generada por la propia selección —definido por el propio currículum transmitido—, y en la que se atiende, entre otros, a aquellas personas que rechazan el sistema, en su máxima extensión (Gairín y Tejada, 1990). Se trata de una selección oculta, amparada en un discurso ideológico de no-aceptación de la diversidad como valor humano, a la vez que se acaba legitimando, de forma indirecta, la autoridad o el poder de los grupos sociales favorecidos. Con todo ello, «la tarea central de la sociología de la educación es, o debe ser, relacionar los principios de selección y organización subyacente a los currícula con sus ambientes institucionales e interactivos en las escuelas y clases y con la estructura social más amplia» (Young, 1971).

Los alumnos, desde este punto de vista, no son formalmente iguales ya que en su «primera educación», la educación familiar, adquieren una desigual cultura que se encuentra relacionada con el grupo social en el que se desarrolla. Estas desigualdades sociales se traducen, mediante la organización y el funcionamiento del sistema escolar, en desigualdades escolares. De esta forma se enmascara una desigualdad social, estableciendo luego en el sistema escolar una jerarquía de hecho que se acepta por tratarse de una eliminación natural y que repercute en las probabilidades de acceso a la enseñanza, en perjuicio de las clases menos favorecidas. En este sentido, podemos ver como «la desigualdad educativa es un reflejo directo e inmediato, sin rodeos ni legitimación académica,¹¹ de la desigualdad social» (OCDE, 1986).

En definitiva, la mejora de la educación «está, sin lugar a dudas, en el centro de todas las preocupaciones (tanto en el ámbito de la política educativa como entre el común de los ciudadanos), y se es plenamente consciente de que tal mejora no será posible si no se comienza por mejorar al profesorado que ha de hacerla posible» (García Garrido, 1998).

Es, pues, el factor de calidad uno de los aspectos claves en la consideración y atención de la formación del profesorado, cuya planificación ha de responder, en definitiva, a las exigencias del sistema educativo y de la sociedad. Por todo ello, «en la formación del profesor se ha de buscar, por un lado, que llegue a ser competente en la instrucción y en la dirección de la clase, inculcándole el interés por conocer el contenido que ha de ser enseñado y las habilidades y estrategias para el manejo de la clase; por otro, que llegue a poseer la capacidad de analizar su propia práctica para ver si la clase sigue la marcha adecuada a los propósitos perseguidos; en tercer lugar, que contemple la enseñanza como una actividad con unas consecuencias éticas y morales y que sepa decidir en cada momento de acuerdo con las diversas conductas que en las clases tienen lugar; finalmente, que sea sensible a las características y necesidades de sus estudiantes, respetando en todo momento sus diferencias individuales» (Vicente, 1988).

Este punto ha constituido un foco de atención primordial dentro de las cuestiones didácticas, y ha resultado ser imprescindible para abordar con coherencia cambios curriculares, organizativos..., y es que en definitiva, la formación permanente del profesorado «ha de ser considerada como un aspecto más de la política educativa de un país, tanto a nivel ideológico como presupuestario, ya que constituye un elemento decisivo para la modernización de la totalidad del sistema educativo» (Imberón, 1994).

Inicialmente se intenta imprimir este cambio en programas de formación del profesorado basados en la competencia docente, bajo el concepto de «saber es poder y hacer», poniendo el énfasis sobre los contenidos a transmitir. Pero progresivamente van apareciendo tendencias discordantes y cada vez son más quienes piensan que el problema reside en la formación de un profesional que ha de ser, además, agente de transformación (Gimeno, 1982). El conocimiento especializado y el desarrollo de destrezas profesionales pasan a ocupar un papel predominante entre las «ocupaciones» del Estado (Villar, 1990; Imbernon, 1996).

Frente al modelo del «maestro vocacional» aparece la figura del profesional que ve la función de enseñar como un oficio —en exceso burocratizado— que tiene que responder a los factores de igualdad de oportunidades, de justicia social... atribuyéndosele funciones y resultados tan amplios y diversos que han contribuido a hacer del mismo un tema de preocupación social.¹² Al profesorado «se le sigue viendo con los ojos de antaño, pero se le exigen responsabilidades diferentes [...] Hemos pasado al policentrismo educativo, en el cual es la sociedad en su conjunto la que asume la responsabilidad y el protagonismo educativos, en abierta competencia con el sistema escolar» (Ortega, 1992).

A raíz de la aprobación de la Ley General de Educación del 4 de agosto de 1970, un equipo de trabajo, dirigido por Sanjuán (Sanjuán y otros, 1974), lleva a cabo, a propuesta del Instituto de Ciencias de la Educación de Zaragoza, una investigación para conocer las características del profesorado de EGB de la Universidad de Zaragoza en función de su anterior preparación y de las nuevas exigencias, y estudiar el nuevo profesor de EGB que se va a necesitar,¹³ recogiendo en sus conclusiones la opinión de diversos educadores —Bienaymé, Filloux, Piaget, Landsheere, Not, Coulon, Pophan, Elvin, Robinson, Almeida, Gallegos...—, sobre el maestro ideal, y las características que el nuevo Plan Experimental debe reunir.

En este sentido, se habla de que el maestro ideal tiene que contar —entre otras cualidades— con un espíritu creativo y renovador y un equilibrio afectivo que se «complete» con una preparación pedagógica (profesional) destacada. En este sentido, mientras el maestro siga siendo transmisor de conocimientos, debe estar especializado también en el área del saber en que va a actuar, a la vez que tiene que mostrarse, igualmente, especializado en la dirección del aprendizaje y en los métodos de estructuración personal de datos, así como en el proceso integrador afectivo del alumno y en sus relaciones interpersonales (Sanjuán y otros, 1974).

En cuanto al profesorado —entonces de bachillerato— en el artículo 27 de la LGE se habla de que «la acción docente en el Bachillerato deberá concebirse como una dirección del aprendizaje del alumno y no como una enseñanza centrada exclusivamente en la explicación de la materia». Sin embargo en los seis años de aplicación de la LGE este

artículo ha quedado a la buena voluntad de los profesores. Como ya recogía la Comisión Evaluadora de la LGE (1976, Vol. II): «La propia Universidad no ha puesto en marcha de manera suficiente y sistemática el funcionamiento de los ICE que le están encomendados en el artículo 103, con la misión específica de formación y perfeccionamiento del profesorado tanto en ejercicio como de nuevo acceso» Entienden que los ICE no han cumplido suficientemente hasta la fecha la misión que les ha sido encomendada,¹⁴ y hasta se habla de una «excesiva burocratización de la noble finalidad del perfeccionamiento del profesorado, convirtiéndose en meros centros distribuidores de diplomas».

Realmente, la situación en el ámbito educativo va cambiando de manera notable. No cabe la menor duda de que el concepto de «buen profesor» evoluciona. Primero se habla de profesor como «organizador de su aula», y los Movimientos de Renovación Pedagógica y otras entidades, en los años 70 y 80, organizan especialmente actividades centradas en el trabajo de aula, nuevos contenidos curriculares, cambios metodológicos, dinámicas de grupo, etc. Después se «avanza» en la idea y se hace referencia al profesor como miembro de un equipo e integrado en su centro. Muy pronto, el ámbito del aula no se considera suficiente y se inician planteamientos y propuestas de trabajo del profesorado más amplios, referidos a todo el centro, como actuaciones de organización de secuencias curriculares, departamentos didácticos, programaciones, reglamentos, asociaciones, etc. Finalmente se va hacia una visión más amplia en la concepción y el rol del profesor y se habla del profesor en el aula, en el centro y en el entorno. Entre otras razones porque «parece claro que no es posible el viejo esquema de actuación docente y que, por lo mismo, tampoco lo puede ser su esquema de formación. Llegar a una nueva situación al respecto requiere: a) Redefinir la conceptualización docente [...]; b) Concebir cualquier cambio de modo global y unitario [...]; c) Integrar en un “currículum” la formación inicial y permanente; d) Integrar o articular debidamente la formación general y pedagógica y, sobre todo, la teoría, práctica e indagación; e) Articular esa información con la Universidad y con la realidad educativa; f) Promover la “anticipación” en la búsqueda de soluciones educativas [...]; g) Promover la especialización» (González Soto y otros, 1988).

Con la LOGSE se destaca la idea de que el docente es el «facilitador del aprendizaje», lo que lleva a resaltar su actitud y aptitud para diseñar o planificar la tarea docente y para provocar el aprendizaje mediante la cooperación y la participación de los alumnos. Sobresale el factor mediacional, que aparece coincidiendo con el auge de la psicología cognitiva, y en el cual la formación del profesorado se basa en establecer estrategias de pensamiento, de percepción, de estímulos, centrados en la toma de decisiones. La enseñanza secundaria «se enfrenta de cara al siglo XXI con importantes desafíos en toda Europa. Superado el reto de su democratización y en parte por ello mismo queda una tarea más propia de los que nos afanamos en las tareas psicopedagógicas: la adaptación de métodos y contenidos una vez generalizado el acceso a la enseñanza secundaria» (Blázquez, 1998). Se trata ahora de centrar la atención en cómo elaboran los profesores la información pedagógica de que disponen y cómo la proyectan sobre el proceso de enseñanza (Postic, 1978). En este sentido, el centro educativo como marco ya no se considera suficiente, se necesita una perspectiva más amplia y otros apoyos complementarios al centro, otros aportes que en muchas ocasiones provienen de ámbitos externos al mismo.

La exigencia de formación del profesorado se hace cada vez más evidente. La atención a la diversidad, dentro de un marco comprensivo, no es una tarea fácil, y por tanto necesita de una adecuada estrategia formativa que ayude a abordar las diferencias en capacidades, intereses, motivaciones... de los alumnos, con las suficientes garantías de éxito. Ahora bien «es preciso que la política educativa se plantee con fuerza el “estilo docente” que requiere la pretendida reforma, so pena de generar cambios en distintas direcciones: por un lado podrán ir las expectativas docentes y por otro los intereses o necesidades sociales y de los discentes» (González Soto y otros, 1988). Fernández Enguita (1988) sitúa esta cuestión en la misma posición que cualquier empresa que no prepare al personal para afrontar los cambios que se emprendan en ella, de tal forma que «si quiere lograr un producto nuevo, con un proceso de producción nuevo, debe contar con cualificaciones nuevas por parte de quienes intervienen en el proceso. Lo cual significa dejar esta etapa para un profesorado nuevo con una formación inicial adecuada, o poner en pie los mecanismos para recualificar al profesorado viejo, con la voluntad e intensidad necesarias (y el presupuesto económico necesario)». Cabe preguntarse pues, si el modelo de formación hasta ahora empleado es el adecuado para afrontar este necesario cambio organizativo y metodológico, y si no es así, hacia dónde debe encaminarse.¹⁵ La desconexión que existe entre las nuevas necesidades que plantea la educación moderna y la formación desfada ofrecida por las instituciones encargadas de instruir a los profesores, es un hecho. Para los miembros de la Asociación Nacional de Inspectores de Bachillerato (1988) resulta evidente que el tramo de Secundaria Obligatoria es el que plantea los más graves problemas en cuanto a la cualificación del profesorado que ha de impartirlo, porque se trata de una etapa de enseñanza comprensiva y, al mismo tiempo, de una enseñanza individualizada que debe responder a las peculiaridades del alumnado y a su ritmo personal. Eso exige una sólida formación psicopedagógica del profesorado y, también, una formación en todo lo relativo a organización de la clase, trabajo en equipo, así como una reconversión científica, puesto que no ha recibido una formación inicial acorde con las exigencias de la Secundaria que supone la Reforma.

Así, pues, vemos que la necesidad de formación es evidente,¹⁶ otra cuestión bien distinta es «acertar» con el modelo a seguir,¹⁷ ya que la preparación del profesorado se enfoca desde diversos planteamientos que corresponden a la investigación en ciencias de la educación y al concepto de hombre y sus acciones, en relación con las diversas concepciones filosóficas, sin que ayude a resolver los cuatro problemas básicos que tiene la etapa de secundaria: «el de su propia naturaleza (propedéutico a la universidad o con valor en sí mismo); el de sus destinatarios (para todos o sólo para las élites); el de su contenido curricular (académico, profesional, especializado, generalista...); y, el de su profesorado» (Blázquez, 1998). Además, se ha de contar con otra realidad también evidente, que no es otra que la propia procedencia del profesorado. En España, la formación inicial del docente en la etapa de infantil y primaria se lleva a cabo en otras instituciones diferentes a la de los profesores de secundaria, pese a que posteriormente en su vida profesional puedan coincidir en un mismo espacio dedicado a la formación de un alumnado común (primer ciclo de la ESO). Cuestión ésta que no ocurre cuando se trata de la formación permanente. Tanto unos como otros pueden coincidir en espacios y contenidos de formación comunes.



Esta misma exigencia para todos los profesores plantea dos cuestiones importantes: «por un lado, la consideración de que los procesos formativos pueden y deben ser análogos cuando los retos profesionales son de similar naturaleza; sin embargo, esto parece ignorarse ya que el modelo de profesionalidad subyacente sigue asentado en una perspectiva obsoleta de definición de la actividad profesional de los profesores como la transmisión de conocimientos. Por otro, los esfuerzos que se hagan en el marco de la formación continua por asegurar la necesaria cualificación de los profesores en ejercicio pueden —y deben— ser análogos a los realizados en la formación inicial» (Montero, 1996).

En este sentido, en la actualidad, no todo el equipo docente de un centro de educación secundaria ha recibido la misma formación pedagógica ni necesita la misma actualización didáctica, pero sin embargo, lo que no cabe la menor duda es de que con el «avance» en los fines de la educación, y el aumento de «funciones» al profesor, sus necesidades de formación se hacen más evidentes.¹⁸ Esta cuestión se aborda de diferente forma en la Comunidad Europea, en la que se puede observar, entre otras cuestiones, los distintos grados de exigencia y la diferente vinculación entre los centros educativos y las universidades, tal y como se refleja en el siguiente cuadro (Eurydice y Cedefop, 1996; Álvarez Fernández, 1999):

PAÍS	FORMACIÓN PROFESOR SECUNDARIA
ALEMANIA	La formación del profesorado de la enseñanza secundaria básica se realiza en dos etapas: un programa de estudios en centros de enseñanza superior (universidad o escuela técnica superior), adaptado a los requisitos de la profesión docente y a las titulaciones requeridas; y, un programa de formación «práctico-pedagógica» en forma de «servicio preparatorio», en seminarios de formación del profesorado y en centros de formación. En ambas etapas existen prácticas docentes. La formación continua es voluntaria.
AUSTRIA	Los profesores de los centros de enseñanza secundaria básica, al igual que los profesores de enseñanza primaria, se forman en los Centros de Formación del Profesorado (centros de enseñanza superior no universitaria). Su duración mínima es de tres años. A su finalización todos los alumnos (futuros profesores) tienen que realizar un examen de capacitación para la docencia. La formación permanente no es obligatoria.
BÉLGICA	Los maestros que imparten la enseñanza secundaria básica reciben tres años de preparación en un centro de formación del profesorado (<i>Institut d'Enseignement Supérieur Pédagogique</i>). Posteriormente deben obtener <i>diplome d'agregué de l'enseignement secondaire inférieur</i> – AESI. Reciben formación pedagógica y cuentan también con prácticas de enseñanza. También el profesorado que imparte la enseñanza secundaria superior recibe formación pedagógica y llevan a cabo prácticas de enseñanza.
DINAMARCA	Los profesores de la <i>Folkeskole</i> (enseñanza primaria y secundaria) reciben su formación inicial en centros educativos especializados

PAÍS	FORMACIÓN PROFESOR SECUNDARIA
DINAMARCA	<p>de rango universitario durante cuatro años. Su contenido es tanto de carácter metodológico como curricular (reciben formación en todas las materias, aunque se especializan en dos). Cuentan con dieciséis semanas de prácticas de enseñanza.</p> <p>La formación permanente depende de las decisiones que se tomen a nivel local, aunque se contempla la obligatoriedad de hacerlo en determinadas áreas. Es voluntaria y puede llevarse a cabo dentro o fuera del horario laboral, no repercutiendo ni en el currículum ni en la remuneración salarial.</p>
FINLANDIA	<p>En los centros polivalentes (enseñanza obligatoria) conviven cuatro tipos de profesores: los del ciclo básico; los especializados, que imparten una o dos materias en el ciclo superior, y en determinados casos en el ciclo básico; los de educación especial (para alumnos con discapacidades); y, los asesores educativos, que proporcionan orientación pedagógica y profesional en el ciclo superior. Los primeros, reciben una formación universitaria de cuatro años, de carácter pedagógico. Los profesores especializados deben poseer el título universitario correspondiente a la materia a impartir. Además reciben estudios de pedagogía y un período de formación práctica. Los profesores de los centros polivalentes deben realizar un mínimo de tres días de formación permanente al año.</p>
FRANCIA	<p>Al igual que el profesorado de enseñanza primaria, los profesores de secundaria tienen que tener el título correspondiente a una Diplomatura (tres años en una Universidad) u otra titulación que acredite haber cursado tres años de enseñanza post-secundaria en uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de cuatro años en cualquier otro país. Al ingresar en un centro universitario de formación del profesorado, los futuros profesores deben manifestar su interés por impartir enseñanza en el nivel de secundaria, en cuyo caso tienen que realizar unos estudios más amplios sobre la materia que deseen impartir.</p> <p>La formación continua es casi siempre de carácter voluntario, de tal forma que no se tiene en cuenta ni para el currículum profesional ni incide en la remuneración salarial.</p>
GRECIA	<p>El profesorado de enseñanza secundaria básica es un titulado universitario que han recibido cuatro años de formación en la materia de su especialización. Los profesores que tienen entre cinco y veinticinco años de experiencia docente deben realizar cada cinco o seis años un curso de formación permanente con carácter obligatorio.</p>
IRLANDA	<p>Los profesores de los centros de enseñanza secundaria deben realizar un curso de post-graduado de un año de duración, que conduce a la obtención del Diploma Superior en Ciencias Educativas (<i>Higher Diploma in Education</i> – HDE). Por regla general, ya están en posesión de una diplomatura de ciencias o de letras. El curso de formación del profesorado se dedica a estudios de carácter profesional e incluye un mínimo de cien horas de prácticas docentes.</p>

PAÍS	FORMACIÓN PROFESOR SECUNDARIA
ITALIA	Los profesores de educación secundaria básica tiene que tener un título o diploma de su especialidad concedido por un centro de enseñanza superior (entre tres y cuatro años de duración). Tras superar unas pruebas de aptitud acceden a un año de prácticas, durante el cual deben participar en seminarios de formación. La formación permanente del profesorado no tiene carácter obligatorio.
LUXEMBURGO	Los profesores de enseñanza secundaria están especializados por materias, de la que poseen titulación, si bien, también pueden impartir otras asignaturas. Para obtener la titulación han de cursar unos estudios académicos con una duración mínima de cuatro años en una universidad extranjera, además de tres años de formación práctica y teórica en el Centro Universitario de Luxemburgo, en el que se incluyen cinco trimestre de prácticas en centros de enseñanza.
PAÍSES BAJOS	Los profesores de enseñanza secundaria están divididos en dos grupos: los que pueden enseñar en los dos ciclos, y aquellos que sólo están habilitados para enseñar en el ciclo básico de enseñanza secundaria (de 12 a 16 años). Estas titulaciones se obtienen al finalizar los estudios de formación del profesorado impartidos por las universidades y por los centros de enseñanza profesional superior. Éstos últimos (HBO) imparten unos estudios de formación del profesorado que conducen a la titulación en una materia. Estos estudios son de cuatro años, a tiempo completo o en jornada parcial, para obtener el título de profesor de enseñanza secundaria básica. Si se desea obtener también el título que habilite para la enseñanza en los dos ciclos de la educación secundaria, entonces se deben cursar tres años más a tiempo parcial. Las prácticas de la enseñanza se consideran fundamentales en todos los cursos de formación del profesorado. La formación permanente no tiene carácter obligatorio.
PORTUGAL	Todos los profesores de enseñanza básica y secundaria están especializados por materias. La formación inicial del profesorado para los dos primeros ciclos de la educación básica puede cursarse en las escuelas superiores de pedagogía (de carácter no universitario) o en las universidades; mientras que el profesorado del tercer ciclo de educación básica y de enseñanza secundaria reciben la preparación en las Facultades. Aunque la formación del profesorado de los diferentes ciclos de la educación básica varía, sus estudios están organizados de tal manera que los profesores habilitados para enseñar en los ciclos segundo y tercero también lo están para hacerlo en el ciclo precedente. Todas las enseñanzas constan de formación académica y pedagógica, al igual que prácticas en centros de enseñanza.
REINO UNIDO	Todos los profesores que trabajan en los centros educativos que dependen de las autoridades locales deben estar en posesión de una titulación universitaria, además de la titulación profesional correspondiente. Los poseedores de la <i>Teaching Qualification (Secondary Education)</i> están habilitados para impartir una determinada materia. Se concede tras haber cursado los estudios universitarios correspondientes, y un año de estudios post-universitarios en un

PAÍS	FORMACIÓN PROFESOR SECUNDARIA
REINO UNIDO	centro de formación del profesorado. La participación en las actividades de formación constituye un deber profesional de los enseñantes. El estatuto del docente establece que todo profesor tiene derecho al menos a cinco días laborales por año de permiso para asuntos profesionales, y el Ministerio de Educación establece que al menos tres de ellos sean dedicados a la formación continua. La formación, igual que la experiencia, se tiene en cuenta para el acceso a puestos relevantes en la carrera docente.
SUECIA	Para poder acceder a la docencia, los profesores deben realizar un programa de formación del profesorado en Suecia o en otro Estado miembro de la AELE o de la Unión Europea. Su formación puede ser impartida en las universidades o en las escuelas superiores o en los centros de formación del profesorado. La titulación exigida depende del nivel al que se imparta docencia, de tal manera que los profesores de materias de 7.º a 9.º curso tienen que estar en posesión de un título universitario o superior, además de realizar un curso sobre teoría y práctica de la enseñanza y obtener el diploma correspondiente. Todos los profesores deben realizar un semestre de prácticas escolares. Además, tienen que participar en los cursos de formación permanente en centros durante cinco días al año, así como en otras actividades que se organicen fuera del horario escolar.

Así, pues, como se puede observar con estos datos comparativos, en general, en los países de la Unión Europea se le concede importancia a opción primera que toma el estudiante de cara a su profesión futura. En este sentido, depende la etapa educativa en la que va a ejercer la docencia para establecer un modelo de formación determinada, sin descuidar las prácticas escolares en todos y cada uno de los niveles educativos. No obstante predomina la preparación especializada,¹⁹ intercalada con la preparación a través de prácticas en centros docentes, como fuente clave de enriquecimiento profesional.²⁰ Los centros educativos se consideran cada vez más como «espacios apropiados no sólo para el aprendizaje de los alumnos sino también para el aprendizaje profesional de los propios profesores» (Montero, 1996).

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, M. (1999), Evaluación europea de la educación: diversidad y confluencia. Un estudio interpretativo de la autonomía de los centros educativos en la Unión Europea. Bilbao, ICE – Universidad Deusto.
- BELTRÁN, R. (2000), Función del discurso en las reformas educativas. Principio y contexto escolar de la ESO. Málaga, Universidad de Málaga.
- BERNAT, A. (1999), Ideología y formación de profesorado en España, Anuario de Pedagogía, 2, 67-120.
- BLÁZQUEZ, F. (1998), Formación en Secundaria, en RODRÍGUEZ PULIDO, J., y otros, La formación del profesorado. Evaluación y calidad, Las Palmas de Gran Canaria, Servicio de publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 250-263.
- CARR, W., y otros (1996), Comprensividad, desarrollo productivo y justicia social, Barcelona, Icaria editorial. Traducción-Adaptación de Benjamín Zufiaurre.

- CARR, W. y KEMMIS, S. (1988), *Teoría crítica de la enseñanza*, Barcelona, Martínez Roca.
- DÍEZ HOCHLEITNER, R. (1992), *Aprender para el siglo XXI*, Madrid, Santillana.
- EURYDICE y CEDEFOP (1996), *Estructuras de los Sistemas Educativos y de formación inicial en la Unión Europea*. (Traducción de la segunda edición inglesa). Madrid, Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica de Educación.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, I. (1980), *Sistema de enseñanza y democracia*. Madrid, Siglo XXI.
- , (1999), «Comprensividad o selectividad en una sociedad democrática de mercado, es un falso dilema». *Acción Educativa*, núm. 102: 6-15.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, I., y ROGERO, J. (2001), *Escuela pública. Democracia y poder*. Buenos Aires / Madrid, Miño y Dávila Editores.
- FERNÁNDEZ DE CASTRO, I., y otros (1990), *El mercado educativo de las enseñanzas medias*. Madrid, MEC - CIDE.
- FERNÁNDEZ ENGUITA, M. (1988), *Unidad y diversidad en la escuela comprensiva*, Cuadernos de Pedagogía, 157, 65-66.
- FERRER y GUARDIA, F. (1976), *La Escuela Moderna*. Barcelona, Tusquets.
- GARCÍA GARRIDO, J. L. (1998), *Tendencias de los sistemas educativos de cara al siglo XXI*, en FORUM DEUSTO, *EDUCACIÓN Una incógnita en el cambio actual*, Bilbao, Universidad de Deusto, 17-25.
- GARCÍA LLAMAS, J. L. (1999), *Formación del profesorado. Necesidades y demandas*, Barcelona, Praxis.
- GAIRÍN, J., y TEJADA, J. (1990), *El contexto del aula*. En MEDINA y SEVILLANO (coords.), *El currículum: fundamentación, diseño, desarrollo y evaluación*. Madrid, UNED.
- GIMENO SACRISTÁN, J. (1982), *La formación del profesorado en la Universidad*. Las escuelas universitarias de formación del profesorado de EGB. *Educación*, 269, 77-99.
- , (1988), «La Reforma cualitativa en la Enseñanza Secundaria Obligatoria». Madrid, Seminario sobre el Proyecto para la Reforma de la Enseñanza. Consejo Escolar del Estado. MEC
- , (1994), «Dilemas y opciones». *Cuadernos de Pedagogía*, núm. 225. Barcelona, Cisspraxis.
- GONZÁLEZ SOTO, A. P., y otros (1988), *Hacia la integración de las Enseñanzas Medias*, en DE VICENTE, y otros (1988), *La formación de los profesores*, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 441-459.
- HOPKINS, D., y LAGERWEIJ, N. (1997), *La base de conocimientos de mejora de la escuela*, en REYNOLDS y otros (1997), *Las escuelas eficaces. Claves para mejorar la enseñanza*, Madrid, Santillana, 75-92.
- IMBERNÓN, F. (1994), *La formación y el desarrollo profesional del profesorado*, Barcelona, Grao.
- , (1996), *En busca del discurso educativo. La escuela, la innovación educativa, el currículum, el maestro y su formación*, Buenos Aires, Magisterio del Río de la Plata.
- LÓPEZ MELERO, M. (1999), «Escuela pública y atención a la diversidad. La educación intercultural: la diferencia como valor», en ANGULO RASCO, F., y otros (1999), *Escuela pública y sociedad neoliberal*. Madrid, Miño y Dávila Editores.
- MEC (1976), *Comisión de evaluación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa*.
- , (1987), *Proyecto para la reforma de la enseñanza. Propuesta para debate*.
- , (1989a), *Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo*.
- , (1989b), *Plan de Investigación Educativa y de Perfeccionamiento del profesorado*, Madrid, MEC.
- MONTERO, L. (1996), *Claves para la renovación pedagógica de un modelo de formación del profesorado*, en VILLA SÁNCHEZ, A., y otros (1996), *Evaluación de experiencias y tendencias en la formación del profesorado*, Bilbao, ICE - Universidad de Deusto, 68-83.

- MUÑOZ, E., y MANURY, L. (1993), Respuestas escolares. Cuadernos de Pedagogía, 212. OCDE (1986),
- ORTEGA, F. (1992), Las ideologías de la Reforma Educativa de 1970, Educación, número extraordinario, 31-46.
- PEDRÓ, F., y PUIG, I. (1999), Las reformas educativas: una perspectiva política y comparada. Barcelona, Paidós.
- POSTIC, M. (1978), Observación y formación de los profesores, Madrid, Morata.
- RUÉ, J. (1993), Un reto educativo y político, Cuadernos de Pedagogía, 212.
- SANJUÁN, M., y otros (1974), Evaluación de los distintos tipos de formación del profesorado, Zaragoza, ICE.
- SOLER NAGES, J. L. (2002), El principio de comprendividad en educación secundaria: discurso del profesorado y práctica educativa. Tesis doctoral.
- TOMLINSON, C. A. (2001), El aula diversificada. Dar respuestas a las necesidades de todos los estudiantes, Barcelona, Octaedro.
- VICENTE DE, P. S. (1988), *Perspectivas en la formación del profesorado*, en VICENTE DE, y otros (1988), La formación de los profesores, Granada, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 12-23.
- VILLAR, L. M. (1990), El profesor como profesional: formación y desarrollo personal, Granada, Universidad de Granada.

NOTAS

1. El término «comprendiva» es una castellanización del vocablo inglés *comprehensive*, con el que se define el propósito de democratizar la educación, eliminar cualquier procedimiento de selección temprana, proveer la igualdad de oportunidades y hacer posible una escuela para todos.
2. Los instrumentos del nuevo dispositivo para la extensión de la enseñanza reglada vienen dados, en el caso de la oferta, por la flexibilidad, y en cuanto a la demanda por la «libertad», la «diferencia» y el «pluralismo» (Fernández de Castro y otros, 1990).
3. «Conviene tener presente que la génesis, desarrollo y aplicación de cualquier reforma es lenta y, además, precisa de la colaboración de todos, padres, profesores, alumnos, políticos y administradores [...] El éxito o fracaso de un proyecto de reforma depende más de la percepción que del mismo tengan los protagonistas que de la pertinencia de las estrategias puestas en acción» (García Llamas, 1999).
4. «Cada vez más, el discurso de la formación del profesorado es prioritariamente el discurso de atención a las necesidades del sistema educativo interpretadas por una determinada administración» (Montero, 1996).
5. Independientemente de cada uno de los planteamientos que se puedan ir dando a lo largo de los diferentes debates hay una cierta coincidencia en todos ellos en cuanto a considerar la formación del profesorado como un factor clave para el desarrollo positivo de las reformas.
6. «En el tema de la comprendividad del currículum se reproduce la dialéctica propia de las presiones y objetivos diversos y contradictorios entre sí del sistema educativo que aspira a proporcionar una cultura común a todos, por un lado, quiere atender las diferencias individuales, y tiene que dar salida a las desigualdades que llevan ya los alumnos a las instituciones escolares y que éste no puede superar, por otra parte» (Gimeno Sacristán, 1988).
7. Esto explica por qué no hay ningún sistema educativo europeo en el que la educación secundaria sea integrada en ambos ciclos, simultáneamente. La integración —también denominada comprendividad— es una característica reservada al primer ciclo (12-16) de la educación secundaria y se contrapone a la diversificación que ha caracterizado proverbialmente al segundo ciclo (16-18).

8. La atención a la diversidad ha ido evolucionando lentamente desde modelos segregadores a modelos integradores (Carr, 1996), sobre todo, a partir del Informe Warnock (Warnock Report, 1978) que acuña el concepto de Necesidades Educativas Especiales. Como ellos explican, este nuevo término supone centrarse no en la deficiencia, sino en la prestación que ésta requiere.

9. «Cualquier opción que se adopta está condicionada por valores y contextos socioeducativos» (Rué, 1993).

10. La diversidad social, cultural e ideológica es causa de la desigual ponderación de los distintos fines de la educación que, aunque se admitan en el plano de las declaraciones de principios como válidos para todos, son después valorados de muy desigual manera.

11. La legitimación es el «proceso por el que un poder dominante afianza en sus súbditos al menos un consentimiento tácito a su autoridad [...] sugiere la necesidad de volver respetables intereses por lo demás ilícitos» (Eagleton, 1997).

12. En los últimos años han aparecido diversos estudios acerca de la profesión docente (Cousinet, 1975; Alfieri, 1975; Coombs, 1979; Debesse, 1982; Gusdorf, 1973; Landsheere, 1977), así como de los métodos y estrategias más adecuados para su formación inicial o permanente y de estilos de enseñanza más eficaces (García Álvarez, 1987; Benezam, 1987; Escudero Muñoz, 1980); los análisis del currículum formativo (Gimeno y Pérez, 1983; Carr y Kemmis, 1988); o, la formación de los formadores (Imbernón, 1987), entre otros, a los que habría que añadir el estudio llevado a cabo por el grupo de trabajo para la «Reforma de la Formación de Profesores de EGB», presidido por Marín Ibáñez que, por Orden Ministerial de 11 de junio de 1982 (BOE del 19 de junio) se constituye para tal fin.

13. En una concepción más restringida de profesionalización, la formación del profesorado toma un carácter más técnico. (Bernat, 1999).

14. En los años ochenta la formación del profesorado de secundaria, que se limitaba al desarrollo y obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) —regulado por Órdenes Ministeriales de 1971 y 1972— comienza a ser cuestionada desde el propio Ministerio. En la promulgación de la LOGSE se incluirá la necesidad de atender este tema a la vez que se intuirán cambios en su desarrollo.

15. De todas las maneras puede resultar conveniente reflexionar acerca del exceso de expectativas respecto a la contribución de la formación al desarrollo profesional, que actúa como un «mito»: «a más formación mejores profesionales, mito que puede cuestionarse porque seguir una formación no significa formarse» (Montero, 1996).

16. El 75,8% de los maestros encuestados afirman necesitar una mayor formación, y el 68,8% de los profesores de secundaria corroboran esa necesidad (Soler Nages, 2002)

17. La diversidad en este sentido es clara. Desde el enfoque presagio-producto que pone el énfasis en la competencia docente y concentra la atención en la personalidad del profesor, hasta el contextual o ecológico, que insiste en la vida en el aula, pasando por el enfoque proceso-producto, o el mediacional, pueden ser algunos de ellos.

18. «El tratamiento de la formación del profesorado como un tema de rango menor, sobre todo si se le compara con el prestado a otros profesionales, va a significar la perpetuación de una determinada imagen social y cultural sobre quiénes son los profesores, cuál su dignidad social, intelectual y profesional, y consecuentemente, cuáles van a ser los requisitos necesarios para llegar a ser profesores» (Montero, 1996).

19. Según los datos que aportan Blat y Marín de un estudio realizado a veinte países, el 70% del contenido de la formación del profesorado a nivel medio es de preparación cultural y especializada, el 20% es de preparación pedagógica y el 10% corresponde a prácticas (Blat y Marín 1980: 261).

20. «Junto a la necesaria revisión de los currículos formativos, que tiendan a integrar los tipos de conocimiento teóricos y prácticos, urge cohesionar ambos, especialmente si defendemos que debe ser el propio profesor en formación a quien corresponde hacer la integración entre ellos» (Blázquez 1998: 266).

ANUARIO DEL CENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CALATAYUD

N.º 13, Vol. 1

Octubre 2005

CONTENIDOS

Aguaviva Gracia, Jesús	5	Percepción del personaje femenino en la novela <i>La colmena</i> , de Camilo José Cela
Andreu Nicuesa, Cristina	31	Factores etiológicos en la agresión sexual
Boticario Boticario, Consuelo	45	¿Una alimentación sana puede prevenir el cáncer?
Embid Irujo, Antonio	57	La reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón
Galindo Antón, José	77	Avellaneda y el Valle del Jalón (El otro Quijote creado por un aragonés)
García Labaila, Ana	89	La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la negociación colectiva
Llop Alfonso, Mercedes, y Catalán Jordán, Mercedes	157	Quince años de universidad en la Ciudad del Compromiso. Recuerdos de su pequeña historia
López-Ruiz, Ricardo, y Sánchez, Juan R.	161	Competición de estructuras en autómatas celulares
López Villalba, José Miguel	173	La tradición documental: pilar fundamental de la Diplomática
Lozano Corbí, Enrique	195	La expropiación forzosa en el Derecho Administrativo romano (I)
Monge Crespo, Concepción	227	Nuevas tecnologías, nuevas competencias en la formación del profesorado
Sánchez López, Juan Francisco	233	Martín García Puyazuelo y su papel en el establecimiento de la Inquisición en Aragón
Soler Nages, José Luis	245	Comprensividad y atención a la diversidad: el profesor como agente de cambio



DIPUTACIÓN DE ZARAGOZA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA